



PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLIV

Pachuca de Soto, Hgo., a 9 de Mayo de 2011

Núm. 19

LIC. MARIO SOUVERBILLE GONZALEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO:

Instituto Federal Electoral.- Catálogo de Estaciones de Radio y Canales de Televisión para el Proceso Electoral Ordinario 2011 del Estado de México, que se publica en cumplimiento al Acuerdo CG75/2011.

Págs. 2 - 17

Decreto Núm. 1.- Mediante el cual se llama al Ciudadano Diputado Onésimo Serrano González, como Diputado en funciones de la LXI Legislatura, por el IV Distrito Electoral Local.

Págs. 18 - 19

Decreto Núm. 2.- Que adiciona la fracción XXIX y XXX al Artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

Págs. 20 - 22

Decreto Núm. 3.- Que aprueba la reelección de los Ciudadanos Licenciados Blanca Sánchez Martínez, Hortensia Ramírez Ramírez, José Manning Bustamante y Mario Ernesto Pfeiffer Islas, como Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, por el término que marca el Artículo 97 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Págs. 23 - 25

Decreto Núm. 4.- Que aprueba la reelección de los Ciudadanos Licenciados Percys Susana Cravioto Luna y Prisciliano Diego Gutiérrez Hernández como Magistrados del Tribunal Fiscal Administrativo del Estado de Hidalgo, por el término que marca el Artículo 97 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Págs. 26 - 28

Reglamento Municipal de Protección al Ambiente del Municipio de Pacula, Estado de Hidalgo.

Págs. 29 - 51

Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Santiago de Anaya, Estado de Hidalgo.

Págs. 52 - 70

Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo.

Págs. 71 - 89

Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo.

Págs. 90 - 116

Acta de Aprobación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2011, del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Págs. 117 - 118

Fé de Erratas al Considerando Tercero del Decreto del Ejecutivo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 28 de Febrero del año 2011.

Págs. 119 - 141

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 142 - 157



ESTADO DE MÉXICO

CATÁLOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL ONCE DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO CG75/2011, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LOS RECURSOS DE APELACIÓN IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES SUP-RAP-37-2011 Y ACUMULADOS.

CATÁLOGO DE EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO EMISORAS QUE SE VEN Y ESCUCHAN EN LA ENTIDAD

Nº	PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACIÓN	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	COBERTURA ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL
1	SI	México	Amecameca de Juárez	Radio	XHECA-FM	97.3 Mhz.	La Voladora Radio	33	27, 28	Amecameca, Allauila, Ayapango, Chalco, Cocotlán, Ecatepec, Juchitepec, Ozumba, Tamamula, Tenango del Aire, Tepetlpa, Tlalmanalco	
2	SI	México	Allacumulco de Fabela	Radio	XERLK-AM	1170 Khz.	Super Stereo Mied Allacumulco	1, 3, 9	3, 12, 13, 14, 15	Acambay, Aculco, Allacumulco, El Oro, Ixtlahuaca, Jiotepec, Jiquipilco, Jucotitlán, Morelos, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Temascalcingo, Timilpan	
3	SI	México	Cacalomacán	Radio	XEQY-AM	1200 Khz.	QY Noticias, Información que sirve	1, 9, 18, 23, 26, 27, 34, 35, 36, 40	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 17, 34, 35, 44, 45	Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Coatepec Harinas, Donato Guerra, Huixquilucan, Ixtapan de La Sal, Ixtlahuaca, Jilotingo, Jiquipilco, Joquicingo, Lerma, Malinalco, Melepec, Mexicaltzingo, Ocoyoacac, Ocuilán, Otzolotepec, Rayón, San Antonio La Isla, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltlan, Texcalyacac, Tianguistenco, Toluca, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zinacantan, Zumpahuacán	Cuajimalpa de Morelos
4	SI	México	Cacalomacán	Radio	XECH-AM	1040 Khz.	Radio Capital	1, 2, 3, 4, 9, 18, 21, 23, 24, 26, 27, 34, 35, 36, 40	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 17, 29, 30, 34, 35, 36, 44, 45	Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Coatepec Harinas, Donato Guerra, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapan de La Sal, Ixtlahuaca, Jilotingo, Jiquipilco, Jucotitlán, Joquicingo, Lerma, Malinalco, Melepec, Mexicaltzingo, Morelos, Naucalpan de Juárez, Nicolás Romero, Ocoyoacac, Ocuilán, Otzolotepec, Rayón, San Antonio La Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Sultepec, Tejuipilco, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltlan, Texcalyacac, Tianguistenco, Toluca, Tonatico, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa del Carbón, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacualpan, Zinacantan, Zumpahuacán	Ivato Obregón Cuajimalpa de Morelos, La Magdalena Contreras Tlalpan,
5	SI	México	Chapingo	Radio	XEUACH-AM	1610 Khz.	Radio Chapingo	5, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 19, 20, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 37, 38, 39	20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 32, 33, 37, 38, 39, 40, 41, 42	Acolman, Alenco, Axapusco, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Coacalco de Barrozabal, Cocotlán, Ecatepec de Morelos, Ixtapalapa, Jaltenco, La Paz, Netzahuacóyotl, Olumba, Papalotla, San Martín de Las Pirámides, Tecamac, Tascalapa, Teotihuacán, Tepellaotoc, Texcoco, Tzozuoca, Tlalapanilla de Baz, Tonantla, Tulitlan, Valle de Chalco Solidaridad	Azcapolzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Miguel Hidalgo, Tlahuac, Venustiano Carranza, Xochimilco
6	SI	México	Huixquilucan	Radio	XEANAH-AM (*)	1670 Khz.					
7	SI	México	Ixtapan de la Sal	Radio	XEXI-AM	1400 Khz.	La I de Ixtapan	35, 36, 40	5, 7, 8, 34	Almoloya de Alquisiras, Coatepec Harinas, Ixtapan de La Sal, Joquicingo, Malinalco, Ocuilán, Tenancingo, Tenango del Valle, Tonatico, Villa Guerrero, Zacualpan, Zumpahuacán	

N°	PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACIÓN	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	COBERTURA ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL
13	SI	México	Netzahualcoyotl	Radio	XHARO-FM (**)	104.5 Mhz.					
14	SI	México	Olumba	Radio	XHVFC-FM (**)	102.1 Mhz.					
15	SI	México	San Andrés de la Cañada	Radio	XENK-AM	620 KHz.	Radio 6.20 AM Stereo	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45.	Acambay, Acolman, Aculco, Almoloya De Alquisiras, Almoloya De Juarez, Almoloya Del Rio, Amanalco, Amalepec, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atlixpan, Atlixpan De Zaragoza, Atlacomulco, Atlixpan, Axapusco, Ayapango, Calimaya, Capulhuac, Coacalco De Berriozabal, Coatepec Harinas, Cocotlan, Coyotepec, Cuautlan, Cuautlan Izcalli, Chalco, Chapa De Mota, Chapultepec, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacan, Donato Guerra, Ecatepec De Morelos, Ecatepec, Huehueloca, Hueyoptila, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Ixtapan De La Sal, Ixtapan Del Oro, Ixtlahuaca, Xalatlaco, Jaltenco, Jilotepec, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotlan, Joquicingo, Juchitepec, Loma, Malinalco, Melchor Ocampo, Melepec, Mexicalcingo, Morelos, Naucalpan De Juarez, Nextlalpan, Nezahualcoyotl, Nicolas Romero, Nopaltepec, Ocoyoacac, Ocuilan, El Oro, Olumba, Otzoloapan, Otzoloapan, Ozumba, Papalotla, La Paz, Polotlan, Rayon, San Antonio La Isla, San Felipe Del Progreso, San Martin De Las Piramides, San Mateo Atenco, San Simon De Guerrero, Santo Tomas, Soyaniquilpan De Juarez, Sultepec, Tecamac, Tejupilco, Temamatla, Temascalapa, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango Del Aire, Tenango Del Valle, Teoloyucan, Teotihuacan, Tepellaotoc, Tepetitlan, Tepozotlan, Tequixtlan, Texcallitlan, Texcalyacac, Texcoco, Tezoyuca, Triangulento, Timilpan, Tlalmanalco, Tlalnepan de Baz, Tlatlaya, Toluca, Tonalco, Tultepec, Tultitlan, Valle De Bravo, Villa De Allende, Villa Del Carbon, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xonacatlan, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantan, Zumpahuacan, Zumpango, Valle De Chalco Solidaridad, Luvianos, San Jose Del Rincon, Tonanilla.	
16	SI	México	San Sebastián Chimalpa	Radio	XEABC-AM	760 KHz.	ABC Radio	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45.	Acambay, Acolman, Aculco, Almoloya De Alquisiras, Almoloya De Juarez, Almoloya Del Rio, Amanalco, Amalepec, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atlixpan, Atlixpan De Zaragoza, Atlacomulco, Atlixpan, Axapusco, Ayapango, Calimaya, Capulhuac, Coacalco De Berriozabal, Coatepec Harinas, Cocotlan, Coyotepec, Cuautlan, Cuautlan Izcalli, Chalco, Chapa De Mota, Chapultepec, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacan, Donato Guerra, Ecatepec De Morelos, Ecatepec, Huehueloca, Hueyoptila, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Ixtapan De La Sal, Ixtapan Del Oro, Ixtlahuaca, Xalatlaco, Jaltenco, Jilotepec, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotlan, Joquicingo, Juchitepec, Loma, Malinalco, Melchor Ocampo, Melepec, Mexicalcingo, Morelos, Naucalpan De Juarez, Nextlalpan, Nezahualcoyotl, Nicolas Romero, Nopaltepec, Ocoyoacac, Ocuilan, El Oro, Olumba, Otzoloapan, Otzoloapan, Ozumba, Papalotla, La Paz, Polotlan, Rayon, San Antonio La Isla, San Felipe Del Progreso, San Martin De Las Piramides, San Mateo Atenco, San Simon De Guerrero, Santo Tomas, Soyaniquilpan De Juarez, Sultepec, Tecamac, Tejupilco, Temamatla, Temascalapa, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango Del Aire, Tenango Del Valle, Teoloyucan, Teotihuacan, Tepellaotoc, Tepetitlan, Tepozotlan, Tequixtlan, Texcallitlan, Texcalyacac, Texcoco, Tezoyuca, Triangulento, Timilpan, Tlalmanalco, Tlalnepan de Baz, Tlatlaya, Toluca, Tonalco, Tultepec, Tultitlan, Valle De Bravo, Villa De Allende, Villa Del Carbon, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xonacatlan, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantan, Zumpahuacan, Zumpango, Valle De Chalco Solidaridad, San Jose Del Rincon, Tonanilla.	

N°	PAUTA	DOMICILIADA	LÓCALIDAD UBICACIÓN	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	COBERTURA ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL
17	SI	México	Santa María Ocotlán, Melepec	Radio	XHENO-FM	90.1 Mhz	Mix FM	1, 9, 18, 23, 26, 27, 34, 35, 40	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 15, 34, 35, 45	Imoloya De Juárez, Imoloya Del Río, Iizapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Ixtlahuaca, JiQUIPICO, Joquicingo, Lerma, Malinalco, Melepec, Mexicaltzingo, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilán, Otzolotepec, Rayón, San riborio La Isla, San Maleo Atenco, Temoaya, Tenancingo, Tenango Del Valle, Texcalyacac, Tianguistenco, Toluca, Villa Guerrero, Xalatlaco, Xonacatlan, Zinacantanpec	
18	SI	México	Texcoco	Radio	XHOEX-FM	100.5 Mhz.	Omega Experimental	5, 38	23	Atenco, Chiaulla, Chiconcuac, Papalotla, Tepellaotoc, Texcoco, Tezoyuca	
19	SI	México	Tlalmanalco	Radio	XEWF-AM	540 Khz.	Ke Buena AM, 540 - La Poderosa del Oriente	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45	Acambay, Acolman, Aculco, Almoloya De Iquisiras, Imoloya De Juárez, Imoloya Del Río, Amanalco, Amatepec, mecameca, paxco, lenco, Iizapán, Iizapán De Zaragoza, Itacomulco, Atlatla, Axapusco, Ayapango, Calimaya, Capulhuac, Chalco, Chapa De Mola, Chapultepec, Chizulta, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Coacalco De Berrozabal, Coatepec Harinas, Cocotlán, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Donato Guerra, Ecatepec De Morelos, Ecaltzingo, Huehuetoca, Huaypoxtla, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Ixtapan De La Sal, Ixtapan Del Oro, Ixtlahuaca, Jaltenco, Jilotepec, Jilotingo, JiQUIPICO, Jocotlán, Joquicingo, Juchitepec, La Paz, Lerma, Luvianos, Malinalco, Melchor Ocampo, Melepec, Mexicaltzingo, Morelos, Naucalpan De Juárez, Nextlalpan, Nelzahualcóyoli, Nicolás Romero, Nopaltepec, Ocoyoacac, Ocuilán, Otumba, Otzolapan, Otzolotepec, Ozumba, Papalotla, Rayón, San Antonio La Isla, San Felipe Del Progreso, San José Del Rincón, San Martín De Las Pirámides, San Maleo lenco, San Simón De Guerrero, Sanlo Tomas, Soyaniquipan De Juárez, Sultepec, Tecamac, Tejupilco, Temamilla, Temascalapa, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango Del Aire, Tenango Del Valle, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepellaotoc, Tepellixpa, Tepozotlán, Tequixquiac, Texcallitlán, Texcalyacac, Texcoco, Tezoyuca, Tianguistenco, Timilpan, Tlalmanalco, Tlalhepanilla De Baz, Tlalaya, Toluca, Tonanitla, Tonasco, Tultepec, Tultitlán, Valle De Bravo, Valle De Chalco Solidaridad, Villa De Allende, Villa Del Carbón, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlan, Zacazonapan, Zacuaplan, Zinacantanpec, Zumpahuacán, Zumpango	Ivato Obregón, Azzapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo Madero, Iztlacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Miipa Alta, Tlahuac, Tlalpan, Venustiano Carranza, Xochimilco
20	SI	México	Tlalhepanilla	Radio	XEINFO-AM (*)	1660 Khz.					

N°	PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACIÓN	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	COBERTURA ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL	
21	SI	México	Tlalhepanlla	Radio	XERED-AM	1110 Khz.	Radio Red AM	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45.	Acolman, Almoleya De Alquisiras, Almoleya De Juárez, Almoleya Del Rio, Amanalco, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapan, Atizapan De Zaragoza, Atlacomulco, Allauya, Axapusco, Ayapango, Calimaya, Capulhuac, Coacalco De Berriozabal, Coatepec, Hainas, Cocotlán, Coyotepec, Cuautlilan, Cuautlilan Izcalli, Chalco, Chapa De Mola, Chapultepec, Chiaula, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacan, Ecatepec De Morelos, Ecatepec, Huehuetlaca, Hueyoptla, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapalapa, Ixtapan De La Sal, Ixtlahuaca, Xalatlaco, Jaltenco, Jilotepec, Jilotingo, Jiquipilco, Jocotlilan, Joquicingo, Juchitepec, Lerma, Malinalco, Melchor Ocampo, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Naucalpan De Juárez, Nextlalpan, Nezahualcoyotl, Nicolas Romero, Nopaltepec, Ocoyoacac, Ocuilan, Otumba, Otzolotepec, Ozumba, Papalotla, La Paz, Rayon, San Antonio La Isla, San Felipe Del Progreso, San Martin De Las Piramides, San Mateo Atenco, San Simon De Guerrero, Soyaniquilpan De Juárez, Tecamac, Temamilla, Temascalapa, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango Del Aire, Tenango Del Valle, Teoloyucan, Teotihuacan, Tepellaotoc, Tepellixpa, Tepozotlan, Texcuiyacac, Texcallitan, Texcalyacac, Texcoco, Tezoyuca, Tianguistenco, Timilpan, Tlalmanalco, Tlalhepanlla De Baz, Toluca, Tonalco, Tultepec, Tultitlan, Valle De Bravo, Villa De Allende, Villa Del Carbon, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xonacatlan, Zacualpan, Zinacantanpec, Zumpahuacan, Zumpango, Valle De Chalco Solidaridad, Tonamilla.		
22	SI	México	Toluca	Radio	XHEDT-FM	93.3 Mhz.	Crystal 93.3	1, 2, 3, 9, 18, 23, 26, 27, 34, 35, 40	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 12, 13, 15, 17, 35, 36	Imoleya de Juárez, Imoleya del Rio, Izapán, Iacomulco, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Huixquilucan, Ixtlahuaca, Jilotingo, Jiquipilco, Jocotlilan, Joquicingo, Lerma, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilan, Otzolotepec, Rayón, San Antonio La Isla, San Felipe del Progreso, San Mateo Atenco, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcalyacac, Tianguistenco, Toluca, Villa del Carbon, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlan, Zinacantanpec	Ivaco Obregón Cuajimalpa de Morelos	
23	SI	México	Toluca	Radio	XHNX-FM	98.9 Mhz.	Super Stereo Miled Toluca	9, 18, 23, 26, 27, 34, 35, 40	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 17, 35, 45	Imoleya de Juárez, Imoleya del Rio, Izapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Huixquilucan, Joquicingo, Lerma, Metepec, Mexicaltzingo, Ocoyoacac, Otzolotepec, Rayón, San Antonio La Isla, San Mateo Atenco, Temoaya, Tenango del Valle, Texcalyacac, Tianguistenco, Toluca, Xalatlaco, Xonacatlan, Zinacantanpec		
24	SI	México	Toluca	Radio	XHTOM-FM	102.1 Mhz.	Neurótica FM	1, 2, 3, 9, 18, 23, 26, 27, 34, 35, 40	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 14, 15, 35, 36, 45	Imoleya de Juárez, Imoleya del Rio, Izapán, Calimaya, Capulhuac, Chapa de Mola, Chapultepec, El Oro, Huixquilucan, Ixtlahuaca, Jilotingo, Jiquipilco, Jocotlilan, Joquicingo, Lerma, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilan, Otzolotepec, Rayón, San Antonio La Isla, San Mateo Atenco, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcalyacac, Tianguistenco, Toluca, Villa del Carbon, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlan, Zinacantanpec		
25	SI	México	Toluca	Radio	XHZA-FM	101.3 Mhz.	Ultra 101.3 FM	1, 2, 3, 4, 9, 18, 23, 26, 27, 34, 35, 36, 40	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 34, 35, 36, 44, 45	Imoleya de Juárez, Imoleya del Rio, Amanalco, Izapán, Bacumulco, Calimaya, Capulhuac, Chapa de Mola, Chapultepec, El Oro, Huixquilucan, Ixtlahuaca, Jilotingo, Jiquipilco, Jocotlilan, Joquicingo, Lerma, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Nicolás Romero, Ocoyoacac, Ocuilan, Otzolotepec, Rayón, San Antonio La Isla, San Felipe del Progreso, San Mateo Atenco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcalyacac, Tianguistenco, Timilpan, Toluca, Villa de Allende, Villa del Carbon, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlan, Zinacantanpec	Cuajimalpa de Morelos y La Magdalena Contreras	

N°	PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACIÓN	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	COBERTURA ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL
26	SI	México	Toluca (Melepec)	Radio	XHRJ-FM	92.5 Mhz.	Digital	1, 2, 3, 9, 18, 23, 26, 27, 34, 35, 40	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 15, 35, 36, 45	Imoloya de Juárez, Imoloya del Río, Ixtapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jocotlán, Joquicingo, Lerma, Melepec, Mexicalzingo, Morelos, Ocoyoacac, Otzolotepec, Rayón, San Antonio La Isla, San Mateo Atenco, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcalyacac, Trianguislenco, Toluca, Villa del Carbón, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zinacantan	
27	SI	México	Toluca (Melepec)	Radio	XHUAX-FM	99.7 Mhz.	Uni Radio	9, 18, 26, 27, 34, 35, 40	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 35, 45	Almoloya de Juárez, Imoloya del Río, Ixtapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jocotlán, Joquicingo, Lerma, Melepec, Mexicalzingo, Morelos, Ocoyoacac, Otzolotepec, Rayón, San Antonio La Isla, San Mateo Atenco, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcalyacac, Trianguislenco, Toluca, Villa del Carbón, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zinacantan	
28	SI	México	Valle de Bravo	Radio	XEVAB-AM	1580 Khz.	Super Stereo Miled Valle de Bravo	23, 36	8, 10, 11	Amanalco, Donato Guerra, Ixtapán del Oro, Otzolotepec, Santo Tomás, Temascaltepec, Valle de Bravo, Villa de Allende, Zacazonapan	
29	SI	México	Amecameca, Atlacomulco de Fabela, Melepe, Tepic, Hidalgo, Toluca (Melepec), Tullán, Valle de Bravo, Zumpango de Ocampo.	Radio	XHMEC-FM, XEATL-FM, XEGEM-AM, XETEJ-AM, XHGEM-FM, XETUL-AM, XHVAL-FM, XHZUM-FM	91.7 Mhz. 1520 Khz. 1600 Khz. 1250 Khz. 91.7 Mhz. 1080 Khz. 104.5 Mhz. 88.5 Mhz.	Radio Mexiquense	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45	Acambay, Acolman, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amatepec, Amecameca, Atenco, Atizapan, Atizapan de Zaragoza, Atlacomulco, Atila, Ayausco, Ayapango, Calimaya, Capulhuac, Chapa de Mola, Chapultepec, Chialúa, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimahuacan, Coacalco de Berriozabal, Coatepec, Harinas, Coyotepec, Cuauhtlan, Cuauhtlan Izcalli, Donato Guerra, Ecatepec de Morelos, Ecatepec, El Oro, Huehueloca, Hueyoptla, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Ixtapán del Oro, Ixtlahuaca, Jallenco, Jilotepec, Jilozingo, Jiquipilco, Jocotlán, Joquicingo, La Paz, Lerma, Luvianos, Maimalco, Melchor Ocampo, Melepec, Mexicalzingo, Morelos, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nezahualcoyotl, Nicolás Romero, Nopaltepec, Ocoyoacac, Ocuilán, Olumba, Otzolotepec, Otzolotepec, Ozumba, Papalotla, Rayón, San Antonio La Isla, San Felipe del Progreso, San Martín de Las Pirámides, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Sultepec, Tecamac, Tejupilco, Temascalapa, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Teoloyucan, Teotihuacan, Tepellaotoc, Tepetitlan, Tepozotlán, Tequixquiac, Texcallán, Texcalyacac, Texcoco, Tezoyuca, Trianguislenco, Tlamilpan, Tlamanalco, Tlanepantla de Baz, Toluca, Tonanitla, Tultepec, Tullán, Valle de Bravo, Valle de Chalco Solidaridad, Villa del Carbón, Villa Guerrero, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zinacantan, Zumpango	Ávaro, Obregón, Acazapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Tlalhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza, Xochimilco.

N°	PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACIÓN	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	COBERTURA ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL
30	SI	México	Cerro Pico Tres Padres Jocotlán Tejupic de Hidalgo	TV	XHPTP-TV XHJEM-TV XHTEJ-TV	34 12 12	Televisión Mexiquense	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45	Acambay, Acolman, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapan, Atizapan de Zaragoza, Atacomulco, Atlaula, Axapusco, Ayapango, Calmaya, Capultuac, Chalco, Chapa de Mola, Chapultepec, Chiaula, Chicolapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Coacalco de Berriozabal, Coatepec Harinas, Cocotlán, Coyotepec, Cuautlán, Cuautlán Izcalli, Donato Guerra, Ecatepec de Morelos, Ecatzingo, El Oro, Huehuetoca, Hueyoxitla, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Ixtapan de La Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jaltenco, Jilotepec, Jilotezingo, Jiquipilco, Jocotlán, Joquicingo, Juchitapan, La Paz, Lerma, Luvianos, Malinalco, Melchor Ocampo, Metepec, Mexicalzingo, Morelos, Nauhualpan de Juárez, Nextlapan, Nezahualcoyotl, Nicolás Romero, Nopaltepec, Ocoyoacac, Ocuilán, Otumba, Otzolotlán, Otzolepec, Ozumba, Papalotla, Polotlán, Rayón, San Antonio La Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Martín de Las Pirámides, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Soyaniquilpan de Juárez, Sultepec, Tecamac, Tejupico, Temamatla, Temascalapa, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Aire, Tenango del Valle, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlaxtlan, Tepetitlan, Tepetzotlán, Tequixquiac, Texcallilán, Texcalyacac, Texcoco, Texoyuca, Tianguistenco, Timilpan, Tlamanalco, Tlalnepantla de Baz, Tlatlaya, Toluca, Tonanitla, Tultepec, Tultitlán, Valle de Bravo, Valle de Chalco Solidaridad, Villa de Allende, Villa del Carbón, Villa Victoria, Xaltlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zinacantan, Zumpango	Ivoro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coahuacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tlahuac, Tlalpan, Venustiano Carranza, Xochimilco.
31	SI	México	Alzomoni	TV	XEX-TV	8	Canal 8 local	33, 35, 36, 40	7, 9, 27, 28, 34	Amecameca, Atlaula, Ayapango, Chalco, Ecatzingo, Ixtapan de La Sal, Juchitapan, Malinalco, Ocoyoacac, Ocuilán, Ozumba, Tejupico, Temamatla, Tenancingo, Tenango del Aire, Tepetitlan, Tepetzotlán, Tianguistenco, Tonalco, Villa Guerrero, Xaltlaco, Zumpahuacán	Milpa Alta, Tlalpan
32	SI	México	Alzomoni	TV	XHATZ-TV	32	Galavisión	33, 35, 40	7, 27, 28	Amecameca, Atlaula, Ayapango, Chalco, Ecatzingo, Ixtapan de La Sal, Juchitapan, Malinalco, Ocuilán, Ozumba, Tenango del Aire, Tepetitlan, Tepetzotlán, Tlamanalco, Zumpahuacán	Milpa Alta
33	SI	México	Alzomoni	TV	XHTM-TV	10	Canal 10 local	1, 2, 3, 4, 9, 18, 23, 26, 27, 28, 33, 34, 35, 36, 40	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 20, 27, 28, 35, 36, 44, 45	Amecameca, Atlaula, Ayapango, Chalco, Ecatzingo, Ixtapan de La Sal, Juchitapan, Malinalco, Ocoyoacac, Ocuilán, Ozumba, Tejupico, Tenancingo, Tenango del Aire, Tepetitlan, Tianguistenco, Tonalco, Xaltlaco	Milpa Alta, Tlalpan.
34	SI	México	Jocotlán	TV	XHLUC-TV	19	Azteca 7 México	1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 18, 23, 26, 27, 28, 34, 35, 36, 37, 40	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 35, 36, 38, 43, 44, 45	Acambay, Culco, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Malinalco, Metepec, Nextlapan, Atacomulco, Calmaya, Capultuac, Chapa de Mola, Chapultepec, Coacalco de Berriozabal, Coyotepec, Cuautlán, Cuautlán Izcalli, El Oro, Isidro Fabela, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotlán, Joquicingo, Lerma, Melchor Ocampo, Metepec, Mexicalzingo, Morelos, Nextlapan, Nicolás Romero, Ocoyoacac, Ocuilán, Otzolepec, Polotlán, Rayón, San Mateo La Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, Soyaniquilpan de Juárez, Sultepec, Tejupico, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Teoloyucan, Tepetzotlán, Texcalyacac, Tianguistenco, Timilpan, Toluca, Tultepec, Tultitlán, Valle de Bravo, Valle de Allende, Villa del Carbón, Villa Victoria, Xaltlaco, Xonacatlán, Zinacantan, Zumpango	

N°	PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACIÓN	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	COBERTURA ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL	
35	SI	México	Jocotitlán	TV	XHTOK-TV	31	Canal 5	1, 2, 3, 4, 9, 18, 21, 23, 26, 27, 34, 35, 36, 40	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 30, 34, 35, 36, 44, 45	Acambay, Aculco, Imoloya de Juárez, Imoloya del Río, Amanalco, Itzapán, Atzacmulco, Calimaya, Capulhuac, Chapa de Mola, Chapultepec, Donato Guerra, El Oro, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jilotzingo, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Luvianos, Metepec, Mexicalzingo, Morelos, Nicolás Romero, Ocoyoacac, Otzoloapan, Otzolotepec, Poctitlán, Rayón, San Antonio La Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Soyaniquilpan de Juárez, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenango del Valle, Texcalyacac, Tianguistenco, Timilpan, Toluca, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa del Carbón, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zinacantan	Cuajimalpa de Morelos	
36	SI	México	Jocotitlán	TV	XHTOL-TV	10	Canal 10 local	1, 2, 3, 4, 9, 18, 23, 26, 27, 28, 33, 34, 35, 36, 40	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 20, 27, 28, 35, 36, 44, 45	Acambay, Aculco, Imoloya de Juárez, Imoloya del Río, Amanalco, Apaxco, Itzapán, Atzacmulco, Calimaya, Capulhuac, Chapa de Mola, Chapultepec, Donato Guerra, El Oro, Huehueloca, Huixquilucan, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jilotzingo, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Luvianos, Malinalco, Metepec, Mexicalzingo, Morelos, Nicolás Romero, Ocoyoacac, Ocuilán, Otzoloapan, Otzolotepec, Poctitlán, Rayón, San Antonio La Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, Santo Tomás, Soyaniquilpan de Juárez, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Tequixquiac, Texcalyacac, Tianguistenco, Timilpan, Toluca, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa del Carbón, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zinacantan, Zumpango	Cuajimalpa de Morelos, La Magdalena Contreras	
37	SI	México	Jocotitlán	TV	XHXEM-TV	6	Azteca 13 México	1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 14, 15, 18, 19, 23, 26, 27, 34, 35, 36, 37, 40	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 35, 36, 37, 38, 43, 44, 45	Acambay, Aculco, Imoloya de Juárez, Imoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Itzapán, Itzapán de Zaragoza, Atzacmulco, Calimaya, Capulhuac, Chapa de Mola, Chapultepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Donato Guerra, El Oro, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jilotzingo, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Melchor Ocampo, Metepec, Mexicalzingo, Morelos, Nicolás Romero, Ocoyoacac, Otzolotepec, Poctitlán, Rayón, San Antonio La Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenango del Valle, Tepozotlán, Texcalyacac, Tianguistenco, Timilpan, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultepec, Tultitlán, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa del Carbón, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zinacantan	Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, La Magdalena Contreras	
38	SI	México	Valle de Bravo	TV	XHVBM-TV	7	Once TV		23	10	Amanalco, Valle de Bravo	
39	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XEAI-AM	1470 Khz.	Radio AI					
40	SI	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XEB-AM	1220 Khz.	La B Grande de México					
41	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XEBS-AM	1410 Khz.	La Más Perrona					
42	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XECO-AM	1380 Khz.	Romántica 1380					

N°	PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACIÓN	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	COBERTURA ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL
43	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XEDA-AM	1290 Khz.	Radio Trece				
44	SI	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XEDA-FM	90.5 Mhz.	Imagen				
45	SI	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XEDF-AM	1500 Khz.	Radio Uno AM-1500				
46	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XEDF-FM	104.1 Mhz.	FM Radio Uno FM				
47	SI	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XEDTL-AM	660 Khz.	Radio Ciudadana				
48	SI	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XEEP-AM	1060 Khz.	Radio Educación				
49	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XEEST-AM	1440 Khz.	Cambio 14.40				
50	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XEFR-AM	1160 Khz.	Radio Felicidad				
51	SI	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XEITE-AM	830 Khz.	Radio Capital				
52	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XEJP-AM	1150 Khz.	El Fonógrafo				
53	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XEJP-FM	93.7 Mhz.	Stereo Joya				
54	SI	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XEMP-AM	710 Khz.	Interferencia 7 Diez				
55	SI	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XEN-AM	690 Khz.	La 69				
56	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XEOC-AM	560 Khz.	Radio Chapultepec				
57	SI	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XEOY-AM	1000 Khz.	Radio Mil				
58	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XEOYE-FM	89.7 Mhz.	Oye 89.7 FM				

Nº	PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACIÓN	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	COBERTURA ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL
59	SI	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XEPH-AM	590 Khz.	Sabrosila 590				
60	SI	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XEQ-AM	940 Khz.	Besame Radio 940				
61	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XEQ-FM	92.9 Mhz.	Ke Buena 92.9 FM				
62	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XEQK-AM	1350 Khz.	Tropicalísima				
63	SI	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XEQR-AM	1030 Khz.	Radio Centro				
64	SI	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XEQR-FM	107.3 Mhz.	La Z				
65	SI	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XERC-AM	790 Khz.	Formato 21				
66	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XERC-FM	97.7 Mhz.	Stereo 97.7 FM				
67	SI	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XERFR-AM	970 Khz.	Radio Fórmula-AM				
68	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XERFR-FM	103.3 Mhz.	Radio Fórmula-FM				
69	SI	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XEUN-AM	860 Khz.	Radio UNAM				
70	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XEUN-FM	96.1 Mhz.	Radio UNAM				
71	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XEUR-AM	1530 Khz.	Colorin Coloradio 1530				
72	SI	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XEW-AM	900 Khz.	W Radio... Escucha lo que pasa				
73	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XEW-FM	96.9 Mhz.	W Radio 96.9 FM				
74	SI	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XEX-AM	730 Khz.	Esladio W 730 AM				

N°	PAJTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACIÓN	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	COBERTURA ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL
75	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XEX-FM	101.7 Mhz.	Los 40 Principales 101.7 FM				
76	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XHDFM-FM	106.5 Mhz.	Mix 106.5 Mucho Ritmo				
77	SI	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XHDL-FM	98.5 Mhz.	Reporte 98.5				
78	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XHEXA-FM	104.9 Mhz.	Exa FM				
79	SI	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XHFAJ-FM	91.3 Mhz.	Alfa Radio				
80	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XHFO-FM	92.1 Mhz.	Universal Stereo				
81	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XHIMER-FM	94.5 Mhz.	Opus 94				
82	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XHMR-FM	107.9 Mhz.	Horizonte 108				
83	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XHM-FM	88.9 Mhz.	88.9 Noticias Información que sirve				
84	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XHMM-FM	100.1 Mhz.	Stereo Cien				
85	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XHMVS-FM	102.5 Mhz.	La Mejor				
86	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XHOF-FM	105.7 Mhz.	Reactor 105				
87	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XHPOP-FM	99.3 Mhz.	Digital 99.3 Sólo Éxitos				
88	SI	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XHRED-FM	88.1 Mhz.	Radio Red FM				
89	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XHSH-FM	95.3 Mhz.	mor 95.3 Sólo Música Romántica				
90	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XHSON-FM	100.9 Mhz.	Beat 100.9 FM				

N°	PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACIÓN	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	COBERTURA ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL
91	NO	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XHUIA-FM	90.9 Mhz.	Radio Ibero 90.9				
92	SI	Distrito Federal	Cd. de México	TV	XEMT-TV	22	Canal 22 La Cultura también TV				
93	NO	Distrito Federal	Cd. de México	TV	XEIPN-TV	11	Once TV				
94	NO	Distrito Federal	Cd. de México	TV	XEQ-TV	9	Galavisión				
95	NO	Distrito Federal	Cd. de México	TV	XEW-TV	2	Canal de las Estrellas				
96	NO	Distrito Federal	Cd. de México	TV	XHDF-TV	13	Azteca 13				
97	NO	Distrito Federal	Cd. de México	TV	XHGC-TV	5	Canal 5				
98	NO	Distrito Federal	Cd. de México	TV	XHMT-TV	7	Azteca 7				
99	SI	Distrito Federal	Cd. de México	TV	XHTRES-TV	28	Cadena Tres				
100	SI	Distrito Federal	Cd. de México	TV	XHTVM-TV	40	Televisora del Valle de México				
101	NO	Distrito Federal	Cd. de México	TV	XHTV-TV	4	Cuatro TV				
102	NO	Guerrero	Arcelia	Radio	XERY-AM	1450 Khz.	La Poderosa Voz del Sur				
103	NO	Guerrero	Cd. Allamirano	Radio	XEXY-AM	780 Khz.	La Voz del Balsas				
104	NO	Guerrero	Coyuca de Catalán	Radio	XEGRC-AM	820 Khz.	Radio Coyuca (Gobierno del Estado de Guerrero)				
105	NO	Guerrero	Iguala	Radio	XEIG-AM	880 Khz.	La Grande de Iguala				
106	NO	Guerrero	Taxco	Radio	XEGRT-AM	1310 Khz.	Jaguar (Gobierno del Estado de Guerrero)				

N°	PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACIÓN	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	COBERTURA ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL
107	NO	Guerrero	Taxco	Radio	XEXC-AM	960 Khz.	Super Mil				
108	NO	Hidalgo	Actopan	Radio	XHACT-FM	91.7 MHz.	Radio Actopan Llevamos la Música por Dentro				
109	NO	Hidalgo	Ixmiquilpan	Radio	XHD-FM	96.5 MHz.	Radio Mezquital				
110	NO	Hidalgo	Mineral del Monte	Radio	XHMY-FM	95.7 MHz.	La Nueva Amor				
111	NO	Hidalgo	Pachuca	Radio	XEPK-AM	1420 KHz.	Radio Felicidad				
112	NO	Hidalgo	Pachuca	Radio	XERD-AM XHRD-FM	1240 KHz. 104.5 MHz.	Radio Lobo				
113	NO	Hidalgo	Pachuca	Radio	XH8CD-FM	98.1 MHz.	La Estación de Radio de Pachuca				
114	NO	Hidalgo	Pachuca	Radio	XHPCA-FM	106.1 MHz.	Neurótica				
115	NO	Hidalgo	Pachuca	Radio	XHUAH-FM	99.7 MHz.	Radio Universidad				
116	NO	Hidalgo	Singuilucan	Radio	XENQ-AM XHNG-FM	640 KHz. 90.1 MHz.	La Super Estación (combo)				
117	NO	Hidalgo	Tula	Radio	XHDO-FM	100.5 MHz.	Súper Stereo de Tula				
118	NO	Hidalgo	Tula	Radio	XHLLV-FM	89.3 MHz.	La Voz de los Atlantes				
119	NO	Hidalgo	Pachuca Tepeapulco	TV	XHPA-H-TV XHTOH-TV	3 6 (+)	Gobierno del Estado de Hidalgo				
120	NO	Michoacán	El Jaral	Radio	XESOL-AM	1190 Khz.	Radio Sol				
121	NO	Michoacán	El Malacate	Radio	XETUM-AM	1010 Khz.	La Voz Masahua Otomi				
122	NO	Michoacán	Zitácuaro	Radio	XELX-AM	700 Khz.	Radio Mexicana				

N°	PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACIÓN	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	COBERTURA ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL
123	NO	Michoacán	Zitácuaro	Radio	XETA-AM	600 Khz.	600 Solo Hits				
124	NO	Michoacán	Zitácuaro	Radio	XHZIT-FM	106.3 Mhz.	Radio Michoacán				
125	NO	Morelos	Ahualtepec	Radio	XEASM-AM	1340 Khz.	Romántica 1340				
126	NO	Morelos	Cuautla	Radio	XECTA-AM	1390 Khz.	Radio Cuautla				
127	NO	Morelos	Cuautla Yaulepec	Radio	XHCU-FM	104.5 Mhz.	La Tremenda				
128	NO	Morelos	Cuernavaca	Radio	XHCM-FM	88.5 Mhz.	La Mexicana				
129	NO	Morelos	Cuernavaca	Radio	XHCT-FM	95.7 Mhz.	EXA				
130	NO	Morelos	Cuernavaca	Radio	XHCVC-FM	106.9 Mhz.	Radio Fórmula				
131	NO	Morelos	Cuernavaca	Radio	XHJMG-FM	96.5 Mhz.	Mundo 96.5				
132	NO	Morelos	Cuernavaca	Radio	XHNG-FM	98.1 Mhz.	Los 40 Principales				
133	NO	Morelos	Cuernavaca	Radio	XHSW-FM	94.9 Mhz.	La Más Picuda				
134	NO	Morelos	Cuernavaca	Radio	XHTB-FM	93.3 Mhz.	Éxtasis digital				
135	NO	Morelos	Cuernavaca	Radio	XHUAEM-FM	106.1 Mhz.	UFM Alterna				
136	NO	Morelos	Cuernavaca	Radio	XHVAC-FM	102.9 Mhz.	Universal FM				
137	NO	Morelos	Cuernavaca	Radio	XHVZ-FM	97.3 Mhz.	La Mejor				
138	NO	Morelos	Jojutla	Radio	XEJPA-AM	1190 Khz.	W Radio				

N°	PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACIÓN	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	COBERTURA ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL
139	NO	Morelos	Jojulla	Radio	XHZPC-FM	103.7 Mhz.	La Súper Z				
140	NO	Morelos	Temixco	Radio	XHTIX-FM	100.1 Mhz.	Radiológico				
141	NO	Morelos	Yauleped	Radio	XHMOR-FM	99.1 Mhz.	Mix 99.1				
142	NO	Morelos	Cuernavaca	TV	XHCIP-TV	6	Canal 6 local				
143	NO	Morelos	Cuernavaca	TV	XHCUM-TV	11	Canal 11 local				
144	NO	Morelos	Cuernavaca	TV	XHCUR-TV	13	Azteca 13 Morelos				
145	NO	Morelos	Cuernavaca	TV	XHCUV-TV	28	Azteca 7 Morelos				
146	NO	Puebla	Izúcar de Matamoros	Radio	XEFS-AM	980 Khz.	Radio Matamoros				
147	NO	Puebla	Puebla	Radio	XECD-AM	1170 Khz.	XECD Fórmula 1170 AM				
148	NO	Puebla	Puebla	Radio	XEHR-AM	1090 Khz.	Radio Acir				
149	NO	Puebla	Puebla	Radio	XEPUE-AM	1210 Khz.	Mexicana				
150	NO	Puebla	Puebla	Radio	XEZT-AM	1250 Khz.	La Ley				
151	NO	Puebla	Puebla	Radio	XHORO-FM	94.9 Mhz.	Radio Oro				
152	NO	Puebla	San Bernardino Tlaxcalancingo	Radio	XEHIT-AM	1310 Khz.	Radio Felicidad				
153	NO	Puebla	San Bernardino Tlaxcalancingo	Radio	XEZAR-AM	920 Khz.	Bonita				
154	NO	Puebla	San José Xilotzingo	Radio	XEPA-AM	1010 Khz.	La Nueva Diez				

N°	PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACIÓN	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	COBERTURA ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL
155	NO	Puebla	San José Xilotzingo	Radio	XEPOP-AM	1120 Khz.	La Movidita				
156	NO	Puebla	San Martín Texmelucan	Radio	XERTP-AM	1540 Khz.	La Poderosa				
157	NO	Puebla	San Martín Texmelucan	Radio	XHMAXX-FM	98.1 Mhz.	Stereo Max FM				
158	NO	Puebla	Xicotepac de Juárez	Radio	XEVJP-AM	570 Khz.	Radio Xicotepac				
159	NO	Querétaro	Querétaro	Radio	XEKH-AM	1020 Khz.	RadioCentro				
160	NO	Querétaro	Querétaro	Radio	XEQG-AM	670 Khz.	La Pícosa				
161	NO	Querétaro	Querétaro	Radio	XHMQ-FM	99.7 Mhz.	La Ke Buena				
162	NO	Querétaro	San Juan del Río	Radio	XEVI-AM	1400 Khz.	Digital				
163	NO	Querétaro	San Juan del Río	Radio	XHRQ-FM	97.1 Mhz.	La Z 97.1				
164	NO	Querétaro	San Juan del Río	Radio	XHVI-FM	99.1 Mhz.	Digital				
165	NO	Querétaro	Querétaro	TV	XHQCZ-TV	21	Canal 21 local				
166	NO	Tlaxcala	Calpulalpan	Radio	XHCAL-FM	94.3 Mhz.	Radio Calpulalpan				
167	NO	Veracruz	Huaycocoilla (C. Verde)	Radio	XHTAN-FM	101.3 Mhz.	RTV Radio Más				

Con corte al 18 de enero de 2011, esta emisoras se encuentra fuera del aire.

A estas emisoras se les acaba de otorgar el permiso de operación, se solicito a la cofetel la cobertura de cada una de ellas y estamos en espera de la respuesta.

Estas emisoras estaban en el catálogo del D.F.

COFETEL
Comisión Federal de Acceso a la Información Pública



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 1

MEDIANTE EL CUAL SE LLAMA AL CIUDADANO DIPUTADO ONÉSIMO SERRANO GONZÁLEZ, COMO DIPUTADO EN FUNCIONES DE LA LXI LEGISLATURA, POR EL IV DISTRITO ELECTORAL LOCAL.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **DECRETA:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria de fecha 05 de abril del año en curso, la Presidencia del Congreso, turnó a la Comisión que suscribe, oficio dirigido por la Diputada Marcela Vieyra Alamilla, de fecha 04 de abril del año 2011, solicitando Licencia por tiempo indefinido a partir del 05 de abril del mismo año, al cargo de Diputada Local por el IV Distrito Electoral en los términos del Artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **01/2011**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad con lo que establece la fracción XI del Artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, es facultad del Congreso del Estado, conceder licencia a los Diputados que así lo soliciten, para separarse de sus cargos, en los términos que establece la misma Constitución.

SEGUNDO.- Que la fracción XIV del Artículo 56 de la Constitución Política de la Entidad, faculta a esta Soberanía, para dar posesión a los Diputados suplentes, en caso de inhabilitación o licencia de los Diputados propietarios.

TERCERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, los Diputados al Congreso del Estado, se eligen por fórmula, integrada por un propietario y un suplente.

CUARTO.- Que toda vez que el Artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece que en caso de Licencia por tiempo indefinido, se llamará al suplente y una vez que en Sesión Ordinaria de fecha 5 del mes de abril del año en curso, se aprobó la licencia por tiempo indefinido, por unanimidad de votos a la Diputada Marcela Vieyra Alamilla, debe llamarse al Diputado Onésimo Serrano González, para que ocupe el cargo de Diputado Propietario por el IV Distrito Electoral Local.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

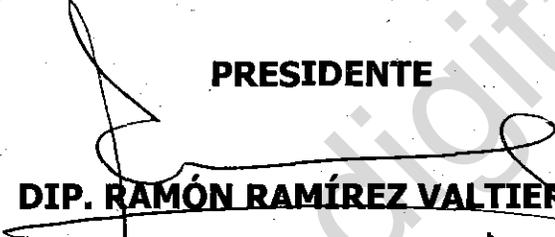
D E C R E T O

MEDIANTE EL CUAL SE LLAMA AL CIUDADANO DIPUTADO ONÉSIMO SERRANO GONZÁLEZ, COMO DIPUTADO EN FUNCIONES DE LA LXI LEGISLATURA, POR EL IV DISTRITO ELECTORAL LOCAL.

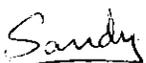
ÚNICO.- Con fundamento en la fracción XIV del Artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, llámese y dese posesión al Ciudadano Onésimo Serrano González, como Diputado en funciones de la Sexagésima Primera Legislatura, por el IV Distrito Electoral Local, quien deberá rendir ante este Congreso del Estado, la protesta de Ley respectiva.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE


DIP. RAMÓN RAMÍREZ VALTIERRA.

SECRETARIA

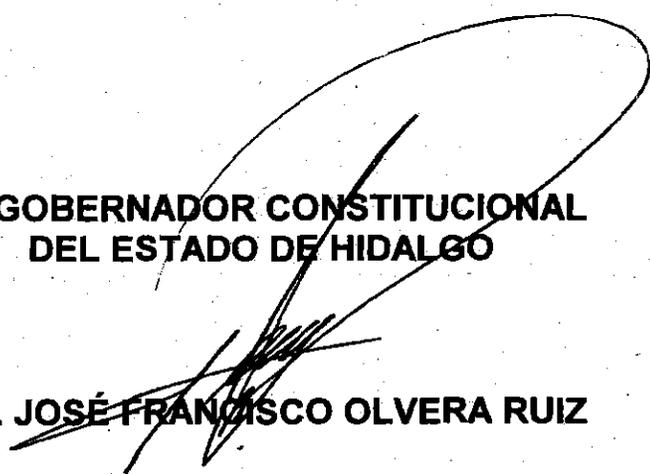

DIP. SANDRA MARÍA ORDAZ OLIVER.

SECRETARIA


DIP. YOLANDA TELLERÍA BELTRÁN.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

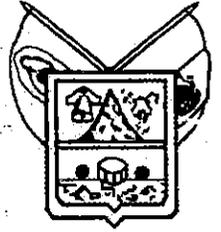

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 2

QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 77 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **DECRETA:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria de fecha 18 de abril del año en curso, nos fue turnada la **Iniciativa de Decreto que adiciona las fracciones XXIX y XXX al Artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo**, presentada por los Ciudadanos Diputados Ramón Ramírez Valtierra, Adrián López Hernández, J. Ramón Flores Reyes, Yolanda Tellería Beltrán, Christian Pulido Roldán, Arturo Aparicio Barrios y José Ramón Berganza Escorza, por lo que nos permitimos realizar el presente estudio, de acuerdo, integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura.

SEGUNDO.- El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **02/2011**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que los Artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, faculta a los ciudadanos Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la iniciativa que se estudia, reúne los requisitos sobre el particular.

TERCERO.- Que en este contexto, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, coincidimos expresamente en lo señalado en la Exposición de Motivos de la Iniciativa en análisis, al considerar que, el Desarrollo Social es sin duda el elemento sustancial de una sociedad para su desarrollo, al representar la evolución del capital humano y económico, ya que consiste en un aspecto de promoción de bienestar de las personas, en conjunción con un crecimiento económico.

CUARTO.- Que, asimismo, el Desarrollo Social es un proceso que, en el transcurso del tiempo conduce al mejoramiento de las condiciones de vida de toda la población en sus diferentes ámbitos de vida: salud, educación, nutrición, vivienda, vulnerabilidad, seguridad social, empleo

y salarios principalmente, implica también, la reducción de la pobreza y la desigualdad en el ingreso, en este proceso, es decisivo el papel del Estado como promotor y coordinador del mismo, con la activa participación de todos los actores sociales, públicos y privados.

QUINTO.- Que para la Organización de las Naciones Unidas, el Desarrollo Social, es uno de los pilares para el progreso de las diversas sociedades, considerando que es parte fundamental para mejorar el nivel de vida de las personas a nivel mundial, refiriéndose que existen estándares internacionales que consideran metas sociales deseables para un desarrollo.

SEXTO.- Que en tal sentido, es de referir que, el objetivo del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 del Estado de Hidalgo, a través del programa "Beneficios, Soluciones y Resultados", es continuar fortaleciendo el acceso de la población a los satisfactores básicos: alimentación, educación, vivienda, medio ambiente, información, recreación y cultura, calzado y cuidado personal, transporte público, comunicaciones, acceso a los servicios públicos y empleo, que mejoren la calidad de vida de la población en forma corresponsable con la sociedad y los participantes de estos beneficios, agrupando todas las políticas públicas, programas y acciones de desarrollo social y económico.

SÉPTIMO.- Que es de señalar que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 115, considera al Municipio Libre como la célula fundamental para el desarrollo de quienes forman parte de él, en este sentido, es de suma importancia darle un tratamiento especial ya que es donde se reflejan las necesidades y el desarrollo de la población.

OCTAVO.- Que en este contexto, quienes integramos la Comisión que suscribe, coincidimos en que el Desarrollo Social, es el principal promotor del progreso de nuestro Estado y que en el Municipio, es donde se impacta directamente su crecimiento, por lo que consideramos viable crear la Primera Comisión Permanente de Desarrollo Social y la Primera Comisión Permanente de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal, a efecto de impulsar el estudio, análisis y propuestas de estos temas tan trascendentales para el desarrollo de la Entidad.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 77 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Artículo Único.- Se adicionan las fracciones XXIX y XXX al Artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 77.- ...

I a XXVIII.- ...

XXIX.- Comisión de Desarrollo Social.

XXX.- Comisión de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal.

TRANSITORIOS.

Primero.- Envíese al Ejecutivo del Estado para su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Envíese copia del mismo, a la Junta de Gobierno del Congreso del Estado, para los efectos procedentes.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE

DIP. RAMÓN RAMÍREZ VALTIERRA.

SECRETARIA

Sandy

**DIP. SANDRA MARÍA ORDAZ
OLIVER.**

SECRETARIA

Yolanda Tellería

**DIP. YOLANDA TELLERÍA
BELTRÁN.**

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

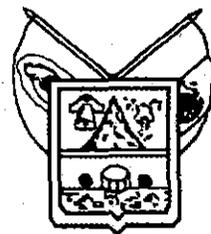
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 3

QUE APRUEBA LA REELECCIÓN DE LOS CIUDADANOS LICENCIADOS BLANCA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, HORTENSIA RAMÍREZ RAMÍREZ, JOSÉ MANNING BUSTAMANTE Y MARIO ERNESTO PFEIFFER ISLAS, COMO MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, POR EL TÉRMINO QUE MARCA EL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 56 fracción VIII y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión ordinaria de fecha 26 de abril del presente año y por instrucciones del Presidente de la Directiva nos fue turnada a esta Comisión, el expediente integrado con motivo de la propuesta de reelección de los ciudadanos **Licenciados Blanca Sánchez Martínez, Hortensia Ramírez Ramírez, José Manning Bustamante y Mario Ernesto Pfeiffer Islas**, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, realizada por el Licenciado José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional del Estado

SEGUNDO.- El presente asunto fue registrado en el Libro de Gobierno de la Comisión, bajo el número **1/2011**; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo que establece el Artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, serán nombrados por el Gobernador del Estado con la aprobación del Congreso.

SEGUNDO.- Que el Artículo 97 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo indica que Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durarán en el ejercicio de su cargo seis años, pudiendo ser reelectos, como es el caso.

TERCERO.- Que en términos de lo establecido por el Artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, estará integrado por el número de magistrados que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, por lo que la ratificación formulada, actualiza la integración de dicho Organismo Colegiado, en los términos que previene el Artículo Constitucional invocado.

CUARTO.- Que del expediente sujeto a estudio se desprende que los ciudadanos **Licenciados Blanca Sánchez Martínez, Hortensia Ramírez Ramírez, José Manning Bustamante y Mario Ernesto Pfeiffer Islas**, cumplen satisfactoriamente los requisitos que para ser Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, establece el Artículo 95 de la Constitución Política del Estado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LA REELECCIÓN DE LOS CIUDADANOS LICENCIADOS BLANCA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, HORTENSIA RAMÍREZ RAMÍREZ, JOSÉ MANNING BUSTAMANTE Y MARIO ERNESTO PFEIFFER ISLAS, COMO MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, POR EL TÉRMINO QUE MARCA EL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO.- El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracción XXV y 94 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, aprueba la reelección de los ciudadanos **Licenciados Blanca Sánchez Martínez, Hortensia Ramírez Ramírez, José Manning Bustamante y Mario Ernesto Pfeiffer Islas**, como Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, por el término que marca el Artículo 97 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 155 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, los ciudadanos **Licenciados Blanca Sánchez Martínez, Hortensia Ramírez Ramírez, José Manning Bustamante y Mario Ernesto Pfeiffer Islas**, antes de tomar posesión de su cargo, deberán rendir la protesta de Ley ante el Congreso del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, para su difusión.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE

DIP. RAMÓN RAMÍREZ VALTIERRA.

SECRETARIA

Sandy
**DIP. SANDRA MARÍA ORDAZ
OLIVER.**

SECRETARIA

Yolanda Tellería
**DIP. YOLANDA TELLERÍA
BELTRÁN.**

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 4

QUE APRUEBA LA REELECCIÓN DE LOS CIUDADANOS LICENCIADOS PERCYS SUSANA CRAVIOTO LUNA Y PRISCILIANO DIEGO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ COMO MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, POR EL TÉRMINO QUE MARCA EL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 56 fracción VIII y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión ordinaria de fecha 26 de abril del presente año y por instrucciones del Presidente de la Directiva nos fue turnada a esta Comisión, el expediente integrado con motivo de la propuesta de reelección de los ciudadanos **Licenciados Percys Susana Cravioto Luna y Prisciliano Diego Gutiérrez Hernández**, Magistrados del Tribunal Fiscal Administrativo del Estado de Hidalgo, realizada por el Licenciado José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional del Estado.

SEGUNDO.- El presente asunto fue registrado en el Libro de Gobierno de la Comisión, bajo el número **3/2011**; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo que establece el Artículo 56 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, serán nombrados por el Gobernador del Estado con la aprobación del Congreso.

SEGUNDO.- Que el Artículo 97 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo indica que Los Magistrados del Tribunal Fiscal Administrativo del Estado, durarán en el ejercicio de su cargo seis años, pudiendo ser reelectos, como es el caso.

TERCERO.- Que en términos de lo establecido por el Artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Tribunal Fiscal Administrativo del Poder Judicial del Estado, estará integrado por el número de Magistrados que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, por lo que la ratificación formulada, actualiza la integración de dicho Organismo Colegiado, en los términos que previene el Artículo Constitucional invocado.

CUARTO.- Que del expediente sujeto a estudio se desprende que los ciudadanos **Licenciados Percys Susana Cravioto Luna y Prisciliano Diego Gutiérrez Hernández**, cumplen satisfactoriamente los requisitos que para ser Magistrados del Tribunal Fiscal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, establece el Artículo 95 de la Constitución Política del Estado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LA REELECCIÓN DE LOS CIUDADANOS LICENCIADOS PERCYS SUSANA CRAVIOTO LUNA Y PRISCILIANO DIEGO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ COMO MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, POR EL TÉRMINO QUE MARCA EL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO.- El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracción VIII y 94 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, aprueba la reelección de los ciudadanos **Licenciados Percys Susana Cravioto Luna y Prisciliano Diego Gutiérrez Hernández**, como Magistrados del Tribunal Fiscal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, por el término que marca el Artículo 97 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIO

PRIMERO.- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 155 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, los ciudadanos **Licenciados Percys Susana Cravioto Luna y Prisciliano Diego Gutiérrez Hernández**, antes de tomar posesión de su cargo, deberán rendir la protesta de Ley ante el Congreso del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, para su difusión.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE

DIP. RAMÓN RAMÍREZ VALTIERRA.

SECRETARIA

Sandy
DIP. SANDRA MARÍA ORDAZ OLIVER.

SECRETARIA

Yolanda Tellería
DIP. YOLANDA TELLERÍA BELTRÁN.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE PACULA, ESTADO DE HIDALGO

**LA PROFRA. OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

A SUS HABITANTES HACE SABER.

El presente Reglamento, constituye una estrategia fundamental del Gobierno Municipal para la Protección al Ambiente del Municipio de Pacula, Hgo, teniendo como finalidad garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, así como proteger los recursos naturales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable, conforme a los principios contenidos en el Artículo 5° párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como lo dispuesto por los Artículos 4° párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que a efecto de ser congruentes con las reformas realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, en donde a la Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos le corresponde formular, aplicar y vigilar el cumplimiento de las políticas, Leyes, normas y reglamentos para prevenir y contrarrestar la contaminación ambiental, promover el ordenamiento ecológico y regular el impacto y la protección del medio ambiente, así como fijar, dictaminar y evaluar las medidas y mecanismos para combatir y prevenir la contaminación del aire, suelo y agua.

SEGUNDO.- Promover una cultura que fomente el uso eficiente del agua y el reconocimiento de su valor económico y estratégico, generando mecanismos de financiamiento para la investigación y el manejo integral de especies de flora y fauna silvestre y ecosistemas prioritarios en el Municipio, así como implementar programas de educación ambiental.

TERCERO.- Garantizar a toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

CUARTO.- Todas las autoridades del Municipio de Pacula de forma conjunta con los particulares y con la sociedad organizada deben asumir la responsabilidad de la conservación y restauración del equilibrio ecológico y de la protección del ambiente.

QUINTO.- Toda persona tiene derecho a denunciar ante la autoridad competente, hechos, actos u omisiones que produzcan o puedan producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente, así como a los recursos naturales.

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden Público e interés general y tiene por objeto regular las acciones a cargo del Municipio, en materia de conservación ecológica y protección al ambiente.

Artículo 2.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria en el Municipio de Pacula Hidalgo y tiene como finalidad propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

- I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- II.- Participar en materia de preservación, conservación, restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

- III.- Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo en el Municipio;
- IV.- Establecer las medidas de control, de seguridad y las sanciones administrativas que correspondan para garantizar el cumplimiento y la aplicación de este Reglamento;
- V.- Regular la responsabilidad por daños al ambiente y establecer los mecanismos adecuados para garantizar la incorporación de los costos ambientales.
- VI.- Coordinación, inducción y concertación entre Autoridades Federales, Estatales, sectores sociales, privados y organizaciones no gubernamentales en materia ambiental.
- VII.- Para establecer medidas de control y seguridad para garantizar el cumplimiento de este Reglamento Municipal y de las disposiciones que de ella deriven, así como para las sanciones administrativas y penales que correspondan.
- VIII.- Definir las facultades del Municipio.
- IX.- Establecer el Programa Ambiental Municipal;
- X.- Definir los principios de la política ambiental en el ámbito del Territorio Municipal.
- XI.- Establecer las bases del Ordenamiento Ecológico Municipal.
- XII.- Fomentar la preservación, restauración y mejoramiento del ambiente.
- XIII.- Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua, suelo ruido, vibraciones y olores.

Artículo 3.- En todo lo no previsto en el Presente Reglamento y a falta de disposición expresa, se aplicaran en forma supletoria la Ley para la Protección al Ambiente, así como las demás disposiciones contenidas en otras Leyes, relacionadas con la materia que regula este ordenamiento.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y SUS FACULTADES

Artículo 4.- Son autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- Regidor de la Comisión del Medio Ambiente;
- III.- El Director de Ecología;

Artículo 5.- Son facultades del H. Ayuntamiento que se ejercerán a través del Presidente Constitucional Municipal, las siguientes:

- I.- Formular, conducir y evaluar la política Ambiental Municipal;
- II.- Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en este Reglamento, preservar, restaurar el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en bienes y zonas de jurisdicción Municipal;
- III.- Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de sus efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos;
- IV.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo

- dispuesto por el Artículo 137 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- V.- Promover la creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos y jardines públicos;
 - VI.- Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que se tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda al Gobierno del Estado y a la Federación;
 - VII.- Formular y expedir los programas de Ordenamiento Ecológico Municipal, así como el control y vigilancia del uso y cambio de uso de suelo, establecidos en dichos programas;
 - VIII.- La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio.
 - IX.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en los centros de población en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte local, siempre y cuando no se trate de facultades de la Federación o el Estado;
 - X.- Participar en la atención de asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;
 - XI.- Participar en emergencias y contingencias ambientales conforme a este Reglamento y los programas de protección civil que al efecto se establezcan;
 - XII.- Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación y las Normas Técnicas Ecológicas Estatales;
 - XIII.- Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental;
 - XIV.- Participar dentro del ámbito de competencia municipal en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia Estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de circunscripción territorial;
 - XV.- Formular, ejecutar y evaluar el programa municipal de protección ambiental;
 - XVI.- Atender los demás asuntos que en materia de preservación de equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda este Reglamento u otros ordenamientos en concordancia con él y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados.
 - XVII.- Promover mediante acuerdos y convenios con las Dependencias Federales y Estatales, sectores sociales y privados en las materias propias de este Reglamento.
 - XVIII.- Dictar y ordenar las medidas urgentes en caso de contingencias ambientales.
 - XIX.- Propiciar el fortalecimiento de la educación ambiental, con instituciones de enseñanza en todos los niveles educativos.

Artículo 6.- Son facultades del Regidor de medio ambiente.

- I.- Proponer al cabildo proyectos ambientales para el Municipio.
- II.- Promover ante la sociedad las políticas y estrategias en materia ambiental que serán aplicadas de acuerdo con el presente Reglamento ecológico y con el bando de policía y buen gobierno.

- III.- Integrarse en las acciones que se realice para el mejoramiento del medio ambiente en coordinación con la Dirección de Ecología.

Artículo 7.- Son facultades de la Dirección de Ecología:

- I.- Proponer al ayuntamiento los programas o proyectos ambientales de corto, mediano y largo plazo en materia de desarrollo sustentable.
- II.- Realizar acciones para cumplir con lo establecido a la normatividad que marca el Reglamento del Municipio.
- III.- Promover programas y proyectos para áreas naturales protegidas, parques urbanos y zonas sujetas a restauración y conservación ecológica.
- IV.- Supervisar el cumplimiento de los programas y acciones que en materia ambiental promueva y apruebe el Ayuntamiento.
- V.- Apoyar en los programas que implemente el Consejo Estatal de Ecología.
- VI.- Promover o concertar con instituciones educativas y/o organizaciones civiles, los estudios o investigaciones de carácter ecológico.
- VII.- Participar en la vigilancia y exigir el cumplimiento de la normatividad ambiental y los preceptos legales de la materia.
- VIII.- Resolver o canalizar las denuncias efectuadas por la ciudadanía en materia de deterioro ambiental.
- IX.- Proponer predios para el establecimiento del sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos, de acuerdo a los requisitos que estipula la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT- 2003.
- X.- Programar acciones de saneamiento básico como encalado, fumigación en el sitio de disposición final de residuos sólidos, para mitigar la contaminación del aire y control de fauna nociva.
- XI.- Programar actividades de educación ambiental para concientizar a la población sobre el cuidado del medio ambiente.
- XII.- Verificar la tala y poda de árboles plantados en la vía pública, parques y jardines, que sean bienes de dominio público o dentro de los predios particulares, lotes y áreas rurales ubicados en el territorio Municipal.
- XIII.- Ordenar la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los preceptos de la Ley para la protección al ambiente, de este Reglamento, Ordenamiento Ecológico del territorio, declaratoria de áreas naturales protegidas, así como todas las disposiciones legales en materia ambiental.
- XIV.- Emitir las resoluciones que pongan fin al procedimiento de inspección y vigilancia así como cualquier resolución que sea necesaria de conformidad con este Reglamento y con la Ley para la protección al ambiente.

Artículo 8.- La Dirección de Ecología Municipal, realizaran una campaña intensiva de difusión del contenido del presente Reglamento para lograr la concientización e información completa entre los habitantes sobre la protección ambiental.

CAPÍTULO III POLÍTICA AMBIENTAL

Artículo 9.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la aplicación de este Reglamento en materia de preservación, restauración, y protección del equilibrio ecológico y medio ambiente, las autoridades Municipales y los Particulares observaran los principios y lineamientos siguientes:

- I.- Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del Municipio;

- II.- Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad y contemplando una distribución equitativa de sus beneficios;
- III.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de ésta y otras Leyes, tomarán medidas para garantizar ese derecho;
- IV.- Las autoridades en todos los niveles de Gobierno Estatal y Municipal, en forma conjunta con los particulares y con la sociedad organizada deben asumir la responsabilidad de la conservación y restauración del equilibrio ecológico y de la protección al ambiente;
- V.- Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique reinvertiendo los recursos en la propia restauración del daño. Así mismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;
- VI.- La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones;
- VII.- La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;
- VIII.- El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera sustentable con tecnologías adecuadas para asegurar su diversidad y renovabilidad;
- IX.- Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo sustentable evitando su agotamiento, la generación de efectos ecológicos adversos y contemplando la utilización de tecnología adecuada que evite la contaminación;
- X.- Los asentamientos humanos deben planearse contemplando los servicios necesarios para asegurar el equilibrio ecológico y la protección de las áreas naturales de reserva;
- XI.- La coordinación entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ambientales;
- XII.- El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;
- XIII.- Garantizar el derecho de las comunidades a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables;
- XIV.- La erradicación de la pobreza es necesaria para el proceso de desarrollo sustentable;
- XV.- Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación es esencial para impulsar el proceso de un desarrollo sustentable;
- XVI.- El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de la vida de la población;
- XVII.- La educación es un medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sustentable

de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales.

CAPÍTULO IV PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 10.- El Presidente Municipal, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de iniciada su gestión, deberá convocar a los habitantes y vecinos del Municipio, a través de los medios que estén a su alcance, para que propongan por el programa de protección al ambiente, en el que señale las acciones ciudadanas y de autoridades que deben realizarse durante el periodo para el que haya sido electo.

Artículo 11.- El plazo para recibir las propuestas de los ciudadanos será de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se haga pública la convocatoria del Presidente Municipal.

Artículo 12.- Concluido el plazo para recibir las propuestas ciudadanas, y dentro de los treinta días naturales siguientes, la Presidenta Municipal deberá elaborar, con base en dichas propuestas, el proyecto de programa para la protección al ambiente del Municipio, mismo que deberá contener:

- I.- El tipo y grado de deterioro que presenta el ambiente en el Municipio;
- II.- Las causas que generan el deterioro ambiental;
- III.- Las acciones y conductas que deben adoptar las autoridades y los gobernados, respectivamente, para detener las causas de deterioro ambiental identificadas;
- IV.- Las acciones y conductas que deben adoptar las autoridades y los gobernados, respectivamente, para revertir la situación de deterioro que presenta el ambiente en el Municipio;
- V.- Las acciones programadas que desarrollará la Administración Pública del Municipio, durante su gestión, para proteger el ambiente, con especificación de las dependencias que serán responsables de su ejecución,
- VI.- Las estrategias y recursos que aplicará para asegurar la realización de las acciones que se programen y para el logro de los objetivos de las mismas; y,
- VII.- Evaluación del Programa.

Artículo 13.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión el proyecto de programa para la protección al ambiente, la Presidenta Municipal lo turnará al H. Asamblea Municipal para su aprobación.

Artículo 14.- Una vez aprobado el programa de protección al ambiente del Municipio, la Presidenta Municipal ordenará su difusión, por los medios a su alcance, entre la población del Municipio.

Artículo 15.- Las acciones contenidas en el programa de protección al ambiente del Municipio son obligatorias para las dependencias de la Administración Pública Municipal y su desobediencia será sancionada en términos de la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

CAPÍTULO V DE LA PLANEACIÓN AMBIENTAL

Artículo 16.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por planeación ambiental las acciones sistematizadas que fijan prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas que permitan controlar y evaluar procedimientos encaminados a la conservación, protección, restauración, preservación y regeneración del ambiente, así como la relación existente entre la flora y la fauna con su entorno.

Artículo 17.- El Gobierno Municipal promoverá la participación de los distintos grupos sociales en la elaboración de programas que tengan por objeto la preservación y

restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, según lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

Artículo 18.- Los programas de planeación y protección ambiental que tengan por objeto el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, acordes con el Plan de Desarrollo y con el Programa Nacional del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en los que se considerarán los siguientes criterios:

- I.- La política ambiental en el Municipio se llevará a cabo con base en una estrategia preventiva que otorgue prioridad a la búsqueda del origen de los problemas ambientales;
- II.- Los costos de producción de bienes y servicios deben considerar los relativos a la preservación y restauración de los ecosistemas;
- III.- Deberán tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en los Ordenamientos Ecológicos Territoriales, Regionales y Municipales;
- IV.- En la determinación de los usos del suelo, se buscará lograr una diversidad y eficiencia de los mismos y se evitará el desarrollo de esquemas segregados o unifuncionales;
- V.- En la determinación de las áreas para el crecimiento de los centros de población, se fomentará la mezcla de los usos habitacionales con los productivos que no representen riesgos o daños a la salud de la población o al ambiente y se evitará que se afecten áreas con alto valor ambiental;
- VI.- Se establecerán y manejarán en forma prioritaria las áreas de preservación ecológica en torno a los asentamientos humanos;
- VII.- El aprovechamiento del agua, deberá llevarse a cabo en forma sustentable considerando la afectación a la calidad del recurso y la cantidad que se utilice, previendo el uso del agua tratada en el riego y en los procesos que lo permitan;
- VIII.- En la determinación de áreas riesgosas no se permitirán los usos habitacionales, comerciales u otros que pongan en riesgo a la población o al ambiente;

Para el cumplimiento de estos criterios deberá asegurarse la eficiente coordinación entre las diferentes dependencias que tengan competencia.

CAPÍTULO VI ORDENAMIENTO ECOLOGICO MUNICIPAL

Artículo 19.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por Ordenamiento Ecológico Municipal al proceso que define el tipo de uso de suelo y las actividades productivas que son compatibles con la protección al ambiente.

Artículo 20.- El Ordenamiento Ecológico del Municipio se establecerá a través de programas municipales que deberán ser aprobados por el H. Ayuntamiento.

Artículo 21.- Los programas de ordenamiento ecológico municipal deberán contener:

- I.- La delimitación del área a ordenar, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y de las tecnologías utilizadas por sus habitantes;
- II.- Los usos del suelo permitidos para proteger el ambiente, así como para preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, y
- III.- Los criterios para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro y fuera de los centros de población, a

fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes.

Artículo 22.- La elaboración, evaluación y modificación de los programas de ordenamiento ecológico municipal se sujetará a las siguientes bases:

- I.- Deberán mantener congruencia con los programas de ordenamiento ecológico regionales de competencia Estatal; y
- II.- Deberán ser congruentes con los planes o programas de desarrollo urbano vigentes;

Artículo 23.- Corresponde a la autoridad ambiental del Municipio competente en materia de planeación y urbanismo la autorización, el control y la vigilancia de los usos del suelo establecidos en los programas de ordenamiento ecológico municipal.

Artículo 24.- Los programas de ordenamiento ecológico municipal serán elaborados y podrán ser modificados conforme al siguiente procedimiento:

- I.- El Presidente Municipal deberá formular y publicar en el Periódico Oficial del Estado el proyecto de programa de ordenamiento ecológico;
- II.- A partir de la fecha de publicación del proyecto y durante quince días hábiles, cualquier persona podrá hacer observaciones y sugerencias por escrito;
- III.- **La publicación del programa de ordenamiento ecológico aprobado por el Ayuntamiento deberá realizarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de conclusión de la consulta pública; y**
- IV.- Los programas de ordenamiento ecológico estarán vigentes y serán obligatorios a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO VII ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS MUNICIPALES

Artículo 25.- Las zonas bajo jurisdicción del Municipio, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que requieren ser preservadas y restauradas, podrán ser declaradas áreas naturales protegidas.

Los propietarios, poseedores o titulares de derechos sobre tierras, aguas y demás bienes comprendidos dentro de áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las restricciones que establezcan los decretos por los que se constituyan dichas áreas y sus programas de manejo.

Artículo 26.- El establecimiento de áreas naturales protegidas, tiene por objeto:

- I.- Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas;
- II.- Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación de la biodiversidad del territorio del Municipio;
- III.- Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de la biodiversidad;
- IV.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas, que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio del Municipio;
- V.- Proteger poblados, vías de comunicación y áreas agrícolas, y

VI.- Proteger los entornos naturales de monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad de la región y de los pueblos indígenas.

Artículo 27.- El Presidente Municipal gestionará el otorgamiento de estímulos fiscales a los propietarios, poseedores o titulares de derechos sobre tierras, aguas y vegetación comprendidos dentro de áreas naturales protegidas, con objeto de apoyarles en la realización de acciones de conservación de dichas áreas.

Artículo 28.- Son áreas naturales protegidas de competencia municipal, las siguientes:

- I.- Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población;
- II.- Parques Urbanos Municipales; y
- III.- Jardines Públicos.

Artículo 29.- En las áreas naturales protegidas no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población.

Artículo 30.- En las actividades de conservación y mejoramiento de las áreas naturales protegidas de competencia municipal, la Presidenta Municipal promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de la biodiversidad.

Artículo 31.- En las áreas naturales protegidas de competencia Municipal queda prohibido:

- I.- Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero;
- II.- Desarrollar cualquier actividad contaminante;
- III.- Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos, y
- IV.- Realizar aprovechamiento de flora y fauna silvestres.

Artículo 32.- Las áreas naturales protegidas de competencia municipal, se establecerán mediante declaratoria que expida el titular del Poder Ejecutivo del Estado a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 33.- Las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas de competencia municipal deberán contener lo siguiente:

- I.- La delimitación precisa del área, señalando la superficie, ubicación, deslinde y en su caso, la zonificación correspondiente;
- II.- La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente y las limitaciones a que se sujetarán;
- III.- Los lineamientos generales para la administración del área y la elaboración de su programa de manejo.

Artículo 34.- Las declaratorias deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y se notificarán previamente a los propietarios o poseedores de los predios afectados, en forma personal cuando se conocieren sus domicilios; en caso contrario se hará una segunda publicación, la que surtirá efectos de notificación. Las declaratorias se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 35.- Una vez establecida un área natural protegida, sólo podrá ser modificada por la autoridad que la haya establecido, siguiendo las mismas formalidades previstas en este Reglamento.

Artículo 36.- Las áreas naturales protegidas establecidas por el titular del Poder Ejecutivo

del Estado podrán comprender, de manera parcial o total, predios sujetos a cualquier régimen de propiedad.

Artículo 37.- La Dirección de Ecología del municipio prestará a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios la asesoría técnica necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en las declaratorias de áreas naturales protegidas.

Artículo 38.- El Presidente Municipal:

- I.- Promoverá que haya inversión pública y privada para el establecimiento y manejo de las áreas naturales protegidas; y
- II.- Establecerá o en su caso promoverá la utilización de mecanismos para captar recursos y financiar o apoyar el manejo de las áreas naturales protegidas.

Artículo 39.- Una vez establecida un área natural protegida, el Ayuntamiento designará un Consejo Ciudadano de Administración del área que será competente para evaluar la ejecución del programa de manejo correspondiente.

Artículo 40.- Compete a la Dirección de Ecología del Municipio la administración directa de las áreas naturales protegidas a que se refiere este Reglamento, la aplicación de los programas de manejo que les correspondan y la realización de actos de inspección y vigilancia.

Artículo 41.- El programa de manejo de un área natural protegida será elaborado por La Presidenta Municipal y autorizado por el Ayuntamiento. Dicho programa deberá contener:

- I.- La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del área natural protegida, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- II.- Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan de Desarrollo del Municipio. Dichas acciones comprenderán, entre otras las siguientes: de investigación y educación ambientales, de protección de los recursos naturales, para el desarrollo de actividades recreativas, turísticas y de infraestructura, de financiamiento para la administración del área, de vigilancia y las demás que por las características propias del área natural protegida se requieran;
- III.- La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección;
- IV.- Los objetivos específicos del área natural protegida;
- V.- Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar, y
- VI.- Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el área natural protegida de que se trate.

Artículo 42.- El Presidente Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento, deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado, el programa de manejo respectivo y el plano de localización del área.

Artículo 43.- Los ingresos que el Municipio perciba por concepto del otorgamiento de permisos, autorizaciones y licencias en materia de áreas naturales protegidas, conforme lo determinen los ordenamientos aplicables, se destinarán a la realización de acciones de preservación y restauración de la biodiversidad dentro de las áreas en las que se generen dichos ingresos.

Artículo 44.- La violación a las disposiciones contenidas en las declaratorias de áreas naturales protegidas y los programas de manejo correspondientes constituye infracción.

CAPÍTULO VIII PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

Artículo 45.- La Dirección de Ecología del Municipio es competente para aplicar y vigilar las disposiciones de este Reglamento que se refieren a la contaminación atmosférica, excepto cuando se trate de establecimientos industriales, de servicios y vehículos automotores, en cuyo caso la competencia corresponde al Estado de Hidalgo.

Artículo 46.- En el Municipio se prohíbe emitir humos, gases y polvos a la atmósfera, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando el tipo de emisión o de fuente se encuentre sujeto a límites y controles en alguna norma técnica o disposición jurídica vigente, Federal o Estatal;
- II.- Cuando las emisiones provengan de actividades domésticas, tales como la preparación de alimentos y la higiene humana, y
- III.- Cuando la emisión esté prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 47.- Son obligaciones de quienes con sus actividades comerciales emiten humos, gases y polvos a la atmósfera las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites de emisión de contaminantes establecidos en las normas técnicas y disposiciones jurídicas que las regulan;
- II.- Equipar la actividad para evitar o disminuir la emisión;
- III.- Canalizar las emisiones a través de conductos que permitan su control y medición;
- IV.- Instalar plataformas y puertos de muestreo cuando se trate de fuentes fijas;
- V.- Medir semestralmente las emisiones contaminantes de su establecimiento o negocio;
- VI.- Entregar a la autoridad ambiental del Municipio, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su realización, los reportes de medición de emisiones contaminantes a la atmósfera, y
- VII.- Gestionar ante la autoridad ambiental del Municipio la inscripción de su fuente contaminante en el registro de fuentes, cubriendo el pago de derechos correspondientes.

Artículo 48.- La Dirección de Ecología del Municipio, coadyuvara con las autoridades Estatales para ejecutar el programa aire limpio, así como para establecer un sistema de monitoreo de la calidad del aire.

CAPÍTULO IX PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO

Artículo 49.- Se prohíbe esparcir sobre el suelo cualquier sustancia contaminante, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en norma técnica o disposición jurídica vigente, Federal o Estatal;
- II.- Cuando la acción se realice con aguas no contaminadas;
- III.- Cuando la acción se realice con aguas provenientes de usos domésticos;
- IV.- Cuando la acción se realice con fertilizantes del suelo;
- V.- Cuando la acción se realice con sustancias para combatir plagas, siempre que no esté prohibido su uso o comercialización, y
- VI.- Cuando la acción esté prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 50.- Son obligaciones de quienes esparzan sustancias sobre el suelo las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en las normas técnicas o disposiciones jurídicas vigentes, sean Federales o Estatales;
- II.- Llevar un registro de la cantidad y composición de las sustancias que esparce, y
- III.- Reportar semestralmente, ante la autoridad ambiental del Municipio, los datos del registro de sustancias esparcidas sobre el suelo.

Artículo 51.- Son obligaciones de los generadores de residuos sólidos urbanos o domésticos las siguientes:

- I.- Pagar los derechos por la prestación de los servicios de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de sus residuos;
- II.- Separar en orgánicos e inorgánicos sus residuos y colocarlos, de acuerdo con dicha clasificación, en bolsas o empaques para evitar su dispersión;
- III.- Separar por empaque o bulto sus residuos de tela, madera, metal, plástico o vidrio;
- IV.- Abstenerse de entregar al servicio de recolección líquidos, residuos orgánicos e inorgánicos revueltos o residuos peligrosos;
- V.- Proporcionar la información que le sea solicitada por la autoridad para la elaboración de los inventarios de generación de residuos;
- VI.- Colaborar en los programas oficiales de recolección, separación, reducción de la generación, reutilización y reciclaje de residuos;
- VII.- Abstenerse de tirar basura en el piso, banquetas, calles, vías y áreas de uso común;
- VIII.- Abstenerse de arrojar residuos en predios baldíos, barrancas, pendientes, arroyos, canales u otros lugares similares, y
- IX.- Abstenerse de ingresar residuos peligrosos a los sitios de disposición final del Municipio.

Artículo 52.- Los establecimientos comerciales y de servicios que generen residuos sólidos no peligrosos deberán gestionar su Registro ante la autoridad ambiental del Municipio, dichos generadores están obligados a observar los lineamientos y formalidades que para el caso se establezcan.

Artículo 53.- La Dirección de Ecología del Municipio integrará un órgano de consulta en el que participen las entidades y dependencias de la administración pública, instituciones académicas, organizaciones sociales y empresariales que tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de la política de prevención y gestión integral de los residuos y podrá emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes.

CAPÍTULO DÉCIMO PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

Artículo 54.- Se prohíbe verter o echar materiales y sustancias contaminantes a cuerpos de agua, así como a los sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en norma técnica o disposición jurídica vigente, sea Federal o Estatal;
- II.- Cuando se viertan aguas provenientes de uso doméstico, y
- III.- Cuando la acción se encuentre prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 55.- En todo caso, son obligaciones de quienes viertan sustancias a los cuerpos de agua, así como al sistema de drenaje y alcantarillado del Municipio las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en las normas técnicas o disposiciones jurídicas aplicables, sean Federales o Estatales;
- II.- Equipar para evitar o disminuir el vertimiento de materiales y sustancias;
- III.- Llevar un registro de la cantidad y composición de las sustancias vertidas, y

- IV.- Reportar semestralmente, ante la autoridad competente, los datos del registro de sustancias vertidas.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO, VIBRACIONES Y OLORES

Artículo 56.- Se prohíbe producir ruido, vibraciones y olores, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en norma técnica o disposición jurídica vigente, sea Federal o Estatal, y
- II.- Cuando la acción se encuentre prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 57.- Toda actividad que requiera equipo o maquinaria que produzca ruido deberá contar con el permiso escrito de la presidencia municipal para su desarrollo y ofrecer un servicio de 06: 00 hrs. A.m. a 21:00. hrs. P.m. para no perturbar la paz y tranquilidad de la población.

Artículo 58.- En todo caso, son obligaciones de quienes con sus actividades produzcan ruido, vibraciones y olores las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en normas técnicas o disposiciones jurídicas vigentes, sean Federales o Estatales;
- II.- Equipar para evitar o disminuir la producción de ruido, vibraciones y olores;
- III.- Llevar un registro de las actividades con las que producen ruido, vibraciones y olores, así como de su periodicidad,
- IV.- Reportar semestralmente, ante la autoridad ambiental del Municipio, los datos del registro de producción de ruido, vibraciones y olores. y,

CAPÍTULO XII INFORMACIÓN AMBIENTAL

Artículo 59.- La autoridad ambiental del Municipio desarrollará un Sistema de Información que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del Municipio.

El sistema de información deberá integrar, entre otros aspectos, información relativa a los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo, al ordenamiento ecológico del territorio del Estado y la correspondiente a los registros, programas y acciones que se realicen para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Artículo 60.- La Dirección de Ecología deberá elaborar y publicar anualmente un informe detallado de la situación general existente en el Municipio en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 61.- Toda persona tendrá derecho a que la autoridad ambiental del Municipio ponga a su disposición la información ambiental que le soliciten. En su caso, los gastos que se generen, correrán por cuenta del solicitante, de acuerdo a las tarifas autorizadas.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente ordenamiento, se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades ambientales en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos.

Artículo 62.- La Dirección de Ecología del Municipio denegará la entrega de información cuando:

- I.- Se considere por disposición legal que la información es confidencial;
- II.- Se trate de información relativa a asuntos que son materia de procedimientos judiciales o de inspección y vigilancia, pendientes de resolución;
- III.- Se trate de información aportada por terceros cuando los mismos no estén obligados por disposición legal a proporcionarla, o
- IV.- Se trate de información sobre inventarios e insumos y tecnologías de proceso, incluyendo la descripción del mismo.

Artículo 63.- La Dirección de Ecología del Municipio deberá responder por escrito a los solicitantes de información ambiental en un plazo no mayor a veinte días hábiles a partir de la recepción de la petición respectiva. En caso de que la autoridad conteste negativamente la solicitud, deberá señalar las razones que motivaron su determinación.

Artículo 64.- Quien reciba información ambiental de las autoridades competentes, en los términos del presente capítulo, será responsable de su adecuada utilización y deberá responder por los daños y perjuicios que se ocasionen por su indebido manejo.

CAPÍTULO XIII EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN AMBIENTAL

Artículo 65.- El Presidente Municipal promoverá la incorporación de la educación ambiental como parte de los programas escolares, especialmente en los niveles de educación básica.

Artículo 66.- Las autoridades Municipales fomentarán la formación de una cultura ambiental, dirigida a todos los sectores de la sociedad, a través de acciones de educación formal, no formal e informal en coordinación con instancias Federales, Estatales y Municipales competentes.

Artículo 67.- Las Autoridades Municipales impulsarán la realización de proyectos de investigación que contribuyan a la atención de problemas ambientales específicos. Para ello podrá celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado.

CAPÍTULO XIV DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 68.- Toda persona tiene derecho a denunciar ante la autoridad competente, hechos, actos u omisiones que produzcan o puedan producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente, a los recursos naturales, o que cualquier otro que constituya infracción a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y de los demás ordenamientos de la materia.

Artículo 69.- La denuncia deberá hacerse por escrito, en el que se señale:

- I.- La autoridad a la que se dirige;
- II.- El nombre del peticionario y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
- III.- El domicilio para recibir notificaciones, en el lugar de residencia de la autoridad;
- IV.- Los hechos en los que se funde;
- V.- Las disposiciones legales en que se sustente, de ser posible; y
- VI.- Las pruebas que en su caso se ofrezcan.

Se deberá adjuntar al escrito el documento con el que se acredite su personalidad, cuando no gestione a nombre propio y los documentos que ofrezca como prueba.

Artículo 70.- Cuando el escrito de petición carezca de algún requisito formal o no se

adjunten los documentos respectivos, la autoridad administrativa requerirá al promovente, para que en un plazo de cinco días hábiles, corrija o complete el escrito o exhiba los documentos ofrecidos, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentado el escrito o las pruebas, según el caso.

Artículo 71.- Cuando la autoridad administrativa que conoce del procedimiento, requiera el auxilio de otras para la obtención de informes, declaraciones o documentos, se dirigirá a éstas por oficio en el que se indique lo que se solicita. La autoridad requerida desahogará la petición dentro de los cinco días siguientes a su recibo.

Artículo 72.- La Dirección de Ecología deberá llevar un registro de las denuncias recibidas y proceder a su verificación siempre que éstas aporten la información suficiente que lo permita.

Artículo 73.- Una vez presentada la denuncia, la autoridad receptora, si es de su competencia, iniciará el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, a quienes se imputen los hechos denunciados, y efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia.

CAPÍTULO XV INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 74.- Para comprobar el cumplimiento de las disposiciones y condicionantes contenidas en la presente Reglamento, decretos, acuerdos, licencias y autorizaciones, así como de cualquier otra norma ambiental, podrán llevar a cabo visitas de verificación en el domicilio, instalaciones, equipos e infraestructura, con que cuenten los inspeccionados.

Artículo 75.- La orden de verificación deberá contener:

- I.- El nombre de la persona física o moral que deba recibir la visita. Cuando se ignore el nombre de ésta, se señalarán datos suficientes que permitan su identificación;
- II.- El domicilio, lugar o zona en que ha de llevarse a cabo la visita;
- III.- El objeto y alcance que ha de tener la diligencia;
- IV.- El nombre de los servidores públicos que deban efectuar la visita, los cuales podrán ser sustituidos, aumentados o reducidos en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente;
- V.- Las disposiciones legales que la fundamenten; y
- VI.- El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.

Artículo 76.- El personal que realice inspecciones deberá contar con credencial vigente que lo acredite expresamente para ello; la que deberá contener:

- I.- El número de credencial;
- II.- La fotografía reciente del inspector;
- III.- El nombre y la firma del inspector;
- IV.- El nombre y la firma de la autoridad que la expide; y
- V.- El periodo de su vigencia.

Artículo 77.- Se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 78.- La substanciación de la visita de verificación se deberá llevar a cabo conforme a las reglas siguientes:

- I.- La visita de verificación no se encuentra sujeta a las formalidades prescritas para las notificaciones, y por tanto se podrá llevar a cabo con cualquier persona que se encuentre en el lugar visitado;
- II.- Al iniciarse la verificación, los visitadores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, con credencial o documento vigente con fotografía expedido por la autoridad administrativa; que los acredite legalmente para desempeñar su función;
- III.- La persona con quien se entienda la diligencia será requerida por los visitadores para que nombre a dos testigos que intervengan en la diligencia; si éstos no son nombrados o los señalados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán;
- IV.- Los visitadores entregarán a la persona con la que se entienda la diligencia, la orden de verificación;
- V.- Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la diligencia, están obligados a permitir a los visitadores el acceso al lugar o zona objeto de la visita y poner a la vista la documentación, equipos, bienes e instalaciones que les requieran, así como rendir la información que le sea solicitada;
- VI.- Se realizará en el lugar o zona señalados en la orden;
- VII.- Los visitadores harán constar todas y cada una de las circunstancias, hechos u omisiones que se hayan observado en la diligencia, en el acta que se suscriba para tal efecto;
- VIII.- Concluida la inspección, se dará oportunidad al inspeccionado para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con las circunstancias asentadas en el acta y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes en relación a los hechos u omisiones contenidos en el acta, lo que podrá hacer en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la diligencia;
- IX.- A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en el referido documento, sin que esta circunstancia afecte la validez del acta o de la diligencia practicada; y
- X.- Con las mismas formalidades indicadas en los puntos anteriores, se levantarán actas previas o complementarias, para hacer constar hechos concretos en el curso de la visita o después de su conclusión.

Artículo 79.- Una vez transcurrido el plazo concedido en el acta de inspección, la autoridad ordenadora, en caso de existir la presunción de infracciones, dictará acuerdo de inicio de procedimiento, en el cual concederá un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que el inspeccionado, conteste por escrito los hechos u omisiones que se le imputen, ofrezca pruebas en relación a los hechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia de la autoridad, con los apercibimientos que se le tendrá aceptando los hechos que deje de contestar y por perdido el derecho para ofrecer pruebas, y las ulteriores notificaciones aún las personales se le harán por los estrados.

En el acuerdo de inicio de procedimiento, se harán saber al inspeccionado las medidas de seguridad que se hayan tomado.

Artículo 80.- Para el caso de que el inspeccionado dentro del término concedido, no haya presentado su contestación, pruebas o hubiese omitido señalar domicilio para oír notificaciones, se le harán efectivos los apercibimientos que se le hayan decretado.

Artículo 81.- Una vez recibida la contestación del inspeccionado y las pruebas que haya ofrecido, la autoridad competente dictará acuerdo en el que admita o deseche, tanto la contestación como las pruebas ofrecidas, ordenando el desahogo de las pruebas admitidas dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles.

Artículo 82.- Concluida la recepción de pruebas admitidas o habiendo concluido el periodo para su desahogo, se pondrán a disposición de la parte interesada las actuaciones, para que en un plazo de cinco días hábiles, presente por escrito sus alegatos.

Artículo 83.- En el caso en que el inspeccionado durante el procedimiento realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere

incurrido previamente a que se imponga una sanción, la autoridad competente deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida y en caso contrario tomarla en cuenta como una agravante al momento de imponer la sanción respectiva.

Artículo 84.- Concluido el plazo para alegar, el Presidente Municipal emitirá por escrito la resolución que ponga fin al procedimiento, misma que notificará al interesado personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo. La resolución deberá contener:

- I.- Un extracto de los hechos;
- II.- La decisión de todas las cuestiones planteadas;
- III.- Los fundamentos y motivos que la sustenten;
- IV.- Los puntos resolutiveos;
- V.- Las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas; y
- VI.- El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.

Artículo 85.- En la resolución administrativa correspondiente, concederá un plazo de cinco días hábiles al infractor para satisfacer las medidas que deberá llevar a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, con el apercibimiento que de no darse cumplimiento a las medidas correctivas impuestas se procederá a su ejecución.

Artículo 86.- El infractor tiene la obligación de subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, por lo que deberá acreditar su cumplimiento con pruebas fehacientes, que deberá exhibir y exponer por escrito ante la autoridad ordenadora.

Artículo 87.- Cuando una resolución administrativa derivada de la aplicación del presente instrumento legal, haya quedado firme, la autoridad competente ordenará su ejecución requiriendo el cumplimiento de las condicionantes, y el pago de las sanciones impuestas.

Transcurrido el termino de cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución sin que el infractor haya cubierto el pago de la multa impuesta, la autoridad competente, dictara mandamiento de ejecución debidamente fundado y motivado en el que se facultará al ejecutor, para requerir de pago al infractor y en caso de no realizarlo, en la misma diligencia se embargarán bienes suficientes para garantizar el monto de la multa.

Si las medidas correctivas impuestas no han sido atendidas se procederá a la ejecución de la resolución conforme al apercibimiento que en ella se contenga.

CAPÍTULO XVI RECURSO ADMINISTRATIVO

Artículo 88.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades competentes para aplicar este Reglamento, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer los recursos a que se refiere la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO XVII DE LA RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL

Artículo 89.- Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente, o afecte los recursos naturales en el Municipio será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

El Ayuntamiento impondrá en sus resoluciones administrativas la reparación del daño ambiental.

La reparación del daño consistirá en la restitución de las cosas al estado en que se encontraban antes de producido el daño.

CAPÍTULO XVIII DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 90.- Toda persona física o moral que tenga necesidad de derribar árboles o arbustos en los predios de su propiedad, deberá contar con la autorización correspondiente, emitida por la dirección de ecología, tomando en cuenta el siguiente procedimiento:

- I.- Solicitar por escrito ante el H. Ayuntamiento municipal, especificando el motivo del derribo de árboles, la dirección completa donde se pretende realizar dicha actividad, firmado y sellado por el delegado municipal de la colonia o comunidad.
- II.- Previo inspección por personal de Ecología para verificar y valorar el derribo del árboles.
- III.- En áreas públicas el derribo de árboles es responsabilidad de protección civil siempre y cuando se justifique el riesgo a terceras personas.
- IV.- En áreas privadas el personal de Ecología verificará y valorará la tala del árbol y autoriza la anuencia, el interesado realizará dicha actividad.
- V.- En áreas públicas o privadas, se autorizará la anuencia para la tala de árboles siempre y cuando estén obstruyendo alguna construcción, ampliación de la red de energía eléctrica, sistema de agua potable o por el tamaño y las ramas se encuentren extendidas sobre los techos de casas habitaciones, locales comerciales o públicos.
- VI.- Toda persona a la que se le autorice derribar árboles, tiene la obligación de sembrar 10 (diez) árboles por cada que retire, de la misma especie en el lugar que se considere adecuado.

Artículo 91.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por poda, la acción de cortar las ramas superficiales de los árboles. Con fines estéticos de saneamiento y básicamente para regular el crecimiento en altura y grosor del árbol tomando las siguientes consideraciones:

Artículo 92.- Bajo ninguna circunstancia se autoriza el derribo de especies arbóreas y arbustivas existentes en la zona urbana o zona rural en reserva ecológica.

Artículo 93.- Los daños que causen los árboles y arbustos por su desarrollo, serán reparados por los propietarios o poseedores de los predios.

CAPÍTULO XIX DE LA GENERACIÓN, ALMACENAMIENTO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE AL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 94.- El Municipio a través de los departamentos correspondientes, realizara las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos de casas habitación, comercios, industrias, empresas y lugares públicos, que consisten en la recolección, traslado y tratamiento y disposición final.

Artículo 95.- La Dirección de Ecología integrara comités de participación ciudadana en colonias y comunidades del Municipio en coordinación con las autoridades civiles, educativas y salud para fomentar la separación de residuos orgánicos e inorgánicos, así como seleccionar un espacio adecuado para el almacenamiento, para facilitar la recolección.

Artículo 96.- La Dirección de ecología municipal implementará talleres de capacitación a los comités de participación ciudadana en las colonias y comunidades del municipio con la finalidad de poder concienciar a los habitantes sobre el manejo de los residuos sólidos generados.

Artículo 97.- Las autoridades municipales fomentarán la participación a los responsables de tiendas de abarrotes, salones de eventos sociales, iglesias, instituciones educativas,

dependencias gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, centrales camioneras y bases de los transportes públicos, para la instalación de contenedores y separación de residuos sólidos con las leyendas de orgánico e inorgánico.

CAPÍTULO XX DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 98.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones que de ella emanen, constituyen infracciones administrativas y serán sancionadas por el Presidente Municipal, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

Artículo 99.- Las sanciones administrativas podrán consistir en:

- I.- Amonestación con apercibimiento;
- II.- Multa por el equivalente de diez a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, en el momento de poner la sanción;
- III.- Clausura temporal o definitiva, total o parcial;
- IV.- El aseguramiento de los instrumentos, productos o implementos utilizados en la infracción;
- V.- El decomiso definitivo de los recursos naturales, materiales o residuos sólidos industriales o municipales directamente relacionados con infracciones;
- VI.- Aseguramiento de los bienes inmuebles que sirvieron para la ejecución;
- VII.- La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes;
- VIII.- La compensación del daño ambiental ocasionado;
- IX.- Hacer efectivas las fianzas o seguros que se hubieren otorgado;
- X.- Ordenar el retiro de la circulación de los vehículos que generen contaminación; y
- XI.- La remisión de vehículos a los depósitos correspondiente.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubiesen cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, se podrá imponer multas por cada día que transcurra, sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido.

En caso de reincidencia, el monto de la sanción económica podrá duplicarse.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en la misma conducta por la que ya ha sido sancionado en los términos de esta Ley y su Reglamento.

Artículo 100.- Se sancionará con clausura temporal o definitiva, total o parcial y multa de hasta veinte mil días de salario mínimo vigente, a quienes:

- I.- Realicen obras o actividades que causen una alteración significativa en el ambiente;
- II.- Efectúen obras o actividades en contravención al proyecto autorizado conforme a la evaluación de la manifestación de impacto ambiental;
- III.- Realicen obras o actividades sin haber obtenido previamente la autorización en materia de impacto ambiental, siendo responsabilidad del infractor reparar los daños ocasionados y reestablecer la superficie de suelo afectada en las condiciones en que se encontraba;
- IV.- Realicen actividades u obras riesgosas sin presentar el estudio de riesgo ambiental y un programa que establezca las acciones de prevención y control en caso de emergencia o contingencias ambientales;
- V.- Omitan la instalación de equipos y sistemas de control de emisiones, provenientes de fuentes fijas y/o no adopten las medidas establecidas para su control;
- VI.- Rebasen los límites permitidos de emisiones contaminantes; y
- VII.- Incumplan las Normas Oficiales y/o Normas Técnicas Estatales.

Artículo 101.- Procede la revocación de permisos, concesiones, licencias y diversas autorizaciones a quienes no se sujeten a los términos establecidos en las propias autorizaciones relacionadas con la protección al ambiente.

Artículo 102.- La violación a cualquiera de las prescripciones, prohibiciones u obligaciones establecidas en esta ley, será sancionada con multa de diez a veinte mil días de salario mínimo vigente, independientemente de que será responsabilidad del infractor reparar los daños ambientales ocasionados.

Artículo 103.- Para la determinación del monto de las multas, el Presidente Municipal deberá considera los siguientes elementos:

- I.- La gravedad de la infracción.
- II.- Las condiciones económicas del infractor; y
- III.- La reincidencia si la hubiere.

Artículo 104.- En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiese incurrido, previamente a que la autoridad competente imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

La autoridad correspondiente, por si o a solicitud del infractor, podrá otorgar a éste, la opción para pagar la multa en plazos, o realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor, no se trate de alguno de los supuestos previstos en el Artículo 174 de esta Ley, y la autoridad justifique plenamente se decisión.

Artículo 105.- Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal o comisionado para ejecutarla, procederá a levantar acta circunstanciada, observando las disposiciones aplicables.

Artículo 106.- Se impondrán multas adicionales, sin perjuicio de las que puedan corresponder con arreglo a otras leyes, cuando en la comisión de las infracciones que señala esta ley concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- I.- Que la industria o actividad funcione clandestinamente, sin haber obtenido la respectiva autorización o aprobación administrativa de sus actividades o instalaciones;
- II.- Que se hayan desobedecido las ordenes expresas de la autoridad administrativa de corrección o suspensión de labores por motivos de protección ambiental;
- III.- Que se haya falseado u ocultado información sobre los aspectos ambientales ante la autoridad;
- IV.- Que se haya obstaculizado la actividad inspectora de la Administración; y
- V.- Que se haya producido un riesgo de deterioro irreversible.

Artículo 107.- El Municipio podrá promover ante las autoridades Federales o Estatales competentes, con base en los estudios que haga para ese efecto, la limitación o suspensión de la instalación o funcionamiento de industrias, comercios, servicios, desarrollos urbanos, turísticos o cualquier actividad que afecte o pueda afectar el ambiente, los recursos naturales, o causar desequilibrio ecológico o pérdida de la biodiversidad.

Artículo 108.- En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal se deberá indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

Artículo 109.- En la resolución que ponga fin al procedimiento de inspección y vigilancia, se determinará las medidas de compensación del daño ambiental ocasionado, así como la forma y términos en que el sancionado deberá cumplirlas, con los apercibimientos que correspondan.

Artículo 110.- La compensación del daño consistirá en la realización de actividades tendientes a restaurar el equilibrio ecológico.

Artículo 111.- El que obrando lícita o ilícitamente o contra las buenas costumbres, cause daño al ambiente esta obligado a repararlo.

Artículo 112.- Cuando una persona hace uso de mecanismos o instrumentos, vehículos, aparatos, o substancias peligrosas o no peligrosas, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, esta obligada a responder por los daños que cause al ambiente.

Artículo 113.- Las personas morales son responsables de los daños al ambiente que causen sus socios, administradores, representantes, operarios, empleados, obreros en el ejercicio de sus actividades.

Artículo 114.- Los patrones y los dueños de cualquier tipo de establecimiento, están obligados a responder de los daños al ambiente causados por sus empleados, obreros o dependientes en el ejercicio de sus actividades.

Artículo 115.- Los propietarios, poseedores o concesionarios de minas de pétreos son responsables del daño ambiental que se ocasione con motivo de su explotación y están obligados a repararlo.

Artículo 116.- Cuando por infracción a las disposiciones de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias se ocasionen daños al ambiente, el Consejo dará inicio al procedimiento de inspección y vigilancia, dentro del cual emitirá un dictamen técnico que tendrá el valor de medio de convicción.

Artículo 117.- El dictamen técnico tiene por objeto determinar la relación de causalidad entre las infracciones, los daños ocasionados y la normatividad vigente.

Artículo 118.- Para la realización de las visitas de verificación, se podrá aplicar supletoriamente la Ley para la Protección al Medio Ambiente del Estado de Hidalgo.

CAPITULO XXI DE LAS PROHIBICIONES.

Artículo 119.- Queda prohibido introducir desechos sólidos, líquidos y gaseosos de alta peligrosidad al municipio de Pacula, Hgo., que provengan de otros Municipios, Estados o Países.

Artículo 120.- Queda prohibido dentro del territorio Municipal, el establecimiento de depósitos temporales para el confinamiento de residuos peligrosos.

Artículo 121.- Queda prohibido la recolección, separación y transporte de los residuos sólidos urbanos generados en el municipio por empresas no autorizadas.

Artículo 122.- Queda prohibido verter residuos peligrosos provenientes de hospitales, talleres mecánicos, gaseras, gasolineras y desechos de materiales de construcción en sitios exclusivos de disposición final de residuos sólidos urbanos del Municipio.

Artículo 123.- Se prohíbe tirar o depositar basura, desechos sólidos, líquidos y gaseosos fuera de los sitios señalados y destinados para tal fin.

Artículo 124.- Queda prohibido la extracción de materiales pétreos, vegetales y animales dentro del territorio municipal, sin el permiso de autoridades competentes en la materia.

Artículo 125.- Queda prohibida la tala, poda de árboles y matorrales sin la anuencia correspondiente, expedida por la Dirección del departamento de Ecología.

Artículo 126.- Se sancionará a quien lacere o dañe los árboles y arbustos que se encuentran dentro del territorio municipal en predios particulares o públicos sin la autorización del H. Ayuntamiento.

Artículo 127.- Queda prohibido edificar o construir en zonas de reserva ecológica o arqueológica dentro del territorio municipal.

Artículo 128.- Queda prohibido dentro del territorio municipal la emisión de contaminantes que dañen o alteren el medio ambiente o que perjudiquen la salud pública.

Artículo 129.- Queda prohibido y sujeto a sanción, rebasar los límites permisibles de ruido, vibraciones, energía luminica térmica, vapores, gases, humo, olores y otros elementos degradantes del equilibrio ecológico y medio ambiente.

Artículo 130.- Queda prohibido dentro del territorio del municipio fumar en lugares públicos cerrados como escuelas, bibliotecas, oficinas publicas, centros culturales, vehículos de transporte publico, teatros, cines, restaurantes, cantinas, bares; estos dos últimos deberán contar con áreas para fumadores y no fumadores.

Artículo 131.- Queda estrictamente prohibido la caza de animales silvestres de cualquier especie dentro del territorio del Municipio.

**Reglamento Municipal
Para la Protección al Ambiente
Municipio de Pacula, Estado de Hidalgo
2009-2012**

Artículo 132.- Se prohíbe el establecimiento de criaderos de animales domésticos, a distancias menores de 200 metros a cuerpos de aguas y de 50 metros de casas habitación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas, de semejante jerarquía a las contenidas en este Reglamento, cuando sean contrarias a sus disposiciones.

Dado en el Palacio Municipal del Municipio Libre y Soberano de Pacula Estado de Hidalgo, a los 4 días del mes de Septiembre del año 2010.

**H. ASAMBLEA MUNICIPAL DE PACULA
ESTADO DE HIDALGO 2009 – 2012**

SINDICO PROCURADOR


C. DANIEL PONCE AANDRADE

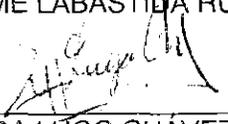

C. MILTON IVAN GONZALEZ MUÑOZ

RÉGIDORES


C. MARGARITO CHORA ROJO

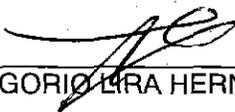

C. JAIME LABASTIDA RUBIO


C. LETICIA MARQUEZ GONZALEZ


C. HILDA LUGO CHAVEZ


C. RAMÓN VEGA GUTIERREZ


C. LEOCADIA CRUZ LORETO

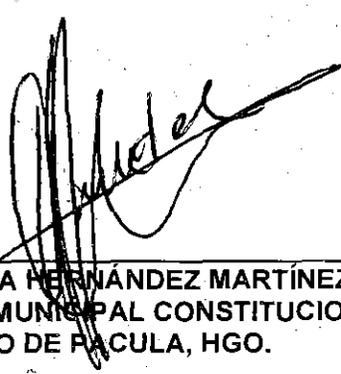

C. GREGORIO LIRA HERNÁNDEZ


PROFRA. MA. MAGDALENA LORA CALLEJAS


C. MOISES GUTIÉRREZ ANDRADE

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 144 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, LOS ARTÍCULOS 189, 190 Y 191 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE REGLAMENTO, POR LO TANTO MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE PACULA, ESTADO DE HIDALGO EL DÍA 4 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2010.


PROFRA. OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PACULA, HGO.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SANTIAGO DE ANAYA, HGO.**

**REGLAMENTO DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO**

EL C. ING. CLISERIO RAMÍREZ MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABED:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La H. Asamblea del Municipio Libre y Soberano de Santiago de Anaya Estado de Hidalgo, se encuentra facultada para expedir el Reglamento de Protección al Ambiente Municipal, en términos de lo dispuesto por los Artículos 4º, 115 fracción segunda párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 49 fracción II de la Ley Orgánica Municipal y Artículos 5 fracción IV y 8 Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

El establecimiento de dichas medidas tienen su sustento legal en nuestra carta magna en su numeral del párrafo cuarto de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, que señala: *"..... toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar..."*

SEGUNDO.- El artículo 115 fracción II segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la letra dice: Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO.- El presente reglamento es un instrumento normativo que tiene por objeto la estricta observancia y aplicación de la Ley para la Protección al Ambiente, a efecto de regular, establecer las medidas necesarias en materia de protección al ambiente, equilibrio ecológico, residuos sólidos urbanos del Municipio, protección de la Biodiversidad; y toda acción que contamine y altere el medio ambiente, con el fin de incrementar la calidad de vida de la población del Municipio.

CUARTO.- Las disposiciones del presente reglamento, estarán apoyadas en las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, así como en lo dispuesto por el Bando de Policía y Gobierno del Municipio.

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria y tienen por objeto la protección al ambiente dentro del territorio del Municipio de SANTIAGO DE ANAYA Estado de Hidalgo.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene como finalidad propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

- I.- Garantizar el derecho a toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo en salud y bienestar.
- II.- La restauración, la conservación y el mejoramiento del ambiente en el Municipio.
- III.- La Conservación y protección de la Biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las Áreas naturales protegidas.
- IV.- El aprovechamiento racional de los recursos naturales sea de manera equitativa, la obtención de beneficios económicos en las actividades de la sociedad, conservando los ecosistemas;

- V.- La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo en el Municipio.
- VI.- Coordinación, inducción y concertación entre autoridades Federales, Estatales, sectores sociales, privados y organizaciones no gubernamentales en materia ambiental.
- VII.- Para establecer medidas de control y seguridad para garantizar el cumplimiento de este Reglamento Municipal y de las disposiciones que de ella deriven, así como para las sanciones administrativas y penales que correspondan.
- VIII.- Definir las facultades del Municipio.
- IX.- Establecer el Programa Ambiental Municipal;
- X.- Definir los principios de la política ambiental en el ámbito del Territorio Municipal.
- XI.- Establecer las bases del Ordenamiento Ecológico Municipal.
- XII.- Fomentar la preservación, restauración y mejoramiento del ambiente.
- XIII.- Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua, suelo ruido, vibraciones y olores.

Artículo 3.- En lo no previsto en el presente Reglamento y a falta de disposición expresa, se aplicaran en forma supletoria la Ley para la Protección al Ambiente, así como las demás disposiciones contenidas en otras Leyes, relacionadas con la materia que regula este ordenamiento.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y SUS FACULTADES

Artículo 4.- Son autoridades Municipales competentes para coadyuvar en la aplicación del presente Reglamento:

- I.- El Presidente Municipal.
- II.- Dirección de Ecología.
- III.- Regidores con la comisión de medio ambiente.
- IV.- Secretaría de seguridad pública, tránsito y protección civil.
- V.- Tesorería Municipal.

Artículo 5.- Son facultades del Municipio que se ejercerán a través del Presidente Constitucional Municipal, las siguientes:

- I.- Formular, conducir y evaluar la política Ambiental Municipal;
- II.- Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en este Reglamento, preservar, restaurar el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en bienes y zonas de jurisdicción Municipal;
- III.- Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de sus efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos;
- IV.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 137 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- V.- Promover la creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos y jardines públicos;
- VI.- Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que se tengan asignadas, con la participación que conforme a la Legislación local en la materia corresponda al Gobierno del Estado y a la Federación;
- VII.- Formular y expedir los programas de Ordenamiento Ecológico Municipal, así como el control y vigilancia del uso y cambio de uso de suelo, establecidos en dichos programas;
- VIII.- La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio.
- IX.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en los centros de población en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte local, siempre y cuando no se trate de facultades de la Federación o el Estado;
- X.- Participar en la atención de asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más Municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;
- XI.- Participar en emergencias y contingencias ambientales conforme a este reglamento y los programas de protección civil que al efecto se establezcan;

- XII.- Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación y las Normas Técnicas Ecológicas Estatales;
- XIII.- Formular y conducir la política Municipal de información y difusión en materia ambiental;
- XIV.- Participar dentro del ámbito de competencia Municipal en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de circunscripción territorial;
- XV.- Formular, ejecutar y evaluar el programa municipal de protección ambiental;
- XVI.- Promover mediante Acuerdos y Convenios con las Dependencias Federales, Estatales, sectores sociales y privados en las materias propias de este Reglamento.
- XVII.- Ordenar la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los preceptos de la ley para la protección al ambiente, de este Reglamento, ordenamiento ecológico del territorio, declaratoria de áreas naturales protegidas, así como todas las disposiciones legales en materia ambiental.
- XVIII.- Emitir las resoluciones que pongan fin al procedimiento de inspección y vigilancia así como cualquier resolución que sea necesaria de conformidad con este Reglamento y con la Ley para la Protección al Ambiente.
- XIX.- Dictar y ordenar las medidas urgentes en caso de contingencias ambientales; y,
- XX.- Propiciar el fortalecimiento de la educación ambiental, con instituciones de enseñanza en todos los niveles educativos.
- XXI.- Atender los demás asuntos que en materia de preservación de equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda este Reglamento u otros ordenamientos en concordancia con él y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados.

Artículo 6.- Son facultades de la Dirección de Ecología:

- I.- Formular los programas o proyectos ambientales de corto, mediano y largo plazo en materia de desarrollo sustentable.
- II.- Realizar acciones para cumplir con lo establecido a la normatividad que marca el Reglamento del Municipio.
- III.- Promover programas y proyectos para áreas naturales protegidas, parques urbanos y zonas sujetas a restauración y conservación ecológica.
- IV.- Dar cumplimiento a los programas y acciones que en materia ambiental.
- V.- Apoyar en los programas que implementen la autoridades Federales y Estatales en materia ambiental.
- VI.- Promover o concertar con instituciones educativas, así como con las organizaciones civiles, los estudios o investigaciones de carácter ecológico.
- VII.- Participar en la vigilancia y exigir el cumplimiento de la normatividad ambiental y los preceptos legales de la materia.
- VIII.- Resolver o canalizar las denuncias efectuadas por la ciudadanía en materia de deterioro ambiental.
- IX.- Proponer predios para el establecimiento del sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos, de acuerdo a los requisitos que estipula la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT- 2003.
- X.- Programar acciones de saneamiento básico como encalado, fumigación en el sitio de disposición final de residuos sólidos, para mitigar la contaminación del aire y control de fauna nociva.
- XI.- Programar actividades de educación ambiental para concientizar a la población sobre el cuidado del medio ambiente.
- XII.- Impedir la tala y poda de árboles plantados en la vía pública, parques y jardines, que sean bienes de dominio público o dentro de los predios particulares, lotes y área rurales.
- XIII.- Ejecutar las visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los preceptos de la ley para la protección al ambiente, de este reglamento, ordenamiento ecológico del territorio, declaratoria de áreas naturales protegidas, así como todas las disposiciones legales en materia ambiental.
- XIV.- Ejecutar las resoluciones que pongan fin al procedimiento de inspección y vigilancia así como cualquier resolución que sea necesaria de conformidad con este Reglamento y con la Ley Para la Protección al Ambiente.

Artículo 7.- Son facultades del Regidor de medio ambiente.

- I.- Proponer a cabildo proyectos ambientales para el Municipio.
- II.- Promover ante la sociedad las políticas y estrategias en materia ambiental que serán aplicadas de acuerdo con el presente Reglamento Ecológico y con el Bando de Policía y Buen Gobierno.

- III.- Integrarse en las acciones que se realice para el mejoramiento del medio ambiente en coordinación con la Dirección de Ecología.

Artículo 8.- Son facultades de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil.

- A).- Coadyuvar en operativos de vigilancia o detención en caso de que la circunstancia lo amerite cuando se detecten hechos u omisiones que alteren al medio ambiente;
- B).- Tala de árbol sin el permiso o sin la autorización correspondiente expedido por la SEMARNAT.
- C).- Quema de basura en colonias, márgenes de río, predios particulares, domicilios, centros comerciales y lugares públicos.
- D).- Vertederos de residuos sólidos en lugares no establecidos.
- E).- Transporte de animales silvestres en pie o en canal sin el permiso expedido por la SEMARNAT.
- F).- Transporte de madera sin el permiso expedido por la SEMARNAT o la Dirección de Ecología Municipal.
- G).- Informar al área de ecología sobre vertederos de aguas residuales y de drenaje en vía pública, provenientes de casas habitaciones o de centros comerciales.
- H).- Apoyar al personal del departamento de ecología para realizar recorridos en zonas específicas del municipio, entrega de notificaciones a personas que no acaten las disposiciones del presente reglamento.
- I).- Participar en los operativos de verificación vehicular cuando la autoridades estatales en Coordinación con la Dirección de Ecología lo indiquen, y;
- J).- Ejecutar clausuras en coordinación con la Dirección de Ecología.

Artículo 9.- Son facultades de la Tesorería Municipal.

- I.- Percibir los ingresos por concepto de pago de las sanciones o multas derivadas de las resoluciones dictaminadas por el conciliador municipal.

CAPÍTULO TERCERO PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 10.- El Presidente Municipal, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de iniciada su gestión, deberá convocar a los habitantes y vecinos del Municipio, a través de los medios que estén a su alcance, para que propongan por el programa de protección al ambiente, en el que señale las acciones ciudadanas y de autoridades que deben realizarse durante el periodo para el que haya sido electo.

Artículo 11.- El plazo para recibir las propuestas de los ciudadanos será de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se haga pública la convocatoria del Presidente Municipal.

Artículo 12.- Concluido el plazo para recibir las propuestas ciudadanas, y dentro de los treinta días naturales siguientes, el Presidente Municipal deberá elaborar, con base en dichas propuestas, el proyecto de programa para la protección al ambiente del Municipio, mismo que deberá contener:

- I.- El tipo y grado de deterioro que presenta el ambiente en el Municipio;
- II.- Las causas que generan el deterioro ambiental;
- III.- Las acciones y conductas que deben adoptar las autoridades y los gobernados, respectivamente, para detener las causas de deterioro ambiental identificadas;
- IV.- Las acciones y conductas que deben adoptar las autoridades y los gobernados, respectivamente, para revertir la situación de deterioro que presenta el ambiente en el Municipio;
- V.- Las acciones programadas que desarrollará la Administración Pública del Municipio, durante su gestión, para proteger el ambiente, con especificación de las dependencias que serán responsables de su ejecución,
- VI.- Las estrategias y recursos que aplicará para asegurar la realización de las acciones que se programen y para el logro de los objetivos de las mismas; y,
- VII.- Evaluación del Programa.

Artículo 13.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión el proyecto de programa para la protección al ambiente, el Presidente Municipal lo turnará al H. Asamblea Municipal para su análisis y en su caso aprobación.

Artículo 14.- Una vez aprobado el programa de protección al ambiente del Municipio, el Presidente Municipal ordenará su difusión, por los medios a su alcance, entre la población del Municipio.

CAPITULO CUARTO POLITICA AMBIENTAL

Artículo 15.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y aplicación de los instrumentos previstos en este Reglamento, las Dependencias del Municipio, así como, los particulares observarán los principios y lineamientos siguientes:

- I.- La conservación y el manejo sustentable de los recursos naturales del Municipio prevalecerán sobre cualquier otro tipo de uso y destino que se pretenda asignar.
- II.- Las autoridades así como la sociedad, deben asumir en corresponsabilidad la protección del ambiente, así como la conservación, restauración y manejo de los ecosistemas y el mejoramiento de la calidad del aire, del agua y del suelo del Municipio, con el fin de proteger la salud humana y elevar el nivel de vida de su población;
- III.- En el Municipio, toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- IV.- Es deber de las autoridades ambientales del Municipio garantizar el acceso de los ciudadanos a la información sobre el medio ambiente y la participación corresponsable de la sociedad;
- V.- Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad;
- VI.- Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o restaurar, y en su caso, reparar los daños que cause;
- VII.- Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos; y,
- VIII.- Cualquier programa, proyecto o acción que se desarrolle en el Municipio deberá garantizar el mantenimiento y conservación de la biodiversidad, así como de la continuidad e integridad de los ecosistemas;

Artículo 16.- En el otorgamiento de las licencias de construcción que expida el Municipio, que se refieran a obras o actividades que produzcan o puedan producir impacto y riesgo ambiental significativos, se deberá presentar previamente los estudios de impacto ambiental autorizados por las autoridades Estatales.

Artículo 17.- El Municipio a través de la Dirección de Ecología, realizaran las verificaciones a obras y proyectos que pretendan realizar personas físicas o morales, así como establecimientos comerciales y servicios que puedan producir contaminación o deterioro ambiental o que signifiquen un riesgo al equilibrio ecológico.

Artículo 18.- En caso de daño significativo al ambiente producido por cualquier circunstancia con repercusiones peligrosas al entorno ecológico a la salud pública, el Municipio a través de la Dirección de Ecología, dictará y aplicará de manera inmediata las medidas y disposiciones correctivas que procedan, así como la clausura temporal de la fuente generadora.

Artículo 19.- En los casos en que el interesado cuente con una autorización Estatal o Federal de impacto ambiental, deberá presentar antes del inicio de la obra o actividad, un aviso a la Dirección de Ecología Municipal donde se señale:

- I.- Nombre de la persona física o de la empresa;
- II.- Ubicación y descripción del proyecto;
- III.- Fecha en que se emitió la resolución;
- IV.- Las recomendaciones a que se encuentra sujeto el proyecto; y
- V.- La vigencia de la autorización.

CAPITULO QUINTO PLANEACION ECOLOGIA

Artículo 20.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por planeación ecológica las acciones sistematizadas que fijan prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas que permitan controlar y evaluar procedimientos encaminados a la conservación, protección, restauración, preservación y regeneración del ambiente, así como la relación existente entre la flora y la fauna con su entorno.

Artículo 21.- El Municipio promoverá la participación de los distintos grupos sociales en la elaboración de programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

CAPITULO SEXTO ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MUNICIPAL

Artículo 22.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por Ordenamiento Ecológico Local al proceso que define el tipo de uso de suelo y las actividades productivas que son compatibles con la protección al ambiente.

Artículo 23.- El Ordenamiento Ecológico del Municipio se establecerá a través de programas municipales que deberán ser aprobados por la H. Asamblea Municipal.

Artículo 24.- Los programas de ordenamiento ecológico municipal deberán contener:

- I.- La delimitación del área a ordenar, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y de las tecnologías utilizadas por sus habitantes;
- II.- Los usos del suelo permitidos para proteger el ambiente, así como para preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, y
- III.- Los criterios para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro y fuera de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes.

Artículo 25.- La elaboración, evaluación y modificación de los programas de ordenamiento ecológico municipal se sujetará a las siguientes bases:

- I.- Deberán mantener congruencia con los programas de ordenamiento ecológico regionales de competencia Estatal; y
- II.- Deberán ser congruentes con los planes o programas de desarrollo urbano vigentes;

Artículo 26.- Corresponde a la autoridad ambiental del Municipio en materia de planeación la autorización, el control y la vigilancia de los usos del suelo establecidos en los programas de ordenamiento ecológico municipal.

Artículo 27.- Los programas de ordenamiento Ecológico Municipal serán elaborados y podrán ser modificados conforme al siguiente procedimiento:

- I.- El Presidente Municipal deberá formular y ordenar Publicar en el Periódico Oficial del Estado el proyecto de programa de ordenamiento ecológico;
- II.- A partir de la fecha de publicación del proyecto y durante quince días hábiles, cualquier persona podrá hacer observaciones y sugerencias por escrito;
- III.- La publicación del programa de ordenamiento ecológico aprobado por el Ayuntamiento deberá realizarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de conclusión de la consulta pública; y
- IV.- Los programas de ordenamiento ecológico estarán vigentes y serán obligatorios a partir del día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO SEPTIMO ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS MUNICIPALES

Artículo 28.- Las zonas bajo jurisdicción del Municipio, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que requieren ser preservadas y restauradas, podrán ser declaradas áreas naturales protegidas.

Artículo 29.- Los propietarios, poseedores o titulares de derechos sobre tierras, aguas y demás bienes comprendidos dentro de áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las restricciones que establezcan los decretos por los que se constituyan dichas áreas y sus programas de manejo.

Artículo 30.- El establecimiento de áreas naturales protegidas, tiene por objeto:

- I.- Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas;
- II.- Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación de la biodiversidad del territorio del Municipio;
- III.- Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de la biodiversidad;
- IV.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas, que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio del Municipio;
- V.- Proteger poblados, vías de comunicación y áreas agrícolas, y
- VI.- Proteger los entornos naturales de monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad de la región y de los pueblos indígenas.

Artículo 31.- El Presidente Municipal gestionará el otorgamiento de estímulos fiscales a los propietarios, poseedores o titulares de derechos sobre tierras, aguas y vegetación comprendidos dentro de áreas naturales protegidas, con objeto de apoyarles en la realización de acciones de conservación de dichas áreas.

Artículo 32.- Son áreas naturales protegidas de competencia Municipal, las siguientes:

- I.- Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población;
- II.- Parques Urbanos Municipales; y
- III.- Jardines Públicos.

Artículo 33.- En las áreas naturales protegidas no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población, ni la construcción de ningún tipo de infraestructura.

Artículo 34.- En las actividades de conservación y mejoramiento de las áreas naturales protegidas de competencia Municipal, el Presidente Municipal promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de la biodiversidad.

Artículo 35.- En las áreas naturales protegidas de competencia Municipal queda prohibido:

- I.- Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero;
- II.- Desarrollar cualquier actividad contaminante;
- III.- Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos;
- IV.- Realizar aprovechamiento de flora y fauna silvestres, y
- V.- Realizar cualquier tipo de construcción.

Artículo 36.- Las áreas naturales protegidas de competencia Municipal, se establecerán mediante declaratoria que expida el Presidente Municipal.

Artículo 37.- Las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas de competencia municipal deberán contener lo siguiente:

- I.- La delimitación precisa del área, señalando la superficie, ubicación, deslinde y en su caso, la zonificación correspondiente;
- II.- La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente y las limitaciones a que se sujetarán;
- III.- Los lineamientos generales para la administración del área y la elaboración de su programa de manejo.

Artículo 38.- Las declaratorias deberán Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y se notificarán previamente a los propietarios o poseedores de los predios afectados. Las declaratorias se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 39.- Una vez establecida un área natural protegida, sólo podrá ser modificada por la autoridad que la haya establecido, siguiendo las mismas formalidades previstas en este Reglamento.

Artículo 40.- Las áreas naturales protegidas podrán comprender, de manera parcial o total, predios sujetos a cualquier régimen de propiedad.

Artículo 41.- La Dirección de Ecología del Municipio prestará a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios la asesoría técnica necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en las declaratorias de áreas naturales protegidas.

Artículo 42.- Compete a la Dirección de Ecología del Municipio la administración directa de las áreas naturales protegidas a que se refiere este Reglamento, así como la ejecución de los programas de manejo que les correspondan.

Artículo 43.- El programa de manejo de un área natural protegida será estar autorizado por el Presidente Municipal, el cual deberá contener:

- I.- La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del área natural protegida, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- II.- Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan de Desarrollo del Municipio. Dichas acciones comprenderán, entre otras las siguientes: de investigación y educación ambientales, de protección de los recursos naturales, para el desarrollo de actividades recreativas, turísticas y de infraestructura, de financiamiento para la administración del área, de vigilancia y las demás que por las características propias del área natural protegida se requieran;
- III.- La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección;
- IV.- Los objetivos específicos del área natural protegida;
- V.- Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar, y
- VI.- Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el área natural protegida de que se trate.

Artículo 44.- Los ingresos que el Municipio perciba por concepto del otorgamiento de permisos, autorizaciones y licencias en materia de áreas naturales protegidas, conforme lo determinen los ordenamientos aplicables, se destinarán a la realización de acciones de preservación y restauración de la biodiversidad dentro de las áreas en las que se generen dichos ingresos.

CAPÍTULO OCTAVO PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

Artículo 45.- La Dirección de Ecología del Municipio es competente para aplicar y vigilar las disposiciones de este Reglamento que se refieren a la prevención y control de contaminación atmosférica, excepto cuando se trate de establecimientos industriales y vehículos automotores, en cuyo caso la competencia corresponde a las autoridades Estatales.

Artículo 46.- En el Municipio se prohíbe emitir humos, gases y polvos a la atmósfera, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando el tipo de emisión o de fuente se encuentre sujeto a límites y controles en alguna norma técnica o disposición jurídica vigente, Federal o Estatal;
- II.- Cuando las emisiones provengan de actividades domésticas, tales como la preparación de alimentos y la higiene humana, y
- III.- Cuando la emisión esté prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 47.- Son obligaciones de quienes con sus actividades comerciales emiten humos, gases y polvos a la atmósfera las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites de emisión de contaminantes establecidos en las normas técnicas y disposiciones jurídicas que las regulan;
- II.- Equipar la actividad para evitar o disminuir la emisión;
- III.- Canalizar las emisiones a través de conductos que permitan su control y medición;
- IV.- Instalar plataformas y puertos de muestreo cuando se trate de fuentes fijas;
- V.- Medir semestralmente las emisiones contaminantes de su establecimiento o negocio;
- VI.- Entregar a la autoridad ambiental del Municipio, dentro de los cinco días hábiles

posteriores a su realización, los reportes de medición de emisiones contaminantes a la atmósfera, y

- VII.- Gestionar ante la autoridad ambiental del Municipio la inscripción de su fuente contaminante en el registro de fuentes, cubriendo el pago de derechos correspondientes.

Artículo 48.- Las autoridades ambientales del Municipio, coadyuvaran con las autoridades estatales para ejecutar el programa aire limpio, así como para establecer un sistema de monitoreo de la calidad del aire.

CAPÍTULO NOVENO PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO

Artículo 49.- Se prohíbe esparcir sobre el suelo cualquier sustancia contaminante, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en norma técnica o disposición jurídica vigente, Federal o Estatal;
- II.- Cuando la acción se realice con aguas no contaminadas;
- III.- Cuando la acción se realice con aguas provenientes de usos domésticos;
- IV.- Cuando la acción se realice con fertilizantes del suelo;
- V.- Cuando la acción se realice con sustancias para combatir plagas, siempre que no esté prohibido su uso o comercialización, y
- VI.- Cuando la acción esté prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 50.- Son obligaciones de quienes esparzan sustancias sobre el suelo las siguientes:

- I.- Realizar acciones de limpieza y rehabilitación del suelo afectado;
- II.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en las normas técnicas o disposiciones jurídicas vigentes, sean Federales o Estatales;
- III.- Llevar un registro de la cantidad y composición de las sustancias que esparce, y
- IV.- Reportar semestralmente, ante la autoridad ambiental del Municipio, los datos del registro de sustancias esparcidas sobre el suelo.

Artículo 51.- Son obligaciones de los generadores de residuos sólidos urbanos o domésticos las siguientes:

- I.- Pagar los derechos por la prestación de los servicios de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de sus residuos;
- II.- Separar en orgánicos e inorgánicos sus residuos y colocarlos, de acuerdo con dicha clasificación, en bolsas o empaques para evitar su dispersión;
- III.- Separar por empaque o bulto sus residuos de tela, madera, metal, plástico o vidrio;
- IV.- Abstenerse de entregar al servicio de recolección líquidos, residuos orgánicos e inorgánicos revueltos o residuos peligrosos;
- V.- Proporcionar la información que le sea solicitada por la autoridad para la elaboración de los inventarios de generación de residuos;
- VI.- Colaborar en los programas oficiales de recolección, separación, reducción de la generación, reutilización y reciclaje de residuos;
- VII.- Abstenerse de tirar basura en el piso, banquetas, calles, vías y áreas de uso común;
- VIII.- Abstenerse de arrojar residuos en predios baldíos, barrancas, pendientes, arroyos, canales u otros lugares similares, y
- IX.- Abstenerse de ingresar residuos peligrosos a los sitios de disposición final del Municipio.

Artículo 52.- Los establecimientos comerciales y de servicios que generen residuos sólidos no peligrosos deberán gestionar su Registro ante la Dirección de Ecología Municipal, dichos generadores están obligados a observar los lineamientos y formalidades que para el caso les establezca la Autoridad.

Artículo 53.- Los propietarios o encargados de los comercios, establecimientos de servicios e industrias que se encuentran dentro del Municipio tienen la obligación de asear las aceras de sus negocios diariamente, antes y después de abrir sus puertas, evitando el desperdicio de agua, así como el encharcamiento de las aceras.

Artículo 54.- Los propietarios y encargados de talleres mecánicos, de hojalatería y pintura, cambios de aceite, solo podrán realizar sus actividades dentro de sus instalaciones, teniendo prohibido realizarlas en las calles o banquetas.

Artículo 55.- Los propietarios o encargados de los comercios, establecimientos de servicios e industrias que se encuentran dentro del Municipio, cuya carga y descarga de materiales ensucie la vía pública, quedan obligados a su limpieza inmediatamente al término de maniobras.

Artículo 56.- Los comerciantes fijos, vendedores ambulantes, de puestos semifijos o fijos, deberán contar con depósitos comunes y contenedores para depositar los desechos generados por su actividad.

CAPITULO DECIMO DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS

Artículo 57.- La disposición final de los desechos o residuos sólidos, se efectuara únicamente en el relleno no sanitario Municipal, quedando prohibido hacerlo en lugar distinto a éste.

Artículo 58.- Los usuarios de cualquier sistema de disposición final deberán cubrir las cuotas correspondientes por habitantes del Municipio y sus visitantes están obligados a coadyuvar para mantener y conservar y mantener limpias las calles, las aceras plazas, jardines y todos los espacios públicos.

Artículo 59.- Es obligación de todos los residentes del Municipio:

- a).- Barrer y asear el frente de su predio.
- b).- Recolectar la basura que se encuentre en la acera hasta 40 centímetros del arroyo correspondiente a su predio, negocio o casa, depositándola en sus propios contenedores, para ser recolectados por las brigadas de recolección.
- c).- Mantener limpio los patios, jardines, establecimientos públicos y particulares, así como las ventanas, balcones y entradas visibles desde el área pública.
- d).- Las responsabilidades anteriores recaerán en el propietario o poseedor del predio.

Artículo 60.- Los habitantes y las autoridades Municipales, coadyuvaran para participar en la separación de los residuos desechos sólidos que se generan, clasificándolos de la siguiente manera:

- I.- Residuos orgánicos;
- II.- Residuos inorgánicos;
 - a).- Plásticos
 - b).- Vidrios
 - c).- Metal
 - d).- Papel y cartón.

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

Artículo 61.- Se prohíbe verter o arrojar materiales y sustancias contaminantes a cuerpos de agua.

Artículo 62.- En los sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, solo se permite verter aguas provenientes de uso doméstico y pluviales.

CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO, VIBRACIONES Y OLORES

Artículo 63.- Se prohíbe producir ruido, vibraciones y olores, que afecten la salud humana, así como las que exceden de los límites permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas, así como las Normas Técnicas Estatales.

Artículo 64.- Toda actividad que requiera equipo o maquinaria que produzca ruido deberá contar con el permiso escrito de la presidencia municipal para su desarrollo y realizar el servicio de 06: 00 hrs. A.m. a 21:00 hrs. P.m. para no perturbar la paz y tranquilidad de la población.

Artículo 65.- En todo caso, son obligaciones de quienes con sus actividades produzcan ruido, vibraciones y olores las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en normas técnicas o disposiciones vigentes, sean federales o estatales;
- II.- Equipar para evitar o disminuir la producción de ruido, vibraciones y olores;
- III.- Llevar un registro de las actividades con las que producen ruido, vibraciones y olores, así como de su periodicidad.
- IV.- Reportar semestralmente, ante la autoridad ambiental del Municipio, los datos del registro de producción de ruido, vibraciones y olores.

CAPITULO DECIMO TERCERO PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y PROTECCION AL PAISAJE

Artículo 66.- Queda prohibida la colocación, pintado pegado, de anuncios comerciales promocionales y de cualquier otro tipo, en la vía pública o en árboles dentro del territorio municipal correspondientes y establecerá los plazos de exhibición, así como los desechos a cubrir, a quienes soliciten esos espacios, todo anuncio que se colocado fuera de los sitios autorizados será removido de inmediato y el responsable podrá ser acreedor a una sanción.

Artículo 67.- Quedan sujetos a la autorización del ayuntamiento los proyectos de las fachadas de construcciones en sitios históricos monumentos, zonas arqueológicas y coloniales así como las orillas de caminos y carreteras, con el fin de proteger la imagen a estos sitios.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL

Artículo 68.- Las autoridades ambientales del Municipio desarrollaran un Sistema de Información que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del Municipio.

Artículo 69.- El sistema de información deberá integrar, entre otros aspectos, información relativa a los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo, al ordenamiento ecológico del territorio del Estado y la correspondiente a los registros, programas y acciones que se realicen para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Artículo 70.- Toda persona tendrá derecho a que la autoridad ambiental del Municipio ponga a su disposición la información ambiental que le soliciten. En su caso, los gastos que se generen, correrán por cuenta del solicitante.

Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.

Artículo 71.- La Dirección de Ecología del Municipio denegará la entrega de información cuando:

- I.- Se considere por disposición legal que la información es confidencial;
- II.- Se trate de información relativa a asuntos que son materia de procedimientos judiciales o de inspección y vigilancia, pendientes de resolución;
- III.- Se trate de información aportada por terceros cuando los mismos no estén obligados por disposición legal a proporcionarla, y;
- IV.- Se trate de información sobre inventarios e insumos y tecnologías de proceso, incluyendo la descripción del mismo.

Artículo 72.- La Dirección de Ecología del Municipio deberá responder por escrito a los solicitantes de información ambiental en un plazo no mayor a veinte días hábiles a partir de la recepción de la petición respectiva. En caso de que la autoridad conteste negativamente la solicitud, deberá señalar las razones que motivaron su determinación.

Artículo 73.- Quien reciba información ambiental de las autoridades competentes, en los términos del presente capítulo, será responsable de su adecuada utilización y deberá responder por los daños y perjuicios que se ocasionen por su indebido manejo.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN AMBIENTAL

Artículo 74.- Las autoridades Municipales fomentaran la formación de una cultura ambiental, dirigida a todos los sectores de la sociedad, a través de acciones de educación formal, no formal e informal en coordinación con instancias Federales, Estatales y Municipales competentes.

Artículo 75.- La Presidente Municipal impulsará la realización de proyectos de investigación que contribuyan a la atención de problemas ambientales específicos. Para ello podrá celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado.

CAPÍTULO DECIMO SEXTO DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 76.- Toda persona tiene derecho a denunciar ante la autoridad competente, hechos, actos u omisiones que produzcan o puedan producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente, a los recursos naturales, o que cualquier otro que constituya infracción a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y de los demás ordenamientos de la materia.

Artículo 77.- La denuncia deberá hacerse por escrito, en el que se señale:

- I.- La autoridad a la que se dirige;
- II.- El nombre del peticionario y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
- III.- El domicilio para recibir notificaciones, en el lugar de residencia de la autoridad;
- IV.- Los hechos en los que se funde;
- V.- Las disposiciones legales en que se sustente, de ser posible; y
- VI.- Las pruebas que en su caso se ofrezcan.

Se deberá adjuntar al escrito el documento con el que se acredite su personalidad, cuando no gestione a nombre propio y los documentos que ofrezca como prueba.

Artículo 78.- Cuando el escrito de petición carezca de algún requisito formal o no se adjunten los documentos respectivos, la autoridad administrativa requerirá al promovente, para que en un plazo de cinco días hábiles, corrija o complete el escrito o exhiba los documentos ofrecidos, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentado el escrito o las pruebas, según el caso.

Artículo 79.- Cuando la autoridad administrativa que conoce del procedimiento, requiera el auxilio de otras para la obtención de informes, declaraciones o documentos, se dirigirá a éstas por oficio en el que se indique lo que se solicita. La autoridad requerida desahogará la petición dentro de los cinco días siguientes a su recibo.

Artículo 80.- Una vez presentada la denuncia, la autoridad Municipal, si es de su competencia, iniciará el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, a quienes se imputen los hechos denunciados, y efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia.

CAPÍTULO DECIMO SÉPTIMO PROCEDIMIENTO DE INSPECCION Y VIGILANCIA

Artículo 81.- Para comprobar el cumplimiento de las disposiciones y condicionantes contenidas en la presente Reglamento, decretos, acuerdos, licencias y autorizaciones, así como de cualquier otra norma ambiental, podrán llevar a cabo visitas de verificación en el domicilio, instalaciones, equipos e infraestructura, con que cuenten los inspeccionados.

Artículo 82.- La orden de verificación deberá contener:

- I.- El nombre de la persona física o moral que deba recibir la visita. Cuando se ignore el nombre de ésta, se señalarán datos suficientes que permitan su identificación;
- II.- El domicilio, lugar o zona en que ha de llevarse a cabo la visita;
- III.- El objeto y alcance que ha de tener la diligencia;
- IV.- El nombre del personal que deba efectuar la visita, los cuales podrán ser sustituidos,

- aumentados o reducidos en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente;
- V.- Las disposiciones legales que la fundamenten; y
- VI.- El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.

Artículo 83.- El personal que realice inspecciones deberá contar con credencial o documento con fotografía que lo acredite, la que deberá contener el nombre y la firma de la autoridad que la expide, y periodo de vigencia.

Artículo 84.- Se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 85.- La substanciación de la visita de verificación se deberá llevar a cabo conforme a las reglas siguientes:

- I.- La visita de verificación no se encuentra sujeta a las formalidades prescritas para las notificaciones, y por tanto se podrá llevar a cabo con cualquier persona que se encuentre en el lugar visitado;
- II.- Al iniciarse la verificación, los visitadores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia;
- III.- La persona con quien se entienda la diligencia será requerida para que designe a dos testigos que intervengan en la diligencia; si éstos no son nombrados o los señalados no aceptan servir como tales, la autoridad los designarán, la falta de testigos no afecta la validez del acta;
- IV.- La autoridad entregará a la persona con la que se entienda la diligencia, la orden de verificación;
- V.- Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la diligencia, están obligados a permitir a los visitadores el acceso al lugar o zona objeto de la visita y poner a la vista la documentación, equipos, bienes e instalaciones que les requieran, así como rendir la información que le sea solicitada;
- VI.- Se realizará en el lugar o zona señalados en la orden;
- VII.- Los visitadores harán constar todas y cada una de las circunstancias, hechos u omisiones que se hayan observado en la diligencia, en el acta que se suscriba para tal efecto;
- VIII.- Concluida la inspección, se dará oportunidad al inspeccionado para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con las circunstancias asentadas en el acta y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes en relación a los hechos u omisiones contenidos en el acta, lo que podrá hacer en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la diligencia;
- IX.- A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en el referido documento, sin que esta circunstancia afecte la validez del acta o de la diligencia practicada; y
- X.- Con las mismas formalidades indicadas en los puntos anteriores, se levantarán actas previas o complementarias, para hacer constar hechos concretos en el curso de la visita o después de su conclusión.

Artículo 86.- Una vez transcurrido el plazo concedido en el acta de inspección, la autoridad ordenadora, en caso de existir la presunción de infracciones, dictará acuerdo de inicio de procedimiento en el cual dictará medidas de seguridad, y concederá un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que el inspeccionado, conteste por escrito los hechos u omisiones que se le imputen, ofrezca pruebas en relación a los hechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia de la autoridad, con los apercibimientos que se le tendrá aceptando los hechos que deje de contestar y por perdido el derecho para ofrecer pruebas, y las ulteriores notificaciones aún las personales se le harán por los estrados.

Artículo 87.- Para el caso de que el inspeccionado dentro del término concedido, no haya presentado su contestación, pruebas o hubiese omitido señalar domicilio para oír notificaciones, se le harán efectivos los apercibimientos que se le hayan decretado.

Artículo 88.- Una vez recibida la contestación del inspeccionado y las pruebas que haya

ofrecido, la autoridad competente dictará acuerdo en el que admita o deseche, tanto la contestación como las pruebas ofrecidas, ordenando el desahogo de las pruebas admitidas dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles.

Artículo 89.- Concluida la recepción de pruebas admitidas o habiendo concluido el periodo para su desahogo, se pondrán a disposición de la parte interesada las actuaciones, para que en un plazo de cinco días hábiles, presente por escrito sus alegatos.

Artículo 90.- En el caso en que el inspeccionado durante el procedimiento realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido previamente a que se imponga una sanción, la autoridad competente deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida y en caso contrario tomarla en cuenta como una agravante al momento de imponer la sanción respectiva.

Artículo 91.- Concluido el plazo para alegar, se emitirá por escrito la resolución que ponga fin al procedimiento, misma que notificará al interesado personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo. La resolución deberá contener:

- I.- Un extracto de los hechos;
- II.- La decisión de todas las cuestiones planteadas;
- III.- Los fundamentos y motivos que la sustenten;
- IV.- Los puntos resolutivos;
- V.- Las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas; y
- VI.- El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.

Artículo 92.- En la resolución administrativa correspondiente, concederá un plazo de cinco días hábiles al infractor para satisfacer las medidas que deberá llevar a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, con el apercibimiento que de no darse cumplimiento a las medidas correctivas impuestas se procederá a su ejecución.

Artículo 93.- El infractor tiene la obligación de subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, por lo que deberá acreditar su cumplimiento con pruebas fehacientes, que deberá exhibir y exponer por escrito ante la autoridad ordenadora.

Artículo 94.- Cuando una resolución administrativa derivada de la aplicación del presente instrumento legal, haya quedado firme, la autoridad competente ordenará su ejecución requiriendo el cumplimiento de las condicionantes, y el pago de las sanciones impuestas.

Transcurrido el termino de cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución sin que el infractor haya cubierto el pago de la multa impuesta, la autoridad competente, dictara mandamiento de ejecución debidamente fundado y motivado en el que se facultará al ejecutor, para requerir de pago al infractor y en caso de no realizarlo, en la misma diligencia se embargarán bienes suficientes para garantizar el monto de la multa.

Si las medidas correctivas impuestas no han sido atendidas se procederá a la ejecución de la resolución conforme al apercibimiento que en ella se contenga.

Artículo 95.- Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente, o afecte los recursos naturales en el Municipio será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente. En las resoluciones administrativas, se ordenara la reparación del daño ambiental.

La reparación del daño consistirá en la restitución de las cosas al estado en que se encontraban antes de producido el daño.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO RECURSO ADMINISTRATIVO

Artículo 96.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades competentes para aplicar este Reglamento, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer los recursos a que se refiere la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO DECIMO NOVENO DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 97.- Toda persona física o moral que tenga necesidad de derribar árboles o arbustos en los predios de su propiedad, deberá contar con la autorización correspondiente, emitida por la Dirección de Ecología Municipal, tomando en cuenta el siguiente procedimiento:

- I.- Solicitar por escrito ante el H. Ayuntamiento Municipal, especificando el motivo del derribo de árboles, la dirección completa donde se pretende realizar dicha actividad, firmado y sellado por el delegado municipal de la colonia o comunidad.
- II.- Previo inspección por personal de Ecología para verificar y valorar del derribo.
- III.- En áreas públicas el derribo de árboles es responsabilidad de protección civil siempre y cuando se justifique el riesgo a terceras personas.
- IV.- En áreas privadas el personal de Ecología verificará y valorará la tala del árbol y autoriza la anuencia, el interesado realizará dicha actividad.
- V.- En áreas públicas o privadas, se autorizará la anuencia para la tala de árboles siempre y cuando estén obstruyendo alguna construcción, ampliación de la red de energía eléctrica, sistema de agua potable o por el tamaño y las ramas se encuentren extendidas sobre los techos de casas habitaciones, locales comerciales o públicos.
- VI.- Toda persona a la que se le autorice derribar árboles, tiene la obligación de sembrar diez árboles por cada uno que retire, de la misma especie en el lugar que ordene la Dirección de Ecología Municipal.

Artículo 98.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por poda, la acción de cortar las ramas superficiales de los árboles. Con fines estéticos de saneamiento y básicamente para regular el crecimiento en altura y grosor del árbol tomando las siguientes consideraciones:

CAPITULO VIGESIMO DE LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE AL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 99.- El Municipio a través de los departamentos correspondientes, realizara las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos de casas habitación, comercios, industrias, empresas y lugares públicos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento y disposición final.

Artículo 100.- La Dirección de Ecología Municipal integrara un grupo de promotores ambientales integrado por ciudadanos del Municipio en coordinación con las autoridades civiles, educativas y salud para fomentar proyectos ambientales para la limpieza de áreas verdes.

Artículo 101.- La Dirección de Ecología Municipal implementará talleres de capacitación a los comités de participación ciudadana en las colonias y comunidades del Municipio con la finalidad de instruirlos en el manejo de los residuos sólidos, así como de los diversos programas.

Artículo 102.- Las Autoridades Municipales fomentarán la participación a los responsables de tiendas de abarrotes, salones de eventos sociales, iglesias, instituciones educativas, dependencias gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, centrales camioneras y bases de los transportes públicos, para la instalación de contenedores y separación de residuos sólidos con las leyendas de orgánico e inorgánico.

CAPITULO VIGESIMO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 103.- Las violaciones a los preceptos de este Reglamento y las demás disposiciones que de ella emanen, constituyen infracciones administrativas y serán sancionadas por el Presidente Municipal, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

Artículo 104.- Las sanciones administrativas podrán consistir en:

- I.- Amonestación con apercibimiento;
- II.- Multa por el equivalente de diez a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, en el momento de poner la sanción;
- III.- Clausura temporal o definitiva, total o parcial;

- IV.- El aseguramiento de los instrumentos, productos o implementos utilizados en la infracción;
- V.- El decomiso definitivo de los recursos naturales, materiales o residuos sólidos industriales o municipales directamente relacionados con infracciones;
- VI.- Aseguramiento de los bienes inmuebles que sirvieron para la ejecución;
- VII.- La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes;
- VIII.- La compensación del daño ambiental ocasionado;
- IX.- Hacer efectivas las fianzas o seguros que se hubieren otorgado;
- X.- Ordenar el retiro de la circulación de los vehículos que generen contaminación; y
- XI.- La remisión de vehículos a los depósitos correspondiente.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubiesen cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, se podrá imponer multas por cada día que transcurra, sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido.

En caso de reincidencia, el monto de la sanción económica podrá duplicarse.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en la misma conducta por la que ya ha sido sancionado en los términos de esta Ley y su Reglamento.

Artículo 105.- Se sancionará con clausura temporal o definitiva, total o parcial y multa de hasta veinte mil días de salario mínimo vigente, a quienes:

- I.- Realicen obras o actividades que causen una alteración significativa en el ambiente;
- II.- Efectúen obras o actividades en contravención al proyecto autorizado conforme a la evaluación de la manifestación de impacto ambiental;
- III.- Realicen obras o actividades sin haber obtenido previamente la autorización en materia de impacto ambiental, siendo responsabilidad del infractor reparar los daños ocasionados y reestablecer la superficie de suelo afectada en las condiciones en que se encontraba;
- IV.- Realicen actividades u obras riesgosas sin presentar el estudio de riesgo ambiental y un programa que establezca las acciones de prevención y control en caso de emergencia o contingencias ambientales;
- V.- Omitan la instalación de equipos y sistemas de control de emisiones, provenientes de fuentes fijas y/o no adopten las medidas establecidas para su control;
- VI.- Rebasen los límites permitidos de emisiones contaminantes; y
- VII.- Incumplan las Normas Oficiales y/o Normas Técnicas Estatales.

Artículo 106.- Procede la revocación de permisos, concesiones, licencias y diversas autorizaciones a quienes no se sujeten a los términos establecidos en las propias autorizaciones relacionadas con la protección al ambiente.

Artículo 107.- En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiese incurrido, previamente a que la autoridad competente imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

La autoridad correspondiente, por sí o a solicitud del infractor, podrá otorgar a éste, la opción para pagar la multa en plazos, o realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor, no se trate de alguno de los supuestos previstos en el Artículo 174 de esta Ley, y la autoridad justifique plenamente se decisión.

Artículo 108.- Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal o comisionado para ejecutarla, procederá a levantar acta circunstanciada, observando las disposiciones aplicables.

Artículo 109.- Se impondrán multas, sin perjuicio de las que puedan corresponder con arreglo a otras leyes, cuando en la comisión de las infracciones que señala esta ley concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- I.- Que la industria o actividad funcione clandestinamente, sin haber obtenido la respectiva autorización o aprobación administrativa de sus actividades o instalaciones;
- II.- Que se hayan desobedecido las ordenes expresas de la autoridad administrativa de corrección o suspensión de labores por motivos de protección ambiental;
- III.- Que se haya falseado u ocultado información sobre los aspectos ambientales ante la autoridad;
- IV.- Que se haya obstaculizado la actividad de inspección; y
- V.- Que se haya producido un riesgo de deterioro irreversible.

Artículo 110.- El Municipio podrá ordenar la clausura de industrias, comercios, servicios, desarrollos urbanos, turísticos o cualquier actividad que afecte o pueda afectar el ambiente, los recursos naturales, o causar desequilibrio ecológico o pérdida de la biodiversidad.

Artículo 111.- En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal se deberá indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

Artículo 112.- En la resolución que ponga fin al procedimiento de inspección y vigilancia, se determinará las medidas de compensación del daño ambiental ocasionado, así como la forma y términos en que el sancionado deberá cumplirlas, con los apercibimientos que correspondan.

Artículo 113.- La compensación del daño consistirá en la realización de actividades tendientes a restaurar el equilibrio ecológico.

Artículo 114.- El que obrando lícita o ilícitamente o contra las buenas costumbres, cause daño al ambiente esta obligado a repararlo. Así mismo cuando haciendo uso de mecanismos o instrumentos, vehículos, aparatos, o sustancias peligrosas o no peligrosas, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, el responsable esta obligado a responder por los daños que cause al ambiente.

Artículo 115.- Las personas morales son responsables de los daños al ambiente que causen sus socios, administradores, representantes, operarios, empleados, obreros en el ejercicio de sus actividades.

Artículo 116.- Los patrones y los dueños de cualquier tipo de establecimiento, están obligados a responder de los daños al ambiente causados por sus empleados, obreros o dependientes en el ejercicio de sus actividades.

CAPITULO VIGESIMO SEGUNDO DE LAS PROHIBICIONES.

Artículo 117.- Queda prohibido introducir desechos sólidos, líquidos y gaseosos de alta peligrosidad al Municipio, que provengan de otros Municipios, estados o países. Únicamente se admitirán desechos municipales no peligrosos mediante un acuerdo o convenio.

Artículo 118.- Queda prohibido dentro del territorio Municipal, el establecimiento de depósitos temporales para el confinamiento de residuos peligrosos.

Artículo 119.- Queda prohibido la recolección, separación y transporte de los residuos sólidos urbanos generados en el Municipio por empresas no autorizadas.

Artículo 120.- Queda prohibido verter residuos peligrosos provenientes de hospitales, talleres mecánicos, gaseras, gasolineras y desechos de materiales de construcción en sitios exclusivos de disposición final de residuos sólidos urbanos del Municipio.

Artículo 121.- Se prohíbe tirar o depositar basura, desechos sólidos, líquidos y gaseosos fuera de los sitios señalados y destinados para tal fin.

Artículo 122.- Queda prohibido la extracción de materiales pétreos, vegetales y animales dentro del territorio municipal, sin el permiso de autoridades competentes en la materia.

Artículo 123.- Queda prohibido dentro del territorio municipal la emisión de contaminantes que dañen o alteren el medio ambiente o que perjudiquen la salud pública.

Artículo 124.- Queda prohibido y sujeto a sanción, rebasar los límites permisibles de ruido, vibraciones, energía lumínica térmica, vapores, gases, humo, olores y otros elementos degradantes del equilibrio ecológico y medio ambiente.

Artículo 125.- Queda prohibido dentro del territorio del Municipio fumar en lugares públicos cerrados como escuelas, bibliotecas, oficinas públicas, centros culturales, vehículos de transporte público, teatros, cines, restaurantes, cantinas, bares; estos dos últimos deberán contar con áreas para fumadores y no fumadores.

Artículo 126.- Se prohíbe el establecimiento de criaderos de animales domésticos, a distancias menores de 200 metros a cuerpos de aguas, así como a menos de 50 metros de casas habitación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas, de semejante jerarquía a las contenidas en este Reglamento, cuando sean contrarias a sus disposiciones.

Dado en el Palacio Municipal del Municipio Libre y Soberano de Santiago de Anaya, Estado de Hidalgo, a los 26 días del mes de Octubre del año 2010.

H. HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL

C. MARCELINO PÉREZ PÉREZ

C. GENARO GACHUZ RAMÍREZ

C. ESTEFANA CADENA ROSAS

C. EFRAÍN CRUZ GÓMEZ

C. VERÓNICA LUZ HERNÁNDEZ MORGAN

C. TOMÁS TEJEDA IBARRA

C. JOSÉ LUIS PÉREZ GUMECINDO

C. CATALINA RAMÍREZ AGUILAR

C. EUSEBIO ALDANA PÉREZ

C. MARISELA RODRÍGUEZ ZAMORA

SINDICO PROCURADOR

REGIDORES



Handwritten signatures of the municipal officials, including the Syndic Procurador and the Regidores, corresponding to the names listed on the left.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 144 FRACCION 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, LOS ARTÍCULOS 52 FRACCIONES 11 Y 111 Y 171 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE REGLAMENTO, POR LO TANTO MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE ANAYA ESTADO DE HIDALGO EL DÍA 26 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2010.



[Handwritten signature]
ING. CLISERIO RAMIREZ MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE FRANCISCO I. MADERO, HIDALGO.

REGLAMENTO DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, ESTADO DE HIDALGO.

EL C. PROFR. AARÓN MOISÉS VALENZUELA RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, ESTADO DE HIDALGO., A SUS HABITANTES HACE SABED:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La H. Asamblea del Municipio Libre y Soberano de Francisco I. Madero Estado de Hidalgo, se encuentra facultada para expedir el Reglamento de Protección al Ambiente Municipal, en términos de lo dispuesto por los Artículos 4º, 115 fracción segunda párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 49 fracción II de la Ley Orgánica Municipal y Artículos 5 fracción IV y 8 Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

El establecimiento de dichas medidas tienen su sustento legal en nuestra carta magna en su numeral del párrafo cuarto de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, que señala: "..... toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar..."

SEGUNDO.- El Artículo 115 fracción II segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la letra dice: Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO.- El presente Reglamento, es un instrumento normativo que tiene por objeto la estricta observancia y aplicación de la Ley para la Protección al Ambiente, a efecto de regular, establecer las medidas necesarias en materia de protección al ambiente, equilibrio ecológico, residuos sólidos urbanos del Municipio, protección de la Biodiversidad; y toda acción que contamine y altere el medio ambiente, con el fin de incrementar la calidad de vida de la población del Municipio.

CUARTO.- Las disposiciones del presente Reglamento, estarán apoyadas en las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, así como en lo dispuesto por el Bando de Policía y Gobierno del Municipio.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria y tienen por objeto la protección al ambiente dentro del territorio del Municipio de Francisco I. Madero Estado de Hidalgo.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene como finalidad propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

- I.- Garantizar el derecho a toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo en salud y bienestar.
- II.- La restauración, la conservación y el mejoramiento del ambiente en el Municipio.
- III.- La Conservación y protección de la Biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las Áreas naturales protegidas.
- IV.- El aprovechamiento racional de los recursos naturales sea de manera equitativa, la

- obtención de beneficios económicos en las actividades de la sociedad, conservando los ecosistemas;
- V.- La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo en el Municipio.
 - VI.- Coordinación, inducción y concertación entre autoridades Federales, Estatales, sectores sociales, privados y organizaciones no gubernamentales en materia ambiental.
 - VII.- Para establecer medidas de control y seguridad para garantizar el cumplimiento de este Reglamento Municipal y de las disposiciones que de ella deriven, así como para las sanciones administrativas y penales que correspondan.
 - VIII.- Definir las facultades del Municipio.
 - IX.- Establecer el Programa Ambiental Municipal;
 - X.- Definir los principios de la política ambiental en el ámbito del Territorio Municipal.
 - XI.- Establecer las bases del Ordenamiento Ecológico Municipal.
 - XII.- Fomentar la preservación, restauración y mejoramiento del ambiente.
 - XIII.- Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua, suelo ruido, vibraciones y olores.

Artículo 3.- En lo no previsto en el presente Reglamento y a falta de disposición expresa, se aplicaran en forma supletoria la Ley para la Protección al Ambiente, así como las demás disposiciones contenidas en otras Leyes, relacionadas con la materia que regula este ordenamiento.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y SUS FACULTADES

Artículo 4.- Son autoridades Municipales competentes para coadyuvar en la aplicación del presente Reglamento:

- I.- El Presidente Municipal.
- II.- Dirección de Ecología.
- III.- Regidores con la comisión de medio ambiente.
- IV.- Secretaría de seguridad pública, tránsito y protección civil.
- V.- Tesorería Municipal.

Artículo 5.- Son facultades del Municipio que se ejercerán a través del Presidente Constitucional Municipal, las siguientes:

- I.- Formular, conducir y evaluar la política Ambiental Municipal;
- II.- Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en este Reglamento, preservar, restaurar el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en bienes y zonas de jurisdicción Municipal;
- III.- Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de sus efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos;
- IV.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 137 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- V.- Promover la creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos y jardines públicos;
- VI.- Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que se tengan asignadas, con la participación que conforme a la Legislación Local en la materia corresponda al Gobierno del Estado y a la Federación;
- VII.- Formular y expedir los programas de Ordenamiento Ecológico Municipal, así como el control y vigilancia del uso y cambio de uso de suelo, establecidos en dichos programas;
- VIII.- La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio.
- IX.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en los centros de población en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte local, siempre y cuando no se trate de facultades de la Federación o el Estado;
- X.- Participar en la atención de asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más Municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;

- XI.- Participar en emergencias y contingencias ambientales conforme a este Reglamento y los programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XII.- Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación y las Normas Técnicas Ecológicas Estatales;
- XIII.- Formular y conducir la política Municipal de información y difusión en materia ambiental;
- XIV.- Participar dentro del ámbito de competencia Municipal en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia Estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de circunscripción territorial;
- XV.- Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Protección Ambiental;
- XVI.- Promover mediante acuerdos y convenios con las Dependencias Federales, Estatales, sectores sociales y privados en las materias propias de este Reglamento.
- XVII.- Ordenar la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los preceptos de la Ley para la Protección al Ambiente, de este Reglamento, ordenamiento ecológico del territorio, declaratoria de áreas naturales protegidas, así como todas las disposiciones legales en materia ambiental.
- XVIII.- Emitir las resoluciones que pongan fin al procedimiento de inspección y vigilancia así como cualquier resolución que sea necesaria de conformidad con este Reglamento y con la Ley para la Protección al Ambiente.
- XIX.- Dictar y ordenar las medidas urgentes en caso de contingencias ambientales; y,
- XX.- Propiciar el fortalecimiento de la educación ambiental, con instituciones de enseñanza en todos los niveles educativos.
- XXI.- Atender los demás asuntos que en materia de preservación de equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda este Reglamento u otros ordenamientos en concordancia con él y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados.

Artículo 6.- Son facultades de la Dirección de Ecología:

- I.- Formular los programas o proyectos ambientales de corto, mediano y largo plazo en materia de desarrollo sustentable.
- II.- Realizar acciones para cumplir con lo establecido a la normatividad que marca el Reglamento del Municipio.
- III.- Promover programas y proyectos para áreas naturales protegidas, parques urbanos y zonas sujetas a restauración y conservación ecológica.
- IV.- Dar cumplimiento a los programas y acciones que en materia ambiental.
- V.- Apoyar en los programas que implementen la autoridades Federales y Estatales en materia ambiental.
- VI.- Promover o concertar con instituciones educativas, así como con las organizaciones civiles, los estudios o investigaciones de carácter ecológico.
- VII.- Participar en la vigilancia y exigir el cumplimiento de la normatividad ambiental y los preceptos legales de la materia.
- VIII.- Resolver o canalizar las denuncias efectuadas por la ciudadanía en materia de deterioro ambiental.
- IX.- Proponer predios para el establecimiento del sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos, de acuerdo a los requisitos que estipula la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT- 2003.
- X.- Programar acciones de saneamiento básico como encalado, fumigación en el sitio de disposición final de residuos sólidos, para mitigar la contaminación del aire y control de fauna nociva.
- XI.- Programar actividades de educación ambiental para concientizar a la población sobre el cuidado del medio ambiente.
- XII.- Impedir la tala y poda de árboles plantados en la vía pública, parques y jardines, que sean bienes de dominio público o dentro de los predios particulares, lotes y área rurales.
- XIII.- Ejecutar las visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los preceptos de la ley para la protección al ambiente, de este Reglamento, ordenamiento ecológico del territorio, declaratoria de áreas naturales protegidas, así como todas las disposiciones legales en materia ambiental.
- XIV.- Ejecutar las resoluciones que pongan fin al procedimiento de inspección y vigilancia así como cualquier resolución que sea necesaria de conformidad con este Reglamento y con la Ley Para la Protección al Ambiente.

Artículo 7.- Son facultades del Regidor de medio ambiente.

- I.- Proponer a cabildo proyectos ambientales para el Municipio.

- II.- Promover ante la sociedad las políticas y estrategias en materia ambiental que serán aplicadas de acuerdo con el presente Reglamento Ecológico y con el Bando de Policía y Buen Gobierno.
- III.- Integrarse en las acciones que se realice para el mejoramiento del medio ambiente en coordinación con la Dirección de Ecología.

Artículo 8.- Son facultades de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil.

- A).- Coadyuvar en operativos de vigilancia o detención en caso de que la circunstancia lo amerite cuando se detecten hechos u omisiones que alteren al medio ambiente:
- B).- Tala de árbol sin el permiso o sin la autorización correspondiente expedido por la SEMARNAT.
- C).- Quema de basura en colonias, márgenes de río, predios particulares, domicilios, centros comerciales y lugares públicos.
- D).- Vertederos de residuos sólidos en lugares no establecidos.
- E).- Transporte de animales silvestres en pie o en canal sin el permiso expedido por la SEMARNAT.
- F).- Transporte de madera sin el permiso expedido por la SEMARNAT o la Dirección de Ecología Municipal.
- G).- Informar al área de ecología sobre vertederos de aguas residuales y de drenaje en vía pública, provenientes de casas habitaciones o de centros comerciales.
- H).- Apoyar al personal del departamento de ecología para realizar recorridos en zonas específicas del Municipio, entrega de notificaciones a personas que no acaten las disposiciones del presente Reglamento.
- I).- Participar en los operativos de verificación vehicular cuando la autoridades Estatales en Coordinación con la Dirección de Ecología lo indiquen, y;
- J).- Ejecutar clausuras en coordinación con la Dirección de Ecología.

Artículo 9.- Son facultades de la Tesorería Municipal.

- I.- Percibir los ingresos por concepto de pago de las sanciones o multas derivadas de las resoluciones dictaminadas por el Conciliador Municipal.

CAPÍTULO TERCERO PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 10.- El Presidente Municipal, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de iniciada su gestión, deberá convocar a los habitantes y vecinos del Municipio, a través de los medios que estén a su alcance, para que propongan por el programa de protección al ambiente, en el que señale las acciones ciudadanas y de autoridades que deben realizarse durante el periodo para el que haya sido electo.

Artículo 11.- El plazo para recibir las propuestas de los ciudadanos será de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se haga pública la convocatoria del Presidente Municipal.

Artículo 12.- Concluido el plazo para recibir las propuestas ciudadanas, y dentro de los treinta días naturales siguientes, el Presidente Municipal deberá elaborar, con base en dichas propuestas, el proyecto de programa para la protección al ambiente del Municipio, mismo que deberá contener:

- I.- El tipo y grado de deterioro que presenta el ambiente en el Municipio;
- II.- Las causas que generan el deterioro ambiental;
- III.- Las acciones y conductas que deben adoptar las autoridades y los gobernados, respectivamente, para detener las causas de deterioro ambiental identificadas;
- IV.- Las acciones y conductas que deben adoptar las autoridades y los gobernados, respectivamente, para revertir la situación de deterioro que presenta el ambiente en el Municipio;
- V.- Las acciones programadas que desarrollará la Administración Pública del Municipio, durante su gestión, para proteger el ambiente, con especificación de las Dependencias que serán responsables de su ejecución,
- VI.- Las estrategias y recursos que aplicará para asegurar la realización de las acciones que se programen y para el logro de los objetivos de las mismas; y,
- VII.- Evaluación del Programa.

Artículo 13.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del proyecto de programa para la protección al ambiente, el Presidente Municipal lo turnará al H. Asamblea Municipal para su análisis y en su caso aprobación.

Artículo 14.- Una vez aprobado el programa de protección al ambiente del Municipio, el Presidente Municipal ordenará su difusión, por los medios a su alcance, entre la población del Municipio.

CAPITULO CUARTO POLITICA AMBIENTAL

Artículo 15.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y aplicación de los instrumentos previstos en este Reglamento, las dependencias del Municipio, así como, los particulares observarán los principios y lineamientos siguientes:

- I.- La conservación y el manejo sustentable de los recursos naturales del Municipio prevalecerán sobre cualquier otro tipo de uso y destino que se pretenda asignar.
- II.- Las autoridades así como la sociedad, deben asumir en corresponsabilidad la protección del ambiente, así como la conservación, restauración y manejo de los ecosistemas y el mejoramiento de la calidad del aire, del agua y del suelo del Municipio, con el fin de proteger la salud humana y elevar el nivel de vida de su población;
- III.- En el Municipio, toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- IV.- Es deber de las autoridades ambientales del Municipio garantizar el acceso de los ciudadanos a la información sobre el medio ambiente y la participación corresponsable de la sociedad;
- V.- Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad;
- VI.- Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o restaurar, y en su caso, reparar los daños que cause;
- VII.- Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos; y,
- VIII.- Cualquier programa, proyecto o acción que se desarrolle en el Municipio deberá garantizar el mantenimiento y conservación de la biodiversidad, así como de la continuidad e integridad de los ecosistemas;

Artículo 16.- En el otorgamiento de las licencias de construcción que expida el Municipio, que se refieran a obras o actividades que produzcan o puedan producir impacto y riesgo ambiental significativos, se deberá presentar previamente los estudios de impacto ambiental autorizados por las autoridades Estatales.

Artículo 17.- El Municipio a través de la Dirección de Ecología, realizarán las verificaciones a obras y proyectos que pretendan realizar personas físicas o morales, así como establecimientos comerciales y servicios que puedan producir contaminación o deterioro ambiental o que signifiquen un riesgo al equilibrio ecológico.

Artículo 18.- En caso de daño significativo al ambiente producido por cualquier circunstancia con repercusiones peligrosas al entorno ecológico a la salud pública, el Municipio a través de la Dirección de Ecología, dictará y aplicará de manera inmediata las medidas y disposiciones correctivas que procedan, así como la clausura temporal de la fuente generadora.

Artículo 19.- En los casos en que el interesado cuente con una autorización Estatal o Federal de impacto ambiental, deberá presentar antes del inicio de la obra o actividad, un aviso a la Dirección de Ecología Municipal donde se señale:

- I.- Nombre de la persona física o de la empresa;
- II.- Ubicación y descripción del proyecto;
- III.- Fecha en que se emitió la resolución;
- IV.- Las recomendaciones a que se encuentra sujeto el proyecto; y
- V.- La vigencia de la autorización.

CAPITULO QUINTO PLANEACION ECOLOGIA

Artículo 20.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por planeación ecológica las acciones sistematizadas que fijan prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas que permitan controlar y evaluar procedimientos encaminados a la conservación, protección, restauración, preservación y regeneración del ambiente, así como la relación existente entre la flora y la fauna con su entorno.

Artículo 21.- El Municipio promoverá la participación de los distintos grupos sociales en la elaboración de programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

CAPITULO SEXTO ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MUNICIPAL

Artículo 22.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por Ordenamiento Ecológico Local al proceso que define el tipo de uso de suelo y las actividades productivas que son compatibles con la protección al ambiente.

Artículo 23.- El Ordenamiento Ecológico del Municipio se establecerá a través de programas municipales que deberán ser aprobados por la H. Asamblea Municipal.

Artículo 24.- Los programas de ordenamiento ecológico municipal deberán contener:

- I.- La delimitación del área a ordenar, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y de las tecnologías utilizadas por sus habitantes;
- II.- Los usos del suelo permitidos para proteger el ambiente, así como para preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, y
- III.- Los criterios para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro y fuera de los centros de población, a fin de que sean considerados en los Planes o Programas de Desarrollo Urbano correspondientes.

Artículo 25.- La elaboración, evaluación y modificación de los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal se sujetará a las siguientes bases:

- I.- Deberán mantener congruencia con los Programas de Ordenamiento Ecológico regionales de competencia Estatal; y
- II.- Deberán ser congruentes con los Planes o Programas de Desarrollo Urbano vigentes;

Artículo 26.- Corresponde a la autoridad ambiental del Municipio en materia de planeación la autorización, el control y la vigilancia de los usos del suelo establecidos en los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal.

Artículo 27.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal serán elaborados y podrán ser modificados conforme al siguiente procedimiento:

- I.- El Presidente Municipal deberá formular y ordenar Publicar en el Periódico Oficial del Estado el proyecto de programa de ordenamiento ecológico;
- II.- A partir de la fecha de publicación del proyecto y durante quince días hábiles, cualquier persona podrá hacer observaciones y sugerencias por escrito;
- III.- La Publicación del programa de ordenamiento ecológico aprobado por el Ayuntamiento deberá realizarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de conclusión de la consulta pública; y
- IV.- Los programas de ordenamiento ecológico estarán vigentes y serán obligatorios a partir del día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO SEPTIMO ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS MUNICIPALES

Artículo 28.- Las zonas bajo jurisdicción del Municipio, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que requieren ser preservadas y restauradas, podrán ser declaradas áreas naturales protegidas.

Artículo 29.- Los propietarios, poseedores o titulares de derechos sobre tierras, aguas y demás bienes comprendidos dentro de áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las restricciones que establezcan los decretos por los que se constituyan dichas áreas y sus programas de manejo.

Artículo 30.- El establecimiento de áreas naturales protegidas, tiene por objeto:

- I.- Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas;
- II.- Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación de la biodiversidad del territorio del Municipio;
- III.- Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de la biodiversidad;
- IV.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas, que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio del Municipio;
- V.- Proteger poblados, vías de comunicación y áreas agrícolas, y
- VI.- Proteger los entornos naturales de monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad de la región y de los pueblos indígenas.

Artículo 31.- El Presidente Municipal gestionará el otorgamiento de estímulos fiscales a los propietarios, poseedores o titulares de derechos sobre tierras, aguas y vegetación comprendidos dentro de áreas naturales protegidas, con objeto de apoyarles en la realización de acciones de conservación de dichas áreas.

Artículo 32.- Son áreas naturales protegidas de competencia Municipal, las siguientes:

- I.- Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población;
- II.- Parques Urbanos Municipales; y
- III.- Jardines Públicos.

Artículo 33.- En las áreas naturales protegidas no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población, ni la construcción de ningún tipo de infraestructura.

Artículo 34.- En las actividades de conservación y mejoramiento de las áreas naturales protegidas de competencia Municipal, el Presidente Municipal promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de la biodiversidad.

Artículo 35.- En las áreas naturales protegidas de competencia Municipal queda prohibido:

- I.- Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero;
- II.- Desarrollar cualquier actividad contaminante;
- III.- Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos;
- IV.- Realizar aprovechamiento de flora y fauna silvestres, y
- V.- Realizar cualquier tipo de construcción.

Artículo 36.- Las áreas naturales protegidas de competencia Municipal, se establecerán mediante declaratoria que expida el Presidente Municipal.

Artículo 37.- Las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas de competencia Municipal deberán contener lo siguiente:

- I.- La delimitación precisa del área, señalando la superficie, ubicación, deslinde y en su caso, la zonificación correspondiente;
- II.- La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente y las limitaciones a que se sujetarán;
- III.- Los lineamientos generales para la administración del área y la elaboración de su programa de manejo.

Artículo 38.- Las declaratorias deberán Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y se notificarán previamente a los propietarios o poseedores de los predios afectados. Las declaratorias se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 39.- Una vez establecida un área natural protegida, sólo podrá ser modificada por la autoridad que la haya establecido, siguiendo las mismas formalidades previstas en este Reglamento.

Artículo 40.- Las áreas naturales protegidas podrán comprender, de manera parcial o total, predios sujetos a cualquier régimen de propiedad.

Artículo 41.- La Dirección de Ecología del Municipio prestará a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios la asesoría técnica necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en las declaratorias de áreas naturales protegidas.

Artículo 42.- Compete a la Dirección de Ecología del Municipio la administración directa de las áreas naturales protegidas a que se refiere este Reglamento, así como la ejecución de los programas de manejo que les correspondan.

Artículo 43.- El programa de manejo de un área natural protegida será estar autorizado por el Presidente Municipal, el cual deberá contener:

- I.- La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del área natural protegida, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- II.- Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan de Desarrollo del Municipio. Dichas acciones comprenderán, entre otras las siguientes: de investigación y educación ambientales, de protección de los recursos naturales, para el desarrollo de actividades recreativas, turísticas y de infraestructura, de financiamiento para la administración del área, de vigilancia y las demás que por las características propias del área natural protegida se requieran;
- III.- La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección;
- IV.- Los objetivos específicos del área natural protegida;
- V.- Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar, y
- VI.- Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el área natural protegida de que se trate.

Artículo 44.- Los ingresos que el Municipio perciba por concepto del otorgamiento de permisos, autorizaciones y licencias en materia de áreas naturales protegidas, conforme lo determinen los ordenamientos aplicables, se destinarán a la realización de acciones de preservación y restauración de la biodiversidad dentro de las áreas en las que se generen dichos ingresos.

CAPÍTULO OCTAVO PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

Artículo 45.- La Dirección de Ecología del Municipio es competente para aplicar y vigilar las disposiciones de este Reglamento que se refieren a la prevención y control de contaminación atmosférica, excepto cuando se trate de establecimientos industriales y vehículos automotores, en cuyo caso la competencia corresponde a las autoridades Estatales.

Artículo 46.- En el Municipio se prohíbe emitir humos, gases y polvos a la atmósfera, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando el tipo de emisión o de fuente se encuentre sujeto a límites y controles en alguna norma técnica o disposición jurídica vigente, Federal o Estatal;
- II.- Cuando las emisiones provengan de actividades domésticas, tales como la preparación de alimentos y la higiene humana, y
- III.- Cuando la emisión esté prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 47.- Son obligaciones de quienes con sus actividades comerciales emiten humos, gases y polvos a la atmósfera las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites de emisión de contaminantes establecidos en las normas técnicas y disposiciones jurídicas que las regulan;
- II.- Equipar la actividad para evitar o disminuir la emisión;
- III.- Canalizar las emisiones a través de conductos que permitan su control y medición;
- IV.- Instalar plataformas y puertos de muestreo cuando se trate de fuentes fijas;
- V.- Medir semestralmente las emisiones contaminantes de su establecimiento o negocio;
- VI.- Entregar a la autoridad ambiental del Municipio, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su realización, los reportes de medición de emisiones contaminantes a la atmósfera, y
- VII.- Gestionar ante la autoridad ambiental del Municipio la inscripción de su fuente contaminante en el registro de fuentes, cubriendo el pago de derechos correspondientes.

Artículo 48.- Las autoridades ambientales del Municipio, coadyuvaran con las autoridades Estatales para ejecutar el programa aire limpio, así como para establecer un sistema de monitoreo de la calidad del aire.

CAPÍTULO NOVENO PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO

Artículo 49.- Se prohíbe esparcir sobre el suelo cualquier sustancia contaminante, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en Norma Técnica o disposición jurídica vigente, Federal o Estatal;
- II.- Cuando la acción se realice con aguas no contaminadas;
- III.- Cuando la acción se realice con aguas provenientes de usos domésticos;
- IV.- Cuando la acción se realice con fertilizantes del suelo;
- V.- Cuando la acción se realice con sustancias para combatir plagas, siempre que no esté prohibido su uso o comercialización, y
- VI.- Cuando la acción esté prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 50.- Son obligaciones de quienes esparzan sustancias sobre el suelo las siguientes:

- I.- Realizar acciones de limpieza y rehabilitación del suelo afectado;
- II.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en las normas técnicas o disposiciones jurídicas vigentes, sean Federales o Estatales;
- III.- Llevar un registro de la cantidad y composición de las sustancias que esparce, y
- IV.- Reportar semestralmente, ante la autoridad ambiental del Municipio, los datos del registro de sustancias esparcidas sobre el suelo.

Artículo 51.- Son obligaciones de los generadores de residuos sólidos urbanos o domésticos las siguientes:

- I.- Pagar los derechos por la prestación de los servicios de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de sus residuos;
- II.- Separar en orgánicos e inorgánicos sus residuos y colocarlos, de acuerdo con dicha clasificación, en bolsas o empaques para evitar su dispersión;
- III.- Separar por empaque o bulto sus residuos de tela, madera, metal, plástico o vidrio;
- IV.- Abstenerse de entregar al servicio de recolección líquidos, residuos orgánicos e inorgánicos revueltos o residuos peligrosos;
- V.- Proporcionar la información que le sea solicitada por la autoridad para la elaboración de los inventarios de generación de residuos;
- VI.- Colaborar en los programas oficiales de recolección, separación, reducción de la generación, reutilización y reciclaje de residuos;
- VII.- Abstenerse de tirar basura en el piso, banquetas, calles, vías y áreas de uso común;
- VIII.- Abstenerse de arrojar residuos en predios baldíos, barrancas, pendientes, arroyos, canales u otros lugares similares, y
- IX.- Abstenerse de ingresar residuos peligrosos a los sitios de disposición final del Municipio.

Artículo 52.- Los establecimientos comerciales y de servicios que generen residuos sólidos no peligrosos deberán gestionar su Registro ante la Dirección de Ecología Municipal, dichos generadores están obligados a observar los lineamientos y formalidades que para el caso les establezca la Autoridad.

Artículo 53.- Los propietarios o encargados de los comercios, establecimientos de servicios e industrias que se encuentran dentro del Municipio tienen la obligación de asear las aceras de sus negocios diariamente, antes y después de abrir sus puertas, evitando el desperdicio de agua, así como el encharcamiento de las aceras.

Artículo 54.- Los propietarios y encargados de talleres mecánicos, de hojalatería y pintura, cambios de aceite, solo podrán realizar sus actividades dentro de sus instalaciones, teniendo prohibido realizarlas en las calles o banquetas.

Artículo 55.- Los propietarios o encargados de los comercios, establecimientos de servicios e industrias que se encuentran dentro del municipio, cuya carga y descarga de materiales ensucie la vía pública, quedan obligados a su limpieza inmediatamente al término de maniobras.

Artículo 56.- Los comerciantes fijos, vendedores ambulantes, de puestos semifijos o fijos, deberán contar con depósitos comunes y contenedores para depositar los desechos generados por su actividad.

CAPITULO DECIMO DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS

Artículo 57.- La disposición final de los desechos o residuos sólidos, se efectuara únicamente en el relleno no sanitario Municipal, quedando prohibido hacerlo en lugar distinto a éste.

Artículo 58.- Los usuarios de cualquier sistema de disposición final deberán cubrir las cuotas correspondientes por habitantes del Municipio y sus visitantes están obligados a coadyuvar para mantener y conservar y mantener limpias las calles, las aceras plazas, jardines y todos los espacios públicos.

Artículo 59.- Es obligación de todos los residentes del Municipio:

- a).- Barrer y asear el frente de su predio.
- b).- Recolectar la basura que se encuentre en la acera hasta 40 centímetros del arroyo correspondiente a su predio, negocio o casa, depositándola en sus propios contenedores, para ser recolectados por las brigadas de recolección.
- c).- Mantener limpio los patios, jardines, establecimientos públicos y particulares, así como las ventanas, balcones y entradas visibles desde el área pública.
- d).- Las responsabilidades anteriores recaerán en el propietario o poseedor del predio.

Artículo 60.- Los habitantes y las autoridades Municipales, coadyuvarán para participar en la separación de los residuos desechos sólidos que se generan, clasificándolos de la siguiente manera:

- I.- Residuos orgánicos;
- II.- Residuos inorgánicos;
 - a).- Plásticos
 - b).- Vidrios
 - c).- Metal
 - d).- Papel y cartón.

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

Artículo 61.- Se prohíbe verter o arrojar materiales y sustancias contaminantes a cuerpos de agua.

Artículo 62.- En los sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, solo se permite verter aguas provenientes de uso doméstico y pluvial.

CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO, VIBRACIONES Y OLORES

Artículo 63.- Se prohíbe producir ruido, vibraciones y olores, que afecten la salud humana, así como las que exceden de los límites permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas, así como las Normas Técnicas Estatales.

Artículo 64.- Toda actividad que requiera equipo o maquinaria que produzca ruido deberá contar con el permiso escrito de la Presidencia Municipal para su desarrollo y realizar el servicio de 06: 00 hrs. A.m. a 21:00. hrs. p.m. para no perturbar la paz y tranquilidad de la población.

Artículo 65.- En todo caso, son obligaciones de quienes con sus actividades produzcan ruido, vibraciones y olores las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en normas técnicas o disposiciones vigentes, sean Federales o Estatales;
- II.- Equipar para evitar o disminuir la producción de ruido, vibraciones y olores;
- III.- Llevar un registro de las actividades con las que producen ruido, vibraciones y olores, así como de su periodicidad.
- IV.- Reportar semestralmente, ante la autoridad ambiental del Municipio, los datos del registro de producción de ruido, vibraciones y olores.

CAPITULO DECIMO TERCERO PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y PROTECCION AL PAISAJE

Artículo 66.- Queda prohibida la colocación, pintado pegado, de anuncios comerciales promocionales y de cualquier otro tipo, en la vía pública o en árboles dentro del territorio Municipal correspondientes y establecerá los plazos de exhibición, así como los desechos a cubrir, a quienes soliciten esos espacios, todo anuncio que se colocado fuera de los sitios autorizados será removido de inmediato y el responsable podrá ser acreedor a una sanción.

Artículo 67.- Quedan sujetos a la autorización del ayuntamiento los proyectos de las fachadas de construcciones en sitios históricos monumentos, zonas arqueológicas y coloniales así como las orillas de caminos y carreteras, con el fin de proteger la imagen a estos sitios.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL

Artículo 68.- Las autoridades ambientales del Municipio desarrollaran un Sistema de Información que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del Municipio.

Artículo 69.- El sistema de información deberá integrar, entre otros aspectos, información relativa a los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo, al ordenamiento ecológico del territorio del Estado y la correspondiente a los registros, programas y acciones que se realicen para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Artículo 70.- Toda persona tendrá derecho a que la autoridad ambiental del Municipio ponga a su disposición la información ambiental que le soliciten. En su caso, los gastos que se generen, correrán por cuenta del solicitante.

Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.

Artículo 71.- La Dirección de Ecología del Municipio denegará la entrega de información cuando:

- I.- Se considere por disposición legal que la información es confidencial;
- II.- Se trate de información relativa a asuntos que son materia de procedimientos judiciales o de inspección y vigilancia, pendientes de resolución;
- III.- Se trate de información aportada por terceros cuando los mismos no estén obligados por disposición legal a proporcionarla, y;
- IV.- Se trate de información sobre inventarios e insumos y tecnologías de proceso, incluyendo la descripción del mismo.

Artículo 72.- La Dirección de Ecología del Municipio deberá responder por escrito a los solicitantes de información ambiental en un plazo no mayor a veinte días hábiles a partir de la recepción de la petición respectiva. En caso de que la autoridad conteste negativamente la solicitud, deberá señalar las razones que motivaron su determinación.

Artículo 73.- Quien reciba información ambiental de las autoridades competentes, en los términos del presente capítulo, será responsable de su adecuada utilización y deberá responder por los daños y perjuicios que se ocasionen por su indebido manejo.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN AMBIENTAL

Artículo 74.- Las autoridades Municipales fomentaran la formación de una cultura ambiental, dirigida a todos los sectores de la sociedad, a través de acciones de educación formal, no formal e informal en coordinación con instancias Federales, Estatales y Municipales competentes.

Artículo 75.- La Presidente Municipal impulsará la realización de proyectos de investigación que contribuyan a la atención de problemas ambientales específicos. Para ello podrá celebrar convenios con Instituciones de Educación Superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado.

CAPÍTULO DECIMO SEXTO DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 76.- Toda persona tiene derecho a denunciar ante la autoridad competente, hechos, actos u omisiones que produzcan o puedan producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente, a los recursos naturales, o que cualquier otro que constituya infracción a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y de los demás ordenamientos de la materia.

Artículo 77.- La denuncia deberá hacerse por escrito, en el que se señale:

- I.- La autoridad a la que se dirige;
- II.- El nombre del peticionario y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
- III.- El domicilio para recibir notificaciones, en el lugar de residencia de la autoridad;
- IV.- Los hechos en los que se funde;
- V.- Las disposiciones legales en que se sustente, de ser posible; y
- VI.- Las pruebas que en su caso se ofrezcan.

Se deberá adjuntar al escrito el documento con el que se acredite su personalidad, cuando no gestione a nombre propio y los documentos que ofrezca como prueba.

Artículo 78.- Cuando el escrito de petición carezca de algún requisito formal o no se adjunten los documentos respectivos, la autoridad administrativa requerirá al promovente, para que en un plazo de cinco días hábiles, corrija o complete el escrito o exhiba los documentos ofrecidos, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentado el escrito o las pruebas, según el caso.

Artículo 79.- Cuando la autoridad administrativa que conoce del procedimiento, requiera el auxilio de otras para la obtención de informes, declaraciones o documentos, se dirigirá a éstas por oficio en el que se indique lo que se solicita. La autoridad requerida desahogará la petición dentro de los cinco días siguientes a su recibo.

Artículo 80.- Una vez presentada la denuncia, la autoridad Municipal, si es de su competencia, iniciará el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, a quienes se imputen los hechos denunciados, y efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia.

CAPÍTULO DECIMO SÉPTIMO PROCEDIMIENTO DE INSPECCION Y VIGILANCIA

Artículo 81.- Para comprobar el cumplimiento de las disposiciones y condicionantes contenidas en la presente Reglamento, decretos, acuerdos, licencias y autorizaciones, así como de cualquier otra norma ambiental, podrán llevar a cabo visitas de verificación en el domicilio, instalaciones, equipos e infraestructura, con que cuenten los inspeccionados.

Artículo 82.- La orden de verificación deberá contener:

- I.- El nombre de la persona física o moral que deba recibir la visita. Cuando se ignore el nombre de ésta, se señalarán datos suficientes que permitan su identificación;
- II.- El domicilio, lugar o zona en que ha de llevarse a cabo la visita;
- III.- El objeto y alcance que ha de tener la diligencia;
- IV.- El nombre del personal que deba efectuar la visita, los cuales podrán ser sustituidos, aumentados o reducidos en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente;
- V.- Las disposiciones legales que la fundamenten; y
- VI.- El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.

Artículo 83.- El personal que realice inspecciones deberá contar con credencial o documento con fotografía que lo acredite, la que deberá contener el nombre y la firma de la autoridad que la expide, y periodo de vigencia.

Artículo 84.- Se podrá solicitar el auxilio de la fuerza Pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 85.- La substanciación de la visita de verificación se deberá llevar a cabo conforme a las reglas siguientes:

- I.- La visita de verificación no se encuentra sujeta a las formalidades prescritas para las notificaciones, y por tanto se podrá llevar a cabo con cualquier persona que se encuentre en el lugar visitado;
- II.- Al iniciarse la verificación, los visitadores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia;
- III.- La persona con quien se entienda la diligencia será requerida para que designe a dos testigos que intervengan en la diligencia; si éstos no son nombrados o los señalados no aceptan servir como tales, la autoridad los designarán, la falta de testigos no afecta la validez del acta;
- IV.- La autoridad entregará a la persona con la que se entienda la diligencia, la orden de verificación;
- V.- Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la diligencia, están obligados a permitir a los visitadores el acceso al lugar o zona objeto de la visita y poner a la vista la documentación, equipos, bienes e instalaciones que les requieran, así como rendir la información que le sea solicitada;
- VI.- Se realizará en el lugar o zona señalados en la orden;
- VII.- Los visitadores harán constar todas y cada una de las circunstancias, hechos u omisiones que se hayan observado en la diligencia, en el acta que se suscriba para tal efecto;
- VIII.- Concluida la inspección, se dará oportunidad al inspeccionado para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con las circunstancias asentadas en el acta y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes en relación a los hechos u omisiones contenidos en el acta, lo que podrá hacer en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la diligencia;
- IX.- A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en el referido documento, sin que esta circunstancia afecte la validez del acta o de la diligencia practicada; y
- X.- Con las mismas formalidades indicadas en los puntos anteriores, se levantarán actas previas o complementarias, para hacer constar hechos concretos en el curso de la visita o después de su conclusión.

Artículo 86.- Una vez transcurrido el plazo concedido en el acta de inspección, la autoridad ordenadora, en caso de existir la presunción de infracciones, dictará acuerdo de inicio de procedimiento en el cual dictara medidas de seguridad, y concederá un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que el inspeccionado, conteste por escrito los hechos u omisiones que se le imputen, ofrezca pruebas en relación a los hechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia de la autoridad, con los apercibimientos que se le tendrá aceptando los hechos que deje de contestar y por perdido el derecho para ofrecer pruebas, y las ulteriores notificaciones aún las personales se le harán por los estrados.

Artículo 87.- Para el caso de que el inspeccionado dentro del término concedido, no haya

presentado su contestación, pruebas o hubiese omitido señalar domicilio para oír notificaciones, se le harán efectivos los apercibimientos que se le hayan decretado.

Artículo 88.- Una vez recibida la contestación del inspeccionado y las pruebas que haya ofrecido, la autoridad competente dictará acuerdo en el que admita o deseche, tanto la contestación como las pruebas ofrecidas, ordenando el desahogo de las pruebas admitidas dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles.

Artículo 89.- Concluida la recepción de pruebas admitidas o habiendo concluido el periodo para su desahogo, se pondrán a disposición de la parte interesada las actuaciones, para que en un plazo de cinco días hábiles, presente por escrito sus alegatos.

Artículo 90.- En el caso en que el inspeccionado durante el procedimiento realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido previamente a que se imponga una sanción, la autoridad competente deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida y en caso contrario tomarla en cuenta como una agravante al momento de imponer la sanción respectiva.

Artículo 91.- Concluido el plazo para alegar, se emitirá por escrito la resolución que ponga fin al procedimiento, misma que notificará al interesado personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo. La resolución deberá contener:

- I.- Un extracto de los hechos;
- II.- La decisión de todas las cuestiones planteadas;
- III.- Los fundamentos y motivos que la sustenten;
- IV.- Los puntos resolutivos;
- V.- Las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas; y
- VI.- El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.

Artículo 92.- En la resolución administrativa correspondiente, concederá un plazo de cinco días hábiles al infractor para satisfacer las medidas que deberá llevar a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, con el apercibimiento que de no darse cumplimiento a las medidas correctivas impuestas se procederá a su ejecución.

Artículo 93.- El infractor tiene la obligación de subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, por lo que deberá acreditar su cumplimiento con pruebas fehacientes, que deberá exhibir y exponer por escrito ante la autoridad ordenadora.

Artículo 94.- Cuando una resolución administrativa derivada de la aplicación del presente instrumento legal, haya quedado firme, la autoridad competente ordenará su ejecución requiriendo el cumplimiento de las condicionantes, y el pago de las sanciones impuestas.

Transcurrido el termino de cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución sin que el infractor haya cubierto el pago de la multa impuesta, la autoridad competente, dictara mandamiento de ejecución debidamente fundado y motivado en el que se facultará al ejecutor, para requerir de pago al infractor y en caso de no realizarlo, en la misma diligencia se embargarán bienes suficientes para garantizar el monto de la multa.

Si las medidas correctivas impuestas no han sido atendidas se procederá a la ejecución de la resolución conforme al apercibimiento que en ella se contenga.

Artículo 95.- Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente, o afecte los recursos naturales en el Municipio será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente. En las resoluciones administrativas, se ordenara la reparación del daño ambiental.

La reparación del daño consistirá en la restitución de las cosas al estado en que se encontraban antes de producido el daño.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO RECURSO ADMINISTRATIVO

Artículo 96.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades competentes para aplicar este Reglamento, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer los recursos a que se refiere la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO DECIMO NOVENO DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 97.- Toda persona física o moral que tenga necesidad de derribar árboles o arbustos en los predios de su propiedad, deberá contar con la autorización correspondiente, emitida por la Dirección de Ecología Municipal, tomando en cuenta el siguiente procedimiento:

- I.- Solicitar por escrito ante el H. Ayuntamiento Municipal, especificando el motivo del derribo de árboles, la dirección completa donde se pretende realizar dicha actividad, firmado y sellado por el Delegado Municipal de la colonia o comunidad.
- II.- Previa inspección por personal de Ecología para verificar y valorar del derribo.
- III.- En áreas públicas el derribo de árboles es responsabilidad de protección civil siempre y cuando se justifique el riesgo a terceras personas.
- IV.- En áreas privadas el personal de Ecología verificará y valorará la tala del árbol y autoriza la anuencia, el interesado realizará dicha actividad.
- V.- En áreas públicas o privadas, se autorizará la anuencia para la tala de árboles siempre y cuando estén obstruyendo alguna construcción, ampliación de la red de energía eléctrica, sistema de agua potable o por el tamaño y las ramas se encuentren extendidas sobre los techos de casas habitaciones, locales comerciales o públicos.
- VI.- Toda persona a la que se le autorice derribar árboles, tiene la obligación de sembrar diez árboles por cada uno que retire, de la misma especie en el lugar que ordene la Dirección de Ecología Municipal.

Artículo 98.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por poda, la acción de cortar las ramas superficiales de los árboles. Con fines estéticos de saneamiento y básicamente para regular el crecimiento en altura y grosor del árbol tomando las siguientes consideraciones:

CAPITULO VIGESIMO DE LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE AL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 99.- El Municipio a través de los departamentos correspondientes, realizara las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos de casas habitación, comercios, industrias, empresas y lugares públicos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento y disposición final.

Artículo 100.- La Dirección de Ecología Municipal integrara un grupo de promotores ambientales integrado por ciudadanos del Municipio en coordinación con las autoridades civiles, educativas y salud para fomentar proyectos ambientales para la limpieza de áreas verdes.

Artículo 101.- La Dirección de Ecología Municipal implementará talleres de capacitación a los comités de participación ciudadana en las colonias y comunidades del Municipio con la finalidad de instruirlos en el manejo de los residuos sólidos, así como de los diversos programas.

Artículo 102.- Las autoridades municipales fomentarán la participación a los responsables de tiendas de abarrotes, salones de eventos sociales, iglesias, instituciones educativas, dependencias gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, centrales camioneras y bases de los transportes públicos, para la instalación de contenedores y separación de residuos sólidos con las leyendas de orgánico e inorgánico.

CAPITULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 103.- Las violaciones a los preceptos de este Reglamento y las demás disposiciones que de ella emanen, constituyen infracciones administrativas y serán sancionadas por el Presidente Municipal, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

Artículo 104.- Las sanciones administrativas podrán consistir en:

- I.- Amonestación con apercibimiento;
- II.- Multa por el equivalente de diez a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, en el momento de poner la sanción;
- III.- Clausura temporal o definitiva, total o parcial;
- IV.- El aseguramiento de los instrumentos, productos o implementos utilizados en la infracción;
- V.- El decomiso definitivo de los recursos naturales, materiales o residuos sólidos industriales o municipales directamente relacionados con infracciones;
- VI.- Aseguramiento de los bienes inmuebles que sirvieron para la ejecución;
- VII.- La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes;
- VIII.- La compensación del daño ambiental ocasionado;
- IX.- Hacer efectivas las fianzas o seguros que se hubieren otorgado;
- X.- Ordenar el retiro de la circulación de los vehículos que generen contaminación; y
- XI.- La remisión de vehículos a los depósitos correspondiente.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubiesen cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, se podrá imponer multas por cada día que transcurra, sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido.

En caso de reincidencia, el monto de la sanción económica podrá duplicarse.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en la misma conducta por la que ya ha sido sancionado en los términos de esta Ley y su Reglamento.

Artículo 105.- Se sancionará con clausura temporal o definitiva, total o parcial y multa de hasta veinte mil días de salario mínimo vigente, a quienes:

- I.- Realicen obras o actividades que causen una alteración significativa en el ambiente;
- II.- Efectúen obras o actividades en contravención al proyecto autorizado conforme a la evaluación de la manifestación de impacto ambiental;
- III.- Realicen obras o actividades sin haber obtenido previamente la autorización en materia de impacto ambiental, siendo responsabilidad del infractor reparar los daños ocasionados y reestablecer la superficie de suelo afectada en las condiciones en que se encontraba;
- IV.- Realicen actividades u obras riesgosas sin presentar el estudio de riesgo ambiental y un programa que establezca las acciones de prevención y control en caso de emergencia o contingencias ambientales;
- V.- Omitan la instalación de equipos y sistemas de control de emisiones, provenientes de fuentes fijas y/o no adopten las medidas establecidas para su control;
- VI.- Rebasen los límites permitidos de emisiones contaminantes; y
- VII.- Incumplan las Normas Oficiales y/o Normas Técnicas Estatales.

Artículo 106.- Procede la revocación de permisos, concesiones, licencias y diversas autorizaciones a quienes no se sujeten a los términos establecidos en las propias autorizaciones relacionadas con la protección al ambiente.

Artículo 107.- En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiese incurrido, previamente a que la autoridad competente imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

Artículo 108.- Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal o comisionado para ejecutarla, procederá a levantar acta circunstanciada, observando las disposiciones aplicables.

Artículo 109.- Se impondrán multas, sin perjuicio de las que puedan corresponder con arreglo a otras leyes, cuando en la comisión de las infracciones que señala esta Ley concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- I.- Que la industria o actividad funcione clandestinamente, sin haber obtenido la respectiva autorización o aprobación administrativa de sus actividades o instalaciones;

- II.- Que se hayan desobedecido las órdenes expresas de la autoridad administrativa de corrección o suspensión de labores por motivos de protección ambiental;
- III.- Que se haya falseado u ocultado información sobre los aspectos ambientales ante la autoridad;
- IV.- Que se haya obstaculizado la actividad de inspección; y
- V.- Que se haya producido un riesgo de deterioro irreversible.

Artículo 110.- El Municipio podrá ordenar la clausura de industrias, comercios, servicios, desarrollos urbanos, turísticos o cualquier actividad que afecte o pueda afectar el ambiente, los recursos naturales, o causar desequilibrio ecológico o pérdida de la biodiversidad.

Artículo 111.- En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal se deberá indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

Artículo 112.- En la resolución que ponga fin al procedimiento de inspección y vigilancia, se determinará las medidas de compensación del daño ambiental ocasionado, así como la forma y términos en que el sancionado deberá cumplirlas, con los apercibimientos que correspondan.

Artículo 113.- La compensación del daño consistirá en la realización de actividades tendientes a restaurar el equilibrio ecológico.

Artículo 114.- El que obrando lícita o ilícitamente o contra las buenas costumbres, cause daño al ambiente esta obligado a repararlo. Así mismo cuando haciendo uso de mecanismos o instrumentos, vehículos, aparatos, o sustancias peligrosas o no peligrosas, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, el responsable esta obligado a responder por los daños que cause al ambiente.

Artículo 115.- Las personas morales son responsables de los daños al ambiente que causen sus socios, administradores, representantes, operarios, empleados, obreros en el ejercicio de sus actividades.

Artículo 116.- Los patrones y los dueños de cualquier tipo de establecimiento, están obligados a responder de los daños al ambiente causados por sus empleados, obreros o dependientes en el ejercicio de sus actividades.

CAPITULO VIGESIMO SEGUNDO DE LAS PROHIBICIONES.

Artículo 117.- Queda prohibido introducir desechos sólidos, líquidos y gaseosos de alta peligrosidad al municipio, que provengan de otros Municipios, Estados o Países. Únicamente se admitirán desechos Municipales no peligrosos mediante un Acuerdo o Convenio.

Artículo 118.- Queda prohibido dentro del territorio Municipal, el establecimiento de depósitos temporales para el confinamiento de residuos peligrosos.

Artículo 119.- Queda prohibido la recolección, separación y transporte de los residuos sólidos urbanos generados en el Municipio por empresas no autorizadas.

Artículo 120.- Queda prohibido verter residuos peligrosos provenientes de hospitales, talleres mecánicos, gaseras, gasolineras y desechos de materiales de construcción en sitios exclusivos de disposición final de residuos sólidos urbanos del municipio.

Artículo 121.- Se prohíbe tirar o depositar basura, desechos sólidos, líquidos y gaseosos fuera de los sitios señalados y destinados para tal fin.

Artículo 122.- Queda prohibido la extracción de materiales pétreos, vegetales y animales dentro del territorio Municipal, sin el permiso de autoridades competentes en la materia.

Artículo 123.- Queda prohibido dentro del territorio Municipal la emisión de contaminantes que dañen o alteren el medio ambiente o que perjudiquen la salud pública.

Artículo 124.- Queda prohibido y sujeto a sanción, rebasar los límites permisibles de ruido, vibraciones, energía lumínica térmica, vapores, gases, humo, olores y otros elementos degradantes del equilibrio ecológico y medio ambiente.

Artículo 125.- Queda prohibido dentro del territorio del Municipio fumar en lugares públicos cerrados como escuelas, bibliotecas, oficinas publicas, centros culturales, vehiculos de transporte publico, teatros, cines, restaurantes, cantinas, bares; estos dos últimos deberán contar con áreas para fumadores y no fumadores.

Artículo 126.- Se prohíbe el establecimiento de criaderos de ganado bovino, equino, así como puercos en zonas urbanas y semi-urbanas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas, de semejante jerarquía a las contenidas en este Reglamento, cuando sean contrarias a sus disposiciones.

Dado en el Palacio Municipal del Municipio Libre y Soberano de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo, a los 12 días del mes de Noviembre del año 2010.

H. HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL


SÍNDICO PROCURADOR

C. PORFIRIO AMADOR CASTRO

REGIDORES


C. VÍCTOR ISIDRO FUENTES SÁNCHEZ

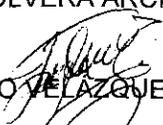
PROFR. OZIMEK SÁNCHEZ GALICIA

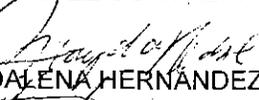

C. MARISZA FRANCISCO HERNÁNDEZ

L.E.F. DEMÉTRIO MOCTEZUMA CAMARGO


C. LIDIA PÉREZ MARTÍNEZ

C. ADRIANA OLVERA ARCHUNDIA


C. FRANCISCO VELÁZQUEZ CONTRERAS


PROFRA. MA. MAGDALENA HERNÁNDEZ CALVA


PROFR. RUFINO ARTEAGA MELO

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 144 FRACCION 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, LOS ARTÍCULOS 52 FRACCIONES 11 Y 111 Y 171 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE REGLAMENTO, POR LO TANTO MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE FRANCISCO I. MATEO, ESTADO DE HIDALGO EL DÍA 12 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010.

C. PROFR. AARÓN MOISÉS VALENTE FERRUGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONER

2009 - 2012

Documento Digitalizado



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
VILLA DE TEZONTEPEC, ESTADO DE HIDALGO**

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, ESTADO DE HIDALGO**

LIC. SYLVIA LÓPEZ GONZÁLEZ, Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo, a sus habitantes hace saber, que este Ayuntamiento en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las fracciones I y II del Artículo 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 60 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- A efecto de adecuar el Bando Municipal de Villa de Tezontepec a las nuevas disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal Publicada el 9 de agosto de 2010 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y con la finalidad de que el Municipio de Villa de Tezontepec cuente con una Reglamentación Municipal acorde a las necesidades de la población, así como a su realidad político y social, se ha creado el presente Bando Municipal, para lo cual se llevaron a cabo diversas sesiones trabajo y análisis, en la que participaron todos los miembros del H. Ayuntamiento de Villa de Tezontepec, buscando en todo momento que el contenido de las diversas disposiciones no contraviniera en forma alguna los derechos constitucionales, que el contenido del presente Bando sea acorde a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y adecuado con la Legislación local en lo concordante, así como los criterios jurisprudenciales sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Tribunales Colegiados de Circuito.

SEGUNDO.- que en el contenido del presente Bando Municipal, se ha procurado puntualizar y detallar las facultades y obligaciones de las Autoridades Municipales, teniendo como base el respeto a la legalidad, seguridad jurídica y los derechos humanos de todos aquellos a quienes va dirigida.

ACUERDOS

PRIMERO.- Se aprueba el presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Villa de Tezontepec, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- se ordena se transcriba integro en el libro de actas y en su oportunidad se Publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Villa de Tezontepec, Estado de Hidalgo; entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL
MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO.**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL BANDO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- Son fundamentos del presente Bando el Artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Artículo 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y el Artículo 56, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 2.- Este Bando es de interés público y tiene por objeto:

- I.- Establecer las normas generales básicas para la organización territorial, ciudadana y de Gobierno;
- II.- Orientar las políticas de la administración pública del Municipio para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes; y,
- III.- Establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las Autoridades Municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica.

ARTÍCULO 3.- Este Bando es de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal, para las autoridades y servidores públicos municipales, vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones Municipales y las Leyes que le sean aplicables.

ARTÍCULO 4.- La aplicación del presente Bando le corresponde al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal y por los servidores públicos que este designe.

CAPÍTULO II DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5.- El Municipio de Villa de Tezontepec, se rige por lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, en este Bando Municipal, Reglamentos, Circulares, y demás disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 6.- El Municipio de Villa de Tezontepec, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Hidalgo; es una entidad pública investida de personalidad jurídica y capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines. Así mismo goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta con territorio, población y Gobierno propios; y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 7.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter Municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las Leyes Federales y Estatales relativas.

CAPÍTULO III FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 8.- Es fin esencial del Municipio lograr el bienestar general de sus habitantes, a través de sus representantes y mediante la observancia general del orden jurídico que le sea aplicable, por lo tanto, el Ayuntamiento y las autoridades Municipales están obligadas a:

- I.- Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que les son conferidas en la Legislación Federal y local y en la Reglamentación Municipal.
- II.- Respetar los derechos constitucionales de las personas y en el ámbito de su competencia hacerlos valer.
- III.- Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- IV.- Garantizar la seguridad jurídica, mediante el cumplimiento a la normatividad que les sea aplicable, respetando la distribución de competencias del sistema jurídico mexicano.
- V.- Elaborar, revisar y actualizar la reglamentación Municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- VI.- Satisfacer las necesidades colectivas de los vecinos y habitantes del Municipio, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos Municipales;
- VII.- Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas Municipales;
- VIII.- Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio, mediante el diseño e implementación de los planes y programas correspondientes,
- IX.- Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;

- X.- Administrar justicia en el ámbito de su competencia.
- XI.- Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público;
- XII.- Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento. Para tal efecto, debe implementar los programas correspondientes, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con las Entidades, Dependencias y Organismos Estatales y Federales correspondientes;
- XIII.- Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIV.- Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XV.- Promover e instrumentar la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón Municipal;
- XVI.- Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad Municipal;
- XVII.- Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones en las políticas públicas así como en la supervisión de su gestión.

ARTÍCULO 9.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades Municipales tienen las atribuciones establecidas en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO IV NOMBRE Y EMBLEMA

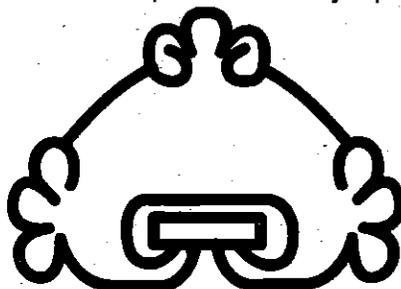
ARTÍCULO 10.- El Nombre y el Emblema del Municipio son su signo de identidad y su símbolo representativo, respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento puede utilizar un logotipo institucional y crear un escudo oficial.

ARTÍCULO 11.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio se denomina "Villa de Tezontepec" y forma parte de los ochenta y cuatro Municipios que integran el territorio del Estado.

Su nombre significa cerro de tezontle, proviene de la palabra Tezontepec, de origen náhuatl, formada por dos raíces "tezontle" y "tepetl" cerro.

Se erigió como Municipio el 29 de septiembre de 1860 por Decreto del Estado de México, nueve años antes de que se erigiera el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 12.- El Emblema del Municipio es un dibujo que simboliza al cerro del Tezontle.



ARTÍCULO 13.- El nombre, emblema y en su caso el logotipo institucional del Municipio y el escudo, serán utilizados exclusivamente en los bienes de dominio público Municipal y dominio privado Municipal, así como en la papelería que utilicen las autoridades Municipales en el ejercicio de sus facultades y en los lugares que sean autorizados por el Ayuntamiento, por lo que queda prohibido su uso en documentos particulares.

Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en éste Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva.

ARTÍCULO 14.- Los símbolos antes mencionados son patrimonio exclusivo del Municipio, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación comercial no oficiales o por parte de particulares.

ARTÍCULO 15.- En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos Federales y la Constitución estatal. Se prohíbe el uso de los símbolos Municipales excepto cuando el Ayuntamiento lo autorice.

TITULO SEGUNDO TERRITORIO

CAPÍTULO I EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS

ARTÍCULO 16.- El territorio del Municipio de Villa de Tezontepec cuenta con una superficie total de 133.60 kilómetros cuadrados, se ubica entre las siguientes coordenadas al Norte 19° 58' 25" N 98° 47' 58" W 2329 msnm, al Este 19° 54' 55" N 98° 44' 29" W 2839 msnm, al Sur 19° 51' 22" N 98° 47' 41" W 2341 msnm, al Oeste 19° 56' 00" N 98° 52' 33" W 2325 msnm. a una altitud de 2,320 metros sobre el nivel del mar y colinda al norte con Zempoala y Zapotlán de Juárez; al sur con el Municipio de Temascalapa, Estado de México; al oriente con Zempoala y al Poniente con Tolcayuca.

ARTÍCULO 17.- Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, debe estarse a lo dispuesto por la Legislación Estatal.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 18.- El Municipio de Villa de Tezontepec, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal y por las siguientes Colonias, Comunidades y Fraccionamientos urbanos:

1. Cabecera Municipal
 - Barrio San Jerónimo
 - Barrio San Juan
 - Barrio La Virgen
 - Barrio El Calvario o Santiago
 - El Palenque o Colonia Nueva
 - Fraccionamiento "Forjadores"
 - Fraccionamiento "Los Amores de Don Juan"
 - Fraccionamiento "Villas de San Juanita"
2. Comunidades:
 - Colonia Benito Juárez
 - Colonia Morelos
 - Colonia Guadalupe
 - Chamberluco
 - Tlexpa
 - La Cantera
 - Acozac
 - El Capulín
 - El Tejocote
 - Jagüey de Arriba
 - San Antonio
 - Terreros
 - Las Rosas
 - Jagüeycillo
 - Progreso
 - La Laguna
 - Xoconoxtle
 - La Loma
 - San Agustín
 - San Isidro
 - Ampliación San Juanita
 - Altimira
 - El Miravalle
 - Rancho Blanco

ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento puede acordar la modificación a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, siempre y cuando medie solicitud de sus habitantes, fundada en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada. Lo anterior debe observar las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

El Ayuntamiento tiene facultades para autorizar la nomenclatura de las calles, jardines, plazas y paseos públicos o de cualquier otro espacio de uso público, lo que podrá llevar a cabo a solicitud de parte o por iniciativa propia en sesión de Ayuntamiento.

ARTÍCULO 20.- Ninguna autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Esta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

TITULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 21.- La población del Municipio se integra con habitantes y vecinos. En el territorio municipal, las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas:

- I.- Vecino;
- II.- Habitante; y
- III.- Visitante o transeúnte.

CAPÍTULO II DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 22.- Son vecinos del Municipio los que tengan, por lo menos un año de residencia en el mismo.

ARTÍCULO 23.- La vecindad se pierde por dejar de residir dentro del Territorio Municipal por el término de dos años, excepto por ausentarse:

- I.- En virtud del desempeño de algún cargo de elección popular o por cumplir algún servicio en las Fuerzas Armadas Nacionales;
- II.- Para desempeñar algún cargo de la Nación en el extranjero;
- III.- Con motivo de estudios científicos o artísticos o en el desempeño de alguna comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal; y
- IV.- Para desempeñar actividades laborales en el extranjero.

ARTÍCULO 24.- Los vecinos del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

1. Derechos:
 - I.- Gozar de las garantías y protección que les otorguen las Leyes y acudir a las autoridades competentes cuando el caso lo requiera;
 - II.- Recibir educación en las instituciones públicas o privadas;
 - III.- Acceder a los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos, conforme a las disposiciones reglamentarias;
 - IV.- Proponer a las autoridades Municipales del lugar en que residan, las iniciativas, proyectos y acciones que consideren de utilidad pública; y

Los demás que les concedan las Leyes, sus Reglamentos y disposiciones aplicables

1. Obligaciones:
 - I.- Desempeñar los cargos de elección popular, cuando reúnan los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado y las Leyes de la materia;
 - II.- Cumplir con el Servicio Militar Nacional, en términos de la Ley de la materia;
 - III.- Notificar los cambios de domicilio; y

- IV.- Acatar las disposiciones de las autoridades Municipales, expedidas de acuerdo con las leyes Federales, Estatales y Municipales;
- V.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio conforme a las leyes respectivas;
- VI.- Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;
- VII.- Enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a la escuela, para obtener la educación obligatoria;
- VIII.- Tener un modo honesto de vivir;
- IX.- Inscribirse en los padrones que expresamente estén determinados por las Leyes respectivas; y
- X.- Las que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las demás Leyes y Reglamentos.

El ejercicio de los derechos políticos contemplados en el presente Artículo está limitado por lo previsto en las Leyes Federales y locales respecto de los extranjeros y nacionalizados.

ARTÍCULO 25.- La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el Artículo anterior, debe ser sancionado por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el Título Décimo Primero, y demás Leyes aplicables.

CAPÍTULO II DE LOS HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 26.- Son habitantes del Municipio:

- I.- Aquéllos que temporal o definitivamente tengan su domicilio en el mismo;
- II.- Aquéllos que tengan intereses económicos en el mismo.

ARTÍCULO 27.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que, sin ánimos de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 28.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

- I.- Derechos:
 - a).- Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades Municipales;
 - b).- Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
 - c).- Usar, con sujeción a las Leyes, a éste Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos Municipales.
- II.- Obligaciones:
 - a).- Respetar la Legislación Federal, Estatal, las disposiciones legales de éste Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que dicte el Ayuntamiento;
 - b).- No alterar el orden público;
 - c).- Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas; y
 - d).- Las demás que impongan las Leyes Federales, Estatales o Normas Municipales
 - e).- Gozar de las garantías y protección que les otorguen las Leyes y acudir a las autoridades competentes cuando el caso lo requiera;
 - f).- Recibir educación en las instituciones públicas o privadas;
 - g).- Acceder a los servicios públicos Municipales e instalaciones destinadas a los mismos, conforme a las disposiciones reglamentarias;
 - h).- Proponer a las autoridades Municipales del lugar en que residan, las iniciativas, proyectos y acciones que consideren de utilidad pública; y
 - i).- Los demás que les concedan las Leyes, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Estos últimos adquirirán la calidad de hidalguenses de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. Ciudadanos en los términos establecidos por la Constitución.

TITULO CUARTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 29.- El Gobierno del Municipio de Villa de Tezontepec está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual es el órgano supremo del mismo.

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento es el órgano de Gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal. Está integrado por un Presidente Municipal, y por el número de Síndicos y Regidores que determine la Ley Electoral del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 31.- Presidente Municipal: Integrante del Ayuntamiento y autoridad responsable de la ejecución y comunicación de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y quien tiene su representación administrativa y en algunos casos la jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuera parte, cuando el Síndico esté impedido legalmente para ello, o no la asuma por cualquier causa, quien, de ser necesario, podrá nombrar apoderados.

ARTÍCULO 32.- Síndico: Integrante del Ayuntamiento encargado de vigilar los aspectos financiero y jurídico del mismo;

ARTÍCULO 33.- Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las Comisiones que sean creadas para tal efecto.

CAPÍTULO II SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 34.- El Ayuntamiento está obligado a celebrar las sesiones de Cabildo que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las obligaciones que le atribuye el presente Bando. Todas las sesiones que el Ayuntamiento celebre para tal efecto, deberán guardar estricta observancia a las disposiciones aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento.

Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones públicas ordinarias, extraordinarias, especiales o solemnes; éstas podrán ser privadas cuando así lo aprueben las dos terceras partes de sus integrantes. Podrán convocar a sesiones extraordinarias las dos terceras partes de los regidores cuando se requiera. En sesión extraordinaria sólo se tratarán los asuntos objeto de la convocatoria.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 35.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas Municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos tomados en sesiones de Cabildo, el Ayuntamiento designará las comisiones correspondientes según lo previsto por su Reglamento Interior y demás Leyes aplicables.

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento entrante debe nombrar a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local y por la Ley Orgánica Municipal y por el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 37.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal, mismas que están subordinadas al Presidente Municipal, quien tiene la facultad de nombrar a un servidor público municipal como titular de dos o más dependencias y oficinas.

- I.- Secretaría del Ayuntamiento,
- II.- Oficialía Mayor,
- III.- Tesorería Municipal,

- IV.- Contraloría Interna,
- V.- Registro del Estado Familiar.
- VI.- Seguridad Pública y Tránsito Municipal,
- VII.- Obras Públicas,
- VIII.- Servicios Públicos,
- IX.- Educación, Cultura, Bienestar Social y Fomento al Deporte,
- X.- Protección Civil y H. de Bomberos,
- XI.- Administración,
- XII.- Comunicación Social,
- XIII.- Unidad Técnica Jurídica,
- XIV.- Ecología;
- XV.- Desarrollo Económico y
- XVI.- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

ARTÍCULO 38.- Las dependencias citadas en el Artículo anterior deben conducir sus actividades, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Gobierno Municipal. Su estructura orgánica y funciones deben obedecer a lo previsto en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 39.- La Administración Pública Municipal Paraestatal comprende a:

- I.- Organismos Descentralizados Municipales.
- II.- Las empresas de participación Municipal mayoritaria; y
- III.- Empresas de participación Municipal minoritarias
- IV.- Los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

ARTÍCULO 40.- Las Dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal, tanto centralizadas como descentralizadas, están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de actividades y funciones.

ARTÍCULO 41.- El Ayuntamiento está facultado para decidir sobre cualquier controversia, respecto de la competencia de los órganos de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento tiene la facultad y obligación de Elaborar y aprobar, de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal y las demás que en materia municipal expida la Legislatura del Estado, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas competencias, respetando los derechos constitucionales de los gobernados, sin contravenir el orden jurídico mexicano y la distribución de competencias establecidas en el mismo, que organicen el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal; regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación de la sociedad.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueran necesarios.

CAPÍTULO V ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 43.- Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

- I.- Delegados y Subdelegados,
- II.- Consejos de Colaboración Municipal,
- III.- Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM);
- IV.- Comité de Desarrollo Urbano Municipal;
- V.- Comité de Acción Cívica y Cultural; y
- VI.- Comité de Seguridad Pública Municipal.

Y los demás que sean creados por el Ayuntamiento atendiendo las necesidades del Municipio:

ARTÍCULO 44.- Los órganos auxiliares establecidos en el Artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la Ley Orgánica Municipal, éste Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento de la Administración Pública Municipal y en lo que le sea conducente en los demás Reglamentos Municipales.

**TITULO QUINTO
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO I
INTEGRACIÓN**

ARTÍCULO 45.- Por servicio público Municipal es la institución jurídico-administrativa en la que el titular es el Municipio y cuya única finalidad consiste en satisfacer de una manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; se concreta a través de prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Municipio o por los particulares mediante concesión. Por su naturaleza estará siempre sujeta a normas y principios de derecho público. Toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas Municipales.

ARTÍCULO 46.- Son servicios públicos Municipales, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II.- Alumbrado Público;
- III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV.- Mercados y Centrales de Abasto;
- V.- Panteones;
- VI.- Rastro;
- VII.- Registro del Estado Familiar;
- VIII.- Calles, Parques y Jardines y su equipamiento;
- IX.- Seguridad Pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Tránsito;
- X.- Protección al medio ambiente;
- XI.- Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos;
- XII.- Asistencia Social;
- XIII.- Sanidad Municipal;
- XIV.- Obras Públicas;
- XV.- Conservación de obras de interés social;
- XVI.- Fomento al turismo y la recreación;
- XVII.- Regulación y vigilancia de toda clase de espectáculos;
- XVIII.- Instalaciones propiedad del Municipio destinadas a la actividad deportiva; y
- XIX.- Los demás que los Reglamentos Municipales determinen, según sus condiciones territoriales y socioeconómicas; así como sus capacidades técnicas administrativas y financieras.

ARTÍCULO 47.- Los Municipios tienen facultades concurrentes con el Estado, en las materias siguientes:

- I.- Educación;
- II.- Salud;
- III.- Seguridad Pública;
- IV.- Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos;
- V.- Comercio;
- VI.- Registro del Estado Familiar;
- VII.- Asistencia Social;
- VIII.- Protección, Conservación y Restauración del Medio Ambiente;
- IX.- Regulación de las instituciones de Asistencia Privada;
- X.- Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano;
- XI.- Desarrollo regional;
- XII.- Participar en el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, regionales y especiales en lo que respecta a su Municipio;
- XIII.- Regular la tenencia de la tierra;
- XIV.- Autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales y participar en el control del desarrollo regional y metropolitano;
- XV.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- XVI.- Participar, con la Federación, el Estado u otros Municipios en la formulación de planes de desarrollo urbano y regional, así como en los correspondientes a las zonas conurbadas y metropolitanas, los cuales deberán estar en concordancia con esta Ley, las normas de la materia y los planes generales;

- XVII.-** Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento de esta materia;
- XVIII.-** Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquéllos afecten su ámbito territorial;
- XIX.-** Otorgar licencias y permisos para construcciones conforme a las leyes de la materia, así como, de funcionamiento para la industria y los servicios, en las materias de salud, ecología, seguridad pública, protección civil, asentamientos humanos, desarrollo urbano y regional;
- XX.-** Ganadería;
- XXI.-** Silvicultura;
- XXII.-** Fomento agropecuario;
- XXIII.-** Turismo;
- XXIV.-** Deporte; y
- XXV.-** Vivienda.

La concurrencia comprende la elaboración, ejecución y operación de programas, obras, servicios y acciones, de acuerdo con sus capacidades técnicas, administrativas y financieras, conforme a los convenios de coordinación que, para tal efecto, se celebren y en los términos que disponga la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 48.- No pueden ser motivo de concesión a particulares, la prestación de los servicios públicos siguientes:

- I.-** Agua potable, drenaje y alcantarillado,
- II.-** Alumbrado público,
- III.-** Control y ordenación del desarrollo urbano,
- IV.-** Seguridad pública,
- V.-** Tránsito;
- VI.-** Protección Civil,
- VII.-** Registro del Estado Familiar,
- VIII.-** Sanidad, y
- IX.-** Los que afecten la estructura y organización Municipal.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 49.- En todos los casos, los servicios públicos deben ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 50.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Dicha facultad debe ser ejercitada por el Ayuntamiento con exacta observancia a lo dispuesto por el presente Bando, y demás Leyes aplicables.

ARTÍCULO 51.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento puede convenir con los Ayuntamientos de cualesquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

Quando el convenio se pretenda celebrar con un Municipio vecino que pertenezca a otro Estado, éste deberá ser aprobado por las Legislaturas Estatales respectivas.

ARTÍCULO 53.- En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento puede dar por terminado el convenio a que se refiere el Artículo 57, o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

CAPÍTULO III CONCESIONES

ARTÍCULO 54.- Los servicios públicos pueden concesionarse a los particulares. La concesión se otorgará por concurso, con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará

convenios con los concesionarios. Estos convenios deben contener las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgará el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I.- El servicio objeto de la concesión y las características del mismo,
- II.- Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución,
- III.- Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario,
- IV.- El plazo de la concesión, que no puede exceder el periodo que abarque la administración que la otorgue, y que puede ser renovada según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario, quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Ayuntamiento,
- V.- Las tarifas que pagará el público usuario, que deben ser moderadas contemplando la calidad del servicio, el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. Dichas tarifas, para ser legales, deben ser aprobadas por el Ayuntamiento, quien además, puede sujetarlas a un proceso de revisión, con audiencia del concesionario,
- VI.- Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario debe hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que está sujeta la prestación del servicio, mismos que pueden ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia,
- VII.- El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario debe entregar al Municipio durante la vigencia de la concesión, independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma,
- VIII.- Las sanciones y responsabilidad, por incumplimiento del contrato de concesión,
- IX.- La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado,
- X.- El régimen para la transición, en el último periodo de la concesión, debe garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y
- XI.- Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de la concesión.

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará, por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado, debiendo cerciorarse de que el mismo se está prestando de conformidad a lo previsto en el contrato respectivo.

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento debe ordenar la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, en caso de incumplimiento del contrato de concesión o cuando así lo requiera el interés público. Contra esta resolución no se admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 58.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal o a las disposiciones de este Bando, es nula de pleno derecho.

TITULO SEXTO PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I MECANISMOS

ARTÍCULO 59.- Las autoridades Municipales procurarán la participación ciudadana en la adopción de políticas públicas y para la solución de los problemas de la comunidad. Para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Comités de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento, a través de su Secretaría, promoverá el establecimiento y operación de los Comités de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y

programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- I.- Seguridad Pública;
- II.- Protección Civil;
- III.- Protección al Ambiente;
- IV.- Desarrollo Social;

y demás que considere pertinentes o que sean sugeridas por los vecinos del Municipio.

CAPÍTULO II COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 61.- Los Comités de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 62.- Los Comités de Participación Ciudadana deben fungir como un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I.- Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos Municipales,
- II.- Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas Municipales,
- III.- Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas
- IV.- Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región; y
- V.- Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando lo solicite el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 63.- Son atribuciones de los Comités de Participación Ciudadana:

- I.- Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que propongan como medidas públicas a soluciones de su entidad,
- II.- Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas,
- III.- Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y
- IV.- Las demás que determinen las Leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 64.- Los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán éstos, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento para la Creación de Comités de Participación Ciudadana. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

TITULO SÉPTIMO DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 65.- El Municipio, con arreglo a las Leyes Federales y Estatales aplicables, así como en cumplimiento de los Planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario,
- II.- Coordinar el contenido del Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano,
- III.- Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal,

- IV.- Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano,
- V.- Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, y crear y administrar dichas reservas,
- VI.- Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos,
- VII.- Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad,
- VIII.- Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción,
- IX.- Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio,
- X.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra,
- XI.- Participar, en coordinación con las instancias Federales y Estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y
- XII.- Expedir los Reglamentos y Disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

CAPÍTULO II PLANEACION MUNICIPAL

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación, la Ley de Planeación del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal, este Bando, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 67.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM). (Según la denominación que se le dé en la Ley Orgánica Municipal y en la Ley de Planeación del Estado)

ARTÍCULO 68.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituye un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad y cuenta con las facultades y obligaciones que le otorgan la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Planeación del Estado.

TITULO OCTAVO CAPÍTULO I ASISTENCIA SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

La Administración Municipal, contará con una oficina encargada de prestar los servicios de asistencia social con la denominación de Junta Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

La Junta Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, presidido por la persona que designe el Presidente Municipal y una dirección, con las unidades administrativas o dependencias que establezca sus propios requerimientos.

El Titular del Desarrollo Integral de la Familia Municipal, deberá contar con el apoyo de su Unidad Técnica, cuyo responsable deberá ser un profesionista o técnico con conocimientos en las materias de derecho, administración o ramas afines a éstas. El responsable de la Unidad referida, refrendará con su firma los documentos oficiales suscritos por el titular del Desarrollo Integral de la Familia Municipal.

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento podrá auxiliarse para la satisfacción de las necesidades públicas, actuando en coordinación con instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades Municipales competentes. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 71.- Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I.- Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social,
- II.- Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad,
- III.- Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez,
- IV.- Colaborar y coordinarse con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, con la ejecución de planes y programas de asistencia social,
- V.- Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos,
- VI.- Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional,
- VII.- Promover en el Municipio programas de prevención y atención de farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo,
- VIII.- Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia.

CAPÍTULO II PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento se coordinará con las Autoridades Estatales y Federales en la adopción de medidas y creación de programas e instancias para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el Artículo anterior tendientes a:

- I.- El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico,
- II.- Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio,
- III.- Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes,
- IV.- Regular horarios y condiciones para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio; y
- V.- Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente.

TITULO NOVENO SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 74.- En el Municipio de Villa de Tezontepec, deberá existir un cuerpo de seguridad pública, que estará bajo el mando del Presidente Municipal, el que acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público y las previstas por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La prestación de los servicios de Policía Preventiva y Tránsito, estarán encomendados a los agentes de vigilancia Municipal, cuyo titular será designado y removido por el Presidente Municipal.

La función de seguridad pública se realiza a través del titular del Área de la Policía Preventiva y Tránsito y de los agentes que integran el cuerpo de seguridad del Municipio, previo al ingreso de un elemento a la corporación, será obligatoria la consulta a los registros de las instituciones de seguridad pública de conformidad con la legislación de la materia.

Para el ingreso y permanencia en servicio activo, será obligatorio para los agentes de seguridad pública Municipal, participar y aprobar los cursos de capacitación y preparación necesarias para el adecuado desempeño de la función encomendada, cumpliendo los requisitos que dispone la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, que señala:

I.- Para el ingreso:

- a).- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos y contar con una residencia mínima de 3 años en el Estado de Hidalgo;
- b).- Acreditar el nivel de estudios que determine el Consejo de la Secretaría, que será por lo menos de bachillerato para el caso de los Agentes de Seguridad o de Investigación y de secundaria para todas las demás corporaciones;
- c).- Estatura mínima: hombres 1.65 metros y mujeres 1.55 metros, su peso deberá ser acorde con la estatura;
- d).- Tener entre 18 y 35 años de edad al presentar la documentación, en atención a la naturaleza de su función;
- e).- No presentar inserciones o dibujos con sustancias colorantes sobre la piel;
- f).- Saber conducir vehículos automotores y tener licencia vigente para conducir;
- g).- Ser de notoria buena conducta, acreditándolo con las constancias de no antecedentes penales y la de no inhabilitación como servidor público;
- h).- No tener antecedentes positivos en el registro de las instituciones de seguridad pública y sus organismos auxiliares, entendiéndose por tal, que no deben existir datos en su historial que hayan originado su salida de cualquier institución del ramo;
- i).- En el caso de los varones, haber cumplido con el Servicio Militar Nacional o en su caso, acreditar estar cumpliendo con dicha obligación;
- j).- No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- k).- Acreditar buena salud física y mental; y
- l).- Presentar y aprobar los procesos de evaluación y confiabilidad que se les practiquen.

II.- Para la permanencia:

- a).- Cumplir con los requisitos mencionados en las fracciones señaladas en el apartado anterior, a excepción de la edad por razón de la antigüedad dentro del servicio;
- b).- Acreditar que cuenta con los conocimientos, habilidades y perfil físico, médico, ético y de personalidad establecidos en el servicio profesional de carrera de los Cuerpos de Seguridad Pública; y
- c).- Cumplir con los principios básicos de actuación señalados en la presente Ley.

El Titular de Policía y Tránsito acordará directamente con el Presidente Municipal, cuando el caso lo amerite.

El Titular de Policía y Tránsito, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Preservar la seguridad de las personas, de sus bienes y la tranquilidad de éstas y hacer cumplir la normatividad en materia de Policía y Tránsito;
- II.- Organizar la fuerza pública Municipal, con el objeto de eficientizar los servicios de policía preventiva y tránsito, especialmente en los días, eventos y lugares que requieran mayor vigilancia y auxilio;
- III.- Cumplir con lo establecido en las leyes y reglamentos en la esfera de su competencia;
- IV.- Rendir diariamente al Presidente Municipal un parte de policía y de los accidentes de tránsito, de daños y lesiones originadas, así como de las personas detenidas e indicar la hora exacta de la detención y la naturaleza de la infracción;
- V.- Coordinar los cuerpos de seguridad pública con la Federación, con el Estado y con los Municipios circunvecinos, con fines de cooperación, reciprocidad y ayuda mutua e intercambio con los mismos, de datos estadísticos, bases de datos criminalísticos, fichas y demás información que tienda a prevenir la delincuencia, en cumplimiento a los convenios de coordinación suscritos por el Ayuntamiento y de conformidad con lo establecido en los párrafos cinco, seis y siete del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Nacional, la Constitución Política del Estado y demás normatividad aplicable;
- VI.- Dotar al cuerpo de policía y tránsito de recursos y elementos técnicos que le permitan actuar sobre bases científicas en la prevención y combate de infracciones y delitos;

- VII.- Organizar un sistema de capacitación institucional para su personal, cuando no exista academia de formación policial o celebrar convenios con el Estado, para mejorar el nivel cultural, así como técnicas de investigación y demás actividades encaminadas a ese fin;
- VIII.- Vigilar que los cuerpos policiacos bajo su mando, realicen sus funciones con estricto apego al respeto de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- IX.- Las demás que le asignen las Leyes y Reglamentos, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

En materia de seguridad pública, la autoridad municipal tiene las siguientes facultades:

- I.- Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio,
- II.- Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos,
- III.- Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello,
- IV.- Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público.

CAPÍTULO II TRANSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 75.- En materia de tránsito, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Tránsito Municipal dentro del cual debe señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la competencia del Municipio o, en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la Ley o el Reglamento de Tránsito del Estado.

CAPÍTULO III PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 76.- En el Municipio de Villa de Tezontepec, podrá existir una Dirección de Protección Civil y un Cuerpo de Bomberos, como órgano operativo de dicha dependencia de Protección Civil, que estarán bajo el mando del Presidente Municipal, el que acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos de contingencia o emergencia, que se presenten en el Municipio, por fenómenos hidro-meteorológicos, geológicos, químico-tecnológicos, sanitario-ecológicos, socio-organizativos y/o cualquier otro fenómeno perturbador.

El Sistema Municipal de Protección Civil debe ser el primer nivel de respuesta ante cualquier agente perturbador que afecte a la población; para su adecuado funcionamiento contará con: el Programa Municipal de Protección Civil; Atlas Nacional, Estatal y Municipal de Riesgos; inventarios; así como directorios de Recursos Materiales y Humanos del Municipio.

El Área de Protección Civil, tendrá bajo su responsabilidad la coordinación y operación del sistema municipal de protección civil y cuerpo de bomberos, cuyos titulares serán designados y removidos por el Presidente Municipal y que preferentemente deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano Hidalguense;
- II.- No haber sido condenado por delito doloso; y
- III.- Contar con certificación de capacitación en la materia.

El titular de Protección Civil, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Elaborar, implementar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil, así como subprogramas, planes y programas especiales;
- II.- Conocer el inventario de recursos humanos y materiales del Municipio, para hacer frente a las consecuencias de un riesgo, emergencias o desastres y contingencias;
- III.- Proponer, coordinar y ejecutar las acciones; antes, durante y después de una contingencia, apoyando el restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;
- IV.- Apoyar en los centros de acopio, en los refugios temporales y en los albergues, destinados para recibir y brindar ayuda a la población afectada en el desastre;
- V.- Organizar y llevar a cabo acciones de capacitación para la sociedad en materia de

- protección civil, coadyuvando en la promoción de la cultura de autoprotección y promover lo conducente ante las autoridades del sector educativo;
- VI.- Ejercer inspección, control y vigilancia en materia de protección civil en los establecimientos del sector público, privado y social para prevenir alguna contingencia;
 - VII.- Promover la integración de las unidades internas de protección civil de las dependencias públicas, privadas y sociales, cuando éstas estén establecidas dentro del territorio Municipal; y
 - VIII.- Formular la evaluación inicial de la magnitud, en caso de contingencia, emergencia o desastre e informar de inmediato al Presidente Municipal;
 - IX.- Establecer una adecuada coordinación con los municipios colindantes así como con el Sistema Estatal de Protección Civil;
 - X.- Gestionar los recursos necesarios que permitan la capacitación y adquisición del equipo idóneo para ofrecer un servicio que garantice la protección a la ciudadanía;
 - XI.- Rendir informe al Presidente Municipal, respecto de los acontecimientos registrados en su competencia; y
 - XII.- Las demás que les asignen las Leyes y Reglamentos, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones Estatales y Federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 77.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Comités de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

TITULO DECIMO CAPÍTULO ÚNICO PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 78.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que serán expedidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 79.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la Autoridad Municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento podrá transmitirse o cederse mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 80.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I.- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas,
- II.- Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular,
- III.- La realización de espectáculos y diversiones públicas; y
- IV.- Colocación de anuncios en la vía pública en términos del Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 81.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

ARTÍCULO 82.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 83.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 84.- Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación de todo tipo de anuncio en la vía pública.

Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio.

ARTÍCULO 85.- El ejercicio del comercio ambulante y semifijo requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

ARTÍCULO 86.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales o espacios que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el Reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado.

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, así como las sanitarias.

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento, debe vigilar, controlar, inspeccionar y fiscalizar la actividad comercial de los particulares.

El Titular de Reglamentos y Espectáculos, o el servidor público municipal que designe el Presidente Municipal tendrá como funciones:

- I.- Vigilar que en los lugares donde se desarrollen todo tipo de espectáculos o diversiones, no se falte a la moral y las buenas costumbres;
- II.- Realizar las visitas de verificación a los establecimientos mercantiles, levantando el acta circunstanciada correspondiente;
- III.- Regular el horario de funcionamiento de los establecimientos mercantiles a efecto de preservar el orden, la seguridad pública y la protección civil;
- IV.- Llevar a cabo el procedimiento administrativo para imponer sanciones por incumplimiento o violación a las disposiciones aplicables en la esfera de su competencia;
- V.- Autorizar las licencias y permisos de funcionamiento y cuidar que se paguen las contribuciones respectivas al Municipio; y
- VI.- Regular el comercio establecido, así como la autorización de espectáculos públicos en el Municipio.

TITULO DÉCIMO PRIMERO FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES

CAPÍTULO I FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 89.- Sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones legales, Se considera infracción toda acción u omisión, individual o de grupo, realizada en lugar público o privado que derive en la alteración al orden público y que contravenga las disposiciones contenidas en este Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, siempre y cuando dichas conductas no constituyan delito en los términos del Código Penal.

CAPÍTULO II INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD Y ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO 90.- Las siguientes conductas se consideran infracciones que atentan contra la tranquilidad y orden público, las cuales serán sancionadas como se enuncia:

- a).- Emplear rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo, o que puedan causar daño en propiedades públicas o privadas, en sitios no permitidos o acondicionados para tal efecto. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa de cincuenta a cien días de salario mínimo vigente.
- b).- Fabricar, acopiar o vender cohetes u otros fuegos artificiales sin el permiso de la autoridad municipal y demás autoridades competentes. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa hasta por cien días de salario mínimo vigente.
- c).- Detonar cohetes u otros fuegos artificiales causando molestia a la ciudadanía. Se le impondrá multa de cinco a veinte días de salario mínimo vigente
- d).- Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego, o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público, que pueda generar pánico o

- molestias a los asistentes. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa hasta por cien días de salario mínimo vigente.
- e).- Provocar, incitar riñas o contiendas causando molestias a las personas en lugares públicos o privados, ya sea individualmente o valiéndose de grupos o pandillas. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa hasta por cien días de salario mínimo vigente.
 - f).- Trepase a las bardas o cercos para espiar a los interiores de los domicilios o faltar al respeto a sus moradores. Se le impondrá multa de cinco a veinte días de salario mínimo vigente
 - g).- Introducirse en residencias, locales, o lugares de acceso restringido en que se celebre algún evento sin la autorización correspondiente. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa de cincuenta a cien días de salario mínimo vigente.
 - h).- Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario, si se interrumpe el tránsito o pone en peligro su vida o la de terceros. Se le impondrá multa de cinco a veinte días de salario mínimo vigente
 - i).- Transitar en cualquier medio de transporte por las vías públicas, aceras o ambulancias de las plazas o parques públicos incurriendo en molestias a la ciudadanía. Se le impondrá multa de cinco a veinte días de salario mínimo vigente
 - j).- Arrojar de manera intencional sobre las personas objetos o substancias que causen molestias o daños en su físico o indumentaria. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa de cincuenta a cien días de salario mínimo vigente.
 - k).- Alterar, inutilizar, quitar o destruir las señales colocadas en cualquier sitio para regular los servicios públicos o indicar peligro. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa hasta por cien días de salario mínimo vigente.
 - l).- No utilizar los implementos necesarios para la seguridad de las personas, siendo el propietario o poseedor de un animal al encontrarse éste en la vía pública o lugares de uso común. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa de cincuenta a cien días de salario mínimo vigente.
 - m).- Azuzar a un animal para dañar a personas o sus bienes. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa hasta por cien días de salario mínimo vigente.
 - n).- Mantener en propiedad privada o pública animales que pongan en peligro la integridad de las personas y sus bienes. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa de cincuenta a cien días de salario mínimo vigente.
 - o).- Molestar al vecindario con aparatos musicales o por cualquier otro medio usados con sonora intensidad. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa de cincuenta a cien días de salario mínimo vigente.
 - p).- Dormir en las vialidades, parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos, salvo en hospitales y centrales de autobuses por imperiosa necesidad. Se le impondrá multa de cinco a veinte días de salario mínimo vigente.
 - q).- Mendigar en áreas públicas o privadas, solicitando dádivas de cualquier especie. Se le impondrá multa de cinco a veinte días de salario mínimo vigente.
 - r).- Realizar cualquier actividad en la vía pública con el propósito de solicitar dádivas de cualquier especie. Se le impondrá multa de cinco a veinte días de salario mínimo vigente.
 - s).- Interrumpir el paso de desfiles autorizados o de cortejos fúnebres permitidos, por sí o a través de vehículos, animales u otro medio. Se le impondrá multa de cinco a veinte días de salario mínimo vigente.
 - t).- Dificultar u obstaculizar el libre tránsito sobre las vialidades o banquetas mediante excavaciones, topes, escombros, materiales, muebles u objetos, sin el permiso de la autoridad municipal. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa de cincuenta a cien días de salario mínimo vigente.
 - u).- Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada, o utilizarla antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa de cincuenta a cien días de salario mínimo vigente.
 - v).- Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, lucrando mediante predicciones o adivinaciones, valiéndose para ello de cualquier medio. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa hasta por cien días de salario mínimo vigente.
 - w).- Permitir el tutor o responsable de la guarda o custodia de un enfermo mental, que éste deambule libremente en lugares públicos o privados, y causen molestias o peligro a los particulares. Se le impondrá multa de cinco a veinte días de salario mínimo vigente.
 - x).- Asear, reparar, lubricar, revisar o vender vehículos automotores y sin motor o cualquier tipo de mercancía en la vía pública, alterando la libre circulación de vehículos o

- personas en las banquetas o arrollo vehicular, causando molestias y mala imagen urbana. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa de cincuenta a cien días de salario mínimo vigente.
- y).- Permitir los padres de familia o las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, que éstos, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades. Se le impondrá multa de cinco a veinte días de salario mínimo vigente.
- z).- Custodiar vehículos en la vía pública. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa de cincuenta a cien días de salario mínimo vigente.
- aa).- Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa de cincuenta a cien días de salario mínimo vigente.
- bb).- Asear vehículos estacionados o en tránsito en la vía pública, alterando la libre circulación de vehículos o personas en las banquetas o arrollo vehicular, causando molestias y mala imagen urbana. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa de cincuenta a cien días de salario mínimo vigente.
- cc).- Utilizar lotes baldíos o construcciones en desuso para fomentar un ambiente de inseguridad o causar molestias o daños. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa hasta por cien días de salario mínimo vigente.
- dd).- Propiciar por descuido o abandono de bienes inmuebles, molestias, daños o fomentar un ambiente de insalubridad o inseguridad. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa hasta por cien días de salario mínimo vigente.
- ee).- Causar daños o escándalo en el interior de los panteones, internarse en ellos en plan de diversión o hacer uso indebido de sus instalaciones. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa de cincuenta a cien días de salario mínimo vigente.
- ff).- Introducir o ingerir bebidas alcohólicas, o consumir cualquier otra sustancia tóxica, en centros escolares, cines, oficinas y recintos públicos. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa hasta por cien días de salario mínimo vigente.
- gg).- Transportar, manejar o utilizar en lugares públicos o privados, combustibles y sustancias peligrosas, sin el cumplimiento de las normas correspondientes o las precauciones y atenciones debidas. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa hasta por cien días de salario mínimo vigente.
- hh).- Deambular en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa de cincuenta a cien días de salario mínimo vigente.
- ii).- Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas en vía pública, inmuebles desocupados o interiores de vehículos. Se le impondrá multa de cinco a veinte días de salario mínimo vigente.
- jj).- Escandalizar o molestar a las personas, vecinos y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa hasta por cien días de salario mínimo vigente.
- kk).- Presentar espectáculos y diversiones públicas sin permiso de la autoridad municipal. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa hasta por cien días de salario mínimo vigente.
- ll).- Permitir conducir vehículos automotores a menores de edad, sin que tengan permiso correspondiente expedido por la autoridad competente. Se retendrá el vehículo en corralón y se sancionará con multa hasta por cien días de salario mínimo vigente a quien ejerza la patria potestad o tutela del menor.

CAPÍTULO III INFRACCIONES QUE AFECTAN EL PATRIMONIO PÚBLICO O PRIVADO

ARTÍCULO 91.- Las siguientes conductas se consideran infracciones que afectan el patrimonio público o privado, las cuales serán sancionadas como se enuncia:

- a).- Hacer mal uso o causar daño al equipamiento urbano, monumentos, plazas públicas o a las instalaciones destinadas a la prestación de los servicios públicos Municipales. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa hasta por cien días de salario mínimo vigente.
- b).- Arrancar, maltratar, destruir los árboles o plantas de los jardines, calzadas, paseos u otros sitios públicos. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa de cincuenta a cien días de salario mínimo vigente.
- c).- Utilizar cualquier árbol o planta para amarrar, colgar, exhibir lonas, carpas o cualquier

- tipo de mercancía. Se le impondrá multa de cinco a veinte días de salario mínimo vigente.
- d).- Escribir leyendas, rayar, pintar o fijar anuncios de cualquier clase, en fachadas, bardas, banquetas, parques, plazas, calles o cualquier bien público o privado, sin el permiso de la autoridad municipal o de la persona que pueda otorgarlo conforme a la Ley. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa hasta por cien días de salario mínimo vigente.
 - e).- Borrar, alterar o destruir la nomenclatura y señalamientos viales de las calles, casas o edificios públicos y privados. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa hasta por cien días de salario mínimo vigente.
 - f).- Contaminar cualquier depósito de agua para uso público o privado, su conducto o tubería, con cualquier materia que altere su calidad, y que pueda llegar a afectar la salud. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa hasta por cien días de salario mínimo vigente.
 - g).- Introducir vehículos o cualquier tipo de animales por terrenos ajenos que se encuentran sembrados, tengan plantíos o que se encuentren preparados para la siembra que puedan llegar a causar molestias, inseguridad o daños a bienes o personas. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa de cincuenta a cien días de salario mínimo vigente.
 - h).- Cortar, maltratar o remover frutos, plantas, ornamentos y demás accesorios, de huertos o de predios ajenos. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa de cincuenta a cien días de salario mínimo vigente. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa hasta por cien días de salario mínimo vigente.
 - i).- Ocasionar daños a las cercas ajenas, o hacer uso de éstos sin la autorización del propietario o poseedor. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa de cincuenta a cien días de salario mínimo vigente.
 - j).- Causar lesiones o muerte a cualquier animal, sin motivo que lo justifique. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa hasta por cien días de salario mínimo vigente.
 - k).- Ocupar algún bien de dominio público sin la autorización de la autoridad correspondiente. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa de cincuenta a cien días de salario mínimo vigente.
 - l).- Utilizar el equipamiento urbano para colocar cualquier tipo de anuncio, evento o servicio público o privado. Se le impondrá multa de cinco a veinte días de salario mínimo vigente.
 - m).- Transportar, manejar o utilizar en lugares públicos o privados, combustibles o sustancias peligrosas, sin el cumplimiento de las medidas de seguridad necesarias. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa hasta por cien días de salario mínimo vigente.
 - n).- Permitir que en los inmuebles de propiedad o posesión se acumule la basura o prolifere fauna nociva. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa hasta por cien días de salario mínimo vigente.

CAPÍTULO IV INFRACCIONES QUE CONSTITUYEN FALTAS A LA AUTORIDAD Y A LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 92.- Las siguientes conductas se consideran infracciones que constituyen faltas a la autoridad y a la Asamblea, las cuales serán sancionadas como se enuncia:

- a).- Obstaculizar o entorpecer el desempeño en el ejercicio de sus funciones del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores o de cualquier servidor público.
- b).- Agredir física, verbalmente o con señas obscenas a cualquier servidor público, Síndicos y Regidores en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa hasta por cien días de salario mínimo vigente.
- c).- Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de los edificios públicos. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa de cincuenta a cien días de salario mínimo vigente.
- d).- Obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los servicios de emergencia o asistencial, o solicitar falsamente el auxilio de las mismas. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa hasta por cien días de salario mínimo vigente.
- e).- Usar sirenas, uniformes, insignias, códigos o cualquier otro implemento de uso exclusivo de los cuerpos de seguridad pública y protección civil municipales, sin tener la facultad

para ello. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa hasta por cien días de salario mínimo vigente.

- f).- Destruir, o maltratar intencionalmente, documentos oficiales, libros, Leyes, Reglamentos, circulares o cualquier otro objeto similar que se encuentre al alcance de las personas en oficinas e instituciones públicas. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa hasta por cien días de salario mínimo vigente.
- g).- No exhibir públicamente o negarse a presentar a la autoridad Municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedida por el Municipio. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa de cincuenta a cien días de salario mínimo vigente.
- h).- Impedir el acceso de la autoridad cuando con motivo de sus funciones esta tenga que ingresar a fraccionamientos, colonias, edificios en condominio o privadas. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa de cincuenta a cien días de salario mínimo vigente.

CAPÍTULO V INFRACCIONES CONTRA LA MORAL Y CONVIVENCIA SANA

ARTÍCULO 93.- Las siguientes conductas se consideran infracciones que constituyen faltas a la moral y convivencia sana, las cuales serán sancionadas como se enuncia:

- a).- Exhibirse desnudo intencionalmente en la vía pública. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa de cincuenta a cien días de salario mínimo vigente.
- b).- Permitir, invitar, obligar o proporcionar de cualquier manera a los menores de edad bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos para su consumo. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa hasta por cien días de salario mínimo vigente.
- c).- Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten e induzcan a las adicciones o a la prostitución. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa hasta por cien días de salario mínimo vigente.
- d).- Promover la prostitución mediante anuncios publicitarios en periódicos, volantes o trípticos que sugieren esta actividad. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa hasta por cien días de salario mínimo vigente.
- e).- Orinar, defecar o escupir en la vía pública o en lugar visible al público. Se le impondrá multa de cinco a veinte días de salario mínimo vigente.
- f).- Golpear, vejar o maltratar de palabra u obra a personas vulnerables. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa hasta por cien días de salario mínimo vigente.
- g).- Realizar actos sexuales o conductas obscenas en la vía pública, en lugares de acceso al público o en el interior de los vehículos estacionados o en circulación. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa de cincuenta a cien días de salario mínimo vigente.
- h).- Pegar, colocar, rayar o pintar por sí mismo o por encargo, leyendas o dibujos que hagan apología del delito, la drogadicción o atenten contra la moral pública. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa hasta por cien días de salario mínimo vigente.
- i).- Estacionarse en lugares públicos o privados en cajones destinados para el uso exclusivo de personas con capacidades diferentes sin ostentar tal condición. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa hasta por cien días de salario mínimo vigente.
- j).- Permitir el acceso o permanencia a menores de 18 años en los lugares reservados, exclusivamente para mayores de edad. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa hasta por cien días de salario mínimo vigente.
- k).- Vender o proporcionar sustancias o solventes a menores de edad, cuya inhalación genere una alteración a la salud. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa hasta por cien días de salario mínimo vigente.

CAPÍTULO VI INFRACCIONES QUE ATENTAN CONTRA LA SALUBRIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 94.- Las siguientes conductas se consideran infracciones que atentan contra la salubridad y el medio ambiente, las cuales serán sancionadas como se enuncia:

- a).- Poseer establos, caballerizas, criaderos o corrales de animales dentro de la zona

- urbana. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa de cincuenta a cien días de salario mínimo vigente.
- b).- Mantener o transportar sustancias u organismos putrefactos, o cualquier otro material que expida mal olor, sin el permiso correspondiente o incumpliendo las normas sanitarias y de seguridad. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa hasta por cien días de salario mínimo vigente.
 - c).- Arrojar o permitir que corran aguas residuales desde su propiedad hacia la vía pública, ríos, arroyos, drenes, o depósitos de agua. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa hasta por cien días de salario mínimo vigente.
 - d).- Verter en el drenaje público aguas residuales con desechos sólidos o cualquier otra materia que lo dañe o impidan su buen funcionamiento. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa hasta por cien días de salario mínimo vigente.
 - e).- Desperdiciar el agua potable en su domicilio o negocio, o tener fugas de cualquier tipo que se manifiesten hacia el exterior de su inmueble. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa hasta por cien días de salario mínimo vigente.
 - f).- No contar con la cantidad suficiente de sanitarios o tenerlos en condiciones antihigiénicas por parte de los propietarios o encargados de cualquier establecimiento mercantil u otro sitio de reunión pública. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa de cincuenta a cien días de salario mínimo vigente.
 - g).- No mantener las instalaciones, muebles o enseres en condiciones higiénicas en establecimientos mercantiles sean fijos o semifijos. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa de cincuenta a cien días de salario mínimo vigente.
 - h).- Realizar fogatas en la vía pública, lotes baldíos, en construcciones en desuso, o en predios particulares ocasionando molestias a los vecinos. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa hasta por cien días de salario mínimo vigente.
 - i).- Quemar basura, neumáticos o cualquier otro residuo en lugares públicos o privados. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa hasta por cien días de salario mínimo vigente.
 - j).- Omitir informar a la autoridad, por quienes estén obligados a hacerlo, sobre la existencia de personas que padezcan alguna enfermedad infecto-contagiosa. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa hasta por cien días de salario mínimo vigente.
 - k).- No comprobar los dueños de animales que éstos se encuentran debidamente vacunados cuando se lo requiera la autoridad, o negarse a que sean vacunados. Se le impondrá multa de cinco a veinte días de salario mínimo vigente.
 - l).- Preparar, distribuir o manipular alimentos y bebidas con el conocimiento de que se padece alguna enfermedad transmisible. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa hasta por cien días de salario mínimo vigente.
 - m).- Fumar en cualquier lugar público o privado donde esté prohibido por la Ley en la materia. Se le impondrá multa de cinco a veinte días de salario mínimo vigente.
 - n).- Permitir el propietario o administrador de un giro comercial, la prostitución. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa hasta por cien días de salario mínimo vigente.
 - o).- Permitir el propietario o administrador de cualquier giro comercial o industrial, que se emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera de cualquier forma. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa hasta por cien días de salario mínimo vigente.
 - p).- Realizar toda actividad que ponga en peligro la salud pública o que cause molestias a las personas por el polvo, gases, humos o cualquier otra materia. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa hasta por cien días de salario mínimo vigente.
 - q).- Vender o proporcionar a menores de edad, pintura en aerosol, sustancias tóxicas o solventes cuya inhalación genere una alteración a la salud. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa hasta por cien días de salario mínimo vigente.
 - r).- Producir ruido con el escape abierto o aparatos especiales al conducir cualquier tipo de vehículo automotor. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa de cincuenta a cien días de salario mínimo vigente.
 - s).- Provocar ruido de manera intencional con motivo del ofrecimiento de algún servicio, mediante altavoces, claxon, silbatos o cualquier otro medio. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa de cincuenta a cien días de salario mínimo vigente.
 - t).- Tirar basura a la vía pública, incluso desde un vehículo en tránsito o estacionado. Se le impondrá multa de cinco a veinte días de salario mínimo vigente.
 - u).- Arrojar o abandonar en la vía pública, edificios o predios públicos o privados, camellones o vialidades a animales muertos o enfermos, desechos, escombros o cualquier otro objeto

que afecte al ambiente. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa hasta por cien días de salario mínimo vigente.

- v).- Utilizar la vía pública, plazas, jardines con el propósito de efectuar labores propias de un comercio, servicio o industria sin contar con el permiso de la autoridad municipal. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa hasta por cien días de salario mínimo vigente.

CAPÍTULO VII FALTAS CÍVICAS

ARTÍCULO 95.- Las siguientes conductas se consideraran faltas cívicas, las cuales serán sancionadas como se enuncia:

- a).- No conducirse con respeto en ceremonias y festividades cívicas, en especial cuando se encuentren ante la Bandera y Escudo Nacional, así como el Escudo del Estado de Hidalgo y del Municipio. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa de cincuenta a cien días de salario mínimo vigente.
- b).- Destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios, o escudos del Estado de Hidalgo o del Municipio. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa hasta por cien días de salario mínimo vigente.
- c).- Al dueño o encargado de un establecimiento comercial, cultural o de cualquier índole, que no permita el acceso a personas con capacidades diferentes por razón de su condición, a menos que su ingreso represente un peligro para la seguridad de ellos mismos o de los demás concurrentes. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa de cincuenta a cien días de salario mínimo vigente.
- d).- El uso del Emblema del Ayuntamiento de Villa de Tezontepec, sin autorización expresa del Honorable Ayuntamiento. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa de cincuenta a cien días de salario mínimo vigente.

CAPÍTULO VIII IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 96.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando de Gobierno y de Policía, Reglamentos, circulares, disposiciones administrativas y demás dispositivos legales cuya aplicación sea competencia de las autoridades Municipales, se sancionarán de la siguiente forma:

- I.- Amonestación que el Conciliador Municipal haga al infractor,
- II.- Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero, misma que el Infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal, que será de cinco a cien salarios mínimos de la zona económica respectiva.
- III.- Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento,
- IV.- Clausura temporal o definitiva de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización.
- V.- Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Oficial Conciliador, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.
- VI.- Suspensión temporal de obras y/o actividades no autorizadas o la cancelación del permiso o licencia;

Las sanciones antes descritas podrán ser aplicadas en cualquier orden y de manera conjunta y sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera corresponderle al infractor, de conformidad con otras disposiciones legales.

ARTICULO 97.- El Bando de Gobierno y de Policía, los Reglamentos Municipales y los demás ordenamientos jurídicos determinarán las causas que originan las infracciones a la Legislación Municipal; la imposición de sanciones, así como los procedimientos mediante los cuales se impondrán, tomando en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias particulares del caso y del infractor.

ARTÍCULO 98.- Para el cumplimiento de las Leyes, el presente Bando de Gobierno y de Policía y demás Reglamentos Municipales, evitar los daños inminentes o que se sigan causando los ya iniciados a los bienes y servicios Municipales, las Autoridades Municipales previo el procedimiento respectivo en el que se respeten las garantías de audiencia y legalidad, podrán adoptar y ejecutar las siguientes medidas de seguridad:

- I.- Suspensión de los actos o trabajos y en su caso, su eliminación o demolición;
- II.- Desocupación o desalojo de personas y cosas de calles, banquetas, espacios y bienes inmuebles de dominio público o privado del Municipio; y
- III.- Retiro de mercancías, objetos, utensilios, o cualquier otro bien mueble que obstruya las vialidades, banquetas, guarniciones, pasos peatonales o cualquier otro espacio público, los cuales podrán ser trasladados al área Municipal que se designe para su depósito y devueltos una vez se haya cumplido con la sanción correspondiente.
- IV.- Otras que tiendan a proteger los bienes y la seguridad pública en los casos de urgencia.

Si las circunstancias así lo ameritan, podrán imponerse simultáneamente al infractor, las sanciones, medidas de seguridad y medidas de apremio, que se establecen en la Ley Orgánica Municipal, Ley Estatal del Procedimiento Administrativo, el presente Bando de Gobierno y de Policía, Reglamentos Municipales o demás ordenamientos legales, cuya aplicación sea competencia de las autoridades Municipales.

TITULO DÉCIMO SEGUNDO CAPÍTULO ÚNICO DE LA CONCILIACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 99.- La justicia administrativa es una instancia que tiene por objeto mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden públicos, así como procurar el cumplimiento de los ordenamientos legales, administrativos y reglamentarios del Municipio y se impartirá por un Conciliador Municipal.

En sus procedimientos, el Conciliador Municipal deberá observar la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado.

El Presidente Municipal designará y removerá de su cargo al Conciliador Municipal.

ARTÍCULO 100.- Los requisitos para ser Conciliador Municipal serán:

- I.- Tener estudios terminados de licenciado en derecho, excepto que en el Municipio de que se trate no exista profesionista en ese ramo;
- II.- No haber sido condenado por delito doloso; y
- III.- No haber sido inhabilitado para desempeñarse en un cargo, empleo o comisión en el servicio público.

La integración, organización y funcionamiento de la instancia administrativa conciliadora será la que se establezca en el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento, de acuerdo al presupuesto asignado.

ARTÍCULO 101.- Son facultades del Conciliador Municipal:

- I.- Conciliar a los habitantes de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de responsabilidades de los servidores públicos, ni de la competencia de los órganos jurisdiccionales o de otras autoridades;
- II.- Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los particulares a través de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el conciliador;
- III.- Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas que procedan por faltas e infracciones al Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general expedidas por los Ayuntamientos, excepto los de carácter fiscal;
- IV.- Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad del Municipio, haciéndolo saber a la autoridad competente;
- V.- Dar a conocer a las autoridades competentes los hechos y poner a disposición a las personas que aparezcan involucradas, en los casos en que existan indicios de que éstos sean delictuosos;

- VI.- Expedir a petición de autoridad o de parte interesada, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
- VII.- Llevar un libro de registro, en el cual se asiente lo actuado en cada caso;
- VIII.- Mantener informado al Presidente Municipal de lo ocurrido durante el ejercicio de sus funciones y
- IX.- Cualquier otra que le sea expresamente concedido por el Presidente Municipal, entre las que se incluyen de forma enunciativa pero no limitativa las contenidas en el Artículo 121 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y 69 de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 102.- Los Conciliadores Municipales, no podrán:

Girar órdenes de aprehensión;

- I.- Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en la normatividad municipal aplicable;
- II.- Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal; y
- III.- Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

ARTÍCULO 103.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador debe tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

TITULO DÉCIMO TERCERO CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 104.- Se prevé la creación de un enlace institucional con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, preferentemente un regidor, que actuará como vínculo con facultades de fomentar e impulsar la cultura de este tipo de derechos y que tendrá, entre otras funciones:

- I.- Diseñar las políticas municipales para la defensa y promoción de los derechos humanos;
- II.- Orientar a la población hacia las vías que puede utilizar para la defensa de sus derechos humanos;
- III.- Representar y mantener la coordinación del Ayuntamiento con la Comisión de Derechos Humanos del Estado;
- IV.- Impulsar todas las actividades que desarrolle el Ayuntamiento en la elaboración de las disposiciones legales aplicables, la protección y promoción de los derechos humanos, principalmente los de carácter cívico, político, económico, social, cultural y ambiental, según las circunstancias del municipio; al igual que en los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación de los planes de desarrollo y programas operativos;
- V.- Promover el respeto a los derechos humanos por parte de los servidores públicos del Ayuntamiento, por medio de cursos de capacitación y actualización;
- VI.- Organizar actividades con los sectores social y privado, en las que se promueva entre la población el fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos;
- VII.- Llevar en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado, el seguimiento de las recomendaciones que aquel organismo dirija a los servidores públicos del Ayuntamiento;
- VIII.- Vigilar que se elaboren y rindan oportunamente los informes que la Comisión de Derechos Humanos solicite a la Autoridad Municipal, los cuales deberán contener la firma del servidor público respectivo;
- IX.- Asesorar, en especial a los menores de edad, personas de la tercera edad, indígenas, discapacitados y detenidos o arrestados por Autoridades Municipales, por la comisión de faltas administrativas, a fin de que le sean respetados sus derechos; y
- X.- Las demás que le otorguen las Leyes y Reglamentos.

En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, los Servidores Públicos Municipales están obligados a colaborar con aquella, sin embargo, en pleno respeto a la autonomía Municipal, es una norma supletoria por ausencia, con la posibilidad de que al interior del Ayuntamiento se reglamente

este objetivo, atendiendo a sus necesidades según las condiciones territoriales y socio-económicas, así como la capacidad administrativa y financiera.

TRANSITORIOS

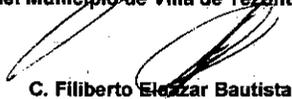
ARTÍCULO PRIMERO.- Este Bando iniciará su vigencia al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Presidente Municipal, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO TERCERO.- Queda abrogado el Bando de Policía y Gobierno anterior y se deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier Reglamento Municipal. Expedido en el Salón de Cabildo del Palacio del Municipio de Villa de Tezontepec Hidalgo a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil diez. Lic. Sylvia López González Presidente Municipal, C. Filiberto Eleazar Bautista Márquez, Síndico Municipal; Lic. Antonia Espinosa Orozco, C. Julián Raúl Rodríguez Pasten, C. Luis René García Gutiérrez, C. Antonio Aguirre Meneses, C. Pedro Bautista Delgadillo, Profa. Marlene Meneses Prado, C. Andrés Enciso Rodríguez, C. Juan José Flores García, C. Gloria Lucio Ávila.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 60 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, promulgo el presente Bando para su debida Publicación y observancia en Villa de Tezontepec, Estado de Hidalgo a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil diez.

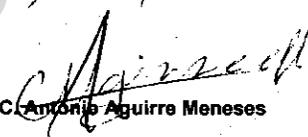

Lic. Sylvia López González
Presidenta Municipal Constitucional
del Municipio de Villa de Tezontepec Hidalgo


C. Filiberto Eleazar Bautista Márquez
Síndico Municipal


Lic. Antonia Espinosa Orozco


C. Julián Raúl Rodríguez Pasten


C. Luis René García Gutiérrez

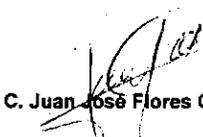

C. Antonio Aguirre Meneses

Firma no estando de quid. en las pintas

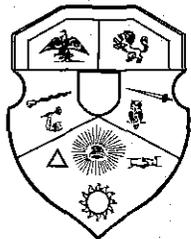
C. Pedro Bautista Delgadillo


Profa. Marlene Meneses Prado


C. Andrés Enciso Rodríguez


C. Juan José Flores García


C. Gloria Lucio Ávila



Tulancingo de Bravo, Hgo.

H. AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

ACTA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2011.



Presidencia Municipal

FONDO	CONCEPTO	IMPORTE CAPITULO
RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS PERSONALES	\$12,548,460.51
RECURSOS PROPIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$11,994,165.02
RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS GENERALES	\$13,053,822.81
RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS	\$8,245,136.40
RECURSOS PROPIOS	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$6,998,400.00
RECURSOS PROPIOS	OBRAS PUBLICAS	\$1,358,376.26
	TOTAL RECURSOS PROPIOS:	\$54,198,361.00
FONDO UNICO DE PARTICIPACIONES PARA GASTO DE OPERACIÓN	SERVICIOS PERSONALES	\$61,581,656.46
	TOTAL FONDO UNICO DE PARTICIPACIONES PARA GASTO DE OPERACIÓN:	\$61,581,656.46
FONDO UNICO DE PARTICIPACIONES PARA GASTO DE INVERSIÓN	TRANSFERENCIAS	\$9,314,793.54
	TOTAL FONDO UNICO DE PARTICIPACIONES PARA GASTO DE INVERSIÓN:	\$9,314,793.54
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	OBRAS PÚBLICAS	\$35,043,360.00
	TOTAL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL:	\$35,043,360.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	SERVICIOS PERSONALES	\$44,500,824.14
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	SERVICIOS GENERALES	\$14,823,890.86
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	TRANSFERENCIAS	\$3,000,000.00

FONDO	CONCEPTO	IMPORTE CAPITULO
	TOTAL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL :	\$62,324,715.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN	SERVICIOS GENERALES	\$27,840.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$1,168,934.00
	TOTAL FONDO FISCALIZACION:	\$1,196,774.00
EMPRESITOS Ó FINANCIAMIENTOS	EQUIPAMIENTO	\$20,000,000.00
EMPRESITOS Ó FINANCIAMIENTOS	INFRAESTRUCTURA	\$40,000,000.00
	TOTAL DE EMPRESITOS Ó FINANCIAMIENTOS	\$60,000,000.00
SUBSEMUN (EXCLUSIVO SEGURIDAD PÚBLICA)	SERVICIOS PERSONALES	\$4,351,000.00
SUBSEMUN (EXCLUSIVO SEGURIDAD PÚBLICA)	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,000,000.00
SUBSEMUN (EXCLUSIVO SEGURIDAD PÚBLICA)	SERVICIOS GENERALES	\$5,294,000.00
SUBSEMUN (EXCLUSIVO SEGURIDAD PÚBLICA)	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$2,355,000.00
	TOTAL DE OTROS:	\$13,000,000.00
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2011.		\$296,659,660.00

POR LO TANTO, EL IMPORTE TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS A EJERCER DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2011, DE ACUERDO CON EL MONTO QUE SE ESTIMA PERCIBIR, Y EN FUNCIÓN DE LOS IMPORTES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, SUMAN UN TOTAL DE **\$296,659,660.00** (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)

C.P. HECTOR GERARDO ESPINOSA DE LA TORRE

COORDINACION GENERAL DE FINANZAS
DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO



CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 18, 19 Y 21 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADA EL 10 DE MARZO DEL AÑO 2008, SE HACE LA PRESENTE FE DE ERRATAS AL CONSIDERANDO TERCERO DEL DECRETO DEL EJECUTIVO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EL 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2011.

CONSIDERANDO TERCERO:

DICE:

**CONSIDERANDO TERCERO
DEBE DECIR**

FRACCIONAMIENTO "RANCHO GRANDE" MEDIDAS Y COLINDANCIAS

No.	MANZANA	LOTE N°	NORTE	LINDA CON	SUR	LINDA CON	ESTE	LINDA CON	OESTE	LINDA CON	SUPERFICIE M²
1	29	1	15.03	CALLE	15.00	LOTE 2	7.31	LOTE 36	8.33	CALLE	117.35
2		2	15.00	LOTE 1	15.00	LOTE 3	6.00	LOTE 35	6.00	CALLE	90.00
3		3	15.00	LOTE 2	15.00	LOTE 4	6.00	LOTE 34	6.00	CALLE	90.00
4		4	15.00	LOTE 3	15.00	LOTE 5	6.00	LOTE 33	6.00	CALLE	90.00
5		5	15.00	LOTE 4	15.00	LOTE 6	6.00	LOTE 32	6.00	CALLE	90.00
6		6	15.00	LOTE 5	15.00	LOTE 7	6.00	LOTE 31	6.00	CALLE	90.00
7		7	15.00	LOTE 6	15.00	LOTE 8	6.00	LOTE 30	6.00	CALLE	90.00
8		8	15.00	LOTE 7	15.00	LOTE 9	6.00	LOTE 29	6.00	CALLE	90.00
9		9	15.00	LOTE 8	15.00	LOTE 10	6.00	LOTE 28	6.00	CALLE	90.00
10		10	15.00	LOTE 9	15.00	LOTE 11	6.00	LOTE 27	6.00	CALLE	90.00
11		11	15.00	LOTE 10	15.00	LOTE 12	6.00	LOTE 26	6.00	CALLE	90.00
12		12	15.00	LOTE 11	15.00	LOTE 13	6.00	LOTE 25	6.00	CALLE	90.00
13		13	15.00	LOTE 12	15.00	LOTE 14	6.00	LOTE 24	6.00	CALLE	90.00
14		14	15.00	LOTE 13	15.00	LOTE 15	6.00	LOTE 23	6.00	CALLE	90.00
15		15	15.00	LOTE 14	15.00	LOTE 16	6.00	LOTE 22	6.00	CALLE	90.00
16		16	15.00	LOTE 15	15.00	LOTE 17	6.00	LOTE 21	6.00	CALLE	90.00
17		17	15.00	LOTE 16	15.00	LOTE 18	6.00	LOTE 20	6.00	CALLE	90.00
18		18	15.00	LOTE 17	15.03	CALLE	5.92	LOTE 19	6.94	CALLE	96.45
19		19	15.00	LOTE 20	15.03	CALLE	7.96	CALLE	6.94	LOTE 18	111.72
20		20	15.00	LOTE 21	15.00	LOTE 19	6.00	CALLE	6.00	LOTE 17	90.00
21		21	15.00	LOTE 22	15.00	LOTE 20	6.00	CALLE	6.00	LOTE 16	90.00
22		22	15.00	LOTE 23	15.00	LOTE 21	6.00	CALLE	6.00	LOTE 15	90.00
23		23	15.00	LOTE 24	15.00	LOTE 22	6.00	CALLE	6.00	LOTE 14	90.00
24		24	15.00	LOTE 25	15.00	LOTE 23	6.00	CALLE	6.00	LOTE 13	90.00
25		25	15.00	LOTE 26	15.00	LOTE 24	6.00	CALLE	6.00	LOTE 12	90.00
26		26	15.00	LOTE 27	15.00	LOTE 25	6.00	CALLE	6.00	LOTE 11	90.00
27		27	15.00	LOTE 28	15.00	LOTE 26	6.00	CALLE	6.00	LOTE 10	90.00
28		28	15.00	LOTE 29	15.00	LOTE 27	6.00	CALLE	6.00	LOTE 9	90.00
29		29	15.00	LOTE 30	15.00	LOTE 28	6.00	CALLE	6.00	LOTE 8	90.00
30		30	15.00	LOTE 31	15.00	LOTE 29	6.00	CALLE	6.00	LOTE 7	90.00
31		31	15.00	LOTE 32	15.00	LOTE 30	6.00	CALLE	6.00	LOTE 6	90.00
32		32	15.00	LOTE 33	15.00	LOTE 31	6.00	CALLE	6.00	LOTE 5	90.00
33		33	15.00	LOTE 34	15.00	LOTE 32	6.00	CALLE	6.00	LOTE 4	90.00

34		34	15.00	LOTE 35	15.00	LOTE 33	6.00	CALLE	6.00	LOTE 3	90.00
35		35	15.00	LOTE 36	15.00	LOTE 34	6.00	CALLE	6.00	LOTE 2	90.00
36		36	15.03	CALLE	15.00	LOTE 35	6.30	CALLE	7.31	LOTE1	102.07
37	30	17	5.88	CALLE	7.10	LOTE 18	15.05	CALLE	15.00	LOTE 16	97.34
38		18	7.10	LOTE 17	8.31	CALLE	15.05	CALLE	15.00	LOTE 19	115.51
39	31	21	6.00	LOTE 14	6.00	CALLE	15.00	LOTE 20	15.00	LOTE 22	90.00
40		22	6.00	LOTE 13	6.00	CALLE	15.00	LOTE 21	15.00	LOTE 23	90.00
41		23	6.00	LOTE 12	6.00	CALLE	15.00	LOTE 22	15.00	LOTE 24	90.00
42	32	1	8.03	CALLE	7.02	LOTE 34	15.00	LOTE 2	15.03	CALLE	112.91
43		2	6.00	CALLE	6.00	LOTE 33	15.00	LOTE 3	15.00	LOTE 1	90.00
44		3	6.00	CALLE	6.00	LOTE 32	15.00	LOTE 4	15.00	LOTE 2	90.00
45		4	6.00	CALLE	6.00	LOTE 31	15.00	LOTE 5	15.00	LOTE 3	90.00
46		5	6.00	CALLE	6.00	LOTE 30	15.00	LOTE 6	15.00	LOTE 4	90.00
47		6	6.00	CALLE	6.00	LOTE 29	15.00	LOTE 7	15.00	LOTE 5	90.00
48		7	6.00	CALLE	6.00	LOTE 28	15.00	LOTE 8	15.00	LOTE 6	90.00
49		8	6.00	CALLE	6.00	LOTE 27	15.00	LOTE 9	15.00	LOTE 7	90.00
50		9	6.00	CALLE	6.00	LOTE 26	15.00	LOTE 10	15.00	LOTE 8	90.00
51		10	6.00	CALLE	6.00	LOTE 25	15.00	LOTE 11	15.00	LOTE 9	90.00
52		11	6.00	CALLE	6.00	LOTE 24	15.00	LOTE 12	15.00	LOTE 10	90.00
53		12	6.00	CALLE	6.00	LOTE 23	15.00	LOTE 13	15.00	LOTE 11	90.00
54		13	6.00	CALLE	6.00	LOTE 22	15.00	LOTE 14	15.00	LOTE 12	90.00
55		14	6.00	CALLE	6.00	LOTE 21	15.00	LOTE 15	15.00	LOTE 13	90.00
56		15	6.00	CALLE	6.00	LOTE 20	15.00	LOTE 16	15.00	LOTE 14	90.00
57		16	6.00	CALLE	6.00	LOTE 19	15.00	LOTE 17	15.00	LOTE 15	90.00
58		17	7.06	CALLE	8.27	LOTE 18	15.05	CALLE	15.00	LOTE 16	114.93
59		18	8.27	LOTE 17	9.48	CALLE	15.05	CALLE	15.00	LOTE 19	133.10
60		19	6.00	LOTE 16	6.00	CALLE	15.00	LOTE 18	15.00	LOTE 20	90.00
61		20	6.00	LOTE 15	6.00	CALLE	15.00	LOTE 19	15.00	LOTE 21	90.00
62		21	6.00	LOTE 14	6.00	CALLE	15.00	LOTE 20	15.00	LOTE 22	90.00
63		22	6.00	LOTE 13	6.00	CALLE	15.00	LOTE 21	15.00	LOTE 23	90.00
64		23	6.00	LOTE 12	6.00	CALLE	15.00	LOTE 22	15.00	LOTE 24	90.00
65		24	6.00	LOTE 11	6.00	CALLE	15.00	LOTE 23	15.00	LOTE 25	90.00
66		25	6.00	LOTE 10	6.00	CALLE	15.00	LOTE 24	15.00	LOTE 26	90.00
67		26	6.00	LOTE 9	6.00	CALLE	15.00	LOTE 25	15.00	LOTE 27	90.00
68		27	6.00	LOTE 8	6.00	CALLE	15.00	LOTE 26	15.00	LOTE 28	90.00
69		28	6.00	LOTE 7	6.00	CALLE	15.00	LOTE 27	15.00	LOTE 29	90.00
70		29	6.00	LOTE 6	6.00	CALLE	15.00	LOTE 28	15.00	LOTE 30	90.00
71		30	6.00	LOTE 5	6.00	CALLE	15.00	LOTE 29	15.00	LOTE 31	90.00
72		31	6.00	LOTE 4	6.00	CALLE	15.00	LOTE 30	15.00	LOTE 32	90.00
73		32	6.00	LOTE 3	6.00	CALLE	15.00	LOTE 31	15.00	LOTE 33	90.00
74		33	6.00	LOTE 2	6.00	CALLE	15.00	LOTE 32	15.00	LOTE 34	90.00
75		34	7.02	LOTE 1	6.00	CALLE	15.00	LOTE 33	15.03	CALLE	97.64
76		1	15.05	CALLE	15.00	LOTE 2	7.21	LOTE 36	8.42	CALLE	117.25
77		2	15.00	LOTE 1	15.00	LOTE 3	6.00	LOTE 35	6.00	CALLE	90.00
78		3	15.00	LOTE 2	15.00	LOTE 4	6.00	LOTE 34	6.00	CALLE	90.00
79		4	15.00	LOTE 3	15.00	LOTE 5	6.00	LOTE 33	6.00	CALLE	90.00
80		5	15.00	LOTE 4	15.00	LOTE 6	6.00	LOTE 32	6.00	CALLE	90.00
81		6	15.00	LOTE 5	15.00	LOTE 7	6.00	LOTE 31	6.00	CALLE	90.00
82		7	15.00	LOTE 6	15.00	LOTE 8	6.00	LOTE 30	6.00	CALLE	90.00
83		8	15.00	LOTE 7	15.00	LOTE 9	6.00	LOTE 29	6.00	CALLE	90.00
84		9	15.00	LOTE 8	15.00	LOTE 10	6.00	LOTE 28	6.00	CALLE	90.00
85		10	15.00	LOTE 9	15.00	LOTE 11	6.00	LOTE 27	6.00	CALLE	90.00
86		11	15.00	LOTE 10	15.00	LOTE 12	6.00	LOTE 26	6.00	CALLE	90.00
87		12	15.00	LOTE 11	15.00	LOTE 13	6.00	LOTE 25	6.00	CALLE	90.00
88		13	15.00	LOTE 12	15.00	LOTE 14	6.00	LOTE 24	6.00	CALLE	90.00

89	33	14	15.00	LOTE 13	15.00	LOTE 15	6.00	LOTE 23	6.00	CALLE	90.00
90		15	15.00	LOTE 14	15.00	LOTE 16	6.00	LOTE 22	6.00	CALLE	90.00
91		16	15.00	LOTE 15	15.00	LOTE 17	6.00	LOTE 21	6.00	CALLE	90.00
92		17	15.00	LOTE 16	15.00	LOTE 20	6.00	LOTE 20	6.00	CALLE	90.00
93		18	15.00	LOTE 17	15.05	CALLE	7.15	LOTE 19	5.94	CALLE	98.12
94		19	15.00	LOTE 20	15.05	CALLE	8.36	CALLE	7.15	LOTE 18	116.29
95		20	15.00	LOTE 21	15.00	LOTE 19	6.00	CALLE	6.00	LOTE 17	90.00
96		21	15.00	LOTE 22	15.00	LOTE 20	6.00	CALLE	6.00	LOTE 16	90.00
97		22	15.00	LOTE 23	15.00	LOTE 21	6.00	CALLE	6.00	LOTE 15	90.00
98		23	15.00	LOTE 24	15.00	LOTE 22	6.00	CALLE	6.00	LOTE 14	90.00
99		24	15.00	LOTE 25	15.00	LOTE 23	6.00	CALLE	6.00	LOTE 13	90.00
100	25	15.00	LOTE 26	15.00	LOTE 24	6.00	CALLE	6.00	LOTE 12	90.00	
101	26	15.00	LOTE 27	15.00	LOTE 25	6.00	CALLE	6.00	LOTE 11	90.00	
102	27	15.00	LOTE 28	15.00	LOTE 26	6.00	CALLE	6.00	LOTE 10	90.00	
103	28	15.00	LOTE 29	15.00	LOTE 27	6.00	CALLE	6.00	LOTE 9	90.00	
104	29	15.00	LOTE 30	15.00	LOTE 28	6.00	CALLE	6.00	LOTE 8	90.00	
105	30	15.00	LOTE 31	15.00	LOTE 29	6.00	CALLE	6.00	LOTE 7	90.00	
106	31	15.00	LOTE 32	15.00	LOTE 30	6.00	CALLE	6.00	LOTE 6	90.00	
107	32	15.00	LOTE 33	15.00	LOTE 31	6.00	CALLE	6.00	LOTE 5	90.00	
108	33	15.00	LOTE 34	15.00	LOTE 32	6.00	CALLE	6.00	LOTE 4	90.00	
109	34	15.00	LOTE 35	15.00	LOTE 33	6.00	CALLE	6.00	LOTE 3	90.00	
110	35	15.00	LOTE 36	15.00	LOTE 34	6.00	CALLE	6.00	LOTE 2	90.00	
111	36	15.05	CALLE	15.00	LOTE 35	6.00	CALLE	7.21	LOTE 1	99.08	
112	34	1	15.05	CALLE	15.00	LOTE 2	6.00	BICENTE	7.21	CALLE	99.08
113		2	15.00	LOTE 1	15.00	LOTE 3	6.00	BICENTE	6.00	CALLE	90.00
114		3	15.00	LOTE 2	15.00	LOTE 4	6.00	BICENTE	6.00	CALLE	90.00
115		4	15.00	LOTE 3	15.00	LOTE 5	6.00	BICENTE	6.00	CALLE	90.00
116		5	15.00	LOTE 4	15.00	LOTE 6	6.00	BICENTE	6.00	CALLE	90.00
117		6	15.00	LOTE 5	15.00	LOTE 7	6.00	BICENTE	6.00	CALLE	90.00
118		7	15.00	LOTE 6	15.00	LOTE 8	6.00	BICENTE	6.00	CALLE	90.00
119		8	15.00	LOTE 7	15.00	LOTE 9	6.00	BICENTE	6.00	CALLE	90.00
120		9	15.00	LOTE 8	15.00	LOTE 10	6.00	BICENTE	6.00	CALLE	90.00
121		10	15.00	LOTE 9	15.00	LOTE 11	6.00	BICENTE	6.00	CALLE	90.00
122		11	15.00	LOTE 10	15.00	LOTE 12	6.00	BICENTE	6.00	CALLE	90.00
123		12	15.00	LOTE 11	15.00	LOTE 13	6.00	BICENTE	6.00	CALLE	90.00
124		13	15.00	LOTE 12	15.00	LOTE 14	6.00	BICENTE	6.00	CALLE	90.00
125		14	15.00	LOTE 13	15.00	LOTE 15	6.00	BICENTE	6.00	CALLE	90.00
126		15	15.00	LOTE 14	15.00	LOTE 16	6.00	BICENTE	6.00	CALLE	90.00
127		16	15.00	LOTE 15	15.00	LOTE 17	6.00	BICENTE	6.00	CALLE	90.00
128		17	15.00	LOTE 16	15.00	LOTE 18	6.00	BICENTE	6.00	CALLE	90.00
129		18	15.00	LOTE 17	15.00	LOTE 19	6.00	BICENTE	6.00	CALLE	90.00
130		19	15.00	LOTE 18	15.00	LOTE 20	6.00	BICENTE	6.00	CALLE	90.00
131		20	15.00	LOTE 19	15.00	LOTE 21	6.00	BICENTE	6.00	CALLE	90.00
132		21	15.00	LOTE 20	15.00	LOTE 22	6.00	BICENTE	6.00	CALLE	90.00
133		22	15.00	LOTE 21	15.00	LOTE 23	6.00	BICENTE	6.00	CALLE	90.00
134		23	15.00	LOTE 22	15.00	LOTE 24	6.00	BICENTE	6.00	CALLE	90.00
135		24	15.00	LOTE 23	15.05	CALLE	12.49	BICENTE	11.28	CALLE	178.24
136		1	6.00	CALLE	6.00	LOTE 52	15.00	LOTE 2	15.00	AREA VERDE	90.00
137		2	6.00	CALLE	6.00	LOTE 51	15.00	LOTE 3	15.00	LOTE 1	90.00
138		3	6.00	CALLE	6.00	LOTE 50	15.00	LOTE 4	15.00	LOTE 2	90.00
139		4	6.00	CALLE	6.00	LOTE 49	15.00	LOTE 5	15.00	LOTE 3	90.00
140		5	6.00	CALLE	6.00	LOTE 48	15.00	LOTE 6	15.00	LOTE 4	90.00

141	6	6.00	CALLE	6.00	LOTE 47	15.00	LOTE 7	15.00	LOTE 5	90.00
142	7	6.00	CALLE	6.00	LOTE 46	15.00	LOTE 8	15.00	LOTE 6	90.00
143	8	6.00	CALLE	6.00	LOTE 45	15.00	LOTE 9	15.00	LOTE 7	90.00
144	9	6.00	CALLE	6.00	LOTE 44	15.00	LOTE 10	15.00	LOTE 8	90.00
145	10	6.00	CALLE	6.00	LOTE 43	15.00	LOTE 11	15.00	LOTE 9	90.00
146	11	6.00	CALLE	6.00	LOTE 42	15.00	LOTE 12	15.00	LOTE 10	90.00
147	12	6.00	CALLE	6.00	LOTE 41	15.00	LOTE 13	15.00	LOTE 11	90.00
148	13	6.00	CALLE	6.00	LOTE 40	15.00	LOTE 14	15.00	LOTE 12	90.00
149	14	6.00	CALLE	6.00	LOTE 39	15.00	LOTE 15	15.00	LOTE 13	90.00
150	15	6.00	CALLE	6.00	LOTE 38	15.00	LOTE 16	15.00	LOTE 14	90.00
151	16	6.00	CALLE	6.00	LOTE 37	15.00	LOTE 17	15.00	LOTE 15	90.00
152	17	6.00	CALLE	6.00	LOTE 36	15.00	LOTE 18	15.00	LOTE 16	90.00
153	18	6.00	CALLE	6.00	LOTE 35	15.00	LOTE 19	15.00	LOTE 17	90.00
154	19	6.00	CALLE	6.00	LOTE 34	15.00	LOTE 20	15.00	LOTE 18	90.00
155	20	6.00	CALLE	6.00	LOTE 33	15.00	LOTE 21	15.00	LOTE 19	90.00
156	21	6.00	CALLE	6.00	LOTE 32	15.00	LOTE 22	15.00	LOTE 20	90.00
157	22	6.00	CALLE	6.00	LOTE 31	15.00	LOTE 23	15.00	LOTE 21	90.00
158	23	6.00	CALLE	6.00	LOTE 30	15.00	LOTE 24	15.00	LOTE 22	90.00
159	24	6.00	CALLE	6.00	LOTE 29	15.00	LOTE 25	15.00	LOTE 23	90.00
160	25	6.00	CALLE	6.00	LOTE 28	15.00	LOTE 26	15.00	LOTE 24	90.00
161	26	6.20	CALLE	7.41	LOTE 27	15.05	CALLE	15.00	LOTE 25	102.06
162	27	7.41	LOTE 26	8.62	CALLE	15.05	CALLE	15.00	LOTE 28	120.22
163	28	6.00	LOTE 25	6.00	CALLE	15.00	LOTE 27	15.00	LOTE 29	90.00
164	29	6.00	LOTE 24	6.00	CALLE	15.00	LOTE 28	15.00	LOTE 30	90.00
165	30	6.00	LOTE 23	6.00	CALLE	15.00	LOTE 29	15.00	LOTE 31	90.00
166	31	6.00	LOTE 22	6.00	CALLE	15.00	LOTE 30	15.00	LOTE 32	90.00
167	32	6.00	LOTE 21	6.00	CALLE	15.00	LOTE 31	15.00	LOTE 33	90.00
168	33	6.00	LOTE 20	6.00	CALLE	15.00	LOTE 32	15.00	LOTE 34	90.00
169	34	6.00	LOTE 19	6.00	CALLE	15.00	LOTE 33	15.00	LOTE 35	90.00
170	35	6.00	LOTE 18	6.00	CALLE	15.00	LOTE 34	15.00	LOTE 36	90.00
171	36	6.00	LOTE 17	6.00	CALLE	15.00	LOTE 35	15.00	LOTE 37	90.00
172	37	6.00	LOTE 16	6.00	CALLE	15.00	LOTE 36	15.00	LOTE 38	90.00
173	38	6.00	LOTE 15	6.00	CALLE	15.00	LOTE 37	15.00	LOTE 39	90.00
174	39	6.00	LOTE 14	6.00	CALLE	15.00	LOTE 38	15.00	LOTE 40	90.00
175	40	6.00	LOTE 13	6.00	CALLE	15.00	LOTE 39	15.00	LOTE 41	90.00
176	41	6.00	LOTE 12	6.00	CALLE	15.00	LOTE 40	15.00	LOTE 42	90.00
177	42	6.00	LOTE 11	6.00	CALLE	15.00	LOTE 41	15.00	LOTE 43	90.00
178	43	6.00	LOTE 10	6.00	CALLE	15.00	LOTE 42	15.00	LOTE 44	90.00
179	44	6.00	LOTE 9	6.00	CALLE	15.00	LOTE 43	15.00	LOTE 45	90.00
180	45	6.00	LOTE 8	6.00	CALLE	15.00	LOTE 44	15.00	LOTE 46	90.00
181	46	6.00	LOTE 7	6.00	CALLE	15.00	LOTE 45	15.00	LOTE 47	90.00
182	47	6.00	LOTE 6	6.00	CALLE	15.00	LOTE 46	15.00	LOTE 48	90.00
183	48	6.00	LOTE 5	6.00	CALLE	15.00	LOTE 47	15.00	LOTE 49	90.00
184	49	6.00	LOTE 4	6.00	CALLE	15.00	LOTE 48	15.00	LOTE 50	90.00
185	50	6.00	LOTE 3	6.00	CALLE	15.00	LOTE 49	15.00	LOTE 51	90.00
186	51	6.00	LOTE 2	6.00	CALLE	15.00	LOTE 50	15.00	LOTE 52	90.00
187	52	6.00	LOTE 1	6.00	CALLE	15.00	LOTE 51	15.00	AREA VERDE	90.00
188	1	6.00	CALLE	6.00	LOTE 40	15.00	LOTE 2	15.00	AREA VERDE	90.00
189	2	6.00	CALLE	6.00	LOTE 39	15.00	LOTE 3	15.00	LOTE 1	90.00
190	3	6.00	CALLE	6.00	LOTE 38	15.00	LOTE 4	15.00	LOTE 2	90.00
191	4	6.00	CALLE	6.00	LOTE 37	15.00	LOTE 5	15.00	LOTE 3	90.00
192	5	6.00	CALLE	6.00	LOTE 36	15.00	LOTE 6	15.00	LOTE 4	90.00
193	6	6.00	CALLE	6.00	LOTE 35	15.00	LOTE 7	15.00	LOTE 5	90.00
194	7	6.00	CALLE	6.00	LOTE 34	15.00	LOTE 8	15.00	LOTE 6	90.00

35

195	8	6.00	CALLE	6.00	LOTE 33	15.00	LOTE 9	15.00	LOTE 7	90.00
196	9	6.00	CALLE	6.00	LOTE 32	15.00	LOTE 10	15.00	LOTE 8	90.00
197	10	6.00	CALLE	6.00	LOTE 31	15.00	LOTE 11	15.00	LOTE 9	90.00
198	11	6.00	CALLE	6.00	LOTE 30	15.00	LOTE 12	15.00	LOTE 10	90.00
199	12	6.00	CALLE	6.00	LOTE 29	15.00	LOTE 13	15.00	LOTE 11	90.00
200	13	6.00	CALLE	6.00	LOTE 28	15.00	LOTE 14	15.00	LOTE 12	90.00
201	14	6.00	CALLE	6.00	LOTE 27	15.00	LOTE 15	15.00	LOTE 13	90.00
202	15	6.00	CALLE	6.00	LOTE 26	15.00	LOTE 16	15.00	LOTE 14	90.00
203	16	6.00	CALLE	6.00	LOTE 25	15.00	LOTE 17	15.00	LOTE 15	90.00
204	17	6.00	CALLE	6.00	LOTE 24	15.00	LOTE 18	15.00	LOTE 16	90.00
205	18	6.00	CALLE	6.00	LOTE 23	15.00	LOTE 19	15.00	LOTE 17	90.00
206	19	6.00	CALLE	6.00	LOTE 22	15.00	LOTE 20	15.00	LOTE 18	90.00
207	20	5.70	CALLE	6.91	LOTE 21	15.05	CALLE	15.00	LOTE 19	94.61
208	21	6.91	LOTE 20	8.12	CALLE	15.05	CALLE	15.00	LOTE 22	112.78
209	22	6.00	LOTE 19	6.00	CALLE	15.00	LOTE 21	15.00	LOTE 23	90.00
210	23	6.00	LOTE 18	6.00	CALLE	15.00	LOTE 22	15.00	LOTE 24	90.00
211	24	6.00	LOTE 17	6.00	CALLE	15.00	LOTE 23	15.00	LOTE 25	90.00
212	25	6.00	LOTE 16	6.00	CALLE	15.00	LOTE 24	15.00	LOTE 26	90.00
213	26	6.00	LOTE 15	6.00	CALLE	15.00	LOTE 25	15.00	LOTE 27	90.00
214	27	6.00	LOTE 14	6.00	CALLE	15.00	LOTE 26	15.00	LOTE 28	90.00
215	28	6.00	LOTE 13	6.00	CALLE	15.00	LOTE 27	15.00	LOTE 29	90.00
216	29	6.00	LOTE 12	6.00	CALLE	15.00	LOTE 28	15.00	LOTE 30	90.00
217	30	6.00	LOTE 11	6.00	CALLE	15.00	LOTE 29	15.00	LOTE 31	90.00
218	31	6.00	LOTE 10	6.00	CALLE	15.00	LOTE 30	15.00	LOTE 32	90.00
219	32	6.00	LOTE 9	6.00	CALLE	15.00	LOTE 31	15.00	LOTE 33	90.00
220	33	6.00	LOTE 8	6.00	CALLE	15.00	LOTE 32	15.00	LOTE 34	90.00
221	34	6.00	LOTE 7	6.00	CALLE	15.00	LOTE 33	15.00	LOTE 35	90.00
222	35	6.00	LOTE 6	6.00	CALLE	15.00	LOTE 34	15.00	LOTE 36	90.00
223	36	6.00	LOTE 5	6.00	CALLE	15.00	LOTE 35	15.00	LOTE 37	90.00
224	37	6.00	LOTE 4	6.00	CALLE	15.00	LOTE 36	15.00	LOTE 38	90.00
225	38	6.00	LOTE 3	6.00	CALLE	15.00	LOTE 37	15.00	LOTE 39	90.00
226	39	6.00	LOTE 2	6.00	CALLE	15.00	LOTE 38	15.00	LOTE 40	90.00
227	40	6.00	LOTE 1	6.00	CALLE	15.00	LOTE 39	15.00	AREA VERDE	90.00
228	1	8.04	CALLE	7.02	LOTE 48	15.00	LOTE 2	15.03	CALLE	112.91
229	2	6.00	CALLE	6.00	LOTE 47	15.00	LOTE 3	15.00	LOTE 1	90.00
230	3	6.00	CALLE	6.00	LOTE 46	15.00	LOTE 4	15.00	LOTE 2	90.00
231	4	6.00	CALLE	6.00	LOTE 45	15.00	LOTE 5	15.00	LOTE 3	90.00
232	5	6.00	CALLE	6.00	LOTE 44	15.00	LOTE 6	15.00	LOTE 4	90.00
233	6	6.00	CALLE	6.00	LOTE 43	15.00	LOTE 7	15.00	LOTE 5	90.00
234	7	6.00	CALLE	6.00	LOTE 42	15.00	LOTE 8	15.00	LOTE 6	90.00
235	8	6.00	CALLE	6.00	LOTE 41	15.00	LOTE 9	15.00	LOTE 7	90.00
236	9	6.00	CALLE	6.00	LOTE 40	15.00	LOTE 10	15.00	LOTE 8	90.00
237	10	6.00	CALLE	6.00	LOTE 39	15.00	LOTE 11	15.00	LOTE 9	90.00
238	11	6.00	CALLE	6.00	LOTE 38	15.00	LOTE 12	15.00	LOTE 10	90.00
239	12	6.00	CALLE	6.00	LOTE 37	15.00	LOTE 13	15.00	LOTE 11	90.00
240	13	6.00	CALLE	6.00	LOTE 36	15.00	LOTE 14	15.00	LOTE 12	90.00
241	14	6.00	CALLE	6.00	LOTE 35	15.00	LOTE 15	15.00	LOTE 13	90.00
242	15	6.00	CALLE	6.00	LOTE 34	15.00	LOTE 16	15.00	LOTE 14	90.00
243	16	6.00	CALLE	6.00	LOTE 33	15.00	LOTE 17	15.00	LOTE 15	90.00
244	17	6.00	CALLE	6.00	LOTE 32	15.00	LOTE 18	15.00	LOTE 16	90.00
245	18	6.00	CALLE	6.00	LOTE 31	15.00	LOTE 19	15.00	LOTE 17	90.00

36

246	19	6.00	CALLE	6.00	LOTE 30	15.00	LOTE 20	15.00	LOTE 18	90.00
247	20	6.00	CALLE	6.00	LOTE 29	15.00	LOTE 21	15.00	LOTE 19	90.00
248	21	6.00	CALLE	6.00	LOTE 28	15.00	LOTE 22	15.00	LOTE 20	90.00
249	22	6.00	CALLE	6.00	LOTE 27	15.00	LOTE 23	15.00	LOTE 21	90.00
250	23	6.00	CALLE	6.00	LOTE 26	15.00	LOTE 24	15.00	LOTE 22	90.00
251	24	6.76	CALLE	7.97	LOTE 25	15.05	CALLE	15.00	LOTE 23	110.42
252	25	7.97	LOTE 24	9.18	CALLE	15.05	CALLE	15.00	LOTE 26	128.59
253	26	6.00	LOTE 23	6.00	CALLE	15.00	LOTE 25	15.00	LOTE 27	90.00
254	27	6.00	LOTE 22	6.00	CALLE	15.00	LOTE 26	15.00	LOTE 28	90.00
255	28	6.00	LOTE 21	6.00	CALLE	15.00	LOTE 27	15.00	LOTE 29	90.00
256	29	6.00	LOTE 20	6.00	CALLE	15.00	LOTE 28	15.00	LOTE 30	90.00
257	30	6.00	LOTE 19	6.00	CALLE	15.00	LOTE 29	15.00	LOTE 31	90.00
258	31	6.00	LOTE 18	6.00	CALLE	15.00	LOTE 30	15.00	LOTE 32	90.00
259	32	6.00	LOTE 17	6.00	CALLE	15.00	LOTE 31	15.00	LOTE 33	90.00
260	33	6.00	LOTE 16	6.00	CALLE	15.00	LOTE 32	15.00	LOTE 34	90.00
261	34	6.00	LOTE 15	6.00	CALLE	15.00	LOTE 33	15.00	LOTE 35	90.00
262	35	6.00	LOTE 14	6.00	CALLE	15.00	LOTE 34	15.00	LOTE 36	90.00
263	36	6.00	LOTE 13	6.00	CALLE	15.00	LOTE 35	15.00	LOTE 37	90.00
264	37	6.00	LOTE 12	6.00	CALLE	15.00	LOTE 36	15.00	LOTE 38	90.00
265	38	6.00	LOTE 11	6.00	CALLE	15.00	LOTE 37	15.00	LOTE 39	90.00
266	39	6.00	LOTE 10	6.00	CALLE	15.00	LOTE 38	15.00	LOTE 40	90.00
267	40	6.00	LOTE 9	6.00	CALLE	15.00	LOTE 39	15.00	LOTE 41	90.00
268	41	6.00	LOTE 8	6.00	CALLE	15.00	LOTE 40	15.00	LOTE 42	90.00
269	42	6.00	LOTE 7	6.00	CALLE	15.00	LOTE 41	15.00	LOTE 43	90.00
270	43	6.00	LOTE 6	6.00	CALLE	15.00	LOTE 42	15.00	LOTE 44	90.00
271	44	6.00	LOTE 5	6.00	CALLE	15.00	LOTE 43	15.00	LOTE 45	90.00
272	45	6.00	LOTE 4	6.00	CALLE	15.00	LOTE 44	15.00	LOTE 46	90.00
273	46	6.00	LOTE 3	6.00	CALLE	15.00	LOTE 45	15.00	LOTE 47	90.00
274	47	6.00	LOTE 2	6.00	CALLE	15.00	LOTE 46	15.00	LOTE 48	90.00
275	48	7.02	LOTE 1	6.00	CALLE	15.00	LOTE 47	15.03	CALLE	97.64
276	1	15.05	CALLE	15.00	LOTE 2	9.41	BICENTE	10.62	CALLE	150.19
277	2	15.00	LOTE 1	15.00	LOTE 3	6.00	BICENTE	6.00	CALLE	90.00
278	3	15.00	LOTE 2	15.00	LOTE 4	6.00	BICENTE	6.00	CALLE	90.00
279	4	15.00	LOTE 3	15.00	LOTE 5	6.00	BICENTE	6.00	CALLE	90.00
280	5	15.00	LOTE 4	15.00	LOTE 6	6.00	BICENTE	6.00	CALLE	90.00
281	6	15.00	LOTE 5	15.00	LOTE 7	6.00	BICENTE	6.00	CALLE	90.00
282	7	15.00	LOTE 6	15.00	LOTE 8	6.00	BICENTE	6.00	CALLE	90.00
283	8	15.00	LOTE 7	15.00	LOTE 9	6.00	BICENTE	6.00	CALLE	90.00
284	9	15.00	LOTE 8	15.00	LOTE 10	6.00	BICENTE	6.00	CALLE	90.00
285	10	15.00	LOTE 9	15.00	LOTE 11	6.00	BICENTE	6.00	CALLE	90.00
286	11	15.00	LOTE 10	15.00	LOTE 12	6.00	BICENTE	6.00	CALLE	90.00
287	12	15.00	LOTE 11	15.00	LOTE 13	6.00	BICENTE	6.00	CALLE	90.00
288	13	15.00	LOTE 12	15.00	LOTE 14	6.00	BICENTE	6.00	CALLE	90.00
289	14	15.00	LOTE 13	15.00	LOTE 15	6.00	BICENTE	6.00	CALLE	90.00
290	15	15.00	LOTE 14	15.00	LOTE 16	6.00	BICENTE	6.00	CALLE	90.00
291	16	15.00	LOTE 15	15.00	LOTE 17	6.00	BICENTE	6.00	CALLE	90.00
292	17	15.00	LOTE 16	15.00	LOTE 18	6.00	BICENTE	6.00	CALLE	90.00
293	18	15.00	LOTE 17	15.00	LOTE 19	6.00	BICENTE	6.00	CALLE	90.00
294	19	15.00	LOTE 18	15.00	LOTE 20	6.00	BICENTE	6.00	CALLE	90.00
295	20	15.00	LOTE 19	15.00	LOTE 21	6.00	BICENTE	6.00	CALLE	90.00
296	21	15.00	LOTE 20	15.00	LOTE 22	6.00	BICENTE	6.00	CALLE	90.00
297	22	15.00	LOTE 21	15.00	LOTE 23	6.00	BICENTE	6.00	CALLE	90.00

298	23	15.00	LOTE 22	15.00	LOTE 24	6.00	BICENTE	6.00	CALLE	90.00
299	24	15.00	LOTE 23	15.00	LOTE 25	6.00	BICENTE	6.00	CALLE	90.00
300	25	15.00	LOTE 24	15.00	LOTE 26	6.00	BICENTE	6.00	CALLE	90.00
301	26	15.00	LOTE 25	15.00	LOTE 27	6.00	BICENTE	6.00	CALLE	90.00
302	27	15.00	LOTE 26	15.00	LOTE 28	6.00	BICENTE	6.00	CALLE	90.00
303	28	15.00	LOTE 27	15.00	LOTE 29	6.00	BICENTE	6.00	CALLE	90.00
304	29	15.00	LOTE 28	15.00	LOTE 30	6.00	BICENTE	6.00	CALLE	90.00
305	30	15.00	LOTE 29	15.00	LOTE 31	6.00	BICENTE	6.00	CALLE	90.00
306	31	15.00	LOTE 30	15.05	CALLE	7.21	BICENTE	6.00	CALLE	99.08
307	1	15.05	CALLE	15.00	LOTE 2	9.41	LOTE 62	7.62	CALLE	150.19
308	2	15.00	LOTE 1	15.00	LOTE 3	6.00	LOTE 61	6.00	CALLE	90.00
309	3	15.00	LOTE 2	15.00	LOTE 4	6.00	LOTE 60	6.00	CALLE	90.00
310	4	15.00	LOTE 3	15.00	LOTE 5	6.00	LOTE 59	6.00	CALLE	90.00
311	5	15.00	LOTE 4	15.00	LOTE 6	6.00	LOTE 58	6.00	CALLE	90.00
312	6	15.00	LOTE 5	15.00	LOTE 7	6.00	LOTE 57	6.00	CALLE	90.00
313	7	15.00	LOTE 6	15.00	LOTE 8	6.00	LOTE 56	6.00	CALLE	90.00
314	8	15.00	LOTE 7	15.00	LOTE 9	6.00	LOTE 55	6.00	CALLE	90.00
315	9	15.00	LOTE 8	15.00	LOTE 10	6.00	LOTE 54	6.00	CALLE	90.00
316	10	15.00	LOTE 9	15.00	LOTE 11	6.00	LOTE 53	6.00	CALLE	90.00
317	11	15.00	LOTE 10	15.00	LOTE 12	6.00	LOTE 52	6.00	CALLE	90.00
318	12	15.00	LOTE 11	15.00	LOTE 13	6.00	LOTE 51	6.00	CALLE	90.00
319	13	15.00	LOTE 12	15.00	LOTE 14	6.00	LOTE 50	6.00	CALLE	90.00
320	14	15.00	LOTE 13	15.00	LOTE 15	6.00	LOTE 49	6.00	CALLE	90.00
321	15	15.00	LOTE 14	15.00	LOTE 16	6.00	LOTE 48	6.00	CALLE	90.00
322	16	15.00	LOTE 15	15.00	LOTE 17	6.00	LOTE 47	6.00	CALLE	90.00
323	17	15.00	LOTE 16	15.00	LOTE 18	6.00	LOTE 46	6.00	CALLE	90.00
324	18	15.00	LOTE 17	15.00	LOTE 19	6.00	LOTE 45	6.00	CALLE	90.00
325	19	15.00	LOTE 18	15.00	LOTE 20	6.00	LOTE 44	6.00	CALLE	90.00
326	20	15.00	LOTE 19	15.00	LOTE 21	6.00	LOTE 43	6.00	CALLE	90.00
327	21	15.00	LOTE 20	15.00	LOTE 22	6.00	LOTE 42	6.00	CALLE	90.00
328	22	15.00	LOTE 21	15.00	LOTE 23	6.00	LOTE 41	6.00	CALLE	90.00
329	23	15.00	LOTE 22	15.00	LOTE 24	6.00	LOTE 40	6.00	CALLE	90.00
330	24	15.00	LOTE 23	15.00	LOTE 25	6.00	LOTE 39	6.00	CALLE	90.00
331	25	15.00	LOTE 24	15.00	LOTE 26	6.00	LOTE 38	6.00	CALLE	90.00
332	26	15.00	LOTE 25	15.00	LOTE 27	6.00	LOTE 37	6.00	CALLE	90.00
333	27	15.00	LOTE 26	15.00	LOTE 28	6.00	LOTE 36	6.00	CALLE	90.00
334	28	15.00	LOTE 27	15.00	LOTE 29	6.00	LOTE 35	6.00	CALLE	90.00
335	29	15.00	LOTE 28	15.00	LOTE 30	6.00	LOTE 34	6.00	CALLE	90.00
336	30	15.00	LOTE 29	15.00	LOTE 31	6.00	LOTE 33	6.00	CALLE	90.00
337	31	15.00	LOTE 30	15.05	CALLE	7.21	LOTE 32	6.00	CALLE	99.08
338	32	15.00	LOTE 33	15.05	CALLE	8.42	CALLE	7.21	LOTE 31	117.25
339	33	15.00	LOTE 34	15.00	LOTE 32	6.00	CALLE	6.00	LOTE 30	90.00
340	34	15.00	LOTE 35	15.00	LOTE 33	6.00	CALLE	6.00	LOTE 29	90.00
341	35	15.00	LOTE 36	15.00	LOTE 34	6.00	CALLE	6.00	LOTE 28	90.00
342	36	15.00	LOTE 37	15.00	LOTE 35	6.00	CALLE	6.00	LOTE 27	90.00
343	37	15.00	LOTE 38	15.00	LOTE 36	6.00	CALLE	6.00	LOTE 26	90.00
344	38	15.00	LOTE 39	15.00	LOTE 37	6.00	CALLE	6.00	LOTE 25	90.00
345	39	15.00	LOTE 40	15.00	LOTE 38	6.00	CALLE	6.00	LOTE 24	90.00
346	40	15.00	LOTE 41	15.00	LOTE 39	6.00	CALLE	6.00	LOTE 23	90.00
347	41	15.00	LOTE 42	15.00	LOTE 40	6.00	CALLE	6.00	LOTE 22	90.00
348	42	15.00	LOTE 43	15.00	LOTE 41	6.00	CALLE	6.00	LOTE 21	90.00
349	43	15.00	LOTE 44	15.00	LOTE 42	6.00	CALLE	6.00	LOTE 20	90.00

39

350	44	15.00	LOTE 45	15.00	LOTE 43	6.00	CALLE	6.00	LOTE 19	90.00
351	45	15.00	LOTE 46	15.00	LOTE 44	6.00	CALLE	6.00	LOTE 18	90.00
352	46	15.00	LOTE 47	15.00	LOTE 45	6.00	CALLE	6.00	LOTE 17	90.00
353	47	15.00	LOTE 48	15.00	LOTE 46	6.00	CALLE	6.00	LOTE 16	90.00
354	48	15.00	LOTE 49	15.00	LOTE 47	6.00	CALLE	6.00	LOTE 15	90.00
355	49	15.00	LOTE 50	15.00	LOTE 48	6.00	CALLE	6.00	LOTE 14	90.00
356	50	15.00	LOTE 51	15.00	LOTE 49	6.00	CALLE	6.00	LOTE 13	90.00
357	51	15.00	LOTE 52	15.00	LOTE 50	6.00	CALLE	6.00	LOTE 12	90.00
358	52	15.00	LOTE 53	15.00	LOTE 51	6.00	CALLE	6.00	LOTE 11	90.00
359	53	15.00	LOTE 54	15.00	LOTE 52	6.00	CALLE	6.00	LOTE 10	90.00
360	54	15.00	LOTE 55	15.00	LOTE 53	6.00	CALLE	6.00	LOTE 9	90.00
361	55	15.00	LOTE 56	15.00	LOTE 54	6.00	CALLE	6.00	LOTE 8	90.00
362	56	15.00	LOTE 57	15.00	LOTE 55	6.00	CALLE	6.00	LOTE 7	90.00
363	57	15.00	LOTE 58	15.00	LOTE 56	6.00	CALLE	6.00	LOTE 6	90.00
364	58	15.00	LOTE 59	15.00	LOTE 57	6.00	CALLE	6.00	LOTE 5	90.00
365	59	15.00	LOTE 60	15.00	LOTE 58	6.00	CALLE	6.00	LOTE 4	90.00
366	60	15.00	LOTE 61	15.00	LOTE 59	6.00	CALLE	6.00	LOTE 3	90.00
367	61	15.00	LOTE 62	15.00	LOTE 60	6.00	CALLE	6.00	LOTE 2	90.00
368	62	15.05	CALLE	15.00	LOTE 61	8.20	CALLE	9.41	LOTE 1	132.02
369	1	12.24	CALLE	11.23	LOTE 34	15.00	LOTE 2	15.03	CALLE	176.02
370	2	6.00	CALLE	6.00	LOTE 33	15.00	LOTE 3	15.00	LOTE 1	90.00
371	3	6.00	CALLE	6.00	LOTE 32	15.00	LOTE 4	15.00	LOTE 2	90.00
372	4	6.00	CALLE	6.00	LOTE 31	15.00	LOTE 5	15.00	LOTE 3	90.00
373	5	6.00	CALLE	6.00	LOTE 30	15.00	LOTE 6	15.00	LOTE 4	90.00
374	6	6.00	CALLE	6.00	LOTE 29	15.00	LOTE 7	15.00	LOTE 5	90.00
375	7	6.00	CALLE	6.00	LOTE 28	15.00	LOTE 8	15.00	LOTE 6	90.00
376	8	6.00	CALLE	6.00	LOTE 27	15.00	LOTE 9	15.00	LOTE 7	90.00
377	9	6.00	CALLE	6.00	LOTE 26	15.00	LOTE 10	15.00	LOTE 8	90.00
378	10	6.00	CALLE	6.00	LOTE 25	15.00	LOTE 11	15.00	LOTE 9	90.00
379	11	6.00	CALLE	6.00	LOTE 24	15.00	LOTE 12	15.00	LOTE 10	90.00
380	12	6.00	CALLE	6.00	LOTE 23	15.00	LOTE 13	15.00	LOTE 11	90.00
381	13	6.00	CALLE	6.00	LOTE 22	15.00	LOTE 14	15.00	LOTE 12	90.00
382	14	6.00	CALLE	6.00	LOTE 21	15.00	LOTE 15	15.00	LOTE 13	90.00
383	15	6.00	CALLE	6.00	LOTE 20	15.00	LOTE 16	15.00	LOTE 14	90.00
384	16	6.00	CALLE	6.00	LOTE 19	15.00	LOTE 17	15.00	LOTE 15	90.00
385	17	6.00	CALLE	7.21	LOTE 18	15.05	CALLE	15.00	LOTE 16	99.08
386	18	7.21	LOTE 17	8.42	CALLE	15.05	CALLE	15.00	LOTE 19	117.25
387	19	6.00	LOTE 16	6.00	CALLE	15.00	LOTE 18	15.00	LOTE 20	90.00
388	20	6.00	LOTE 15	6.00	CALLE	15.00	LOTE 19	15.00	LOTE 21	90.00
389	21	6.00	LOTE 14	6.00	CALLE	15.00	LOTE 20	15.00	LOTE 22	90.00
390	22	6.00	LOTE 13	6.00	CALLE	15.00	LOTE 21	15.00	LOTE 23	90.00
391	23	6.00	LOTE 12	6.00	CALLE	15.00	LOTE 22	15.00	LOTE 24	90.00
392	24	6.00	LOTE 11	6.00	CALLE	15.00	LOTE 23	15.00	LOTE 25	90.00
393	25	6.00	LOTE 10	6.00	CALLE	15.00	LOTE 24	15.00	LOTE 26	90.00
394	26	6.00	LOTE 9	6.00	CALLE	15.00	LOTE 25	15.00	LOTE 27	90.00
395	27	6.00	LOTE 8	6.00	CALLE	15.00	LOTE 26	15.00	LOTE 28	90.00
396	28	6.00	LOTE 7	6.00	CALLE	15.00	LOTE 27	15.00	LOTE 29	90.00
397	29	6.00	LOTE 6	6.00	CALLE	15.00	LOTE 28	15.00	LOTE 30	90.00
398	30	6.00	LOTE 5	6.00	CALLE	15.00	LOTE 29	15.00	LOTE 31	90.00
399	31	6.00	LOTE 4	6.00	CALLE	15.00	LOTE 30	15.00	LOTE 32	90.00

400		32	6.00	LOTE 3	6.00	CALLE	15.00	LOTE 31	15.00	LOTE 33	90.00
401		33	6.00	LOTE 2	6.00	CALLE	15.00	LOTE 32	15.00	LOTE 34	90.00
402		34	11.23	LOTE 1	10.21	CALLE	15.00	LOTE 33	15.03	CALLE	160.74
403	41	1	15.03	CALLE	15.00	LOTE 2	7.23	LOTE 36	8.25	CALLE	116.16
404		2	15.00	LOTE 1	15.00	LOTE 3	6.00	LOTE 35	6.00	CALLE	90.00
405		3	15.00	LOTE 2	15.00	LOTE 4	6.00	LOTE 34	6.00	CALLE	90.00
406		4	15.00	LOTE 3	15.00	LOTE 5	6.00	LOTE 33	6.00	CALLE	90.00
407		5	15.00	LOTE 4	15.00	LOTE 6	6.00	LOTE 32	6.00	CALLE	90.00
408		6	15.00	LOTE 5	15.00	LOTE 7	6.00	LOTE 31	6.00	CALLE	90.00
409		7	15.00	LOTE 6	15.00	LOTE 8	6.00	LOTE 30	6.00	CALLE	90.00
410		8	15.00	LOTE 7	15.00	LOTE 9	6.00	LOTE 29	6.00	CALLE	90.00
411		9	15.00	LOTE 8	15.00	LOTE 10	6.00	LOTE 28	6.00	CALLE	90.00
412		10	15.00	LOTE 9	15.00	LOTE 11	6.00	LOTE 27	6.00	CALLE	90.00
413		11	15.00	LOTE 10	15.00	LOTE 12	6.00	LOTE 26	6.00	CALLE	90.00
414		12	15.00	LOTE 11	15.00	LOTE 13	6.00	LOTE 25	6.00	CALLE	90.00
415		13	15.00	LOTE 12	15.00	LOTE 14	6.00	LOTE 24	6.00	CALLE	90.00
416		14	15.00	LOTE 13	15.00	LOTE 15	6.00	LOTE 23	6.00	CALLE	90.00
417		15	15.00	LOTE 14	15.00	LOTE 16	6.00	LOTE 22	6.00	CALLE	90.00
418		16	15.00	LOTE 15	15.00	LOTE 17	6.00	LOTE 21	6.00	CALLE	90.00
419		17	15.00	LOTE 16	15.00	LOTE 18	6.00	LOTE 20	6.00	CALLE	90.00
420		18	15.00	LOTE 17	15.03	CALLE	7.02	LOTE 19	6.00	CALLE	97.64
421		19	15.00	LOTE 20	15.03	CALLE	8.04	CALLE	7.02	LOTE 18	112.91
422		20	15.00	LOTE 21	15.00	LOTE 19	6.00	CALLE	6.00	LOTE 17	90.00
423		21	15.00	LOTE 22	15.00	LOTE 20	6.00	CALLE	6.00	LOTE 16	90.00
424		22	15.00	LOTE 23	15.00	LOTE 21	6.00	CALLE	6.00	LOTE 15	90.00
425		23	15.00	LOTE 24	15.00	LOTE 22	6.00	CALLE	6.00	LOTE 14	90.00
426		24	15.00	LOTE 25	15.00	LOTE 23	6.00	CALLE	6.00	LOTE 13	90.00
427		25	15.00	LOTE 26	15.00	LOTE 24	6.00	CALLE	6.00	LOTE 12	90.00
428		26	15.00	LOTE 27	15.00	LOTE 25	6.00	CALLE	6.00	LOTE 11	90.00
429		27	15.00	LOTE 28	15.00	LOTE 26	6.00	CALLE	6.00	LOTE 10	90.00
430		28	15.00	LOTE 29	15.00	LOTE 27	6.00	CALLE	6.00	LOTE 9	90.00
431		29	15.00	LOTE 30	15.00	LOTE 28	6.00	CALLE	6.00	LOTE 8	90.00
432		30	15.00	LOTE 31	15.00	LOTE 29	6.00	CALLE	6.00	LOTE 7	90.00
433		31	15.00	LOTE 32	15.00	LOTE 30	6.00	CALLE	6.00	LOTE 6	90.00
434		32	15.00	LOTE 33	15.00	LOTE 31	6.00	CALLE	6.00	LOTE 5	90.00
435		33	15.00	LOTE 34	15.00	LOTE 32	6.00	CALLE	6.00	LOTE 4	90.00
436		34	15.00	LOTE 35	15.00	LOTE 33	6.00	CALLE	6.00	LOTE 3	90.00
437		35	15.00	LOTE 36	15.00	LOTE 34	6.00	CALLE	6.00	LOTE 2	90.00
438		36	15.03	CALLE	15.00	LOTE 35	6.22	CALLE	7.23	LOTE 1	100.89
439	49	25	6.00	CALLE	6.00	LOTE 40	15.00	LOTE 26	15.00	LOTE 24	90.00
440		26	6.00	CALLE	6.00	LOTE 39	15.00	LOTE 27	15.00	LOTE 25	90.00
441		27	6.00	CALLE	6.00	LOTE 38	15.00	LOTE 28	15.00	LOTE 26	90.00
442		28	6.00	CALLE	6.00	LOTE 37	15.00	LOTE 29	15.00	LOTE 27	90.00
443		29	6.00	CALLE	6.00	LOTE 36	15.00	LOTE 30	15.00	LOTE 28	90.00
444		30	6.00	CALLE	6.00	LOTE 35	15.00	LOTE 31	15.00	LOTE 29	90.00
445		31	6.00	CALLE	6.00	LOTE 34	15.00	LOTE 32	15.00	LOTE 30	90.00
446		32	6.00	CALLE	7.02	LOTE 33	15.03	CALLE	15.00	LOTE 31	97.64
447		33	7.02	LOTE 32	8.04	CALLE	15.03	CALLE	15.00	LOTE 34	112.91
448		34	6.00	LOTE 31	6.00	CALLE	15.00	LOTE 33	15.00	LOTE 35	90.00

449		35	6.00	LOTE 30	6.00	CALLE	15.00	LOTE 34	15.00	LOTE 36	90.00
450		36	6.00	LOTE 29	6.00	CALLE	15.00	LOTE 35	15.00	LOTE 37	90.00
451		37	6.00	LOTE 28	6.00	CALLE	15.00	LOTE 36	15.00	LOTE 38	90.00
452		38	6.00	LOTE 27	6.00	CALLE	15.00	LOTE 37	15.00	LOTE 39	90.00
453		39	6.00	LOTE 26	6.00	CALLE	15.00	LOTE 38	15.00	LOTE 40	90.00
454		40	6.00	LOTE 25	6.00	CALLE	15.00	LOTE 39	15.00	LOTE 41	90.00
455		41	6.00	LOTE 24	6.00	CALLE	15.00	LOTE 40	15.00	LOTE 42	90.00
456		42	6.00	LOTE 23	6.00	CALLE	15.00	LOTE 41	15.00	LOTE 43	90.00
457		43	6.00	LOTE 22	6.00	CALLE	15.00	LOTE 42	15.00	LOTE 44	90.00
458		44	6.00	LOTE 21	6.00	CALLE	15.00	LOTE 43	15.00	LOTE 45	90.00
459		45	6.00	LOTE20	6.00	CALLE	15.00	LOTE 44	15.00	LOTE 46	90.00
460		46	6.00	LOTE 19	6.00	CALLE	15.00	LOTE 45	15.00	LOTE 47	90.00
461		47	6.00	LOTE 18	6.00	CALLE	15.00	LOTE 46	15.00	LOTE 48	90.00
462		48	6.00	LOTE 17	6.00	CALLE	15.00	LOTE 47	15.00	LOTE 49	90.00
463		49	6.00	LOTE 16	6.00	CALLE	15.00	LOTE 48	15.00	LOTE 50	90.00
464		50	6.00	LOTE 15	6.00	CALLE	15.00	LOTE 49	15.00	LOTE 51	90.00
465		51	6.00	LOTE 14	6.00	CALLE	15.00	LOTE 50	15.00	LOTE 52	90.00
466		52	6.00	LOTE 13	6.00	CALLE	15.00	LOTE 51	15.00	LOTE 53	90.00
467		53	6.00	LOTE 12	6.00	CALLE	15.00	LOTE 52	15.00	LOTE 54	90.00
468		54	6.00	LOTE 11	6.00	CALLE	15.00	LOTE 53	15.00	LOTE 55	90.00
469		55	6.00	LOTE 10	6.00	CALLE	15.00	LOTE 54	15.00	LOTE 56	90.00
470		56	6.00	LOTE 9	6.00	CALLE	15.00	LOTE 55	15.00	LOTE 57	90.00
471		57	6.00	LOTE 8	6.00	CALLE	15.00	LOTE 56	15.00	LOTE 58	90.00
472		58	6.00	LOTE 7	6.00	CALLE	15.00	LOTE 57	15.00	LOTE 59	90.00
473		59	6.00	LOTE 6	6.00	CALLE	15.00	LOTE 58	15.00	LOTE 60	90.00
474		60	6.00	LOTE 5	6.00	CALLE	15.00	LOTE 59	15.00	LOTE 61	90.00
475		61	6.00	LOTE 4	6.00	CALLE	15.00	LOTE 60	15.00	LOTE 62	90.00
476		62	6.00	LOTE 3	6.00	CALLE	15.00	LOTE 61	15.00	LOTE 63	90.00
477		63	12.31	LOTES 1 Y 2	11.29	CALLE	15.00	LOTE 62	15.03	CALLE	176.98
478	50	1	15.03	CALLE	15.00	LOTE 2	6.00	CALLE	7.02	PROP PRIV	97.64
479		2	15.00	LOTE 1	15.00	LOTE 3	6.00	CALLE	6.00	PROP PRIV	90.00
480		3	15.00	LOTE 2	15.00	LOTE 4	6.00	CALLE	6.00	PROP PRIV	90.00
481		4	15.00	LOTE 3	15.00	LOTE 5	6.00	CALLE	6.00	PROP PRIV	90.00
482		5	15.00	LOTE 4	15.00	LOTE 6	6.00	CALLE	6.00	PROP PRIV	90.00
483		6	15.00	LOTE 5	15.00	LOTE 7	6.00	CALLE	6.00	PROP PRIV	90.00
484		7	15.00	LOTE 6	15.00	LOTE 8	6.00	CALLE	6.00	PROP PRIV	90.00
485		8	15.00	LOTE 7	15.00	LOTE 9	6.00	CALLE	6.00	PROP PRIV	90.00
486		9	15.00	LOTE 8	15.00	LOTE 10	6.00	CALLE	6.00	PROP PRIV	90.00
487		10	15.00	LOTE 9	15.00	LOTE 11	6.00	CALLE	6.00	PROP PRIV	90.00
488		11	15.00	LOTE 10	15.00	LOTE 12	6.00	CALLE	6.00	PROP PRIV	90.00
489		12	15.00	LOTE 11	15.00	LOTE 13	6.00	CALLE	6.00	PROP PRIV	90.00
490		13	15.00	LOTE 12	15.00	LOTE 14	6.00	CALLE	6.00	PROP PRIV	90.00
491		14	15.00	LOTE 13	15.00	LOTE 15	6.00	CALLE	6.00	PROP PRIV	90.00
492		15	15.00	LOTE 14	16.31	CALLE	9.56	CALLE	3.55	PROP PRIV	101.34
493	51	1	15.03	CALLE	15.00	LOTE 2	7.02	LOTE 19	8.04	CALLE	112.91
494		2	15.00	LOTE 1	15.00	LOTE 3	6.00	LOTE 18	6.00	CALLE	90.00
495		3	15.00	LOTE 2	15.00	LOTE 4	6.00	LOTE 17	6.00	CALLE	90.00
496		4	15.00	LOTE 3	15.00	LOTE 5	6.00	LOTE 16	6.00	CALLE	90.00
497		5	15.00	LOTE 4	15.00	LOTE 6	6.00	LOTE 15	6.00	CALLE	90.00
498		6	15.00	LOTE 5	15.00	LOTE 7	6.00	LOTE 14	6.00	CALLE	90.00
499		7	15.00	LOTE 6	15.00	LOTE 8	6.00	LOTE 13	6.00	CALLE	90.00
500		8	15.00	LOTE 7	15.00	LOTE 9	6.00	LOTE 12	6.00	CALLE	90.00

501	9	15.00	LOTE 8	16.31	CALLE	13.85	LOTE 10 Y 11	7.43	CALLE	159.58
502	10	15.00	LOTE 11	16.31	CALLE	14.26	CALLE	7.85	LOTE 9	165.79
503	11	15.00	LOTE 12	15.00	LOTE 10	6.00	CALLE	6.00	LOTE 9	90.00
504	12	15.00	LOTE 13	15.00	LOTE 11	6.00	CALLE	6.00	LOTE 8	90.00
505	13	15.00	LOTE 14	15.00	LOTE 12	6.00	CALLE	6.00	LOTE 7	90.00
506	14	15.00	LOTE 15	15.00	LOTE 13	6.00	CALLE	6.00	LOTE 6	90.00
507	15	15.00	LOTE 16	15.00	LOTE 14	6.00	CALLE	6.00	LOTE 5	90.00
508	16	15.00	LOTE 17	15.00	LOTE 15	6.00	CALLE	6.00	LOTE 4	90.00
509	17	15.00	LOTE 18	15.00	LOTE 16	6.00	CALLE	6.00	LOTE 3	90.00
510	18	15.00	LOTE 19	15.00	LOTE 17	6.00	CALLE	6.00	LOTE 2	90.00
511	19	15.03	CALLE	15.00	LOTE 18	6.00	CALLE	7.02	LOTE 1	97.64
512	1	15.03	CALLE	15.00	LOTE 2	7.12	LOTE 25	8.13	CALLE	114.38
513	2	15.00	LOTE 1	15.00	LOTE 3	6.00	LOTE 24	6.00	CALLE	90.00
514	3	15.00	LOTE 2	15.00	LOTE 4	6.00	LOTE 23	6.00	CALLE	90.00
515	4	15.00	LOTE 3	15.00	LOTE 5	6.00	LOTE 22	6.00	CALLE	90.00
516	5	15.00	LOTE 4	15.00	LOTE 6	6.00	LOTE 21	6.00	CALLE	90.00
517	6	15.00	LOTE 5	15.00	LOTE 7	6.00	LOTE 20	6.00	CALLE	90.00
518	7	15.00	LOTE 6	15.00	LOTE 8	6.00	LOTE 19	6.00	CALLE	90.00
519	8	15.00	LOTE 7	15.00	LOTE 9	6.00	LOTE 18	6.00	CALLE	90.00
520	9	15.00	LOTE 8	15.00	LOTE 10	6.00	LOTE 17	6.00	CALLE	90.00
521	10	15.00	LOTE 9	15.00	LOTE 11	6.00	LOTE 16	6.00	CALLE	90.00
522	11	15.00	LOTE 10	15.00	LOTE 12	6.00	LOTE 15	6.00	CALLE	90.00
523	12	15.00	LOTE 11	16.31	CALLE	10.66	LOTES 13 Y 14	4.24	CALLE	111.72
524	13	15.00	LOTE 14	16.31	CALLE	11.07	CALLE	4.66	LOTE 12	117.93
525	14	15.00	LOTE 15	15.00	LOTE 13	6.00	CALLE	6.00	LOTE 12	90.00
526	15	15.00	LOTE 16	15.00	LOTE 14	6.00	CALLE	6.00	LOTE 11	90.00
527	16	15.00	LOTE 17	15.00	LOTE 15	6.00	CALLE	6.00	LOTE 10	90.00
528	17	15.00	LOTE 18	15.00	LOTE 16	6.00	CALLE	6.00	LOTE 9	90.00
529	18	15.00	LOTE 19	15.00	LOTE 17	6.00	CALLE	6.00	LOTE 8	90.00
530	19	15.00	LOTE 20	15.00	LOTE 18	6.00	CALLE	6.00	LOTE 7	90.00
531	20	15.00	LOTE 21	15.00	LOTE 19	6.00	CALLE	6.00	LOTE 6	90.00
532	21	15.00	LOTE 22	15.00	LOTE 20	6.00	CALLE	6.00	LOTE 5	90.00
533	22	15.00	LOTE 23	15.00	LOTE 21	6.00	CALLE	6.00	LOTE 4	90.00
534	23	15.00	LOTE 24	15.00	LOTE 22	6.00	CALLE	6.00	LOTE 3	90.00
535	24	15.00	LOTE 25	15.00	LOTE 23	6.00	CALLE	6.00	LOTE 2	90.00
536	25	15.03	CALLE	15.00	LOTE 24	6.10	CALLE	7.12	LOTE 1	99.11
537	1	15.03	CALLE	15.00	LOTE 2	7.02	LOTE 29	8.04	CALLE	112.92
538	2	15.00	LOTE 1	15.00	LOTE 3	6.00	LOTE 28	6.00	CALLE	90.00
539	3	15.00	LOTE 2	15.00	LOTE 4	6.00	LOTE 27	6.00	CALLE	90.00
540	4	15.00	LOTE 3	15.00	LOTE 5	6.00	LOTE 26	6.00	CALLE	90.00
541	5	15.00	LOTE 4	15.00	LOTE 6	6.00	LOTE 25	6.00	CALLE	90.00
542	6	15.00	LOTE 5	15.00	LOTE 7	6.00	LOTE 24	6.00	CALLE	90.00
543	7	15.00	LOTE 6	15.00	LOTE 8	6.00	LOTE 23	6.00	CALLE	90.00
544	8	15.00	LOTE 7	15.00	LOTE 9	6.00	LOTE 22	6.00	CALLE	90.00
545	9	15.00	LOTE 8	15.00	LOTE 10	6.00	LOTE 21	6.00	CALLE	90.00
546	10	15.00	LOTE 9	15.00	LOTE 11	6.00	LOTE 20	6.00	CALLE	90.00
547	11	15.00	LOTE 10	15.00	LOTE 12	6.00	LOTE 19	6.00	CALLE	90.00
548	12	15.00	LOTE 11	15.00	LOTE 13	6.00	LOTE 18	6.00	CALLE	90.00
549	13	15.00	LOTE 12	15.00	LOTE 14	6.00	LOTE 17	6.00	CALLE	90.00
550	14	15.00	LOTE 13	16.31	CALLE	13.66	LOTE 15 Y 16	7.25	CALLE	156.79
551	15	15.00	LOTE 16	16.31	CALLE	14.07	CALLE	7.66	LOTE 14	163.00
552	16	15.00	LOTE 17	15.00	LOTE 15	6.00	CALLE	6.00	LOTE 14	90.00
553	17	15.00	LOTE 18	15.00	LOTE 16	6.00	CALLE	6.00	LOTE 13	90.00

554		18	15.00	LOTE 19	15.00	LOTE 17	6.00	CALLE	6.00	LOTE 12	90.00
555		19	15.00	LOTE 20	15.00	LOTE 18	6.00	CALLE	6.00	LOTE 11	90.00
556		20	15.00	LOTE 21	15.00	LOTE 19	6.00	CALLE	6.00	LOTE 10	90.00
557		21	15.00	LOTE 22	15.00	LOTE 20	6.00	CALLE	6.00	LOTE 9	90.00
558		22	15.00	LOTE 23	15.00	LOTE 21	6.00	CALLE	6.00	LOTE 8	90.00
559		23	15.00	LOTE 24	15.00	LOTE 22	6.00	CALLE	6.00	LOTE 7	90.00
560		24	15.00	LOTE 25	15.00	LOTE 23	6.00	CALLE	6.00	LOTE 6	90.00
561		25	15.00	LOTE 26	15.00	LOTE 24	6.00	CALLE	6.00	LOTE 5	90.00
562		26	15.00	LOTE 27	15.00	LOTE 25	6.00	CALLE	6.00	LOTE 4	90.00
563		27	15.00	LOTE 28	15.00	LOTE 26	6.00	CALLE	6.00	LOTE 3	90.00
564		28	15.00	LOTE 29	15.00	LOTE 27	6.00	CALLE	6.00	LOTE 2	90.00
565		29	15.03	CALLE	15.00	LOTE 28	6.00	CALLE	7.02	LOTE 1	97.65
566	54	1	15.03	CALLE	15.00	LOTE 2	7.02	LOTE 35	8.04	CALLE	112.91
567		2	15.00	LOTE 1	15.00	LOTE 3	6.00	LOTE 34	6.00	CALLE	90.00
568		3	15.00	LOTE 2	15.00	LOTE 4	6.00	LOTE 33	6.00	CALLE	90.00
569		4	15.00	LOTE 3	15.00	LOTE 5	6.00	LOTE 32	6.00	CALLE	90.00
570		5	15.00	LOTE 4	15.00	LOTE 6	6.00	LOTE 31	6.00	CALLE	90.00
571		6	15.00	LOTE 5	15.00	LOTE 7	6.00	LOTE 30	6.00	CALLE	90.00
572		7	15.00	LOTE 6	15.00	LOTE 8	6.00	LOTE 29	6.00	CALLE	90.00
573		8	15.00	LOTE 7	15.00	LOTE 9	6.00	LOTE 28	6.00	CALLE	90.00
574		9	15.00	LOTE 8	15.00	LOTE 10	6.00	LOTE 27	6.00	CALLE	90.00
575		10	15.00	LOTE 9	15.00	LOTE 11	6.00	LOTE 26	6.00	CALLE	90.00
576		11	15.00	LOTE 10	15.00	LOTE 12	6.00	LOTE 25	6.00	CALLE	90.00
577		12	15.00	LOTE 11	15.00	LOTE 13	6.00	LOTE 24	6.00	CALLE	90.00
578		13	15.00	LOTE 12	15.00	LOTE 14	6.00	LOTE 23	6.00	CALLE	90.00
579		14	15.00	LOTE 13	15.00	LOTE 15	6.00	LOTE 22	6.00	CALLE	90.00
580		15	15.00	LOTE 14	15.00	LOTE 16	6.00	LOTE 21	6.00	CALLE	90.00
581		16	15.00	LOTE 15	15.00	LOTE 17	6.00	LOTE 20	6.00	CALLE	90.00
582		17	15.00	LOTE 16	16.31	CALLE	10.05	LOTES 19 Y 18	3.63	CALLE	102.63
583		18	15.00	LOTE 19	16.31	CALLE	10.46	CALLE	4.05	LOTE 17	108.84
584		19	15.00	LOTE 20	15.00	LOTE 18	6.00	CALLE	6.00	LOTE 17	90.00
585		20	15.00	LOTE 21	15.00	LOTE 19	6.00	CALLE	6.00	LOTE 16	90.00
586		21	15.00	LOTE 22	15.00	LOTE 20	6.00	CALLE	6.00	LOTE 15	90.00
587		22	15.00	LOTE 23	15.00	LOTE 21	6.00	CALLE	6.00	LOTE 14	90.00
588		23	15.00	LOTE 24	15.00	LOTE 22	6.00	CALLE	6.00	LOTE 13	90.00
589		24	15.00	LOTE 25	15.00	LOTE 23	6.00	CALLE	6.00	LOTE 12	90.00
590		25	15.00	LOTE 26	15.00	LOTE 24	6.00	CALLE	6.00	LOTE 11	90.00
591		26	15.00	LOTE 27	15.00	LOTE 25	6.00	CALLE	6.00	LOTE 10	90.00
592		27	15.00	LOTE 28	15.00	LOTE 26	6.00	CALLE	6.00	LOTE 9	90.00
593		28	15.00	LOTE 29	15.00	LOTE 27	6.00	CALLE	6.00	LOTE 8	90.00
594		29	15.00	LOTE 30	15.00	LOTE 28	6.00	CALLE	6.00	LOTE 7	90.00
595		30	15.00	LOTE 31	15.00	LOTE 29	6.00	CALLE	6.00	LOTE 6	90.00
596		31	15.00	LOTE 32	15.00	LOTE 30	6.00	CALLE	6.00	LOTE 5	90.00
597		32	15.00	LOTE 33	15.00	LOTE 31	6.00	CALLE	6.00	LOTE 4	90.00
598		33	15.00	LOTE 34	15.00	LOTE 32	6.00	CALLE	6.00	LOTE 3	90.00
599		34	15.00	LOTE 35	15.00	LOTE 33	6.00	CALLE	6.00	LOTE 2	90.00
600		35	15.03	CALLE	15.00	LOTE 34	6.00	CALLE	7.02	LOTE 1	97.64
601		1	15.03	CALLE	15.00	LOTE 2	7.02	LOTE 39	8.04	CALLE	112.91
602		2	15.00	LOTE 1	15.00	LOTE 3	6.00	LOTE 38	6.00	CALLE	90.00
603		3	15.00	LOTE 2	15.00	LOTE 4	6.00	LOTE 37	6.00	CALLE	90.00
604		4	15.00	LOTE 3	15.00	LOTE 5	6.00	LOTE 36	6.00	CALLE	90.00
605		5	15.00	LOTE 4	15.00	LOTE 6	6.00	LOTE 35	6.00	CALLE	90.00
606		6	15.00	LOTE 5	15.00	LOTE 7	6.00	LOTE 34	6.00	CALLE	90.00

607	55	7	15.00	LOTE 6	15.00	LOTE 8	6.00	LOTE 33	6.00	CALLE	90.00	
608		8	15.00	LOTE 7	15.00	LOTE 9	6.00	LOTE 32	6.00	CALLE	90.00	
609		9	15.00	LOTE 8	15.00	LOTE 10	6.00	LOTE 31	6.00	CALLE	90.00	
610		10	15.00	LOTE 9	15.00	LOTE 11	6.00	LOTE 30	6.00	CALLE	90.00	
611		11	15.00	LOTE 10	15.00	LOTE 12	6.00	LOTE 29	6.00	CALLE	90.00	
612		12	15.00	LOTE 11	15.00	LOTE 13	6.00	LOTE 28	6.00	CALLE	90.00	
613		13	15.00	LOTE 12	15.00	LOTE 14	6.00	LOTE 27	6.00	CALLE	90.00	
614		14	15.00	LOTE 13	15.00	LOTE 15	6.00	LOTE 26	6.00	CALLE	90.00	
615		15	15.00	LOTE 14	15.00	LOTE 16	6.00	LOTE 25	6.00	CALLE	90.00	
616		16	15.00	LOTE 15	15.00	LOTE 17	6.00	LOTE 24	6.00	CALLE	90.00	
617		17	15.00	LOTE 16	15.00	LOTE 18	6.00	LOTE 23	6.00	CALLE	90.00	
618		18	15.00	LOTE 17	15.00	LOTE 19	6.00	LOTE 22	6.00	CALLE	90.00	
619		19	15.00	LOTE 18	16.37	CALLE	12.44	LOTES 20 Y 21	6.02	CALLE	138.46	
620		20	15.00	LOTE 21	16.31	CALLE	12.85	CALLE	6.44	LOTE 19	144.67	
621		21	15.00	LOTE 22	15.00	LOTE 20	6.00	CALLE	6.00	LOTE 19	90.00	
622		22	15.00	LOTE 23	15.00	LOTE 21	6.00	CALLE	6.00	LOTE 18	90.00	
623		23	15.00	LOTE 24	15.00	LOTE 22	6.00	CALLE	6.00	LOTE 17	90.00	
624		24	15.00	LOTE 25	15.00	LOTE 23	6.00	CALLE	6.00	LOTE 16	90.00	
625		25	15.00	LOTE 26	15.00	LOTE 24	6.00	CALLE	6.00	LOTE 15	90.00	
626		26	15.00	LOTE 27	15.00	LOTE 25	6.00	CALLE	6.00	LOTE 14	90.00	
627		27	15.00	LOTE 28	15.00	LOTE 26	6.00	CALLE	6.00	LOTE 13	90.00	
628		28	15.00	LOTE 29	15.00	LOTE 27	6.00	CALLE	6.00	LOTE 12	90.00	
629		29	15.00	LOTE 30	15.00	LOTE 28	6.00	CALLE	6.00	LOTE 11	90.00	
630		30	15.00	LOTE 31	15.00	LOTE 29	6.00	CALLE	6.00	LOTE 10	90.00	
631		31	15.00	LOTE 32	15.00	LOTE 30	6.00	CALLE	6.00	LOTE 9	90.00	
632		32	15.00	LOTE 33	15.00	LOTE 31	6.00	CALLE	6.00	LOTE 8	90.00	
633		33	15.00	LOTE 34	15.00	LOTE 32	6.00	CALLE	6.00	LOTE 7	90.00	
634		34	15.00	LOTE 35	15.00	LOTE 33	6.00	CALLE	6.00	LOTE 6	90.00	
635		35	15.00	LOTE 36	15.00	LOTE 34	6.00	CALLE	6.00	LOTE 5	90.00	
636		36	15.00	LOTE 37	15.00	LOTE 35	6.00	CALLE	6.00	LOTE 4	90.00	
637		37	15.00	LOTE 38	15.00	LOTE 36	6.00	CALLE	6.00	LOTE 3	90.00	
638		38	15.00	LOTE 39	15.00	LOTE 37	6.00	CALLE	6.00	LOTE 2	90.00	
639		39	15.03	CALLE	15.00	LOTE 38	6.00	CALLE	7.02	LOTE 1	97.64	
640		56	1	15.03	CALLE	15.00	LOTE 2	7.02	LOTE 59	8.04	CALLE	112.91
641			2	15.00	LOTE 1	15.00	LOTE 3	6.00	LOTE 58	6.00	CALLE	90.00
642			3	15.00	LOTE 2	15.00	LOTE 4	6.00	LOTE 57	6.00	CALLE	90.00
643			4	15.00	LOTE 3	15.00	LOTE 5	6.00	LOTE 56	6.00	CALLE	90.00
644			5	15.00	LOTE 4	15.00	LOTE 6	6.00	LOTE 55	6.00	CALLE	90.00
645			6	15.00	LOTE 5	15.00	LOTE 7	6.00	LOTE 54	6.00	CALLE	90.00
646	7		15.00	LOTE 6	15.00	LOTE 8	6.00	LOTE 53	6.00	CALLE	90.00	
647	8		15.00	LOTE 7	15.00	LOTE 9	6.00	LOTE 52	6.00	CALLE	90.00	
648	9		15.00	LOTE 8	15.00	LOTE 10	6.00	LOTE 51	6.00	CALLE	90.00	
649	10		15.00	LOTE 9	15.00	LOTE 11	6.00	LOTE 50	6.00	CALLE	90.00	
650	11		15.00	LOTE 10	15.00	LOTE 12	6.00	LOTE 49	6.00	CALLE	90.00	
651	12		15.00	LOTE 11	15.00	LOTE 13	6.00	LOTE 48	6.00	CALLE	90.00	
652	13		15.00	LOTE 12	15.00	LOTE 14	6.00	LOTE 47	6.00	CALLE	90.00	
653	14		15.00	LOTE 13	15.00	LOTE 15	6.00	LOTE 46	6.00	CALLE	90.00	
654	15		15.00	LOTE 14	15.00	LOTE 16	6.00	LOTE 45	6.00	CALLE	90.00	
655	16		15.00	LOTE 15	15.00	LOTE 17	6.00	LOTE 44	6.00	CALLE	90.00	
656	17		15.00	LOTE 16	15.00	LOTE 18	6.00	LOTE 43	6.00	CALLE	90.00	
657	18		15.00	LOTE 17	15.00	LOTE 19	6.00	LOTE 42	6.00	CALLE	90.00	

658	19	15.00	LOTE 18	15.00	LOTE 20	6.00	LOTE 41	6.00	CALLE	90.00
659	20	15.00	LOTE 19	15.00	LOTE 21	6.00	LOTE 40	6.00	CALLE	90.00
660	21	15.00	LOTE 20	15.00	LOTE 22	6.00	LOTE 39	6.00	CALLE	90.00
661	22	15.00	LOTE 21	15.00	LOTE 23	6.00	LOTE 38	6.00	CALLE	90.00
662	23	15.00	LOTE 22	15.00	LOTE 24	6.00	LOTE 37	6.00	CALLE	90.00
663	24	15.00	LOTE 23	15.00	LOTE 25	6.00	LOT3 36	6.00	CALLE	90.00
664	25	15.00	LOTE 24	15.00	LOTE 26	6.00	LOTE 35	6.00	CALLE	90.00
665	26	15.00	LOTE 25	15.00	LOTE 27	6.00	LOTE 34	6.00	CALLE	90.00
666	27	15.00	LOTE 26	15.00	LOTE 28	6.00	LOTE 33	6.00	CALLE	90.00
667	28	15.00	LOTE 27	15.00	LOTE 29	6.00	LOTE 32	6.00	CALLE	90.00
668	29	15.00	LOTE 28	16.31	CALLE	10.52	LOTES 30 Y 31	4.10	CALLE	109.63
669	30	15.00	LOTE 31	16.31	CALLE	10.93	CALLE	4.52	LOTE 29	115.85
670	31	15.00	LOTE 32	15.00	LOTE 30	6.00	CALLE	6.00	LOTE 29	90.00
671	32	15.00	LOTE 33	15.00	LOTE 31	6.00	CALLE	6.00	LOTE 28	90.00
672	33	15.00	LOTE34	15.00	LOTE 32	6.00	CALLE	6.00	LOTE 27	90.00
673	34	15.00	LOTE 35	15.00	LOTE 33	6.00	CALLE	6.00	LOTE 26	90.00
674	35	15.00	LOTE 36	15.00	LOTE 34	6.00	CALLE	6.00	LOTE 25	90.00
675	36	15.00	LOTE 37	15.00	LOTE 35	6.00	CALLE	6.00	LOTE 24	90.00
676	37	15.00	LOTE 38	15.00	LOTE 36	6.00	CALLE	6.00	LOTE 23	90.00
677	38	15.00	LOTE 39	15.00	LOTE 37	6.00	CALLE	6.00	LOTE 22	90.00
678	39	15.00	LOTE 40	15.00	LOTE 38	6.00	CALLE	6.00	LOTE 21	90.00
679	40	15.00	LOTE 41	15.00	LOTE 39	6.00	CALLE	6.00	LOTE 20	90.00
680	41	15.00	LOTE 42	15.00	LOTE 40	6.00	CALLE	6.00	LOTE 19	90.00
681	42	15.00	LOTE 43	15.00	LOTE 41	6.00	CALLE	6.00	LOTE 18	90.00
682	43	15.00	LOTE 44	15.00	LOTE 42	6.00	CALLE	6.00	LOTE 17	90.00
683	44	15.00	LOTE 45	15.00	LOTE 43	6.00	CALLE	6.00	LOTE 16	90.00
684	45	15.00	LOTE 46	15.00	LOTE 44	6.00	CALLE	6.00	LOTE 15	90.00
685	46	15.00	LOTE 47	15.00	LOTE 45	6.00	CALLE	6.00	LOTE 14	90.00
686	47	15.00	LOTE 48	15.00	LOTE 46	6.00	CALLE	6.00	LOTE 13	90.00
687	48	15.00	LOTE 49	15.00	LOTE 47	6.00	CALLE	6.00	LOTE 12	90.00
688	49	15.00	LOTE 50	15.00	LOTE 48	6.00	CALLE	6.00	LOTE 11	90.00
689	50	15.00	LOTE 51	15.00	LOTE 49	6.00	CALLE	6.00	LOTE 10	90.00
690	51	15.00	LOTE 52	15.00	LOTE 50	6.00	CALLE	6.00	LOTE 9	90.00
691	52	15.00	LOTE 53	15.00	LOTE 51	6.00	CALLE	6.00	LOTE 8	90.00
692	53	15.00	LOTE 54	15.00	LOTE 52	6.00	CALLE	6.00	LOTE 7	90.00
693	54	15.00	LOTE 55	15.00	LOTE 53	6.00	CALLE	6.00	LOTE 6	90.00
694	55	15.00	LOTE 56	15.00	LOTE 54	6.00	CALLE	6.00	LOTE 5	90.00
695	56	15.00	LOTE 57	15.00	LOTE 55	6.00	CALLE	6.00	LOTE 4	90.00
696	57	15.00	LOTE 58	15.00	LOTE 56	6.00	CALLE	6.00	LOTE 3	90.00
697	58	15.00	LOTE 59	15.00	LOTE 57	6.00	CALLE	6.00	LOTE 2	90.00
698	59	15.03	CALLE	15.00	LOTE 58	6.00	CALLE	7.02	LOTE 1	97.64
699	1	8.03	CALLE	7.02	LOTE 48	15.00	LOTE 2	15.03	CALLE	112.91
700	2	6.00	CALLE	6.00	LOTE 47	15.00	LOTE 3	15.00	LOTE 1	90.00
701	3	6.00	CALLE	6.00	LOTE 46	15.00	LOTE 4	15.00	LOTE 2	90.00
702	4	6.00	CALLE	6.00	LOTE 45	15.00	LOTE 5	15.00	LOTE 3	90.00
703	5	6.00	CALLE	6.00	LOTE 44	15.00	LOTE 6	15.00	LOTE 4	90.00
704	6	6.00	CALLE	6.00	LOTE 43	15.00	LOTE 7	15.00	LOTE 5	90.00
705	7	6.00	CALLE	6.00	LOTE 42	15.00	LOTE 8	15.00	LOTE 6	90.00
706	8	6.00	CALLE	6.00	LOTE 41	15.00	LOTE 9	15.00	LOTE 7	90.00
707	9	6.00	CALLE	6.00	LOTE 40	15.00	LOTE 10	15.00	LOTE 8	90.00
708	10	6.00	CALLE	6.00	LOTE 39	15.00	LOTE 11	15.00	LOTE 9	90.00
709	11	6.00	CALLE	6.00	LOTE 38	15.00	LOTE 12	15.00	LOTE 10	90.00
710	12	6.00	CALLE	6.00	LOTE 37	15.00	LOTE 13	15.00	LOTE 11	90.00

57

711	13	6.00	CALLE	6.00	LOTE 36	15.00	LOTE 14	15.00	LOTE 12	90.00
712	14	6.00	CALLE	6.00	LOTE 35	15.00	LOTE 15	15.00	LOTE 13	90.00
713	15	6.00	CALLE	6.00	LOTE 34	15.00	LOTE 16	15.00	LOTE 14	90.00
714	16	6.00	CALLE	6.00	LOTE 33	15.00	LOTE 17	15.00	LOTE 15	90.00
715	17	6.00	CALLE	6.00	LOTE 32	15.00	LOTE 18	15.00	LOTE 16	90.00
716	18	6.00	CALLE	6.00	LOTE 31	15.00	LOTE 19	15.00	LOTE 17	90.00
717	19	6.00	CALLE	6.00	LOTE 30	15.00	LOTE 20	15.00	LOTE 18	90.00
718	20	6.00	CALLE	6.00	LOTE 29	15.00	LOTE 21	15.00	LOTE 19	90.00
719	21	6.00	CALLE	6.00	LOTE 28	15.00	LOTE 22	15.00	LOTE 20	90.00
720	22	6.00	CALLE	6.00	LOTE 27	15.00	LOTE 23	15.00	LOTE 21	90.00
721	23	6.00	CALLE	6.00	LOTE 26	15.00	LOTE 24	15.00	LOTE 22	90.00
722	24	8.85	CALLE	10.06	LOTE 25	15.05	CALLE	15.00	LOTE 23	141.86
723	25	10.06	LOTE 24	11.27	CALLE	15.05	CALLE	15.00	LOTE 26	160.03
724	26	6.00	LOTE 23	6.00	CALLE	15.00	LOTE 25	15.00	LOTE 27	90.00
725	27	6.00	LOTE 22	6.00	CALLE	15.00	LOTE 26	15.00	LOTE 28	90.00
726	28	6.00	LOTE 21	6.00	CALLE	15.00	LOTE 27	15.00	LOTE 29	90.00
727	29	6.00	LOTE 20	6.00	CALLE	15.00	LOTE 28	15.00	LOTE 30	90.00
728	30	6.00	LOTE 19	6.00	CALLE	15.00	LOTE 29	15.00	LOTE 31	90.00
729	31	6.00	LOTE 18	6.00	CALLE	15.00	LOTE 30	15.00	LOTE 32	90.00
730	32	6.00	LOTE 17	6.00	CALLE	15.00	LOTE 31	15.00	LOTE 33	90.00
731	33	6.00	LOTE 16	6.00	CALLE	15.00	LOTE 32	15.00	LOTE 34	90.00
732	34	6.00	LOTE 15	6.00	CALLE	15.00	LOTE 33	15.00	LOTE 35	90.00
733	35	6.00	LOTE 14	6.00	CALLE	15.00	LOTE 34	15.00	LOTE 36	90.00
734	36	6.00	LOTE 13	6.00	CALLE	15.00	LOTE 35	15.00	LOTE 37	90.00
735	37	6.00	LOTE 12	6.00	CALLE	15.00	LOTE 36	15.00	LOTE 38	90.00
736	38	6.00	LOTE 11	6.00	CALLE	15.00	LOTE 37	15.00	LOTE 39	90.00
737	39	6.00	LOTE 10	6.00	CALLE	15.00	LOTE 38	15.00	LOTE 40	90.00
738	40	6.00	LOTE 9	6.00	CALLE	15.00	LOTE 39	15.00	LOTE 41	90.00
739	41	6.00	LOTE 8	6.00	CALLE	15.00	LOTE 40	15.00	LOTE 42	90.00
740	42	6.00	LOTE 7	6.00	CALLE	15.00	LOTE 41	15.00	LOTE 43	90.00
741	43	6.00	LOTE 6	6.00	CALLE	15.00	LOTE 42	15.00	LOTE 44	90.00
742	44	6.00	LOTE 5	6.00	CALLE	15.00	LOTE 43	15.00	LOTE 45	90.00
743	45	6.00	LOTE 4	6.00	CALLE	15.00	LOTE 44	15.00	LOTE 46	90.00
744	46	6.00	LOTE 3	6.00	CALLE	15.00	LOTE 45	15.00	LOTE 47	90.00
745	47	6.00	LOTE 2	6.00	CALLE	15.00	LOTE 46	15.00	LOTE 48	90.00
746	48	7.02	LOTE 1	6.00	CALLE	15.00	LOTE 47	15.03	CALLE	97.64
747	1	8.04	CALLE	7.02	LOTE 48	15.00	LOTE 2	15.03	CALLE	112.91
748	2	6.00	CALLE	6.00	LOTE 47	15.00	LOTE 3	15.00	LOTE 1	90.00
749	3	6.00	CALLE	6.00	LOTE 46	15.00	LOTE 4	15.00	LOTE 2	90.00
750	4	6.00	CALLE	6.00	LOTE 45	15.00	LOTE 5	15.00	LOTE 3	90.00
751	5	6.00	CALLE	6.00	LOTE 44	15.00	LOTE 6	15.00	LOTE 4	90.00
752	6	6.00	CALLE	6.00	LOTE 43	15.00	LOTE 7	15.00	LOTE 5	90.00
753	7	6.00	CALLE	6.00	LOTE 42	15.00	LOTE 8	15.00	LOTE 6	90.00
754	8	6.00	CALLE	6.00	LOTE 41	15.00	LOTE 9	15.00	LOTE 7	90.00
755	9	6.00	CALLE	6.00	LOTE 40	15.00	LOTE 10	15.00	LOTE 8	90.00
756	10	6.00	CALLE	6.00	LOTE 39	15.00	LOTE 11	15.00	LOTE 9	90.00
757	11	6.00	CALLE	6.00	LOTE 38	15.00	LOTE 12	15.00	LOTE 10	90.00
758	12	6.00	CALLE	6.00	LOTE 37	15.00	LOTE 13	15.00	LOTE 11	90.00
759	13	6.00	CALLE	6.00	LOTE 36	15.00	LOTE 14	15.00	LOTE 12	90.00
760	14	6.00	CALLE	6.00	LOTE 35	15.00	LOTE 15	15.00	LOTE 13	90.00
761	15	6.00	CALLE	6.00	LOTE 34	15.00	LOTE 16	15.00	LOTE 14	90.00
762	16	6.00	CALLE	6.00	LOTE 33	15.00	LOTE 17	15.00	LOTE 15	90.00
763	17	6.00	CALLE	6.00	LOTE 32	15.00	LOTE 18	15.00	LOTE 16	90.00
764	18	6.00	CALLE	6.00	LOTE 31	15.00	LOTE 19	15.00	LOTE 17	90.00
765	19	6.00	CALLE	6.00	LOTE 30	15.00	LOTE 20	15.00	LOTE 18	90.00
766	20	6.00	CALLE	6.00	LOTE 29	15.00	LOTE 21	15.00	LOTE 19	90.00

767	58	21	6.00	CALLE	6.00	LOTE 28	15.00	LOTE 22	15.00	LOTE 20	90.00	
768		22	6.00	CALLE	6.00	LOTE 27	15.00	LOTE 23	15.00	LOTE 21	90.00	
769		23	6.00	CALLE	6.00	LOTE 26	15.00	LOTE 24	15.00	LOTE 22	90.00	
770		24	9.37	CALLE	10.58	LOTE 25	15.05	CALLE	15.00	LOTE 23	149.57	
771		25	10.58	LOTE 24	11.79	CALLE	15.05	CALLE	15.00	LOTE 26	167.74	
772		26	6.00	LOTE 23	6.00	CALLE	15.00	LOTE 25	15.00	LOTE 27	90.00	
773		27	6.00	LOTE 22	6.00	CALLE	15.00	LOTE 26	15.00	LOTE 28	90.00	
774		28	6.00	LOTE 21	6.00	CALLE	15.00	LOTE 27	15.00	LOTE 29	90.00	
775		29	6.00	LOTE 20	6.00	CALLE	15.00	LOTE 28	15.00	LOTE 30	90.00	
776		30	6.00	LOTE 19	6.00	CALLE	15.00	LOTE 29	15.00	LOTE 31	90.00	
777		31	6.00	LOTE 18	6.00	CALLE	15.00	LOTE 30	15.00	LOTE 32	90.00	
778		32	6.00	LOTE 17	6.00	CALLE	15.00	LOTE 31	15.00	LOTE 33	90.00	
779		33	6.00	LOTE 16	6.00	CALLE	15.00	LOTE 32	15.00	LOTE 34	90.00	
780		34	6.00	LOTE 15	6.00	CALLE	15.00	LOTE 33	15.00	LOTE 35	90.00	
781		35	6.00	LOTE 14	6.00	CALLE	15.00	LOTE 34	15.00	LOTE 36	90.00	
782		36	6.00	LOTE 13	6.00	CALLE	15.00	LOTE 35	15.00	LOTE 37	90.00	
783		37	6.00	LOTE 12	6.00	CALLE	15.00	LOTE 36	15.00	LOTE 38	90.00	
784		38	6.00	LOTE 11	6.00	CALLE	15.00	LOTE 37	15.00	LOTE 39	90.00	
785		39	6.00	LOTE 10	6.00	CALLE	15.00	LOTE 38	15.00	LOTE 40	90.00	
786		40	6.00	LOTE 9	6.00	CALLE	15.00	LOTE 39	15.00	LOTE 41	90.00	
787		41	6.00	LOTE 8	6.00	CALLE	15.00	LOTE 40	15.00	LOTE 42	90.00	
788		42	6.00	LOTE 7	6.00	CALLE	15.00	LOTE 41	15.00	LOTE 43	90.00	
789		43	6.00	LOTE 6	6.00	CALLE	15.00	LOTE 42	15.00	LOTE 44	90.00	
790		44	6.00	LOTE 5	6.00	CALLE	15.00	LOTE 43	15.00	LOTE 45	90.00	
791		45	6.00	LOTE 4	6.00	CALLE	15.00	LOTE 44	15.00	LOTE 46	90.00	
792		46	6.00	LOTE 3	6.00	CALLE	15.00	LOTE 45	15.00	LOTE 47	90.00	
793		47	6.00	LOTE 2	6.00	CALLE	15.00	LOTE 46	15.00	LOTE 48	90.00	
794		48	7.02	LOTE 1	6.00	CALLE	15.00	LOTE 47	15.03	CALLE	97.64	
795		59	1	8.04	CALLE	7.02	LOTE 22	15.00	LOTE 2	15.03	CALLE	112.91
796			2	6.00	CALLE	6.00	LOTE 21	15.00	LOTE 3	15.00	LOTE 1	90.00
797			3	6.00	CALLE	6.00	LOTE 20	15.00	LOTE 4	15.00	LOTE 2	90.00
798			4	6.00	CALLE	6.00	LOTE 19	15.00	LOTE 5	15.00	LOTE 3	90.00
799			5	6.00	CALLE	6.00	LOTE 18	15.00	LOTE 6	15.00	LOTE 4	90.00
800			6	6.00	CALLE	6.00	LOTE 17	15.00	LOTE 7	15.00	LOTE 5	90.00
801			7	6.00	CALLE	6.00	LOTE 16	15.00	LOTE 8	15.00	LOTE 6	90.00
802			8	6.00	CALLE	6.00	LOTE 15	15.00	LOTE 9	15.00	LOTE 7	90.00
803			9	6.00	CALLE	6.00	LOTE 14	15.00	LOTE 10	15.00	LOTE 8	90.00
804			10	6.00	CALLE	6.00	LOTE 13	15.00	LOTE 11	15.00	LOTE 9	90.00
805			11	7.82	CALLE	8.83	LOTE 12	15.05	CALLE	15.00	LOTE 10	123.38
806			12	8.33	LOTE 11	10.04	CALLE	15.05	CALLE	15.00	LOTE 13	141.55
807			13	6.00	LOTE 10	6.00	CALLE	15.00	LOTE 12	15.00	LOTE 14	90.00
808			14	6.00	LOTE 9	6.00	CALLE	15.00	LOTE 13	15.00	LOTE 15	90.00
809			15	6.00	LOTE 8	6.00	CALLE	15.00	LOTE 14	15.00	LOTE 16	90.00
810			16	6.00	LOTE 7	6.00	CALLE	15.00	LOTE 15	15.00	LOTE 17	90.00
811			17	6.00	LOTE 6	6.00	CALLE	15.00	LOTE 16	15.00	LOTE 18	90.00
812			18	6.00	LOTE 5	6.00	CALLE	15.00	LOTE 17	15.00	LOTE 19	90.00
813			19	6.00	LOTE 4	6.00	CALLE	15.00	LOTE 18	15.00	LOTE 20	90.00
814			20	6.00	LOTE 3	6.00	CALLE	15.00	LOTE 19	15.00	LOTE 21	90.00
815			21	6.00	LOTE 2	6.00	CALLE	15.00	LOTE 20	15.00	LOTE 22	90.00
816	22		7.02	LOTE 1	6.00	CALLE	15.00	LOTE 21	15.03	CALLE	97.64	
817		1	15.05	CALLE	15.00	LOTE 2	7.21	LOTE 47	8.42	CALLE	117.25	
818		2	15.00	LOTE 1	15.00	LOTE 3	6.00	LOTE 46	6.00	CALLE	90.00	
819		3	15.00	LOTE 2	15.00	LOTE 4	6.00	LOTE 45	6.00	CALLE	90.00	
820		4	15.00	LOTE 3	15.00	LOTE 5	6.00	LOTE 44	6.00	CALLE	90.00	

60

821	5	15.00	LOTE 4	15.00	LOTE 6	6.00	LOTE 43	6.00	CALLE	90.00
822	6	15.00	LOTE 5	15.00	LOTE 7	6.00	LOTE 42	6.00	CALLE	90.00
823	7	15.00	LOTE 6	15.00	LOTE 8	6.00	LOTE 41	6.00	CALLE	90.00
824	8	15.00	LOTE 7	15.00	LOTE 9	6.00	LOTE 40	6.00	CALLE	90.00
825	9	15.00	LOTE 8	15.00	LOTE 10	6.00	LOTE 39	6.00	CALLE	90.00
826	10	15.00	LOTE 9	15.00	LOTE 11	6.00	LOTE 38	6.00	CALLE	90.00
827	11	15.00	LOTE 10	15.00	LOTE 12	6.00	LOTE 37	6.00	CALLE	90.00
828	12	15.00	LOTE 11	15.00	LOTE 13	6.00	LOTE 36	6.00	CALLE	90.00
829	13	15.00	LOTE 12	15.00	LOTE 14	6.00	LOTE 35	6.00	CALLE	90.00
830	14	15.00	LOTE 13	15.00	LOTE 15	6.00	LOTE 34	6.00	CALLE	90.00
831	15	15.00	LOTE 14	15.00	LOTE 16	6.00	LOTE 33	6.00	CALLE	90.00
832	16	15.00	LOTE 15	15.00	LOTE 17	6.00	LOTE 32	6.00	CALLE	90.00
833	17	15.00	LOTE 16	15.00	LOTE 18	6.00	LOTE 31	6.00	CALLE	90.00
834	18	15.00	LOTE 17	15.00	LOTE 19	6.00	LOTE 30	6.00	CALLE	90.00
835	19	15.00	LOTE 18	15.00	LOTE 20	6.00	LOTE 29	6.00	CALLE	90.00
836	20	15.00	LOTE 19	15.00	LOTE 21	6.00	LOTE 28	6.00	CALLE	90.00
837	21	15.00	LOTE 20	15.00	LOTE 22	6.00	LOTE 27	6.00	CALLE	90.00
838	22	15.00	LOTE 21	15.00	LOTE 23	6.00	LOTE 26	6.00	CALLE	90.00
839	23	15.00	LOTE 22	16.40	CALLE	9.93	LOTES 24 Y 25	3.29	CALLE	99.09
840	24	15.00	LOTE 25	16.40	CALLE	10.57	CALLE	3.93	LOTE 23	108.73
841	25	15.00	LOTE 26	15.00	LOTE 24	6.00	CALLE	6.00	LOTE 23	90.00
842	26	15.00	LOTE 27	15.00	LOTE 25	6.00	CALLE	6.00	LOTE 22	90.00
843	27	15.00	LOTE 28	15.00	LOTE 26	6.00	CALLE	6.00	LOTE 21	90.00
844	28	15.00	LOTE 29	15.00	LOTE 27	6.00	CALLE	6.00	LOTE 20	90.00
845	29	15.00	LOTE 30	15.00	LOTE 28	6.00	CALLE	6.00	LOTE 19	90.00
846	30	15.00	LOTE 31	15.00	LOTE 29	6.00	CALLE	6.00	LOTE 18	90.00
847	31	15.00	LOTE 32	15.00	LOTE 30	6.00	CALLE	6.00	LOTE 17	90.00
848	32	15.00	LOTE 33	15.00	LOTE 31	6.00	CALLE	6.00	LOTE 16	90.00
849	33	15.00	LOTE 34	15.00	LOTE 32	6.00	CALLE	6.00	LOTE 15	90.00
850	34	15.00	LOTE 35	15.00	LOTE 33	6.00	CALLE	6.00	LOTE 14	90.00
851	35	15.00	LOTE 36	15.00	LOTE 34	6.00	CALLE	6.00	LOTE 13	90.00
852	36	15.00	LOTE 37	15.00	LOTE 35	6.00	CALLE	6.00	LOTE 12	90.00
853	37	15.00	LOTE 38	15.00	LOTE 36	6.00	CALLE	6.00	LOTE 11	90.00
854	38	15.00	LOTE 39	15.00	LOTE 37	6.00	CALLE	6.00	LOTE 10	90.00
855	39	15.00	LOTE 40	15.00	LOTE 38	6.00	CALLE	6.00	LOTE 9	90.00
856	40	15.00	LOTE 41	15.00	LOTE 39	6.00	CALLE	6.00	LOTE 8	90.00
857	41	15.00	LOTE 42	15.00	LOTE 40	6.00	CALLE	6.00	LOTE 7	90.00
858	42	15.00	LOTE 43	15.00	LOTE 41	6.00	CALLE	6.00	LOTE 6	90.00
859	43	15.00	LOTE 44	15.00	LOTE 42	6.00	CALLE	6.00	LOTE 5	90.00
860	44	15.00	LOTE 45	15.00	LOTE 43	6.00	CALLE	6.00	LOTE 4	90.00
861	45	15.00	LOTE 46	15.00	LOTE 44	6.00	CALLE	6.00	LOTE 3	90.00
862	46	15.00	LOTE 47	15.00	LOTE 45	6.00	CALLE	6.00	LOTE 2	90.00
863	47	15.05	CALLE	15.00	LOTE 46	6.00	CALLE	7.21	LOTE 1	99.08
864	1	15.05	CALLE	15.00	LOTE 2	7.21	LOTE 51	8.42	CALLE	117.25
865	2	15.00	LOTE 1	15.00	LOTE 3	6.00	LOTE 50	6.00	CALLE	90.00
866	3	15.00	LOTE 2	15.00	LOTE 4	6.00	LOTE 49	6.00	CALLE	90.00
867	4	15.00	LOTE 3	15.00	LOTE 5	6.00	LOTE 48	6.00	CALLE	90.00
868	5	15.00	LOTE 4	15.00	LOTE 6	6.00	LOTE 47	6.00	CALLE	90.00
869	6	15.00	LOTE 5	15.00	LOTE 7	6.00	LOTE 46	6.00	CALLE	90.00
870	7	15.00	LOTE 6	15.00	LOTE 8	6.00	LOTE 45	6.00	CALLE	90.00
871	8	15.00	LOTE 7	15.00	LOTE 9	6.00	LOTE 44	6.00	CALLE	90.00
872	9	15.00	LOTE 8	15.00	LOTE 10	6.00	LOTE 43	6.00	CALLE	90.00

873	10	15.00	LOTE 9	15.00	LOTE 11	6.00	LOTE 42	6.00	CALLE	90.00
874	11	15.00	LOTE 10	15.00	LOTE 12	6.00	LOTE 41	6.00	CALLE	90.00
875	12	15.00	LOTE 11	15.00	LOTE 13	6.00	LOTE 40	6.00	CALLE	90.00
876	13	15.00	LOTE 12	15.00	LOTE 14	6.00	LOTE 39	6.00	CALLE	90.00
877	14	15.00	LOTE 13	15.00	LOTE 15	6.00	LOTE 38	6.00	CALLE	90.00
878	15	15.00	LOTE 14	15.00	LOTE 16	6.00	LOTE 37	6.00	CALLE	90.00
879	16	15.00	LOTE 15	15.00	LOTE 17	6.00	LOTE 36	6.00	CALLE	90.00
880	17	15.00	LOTE 16	15.00	LOTE 18	6.00	LOTE 35	6.00	CALLE	90.00
881	18	15.00	LOTE 17	15.00	LOTE 19	6.00	LOTE 34	6.00	CALLE	90.00
882	19	15.00	LOTE 18	15.00	LOTE 20	6.00	LOTE 33	6.00	CALLE	90.00
883	20	15.00	LOTE 19	15.00	LOTE 21	6.00	LOTE 32	6.00	CALLE	90.00
884	21	15.00	LOTE 20	15.00	LOTE 22	6.00	LOTE 31	6.00	CALLE	90.00
885	22	15.00	LOTE 21	15.00	LOTE 23	6.00	LOTE 30	6.00	CALLE	90.00
886	23	15.00	LOTE 22	15.00	LOTE 24	6.00	LOTE 29	6.00	CALLE	90.00
887	24	15.00	LOTE 23	15.00	LOTE 25	6.00	LOTE 28	6.00	CALLE	90.00
888	25	15.00	LOTE 24	16.40	CALLE	12.41	LOTES 26 Y 27	5.77	CALLE	136.34
889	26	15.00	LOTE 27	16.40	CALLE	13.05	CALLE	6.41	LOTE 25	145.97
890	27	15.00	LOTE 28	15.00	LOTE 26	6.00	CALLE	6.00	LOTE 25	90.00
891	28	15.00	LOTE 29	15.00	LOTE 27	6.00	CALLE	6.00	LOTE 24	90.00
892	29	15.00	LOTE 30	15.00	LOTE 28	6.00	CALLE	6.00	LOTE 23	90.00
893	30	15.00	LOTE 31	15.00	LOTE 29	6.00	CALLE	6.00	LOTE 22	90.00
894	31	15.00	LOTE 32	15.00	LOTE 30	6.00	CALLE	6.00	LOTE 21	90.00
895	32	15.00	LOTE 33	15.00	LOTE 31	6.00	CALLE	6.00	LOTE 20	90.00
896	33	15.00	LOTE 34	15.00	LOTE 32	6.00	CALLE	6.00	LOTE 19	90.00
897	34	15.00	LOTE 35	15.00	LOTE 33	6.00	CALLE	6.00	LOTE 18	90.00
898	35	15.00	LOTE 36	15.00	LOTE 34	6.00	CALLE	6.00	LOTE 17	90.00
899	36	15.00	LOTE 37	15.00	LOTE 35	6.00	CALLE	6.00	LOTE 16	90.00
900	37	15.00	LOTE 38	15.00	LOTE 36	6.00	CALLE	6.00	LOTE 15	90.00
901	38	15.00	LOTE 39	15.00	LOTE 37	6.00	CALLE	6.00	LOTE 14	90.00
902	39	15.00	LOTE 40	15.00	LOTE 38	6.00	CALLE	6.00	LOTE 13	90.00
903	40	15.00	LOTE 41	15.00	LOTE 39	6.00	CALLE	6.00	LOTE 12	90.00
904	41	15.00	LOTE 42	15.00	LOTE 40	6.00	CALLE	6.00	LOTE 11	90.00
905	42	15.00	LOTE 43	15.00	LOTE 41	6.00	CALLE	6.00	LOTE 10	90.00
906	43	15.00	LOTE 44	15.00	LOTE 42	6.00	CALLE	6.00	LOTE 9	90.00
907	44	15.00	LOTE 45	15.00	LOTE 43	6.00	CALLE	6.00	LOTE 8	90.00
908	45	15.00	LOTE 46	15.00	LOTE 44	6.00	CALLE	6.00	LOTE 7	90.00
909	46	15.00	LOTE 47	15.00	LOTE 45	6.00	CALLE	6.00	LOTE 6	90.00
910	47	15.00	LOTE 48	15.00	LOTE 46	6.00	CALLE	6.00	LOTE 5	90.00
911	48	15.00	LOTE 49	15.00	LOTE 47	6.00	CALLE	6.00	LOTE 4	90.00
912	49	15.00	LOTE 50	15.00	LOTE 48	6.00	CALLE	6.00	LOTE 3	90.00
913	50	15.00	LOTE 51	15.00	LOTE 49	6.00	CALLE	6.00	LOTE 2	90.00
914	51	15.05	CALLE	15.00	LOTE 50	6.00	CALLE	7.21	LOTE 1	99.08
915	1	15.05	CALLE	15.00	LOTE 2	6.00	BICENTENA	7.21	CALLE	99.08
916	2	15.00	LOTE 1	15.00	LOTE 3	6.00	BICENTENA	6.00	CALLE	90.00
917	3	15.00	LOTE 2	15.00	LOTE 4	6.00	BICENTENA	6.00	CALLE	90.00
918	4	15.00	LOTE 3	15.00	LOTE 5	6.00	BICENTENA	6.00	CALLE	90.00
919	5	15.00	LOTE 4	15.00	LOTE 6	6.00	BICENTENA	6.00	CALLE	90.00
920	6	15.00	LOTE 5	15.00	LOTE 7	6.00	BICENTENA	6.00	CALLE	90.00
921	7	15.00	LOTE 6	15.00	LOTE 8	6.00	BICENTENA	6.00	CALLE	90.00
922	8	15.00	LOTE 7	15.00	LOTE 9	6.00	BICENTENA	6.00	CALLE	90.00
923	9	15.00	LOTE 8	15.00	LOTE 10	6.00	BICENTENA	6.00	CALLE	90.00

924	10	15.00	LOTE 9	15.00	LOTE 11	6.00	BICENTENA	6.00	CALLE	90.00
925	11	15.00	LOTE 10	15.00	LOTE 12	6.00	BICENTENA	6.00	CALLE	90.00
926	12	15.00	LOTE 11	15.00	LOTE 13	6.00	BICENTENA	6.00	CALLE	90.00
927	13	15.00	LOTE 12	15.00	LOTE 14	6.00	BICENTENA	6.00	CALLE	90.00
928	14	15.00	LOTE 13	15.00	LOTE 15	6.00	BICENTENA	6.00	CALLE	90.00
929	15	15.00	LOTE 14	15.00	LOTE 16	6.00	BICENTENA	6.00	CALLE	90.00
930	16	15.00	LOTE 15	15.00	LOTE 17	6.00	BICENTENA	6.00	CALLE	90.00
931	17	15.00	LOTE 16	15.00	LOTE 18	6.00	BICENTENA	6.00	CALLE	90.00
932	18	15.00	LOTE 17	15.00	LOTE 19	6.00	BICENTENA	6.00	CALLE	90.00
933	19	15.00	LOTE 18	15.00	LOTE 20	6.00	BICENTENA	6.00	CALLE	90.00
934	20	15.00	LOTE 19	15.00	LOTE 21	6.00	BICENTENA	6.00	CALLE	90.00
935	21	15.00	LOTE 20	15.00	LOTE 22	6.00	BICENTENA	6.00	CALLE	90.00
936	22	15.00	LOTE 21	15.00	LOTE 23	6.00	BICENTENA	6.00	CALLE	90.00
937	23	15.00	LOTE 22	15.00	LOTE 24	6.00	BICENTENA	6.00	CALLE	90.00
938	24	15.00	LOTE 23	15.00	LOTE 25	6.00	BICENTENA	6.00	CALLE	90.00
939	25	15.00	LOTE 24	15.00	LOTE 26	6.00	BICENTENA	6.00	CALLE	90.00
940	26	15.00	LOTE 25	15.00	LOTE 27	6.00	BICENTENA	6.00	CALLE	90.00
941	27	15.00	LOTE 26	15.00	LOTE 28	6.00	BICENTENA	6.00	CALLE	90.00
942	28	15.00	LOTE 27	15.00	LOTE 29	6.00	BICENTENA	6.00	CALLE	90.00
943	29	15.00	LOTE 28	15.00	LOTE 30	6.00	BICENTENA	6.00	CALLE	90.00
944	30	15.00	LOTE 29	15.00	LOTE 31	6.00	BICENTENA	6.00	CALLE	90.00
945	31	15.00	LOTE 30	15.00	LOTE 32	6.00	BICENTENA	6.00	CALLE	90.00
946	32	15.00	LOTE 31	15.00	LOTE 33	6.00	BICENTENA	6.00	CALLE	90.00
947	33	15.00	LOTE 32	15.00	LOTE 34	6.00	BICENTENA	6.00	CALLE	90.00
948	34	15.00	LOTE 33	15.00	LOTE 35	6.00	BICENTENA	6.00	CALLE	90.00
949	35	15.00	LOTE 34	15.00	LOTE 36	6.00	BICENTENA	6.00	CALLE	90.00
950	36	15.00	LOTE 35	15.00	LOTE 37	6.00	BICENTENA	6.00	CALLE	90.00
951	37	15.00	LOTE 36	15.00	LOTE 38	6.00	BICENTENA	6.00	CALLE	90.00
952	38	15.00	LOTE 37	15.00	LOTE 39	6.00	BICENTENA	6.00	CALLE	90.00
953	39	15.00	LOTE 38	15.00	LOTE 40	6.00	BICENTENA	6.00	CALLE	90.00
954	40	15.00	LOTE 39	15.00	LOTE 41	6.00	BICENTENA	6.00	CALLE	90.00
955	41	15.00	LOTE 40	16.40	CALLE	12.36	BICENTENA	5.72	CALLE	135.66
956	1	8.69	CALLE	6.00	PROP PRIV	15.00	LOTE 2	15.24	CALLE	110.14
957	2	6.00	CALLE	6.00	PROP PRIV	15.00	LOTE 3	15.00	LOTE 1	90.00
958	3	6.00	CALLE	6.00	PROP PRIV	15.00	LOTE 4	15.00	LOTE 2	90.00
959	4	6.00	CALLE	6.00	PROP PRIV	15.00	LOTE 5	15.00	LOTE 3	90.00
960	5	6.00	CALLE	6.00	PROP PRIV	15.00	LOTE 6	15.00	LOTE 4	90.00
961	6	6.00	CALLE	6.00	PROP PRIV	15.00	LOTE 7	15.00	LOTE 5	90.00
962	7	6.00	CALLE	6.00	PROP PRIV	15.00	LOTE 8	15.00	LOTE 6	90.00
963	8	6.00	CALLE	6.00	PROP PRIV	15.00	LOTE 9	15.00	LOTE 7	90.00
964	9	6.00	CALLE	6.00	PROP PRIV	15.00	LOTE 10	15.00	LOTE 8	90.00
965	10	6.00	CALLE	6.00	PROP PRIV	15.00	LOTE 11	15.00	LOTE 9	90.00
966	11	6.00	CALLE	6.00	PROP PRIV	15.00	LOTE 12	15.00	LOTE 10	90.00
967	12	6.00	CALLE	6.00	PROP PRIV	15.00	LOTE 13	15.00	LOTE 11	90.00
968	13	6.00	CALLE	6.00	PROP PRIV	15.00	LOTE 14	15.00	LOTE 12	90.00
969	14	6.00	CALLE	6.00	PROP PRIV	15.00	LOTE 15	15.00	LOTE 13	90.00
970	15	6.00	CALLE	6.00	PROP PRIV	15.00	LOTE 16	15.00	LOTE 14	90.00
971	16	6.00	CALLE	6.00	PROP PRIV	15.00	LOTE 17	15.00	LOTE 15	90.00
972	17	6.00	CALLE	6.00	PROP PRIV	15.00	LOTE 18	15.00	LOTE 16	90.00
973	18	6.00	CALLE	6.00	PROP PRIV	15.00	LOTE 19	15.00	LOTE 17	90.00

62

63

974		19	6.00	CALLE	6.00	PROP PRIV	15.00	LOTE 20	15.00	LOTE 18	90.00
975		20	6.00	CALLE	6.00	PROP PRIV	15.00	LOTE 21	15.00	LOTE 19	90.00
976		21	6.00	CALLE	6.00	PROP PRIV	15.00	LOTE 22	15.00	LOTE 20	90.00
977		22	6.00	CALLE	6.00	PROP PRIV	15.00	LOTE 23	15.00	LOTE 21	90.00
978		23	6.00	CALLE	6.00	PROP PRIV	15.00	LOTE 24	15.00	LOTE 22	90.00
979		24	6.00	CALLE	6.00	PROP PRIV	15.00	LOTE 25	15.00	LOTE 23	90.00
980		25	6.00	CALLE	6.00	PROP PRIV	15.00	LOTE 26	15.00	LOTE 24	90.00
981		26	6.00	CALLE	6.00	PROP PRIV	15.00	LOTE 27	15.00	LOTE 25	90.00
982		27	6.00	CALLE	6.00	PROP PRIV	15.00	LOTE 28	15.00	LOTE 26	90.00
983		28	6.00	CALLE	6.00	PROP PRIV	15.00	LOTE 29	15.00	LOTE 27	90.00
984		29	6.00	CALLE	6.00	PROP PRIV	15.00	LOTE 30	15.00	LOTE 28	90.00
985		30	6.00	CALLE	6.00	PROP PRIV	15.00	LOTE 31	15.00	LOTE 29	90.00
986		31	6.00	CALLE	6.00	PROP PRIV	15.00	LOTE 32	15.00	LOTE 30	90.00
987		32	6.00	CALLE	6.00	PROP PRIV	15.00	LOTE 33	15.00	LOTE 31	90.00
988		33	6.00	CALLE	6.00	PROP PRIV	15.00	LOTE 34	15.00	LOTE 32	90.00
989		34	6.00	CALLE	6.00	PROP PRIV	15.00	LOTE 35	15.00	LOTE 33	90.00
990		35	6.00	CALLE	6.00	PROP PRIV	15.00	LOTE 36	15.00	LOTE 34	90.00
991		36	8.46	CALLE	11.35	PROP PRIV	15.27	BICENTENA	15.00	LOTE 35	148.56
992	64	1	16.31	CALLE	15.00	LOTE 2	5.50	LOTE 13	11.92	CALLE	130.65
993		2	15.00	LOTE 1	15.00	LOTE 3	6.00	LOTE 13	6.00	CALLE	90.00
994		3	15.00	LOTE 2	15.00	LOTE 4	6.00	LOTE 12	6.00	CALLE	90.00
995		4	15.00	LOTE 3	15.00	LOTE 5	6.00	LOTE 11	6.00	CALLE	90.00
996		5	15.00	LOTE 4	15.00	LOTE 6	6.00	LOTE 10	6.00	CALLE	90.00
997		6	15.00	LOTE 5	15.00	LOTE 7	6.00	LOTE 9	6.00	CALLE	90.00
998		7	15.00	LOTE 6	15.24	CALLE	8.59	LOTE 8	5.91	CALLE	108.73
999		8	15.00	LOTE 9	15.24	CALLE	11.28	CALLE	8.59	LOTE 7	149.01
1000		9	15.00	LOTE 10	15.00	LOTE 8	6.00	CALLE	6.00	LOTE 6	90.00
1001		10	15.00	LOTE 11	15.00	LOTE 9	6.00	CALLE	6.00	LOTE 5	90.00
1002		11	15.00	LOTE 12	15.00	LOTE 10	6.00	CALLE	6.00	LOTE 4	90.00
1003		12	15.00	LOTE 13	15.00	LOTE 11	6.00	CALLE	6.00	LOTE 3	90.00
1004		13	16.31	CALLE	15.00	LOTE 12	5.09	CALLE	11.50	LOTE 1 Y 2	124.44
1005	65	1	11.35	CALLE	8.66	CALLE	15.00	LOTE 2	15.24	CALLE	150.05
1006		2	6.00	CALLE	6.00	CALLE	15.00	LOTE 3	15.00	LOTE 1	90.00
1007		3	6.00	CALLE	6.00	CALLE	15.00	LOTE 4	15.00	LOTE 2	90.00
1008		4	6.00	CALLE	6.00	CALLE	15.00	LOTE 5	15.00	LOTE 3	90.00
1009		5	6.00	CALLE	6.00	CALLE	15.00	LOTE 6	15.00	LOTE 4	90.00
1010		6	6.00	CALLE	6.00	CALLE	15.00	LOTE 7	15.00	LOTE 5	90.00
1011		7	6.00	CALLE	6.00	CALLE	15.00	LOTE 8	15.00	LOTE 6	90.00
1012		8	6.00	CALLE	6.00	CALLE	15.00	LOTE 9	15.00	LOTE 7	90.00
1013		9	6.00	CALLE	6.00	CALLE	15.00	LOTE 10	15.00	LOTE 8	90.00
1014		10	6.00	CALLE	6.00	CALLE	15.00	LOTE 11	15.00	LOTE 9	90.00
1015		11	6.00	CALLE	6.00	CALLE	15.00	LOTE 12	15.00	LOTE 10	90.00
1016		12	6.00	CALLE	6.00	CALLE	15.00	LOTE 13	15.00	LOTE 11	90.00
1017		13	6.00	CALLE	6.00	CALLE	15.00	LOTE 14	15.00	LOTE 12	90.00
1018		14	6.00	CALLE	6.00	CALLE	15.00	LOTE 15	15.00	LOTE 13	90.00
1019		15	6.00	CALLE	6.00	CALLE	15.00	LOTE 16	15.00	LOTE 14	90.00
1020		16	6.00	CALLE	6.00	CALLE	15.00	LOTE 17	15.00	LOTE 15	90.00
1021		17	6.00	CALLE	6.00	CALLE	15.00	LOTE 18	15.00	LOTE 16	90.00
1022		18	6.00	CALLE	6.00	CALLE	15.00	LOTE 19	15.00	LOTE 17	90.00
1023		19	6.00	CALLE	6.00	CALLE	15.00	LOTE 20	15.00	LOTE 18	90.00
1024		20	6.00	CALLE	6.00	CALLE	15.00	LOTE 21	15.00	LOTE 19	90.00
1025		21	6.00	CALLE	6.00	CALLE	15.00	LOTE 22	15.00	LOTE 20	90.00

1026	22	6.00	CALLE	6.00	CALLE	15.00	LOTE 23	15.00	LOTE 21	90.00
1027	23	6.00	CALLE	6.00	CALLE	15.00	LOTE 24	15.00	LOTE 22	90.00
1028	24	6.00	CALLE	6.00	CALLE	15.00	LOTE 25	15.00	LOTE 23	90.00
1029	25	6.00	CALLE	6.00	CALLE	15.00	LOTE 26	15.00	LOTE 24	90.00
1030	26	6.00	CALLE	6.00	CALLE	15.00	LOTE 27	15.00	LOTE 25	90.00
1031	27	6.00	CALLE	6.00	CALLE	15.00	LOTE 28	15.00	LOTE 26	90.00
1032	28	6.00	CALLE	6.00	CALLE	15.00	LOTE 29	15.00	LOTE 27	90.00
1033	29	6.00	CALLE	6.00	CALLE	15.00	LOTE 30	15.00	LOTE 28	90.00
1034	30	6.00	CALLE	6.00	CALLE	15.00	LOTE 31	15.00	LOTE 29	90.00
1035	31	6.00	CALLE	6.00	CALLE	15.00	LOTE 32	15.00	LOTE 30	90.00
1036	32	6.00	CALLE	6.00	CALLE	15.00	LOTE 33	15.00	LOTE 31	90.00
1037	33	6.00	CALLE	6.00	CALLE	15.00	LOTE 34	15.00	LOTE 32	90.00
1038	34	6.00	CALLE	6.00	CALLE	15.00	LOTE 35	15.00	LOTE 33	90.00
1039	35	6.00	CALLE	6.00	CALLE	15.00	LOTE 36	15.00	LOTE 34	90.00
1040	36	6.00	CALLE	8.69	CALLE	15.24	CALLE	15.00	LOTE 35	110.14
1041	1	11.37	CALLE	8.69	LOTE 50	15.00	LOTE 2	15.24	CALLE	150.42
1042	2	6.00	CALLE	6.00	LOTE 49	15.00	LOTE 3	15.00	LOTE 1	90.00
1043	3	6.00	CALLE	6.00	LOTE 48	15.00	LOTE 4	15.00	LOTE 2	90.00
1044	4	6.00	CALLE	6.00	LOTE 47	15.00	LOTE 5	15.00	LOTE 3	90.00
1045	5	6.00	CALLE	6.00	LOTE 46	15.00	LOTE 6	15.00	LOTE 4	90.00
1046	6	6.00	CALLE	6.00	LOTE 45	15.00	LOTE 7	15.00	LOTE 5	90.00
1047	7	6.00	CALLE	6.00	LOTE 44	15.00	LOTE 8	15.00	LOTE 6	90.00
1048	8	6.00	CALLE	6.00	LOTE 43	15.00	LOTE 9	15.00	LOTE 7	90.00
1049	9	6.00	CALLE	6.00	LOTE 42	15.00	LOTE 10	15.00	LOTE 8	90.00
1050	10	6.00	CALLE	6.00	LOTE 41	15.00	LOTE 11	15.00	LOTE 9	90.00
1051	11	6.00	CALLE	6.00	LOTE 40	15.00	LOTE 12	15.00	LOTE 10	90.00
1052	12	6.00	CALLE	6.00	LOTE 39	15.00	LOTE 13	15.00	LOTE 11	90.00
1053	13	6.00	CALLE	6.00	LOTE 38	15.00	LOTE 14	15.00	LOTE 12	90.00
1054	14	6.00	CALLE	6.00	LOTE 37	15.00	LOTE 15	15.00	LOTE 13	90.00
1055	15	6.00	CALLE	6.00	LOTE 36	15.00	LOTE 16	15.00	LOTE 14	90.00
1056	16	6.00	CALLE	6.00	LOTE 35	15.00	LOTE 17	15.00	LOTE 15	90.00
1057	17	6.00	CALLE	6.00	LOTE 34	15.00	LOTE 18	15.00	LOTE 16	90.00
1058	18	6.00	CALLE	6.00	LOTE 33	15.00	LOTE 19	15.00	LOTE 17	90.00
1059	19	6.00	CALLE	6.00	LOTE 32	15.00	LOTE 20	15.00	LOTE 18	90.00
1060	20	6.00	CALLE	6.00	LOTE 31	15.00	LOTE 21	15.00	LOTE 19	90.00
1061	21	6.00	CALLE	6.00	LOTE 30	15.00	LOTE 22	15.00	LOTE 20	90.00
1062	22	6.00	CALLE	6.00	LOTE 29	15.00	LOTE 23	15.00	LOTE 21	90.00
1063	23	6.00	CALLE	6.00	LOTE 28	15.00	LOTE 24	15.00	LOTE 22	90.00
1064	24	6.00	CALLE	6.00	LOTE 27	15.00	LOTE 25	15.00	LOTE 23	90.00
1065	25	5.94	CALLE	8.63	LOTE 26	15.24	CALLE	15.00	LOTE 24	109.27
1066	26	8.63	LOTE 25	11.31	CALLE	15.24	CALLE	15.00	LOTE 27	149.55
1067	27	6.00	LOTE 24	6.00	CALLE	15.00	LOTE 26	15.00	LOTE 28	90.00
1068	28	6.00	LOTE 23	6.00	CALLE	15.00	LOTE 27	15.00	LOTE 29	90.00
1069	29	6.00	LOTE 22	6.00	CALLE	15.00	LOTE 28	15.00	LOTE 30	90.00
1070	30	6.00	LOTE 21	6.00	CALLE	15.00	LOTE 29	15.00	LOTE 31	90.00
1071	31	6.00	LOTE 20	6.00	CALLE	15.00	LOTE 30	15.00	LOTE 32	90.00
1072	32	6.00	LOTE 19	6.00	CALLE	15.00	LOTE 31	15.00	LOTE 33	90.00
1073	33	6.00	LOTE 18	6.00	CALLE	15.00	LOTE 32	15.00	LOTE 34	90.00
1074	34	6.00	LOTE 17	6.00	CALLE	15.00	LOTE 33	15.00	LOTE 35	90.00
1075	35	6.00	LOTE 16	6.00	CALLE	15.00	LOTE 34	15.00	LOTE 36	90.00

66

1076		36	6.00	LOTE 15	6.00	CALLE	15.00	LOTE 35	15.00	LOTE 37	90.00
1077		37	6.00	LOTE 14	6.00	CALLE	15.00	LOTE 36	15.00	LOTE 38	90.00
1078		38	6.00	LOTE 13	6.00	CALLE	15.00	LOTE 37	15.00	LOTE 39	90.00
1079		39	6.00	LOTE 12	6.00	CALLE	15.00	LOTE 38	15.00	LOTE 40	90.00
1080		40	6.00	LOTE 11	6.00	CALLE	15.00	LOTE 39	15.00	LOTE 41	90.00
1081		41	6.00	LOTE 10	6.00	CALLE	15.00	LOTE 40	15.00	LOTE 42	90.00
1082		42	6.00	LOTE 9	6.00	CALLE	15.00	LOTE 41	15.00	LOTE 43	90.00
1083		43	6.00	LOTE 8	6.00	CALLE	15.00	LOTE 42	15.00	LOTE 44	90.00
1084		44	6.00	LOTE 7	6.00	CALLE	15.00	LOTE 43	15.00	LOTE 45	90.00
1085		45	6.00	LOTE 6	6.00	CALLE	15.00	LOTE 44	15.00	LOTE 46	90.00
1086		46	6.00	LOTE 5	6.00	CALLE	15.00	LOTE 45	15.00	LOTE 47	90.00
1087		47	6.00	LOTE 4	6.00	CALLE	15.00	LOTE 46	15.00	LOTE 48	90.00
1088		48	6.00	LOTE 3	6.00	CALLE	15.00	LOTE 47	15.00	LOTE 49	90.00
1089		49	6.00	LOTE 2	6.00	CALLE	15.00	LOTE 48	15.00	LOTE 50	90.00
1090		50	8.69	LOTE 1	6.00	CALLE	15.00	LOTE 49	15.24	CALLE	110.14
1091	67	1	16.31	CALLE	15.00	LOTE 2	7.84	LOTE 13	14.26	CALLE	165.75
1092		2	15.00	LOTE 1	15.00	LOTE 3	6.00	LOTE 13	6.00	CALLE	90.00
1093		3	15.00	LOTE 2	15.00	LOTE 4	6.00	LOTE 12	6.00	CALLE	90.00
1094		4	15.00	LOTE 3	15.00	LOTE 5	6.00	LOTE 11	6.00	CALLE	90.00
1095		5	15.00	LOTE 4	15.00	LOTE 6	6.00	LOTE 10	6.00	CALLE	90.00
1096		6	15.00	LOTE 5	15.00	LOTE 9	6.00	LOTE 9	6.00	CALLE	90.00
1097		7	15.00	LOTE 6	15.24	CALLE	8.59	LOTE 8	5.91	CALLE	108.74
1098		8	15.00	LOTE 9	15.24	CALLE	11.28	CALLE	8.59	LOTE 7	149.02
1099		9	15.00	LOTE 10	15.00	LOTE 8	6.00	CALLE	6.00	LOTE 6	90.00
1100		10	15.00	LOTE 11	15.00	LOTE 9	6.00	CALLE	6.00	LOTE 5	90.00
1101		11	15.00	LOTE 12	15.00	LOTE 10	6.00	CALLE	6.00	LOTE 4	90.00
1102		12	15.00	LOTE 13	15.00	LOTE 11	6.00	CALLE	6.00	LOTE 3	90.00
1103		13	16.31	CALLE	15.00	LOTE 12	7.43	CALLE	13.84	LOTES 1 Y 2	159.54
1104	68	1	16.31	CALLE	15.00	LOTE 2	4.33	LOTE 31	10.74	CALLE	113.04
1105		2	15.00	LOTE 1	15.00	LOTE 3	6.00	LOTE 31	6.00	CALLE	90.00
1106		3	15.00	LOTE 2	15.00	LOTE 4	6.00	LOTE 30	6.00	CALLE	90.00
1107		4	15.00	LOTE 3	15.00	LOTE 5	6.00	LOTE 29	6.00	CALLE	90.00
1108		5	15.00	LOTE 4	15.00	LOTE 6	6.00	LOTE 28	6.00	CALLE	90.00
1109		6	15.00	LOTE 5	15.00	LOTE 7	6.00	LOTE 27	6.00	CALLE	90.00
1110		7	15.00	LOTE 6	15.00	LOTE 8	6.00	LOTE 26	6.00	CALLE	90.00
1111		8	15.00	LOTE 7	15.00	LOTE 9	6.00	LOTE 25	6.00	CALLE	90.00
1112		9	15.00	LOTE 8	15.00	LOTE 10	6.00	LOTE 24	6.00	CALLE	90.00
1113		10	15.00	LOTE 9	15.00	LOTE 11	6.00	LOTE 23	6.00	CALLE	90.00
1114		11	15.00	LOTE 10	15.00	LOTE 12	6.00	LOTE 22	6.00	CALLE	90.00
1115		12	15.00	LOTE 11	15.00	LOTE 13	6.00	LOTE 21	6.00	CALLE	90.00
1116		13	15.00	LOTE 12	15.00	LOTE 14	6.00	LOTE 20	6.00	CALLE	90.00
1117		14	15.00	LOTE 13	15.00	LOTE 15	6.00	LOTE 19	6.00	CALLE	90.00
1118		15	15.00	LOTE 14	15.00	LOTE 16	6.00	LOTE 18	6.00	CALLE	90.00
1119		16	15.00	LOTE 15	15.24	CALLE	8.69	LOTE 17	6.00	CALLE	110.14
1120		17	15.00	LOTE 18	15.24	CALLE	11.37	CALLE	8.69	LOTE 16	150.42
1121		18	15.00	LOTE 19	15.00	LOTE 17	6.00	CALLE	6.00	LOTE 15	90.00
1122		19	15.00	LOTE 20	15.00	LOTE 18	6.00	CALLE	6.00	LOTE 14	90.00
1123		20	15.00	LOTE 21	15.00	LOTE 19	6.00	CALLE	6.00	LOTE 13	90.00
1124		21	15.00	LOTE 22	15.00	LOTE 20	6.00	CALLE	6.00	LOTE 12	90.00
1125		22	15.00	LOTE 23	15.00	LOTE 21	6.00	CALLE	6.00	LOTE 11	90.00

1126		23	15.00	LOTE 24	15.00	LOTE 22	6.00	CALLE	6.00	LOTE 10	90.00
1127		24	15.00	LOTE 25	15.00	LOTE 23	6.00	CALLE	6.00	LOTE 9	90.00
1128		25	15.00	LOTE 26	15.00	LOTE 24	6.00	CALLE	6.00	LOTE 8	90.00
1129		26	15.00	LOTE 27	15.00	LOTE 25	6.00	CALLE	6.00	LOTE 7	90.00
1130		27	15.00	LOTE 28	15.00	LOTE 26	6.00	CALLE	6.00	LOTE 6	90.00
1131		28	15.00	LOTE 29	15.00	LOTE 27	6.00	CALLE	6.00	LOTE 5	90.00
1132		29	15.00	LOTE 30	15.00	LOTE 28	6.00	CALLE	6.00	LOTE 4	90.00
1133		30	15.00	LOTE 31	15.00	LOTE 29	6.00	CALLE	6.00	LOTE 3	90.00
1134		31	16.31	CALLE	15.00	LOTE 30	3.91	CALLE	10.33	LOTE 1 Y 2	106.83
1135	69	1	16.31	CALLE	15.00	LOTE 2	6.00	CALLE	12.41	PROP PRIVA	138.11
1136		2	15.00	LOTE 1	15.00	LOTE 3	6.00	CALLE	6.00	PROP PRIVA	90.00
1137		3	15.00	LOTE 2	15.00	LOTE 4	6.00	CALLE	6.00	PROP PRIVA	90.00
1138		4	15.00	LOTE 3	15.00	LOTE 5	6.00	CALLE	6.00	PROP PRIVA	90.00
1139		5	15.00	LOTE 4	15.00	LOTE 6	6.00	CALLE	6.00	PROP PRIVA	90.00
1140		6	15.00	LOTE 5	15.00	LOTE 7	6.00	CALLE	6.00	PROP PRIVA	90.00
1141		7	15.00	LOTE 6	15.00	LOTE 8	6.00	CALLE	6.00	PROP PRIVA	90.00
1142		8	15.00	LOTE 7	15.00	LOTE 9	6.00	CALLE	6.00	PROP PRIVA	90.00
1143		9	15.00	LOTE 8	15.00	LOTE 10	6.00	CALLE	6.00	PROP PRIVA	90.00
1144		10	15.00	LOTE 9	15.00	LOTE 11	6.00	CALLE	6.00	PROP PRIVA	90.00
1145		11	15.00	LOTE 10	15.00	LOTE 12	6.00	CALLE	6.00	PROP PRIVA	90.00
1146		12	15.00	LOTE 11	15.00	LOTE 13	6.00	CALLE	6.00	PROP PRIVA	90.00
1147		13	15.00	LOTE 12	15.00	LOTE 14	6.00	CALLE	6.00	PROP PRIVA	90.00
1148		14	15.00	LOTE 13	15.00	LOTE 15	6.00	CALLE	6.00	PROP PRIVA	90.00
1149		15	15.00	LOTE 14	15.00	LOTE 16	6.00	CALLE	6.00	PROP PRIVA	90.00
1150		16	15.00	LOTE 15	15.24	CALLE	13.23	CALLE	10.54	PROP PRIVA	178.29

SUPERFICIE TOTAL 107,019.33 M²

Pachuca de Soto, Hidalgo, 4 de mayo de 2011.



AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES



CONVOCATORIA: 012

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA CONTRATACIÓN DE ÓPTICA Y SERVICIO DE LENTES, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42D85001-045-11 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	11/05/2011	12/05/2011 13:00 horas	17/05/2011 11:00 horas	19/05/2011 11:00 horas	\$55,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810800000	CONTRATACIÓN DE ÓPTICA, PRESTACIÓN DE LENTES	492	Servicio

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN
- II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: <http://COMPRANET.GOB.MX>, Y EL PAGO: PODRÁ SER REALIZADO EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, UBICADA EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA, SOLO EN ESTA MODALIDAD DE PAGO SE EXPEDIRÁ RECIBO OFICIAL DE LA CAJA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, O PAGO MEDIANTE DEPÓSITO A LA CUENTA 00550084525, SUC. 0055 DE BANAMEX, S.A. PLAZA 0290 A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, DEBERÁ OBTENER Y PRESENTAR SU REGISTRO DE PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA COMPRANET, SIN EL CUAL NO PODRÁ PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE Y SE PODRÁ CÁNJEAR POR UN RECIBO DE COMPROBANTE DE PAGO EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE LICITACIONES, EXCEPTO PAGOS POR BANCANET.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES. DEBERÁ ESTAR VIGENTE DESDE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS, HASTA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO EN CASO DE SER ADJUDICADO.
- IV.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 SEGUNDO PISO, DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
- VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.
- VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VIII.- EL PAGO, PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 9 DE MAYO DEL 2011
L.C. NUVÍA MAGDALENA MAYORGA DELGADO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN



INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACION

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACION, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL I.H.E.



CONVOCATORIA PÚBLICA: 003

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACION SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICION DE BIENES INFORMATICOS, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS A LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, DEL I.H.E. DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

Adquisición de Bienes Informaticos.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo requerido
42054001-004-11	Costo convocante \$ 850.00	12/05/2011	13/05/2011 10:00 horas	19/05/2011 10:00 horas	24/05/2011 10:00 horas	\$28,000.00
Concepto	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1	I450225008	Computadora de escritorio			11	Pieza

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN LA PAGINA DE INTERNET: <http://compranet.gob.mx> Y PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA CONVOCANTE, SITA EN: BOULEVARD FELIPE ÁNGELES SIN NUMERO, COLONIA VENTA PRIETA, C.P. 42080, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, TELÉFONO: 01-771-71-735-33, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE LAS 9:00 A 14:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO ES: EN EFECTIVO, CHEQUE CERTIFICADO O CHEQUE DE CAJA. EN BANCO MEDIANTE DEPOSITO A LA CUENTA No. 65500999066 DEL BANCO SANTANDER SERFIN A NOMBRE DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN (INGRESOS PROPIOS), ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE JUNTAS DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EN: LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, UBICADA EN: BOULEVARD FELIPE ÁNGELES SIN NUMERO, COLONIA VENTA PRIETA, C.P. 42080, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES: SE ESPECIFICA EN BASES
PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES: SE ESPECIFICA EN BASES.

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ, A LOS TREINTA DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACION.

IX.- EL IDIOMA EN EL QUE SE PRESENTARAN LAS PROPUESTAS SERA: ESPAÑOL.

X.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 19 DE MAYO DEL 2011

L.C.C. PABLO PEREZ MARTINEZ
SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANEACION, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL I.H.E.
RUBRICA



BENEFICIOS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Subsecretaría de Planeación, Administración
y Finanzas de la S.E.P.H



COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CONVOCATORIA MÚLTIPLE No. 007/2011



La Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su artículo 108 y la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo**, en sus artículos 32, 34, 36, 37 y 22 de su Reglamento y demás correlativos, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, convoca a las personas físicas y/o morales con capacidad legal, técnica y económica que deseen participar en la licitación para la adquisición de: MATERIAL DE LABORATORIO y SUMINISTRO DE VALES DE DESPENSA; a ejercer con recursos propios, de conformidad con lo siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
42052002-018-11	\$700.00 convocante \$630.00 en Banco (I.V.A. incluido)	11-05-11	12-05-11 12:00 Hrs.	17-05-11 12:00 Hrs.	20-05-11 12:00 Hrs.	\$50,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1	C760200000	Cartuchos de extracción 33x80 caja 25 pza			10	PIEZA
2	C760200000	Tubo nessler de vidrio forma baja de 100 ml			10	PIEZA
3	C760200000	Comparador colorimétrico de cloro residual tipo alberca para DPD			50	PIEZA
4	C760200000	Matraz alforado de vidrio clase A con certificado de 100 ml			24	PIEZA
5	C760200000	Celda rectangular de vidrio de 5 cm, 50 mm de longitud para determinación de color 2629250 en espectrofotómetro UV DR-5000 HACH			10	PIEZA
105 (Ciento cinco) partidas mas...						
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
42052002-019-11	\$700.00 convocante \$630.00 en Banco (I.V.A. incluido)	11-05-11	12-05-11 13:00 Hrs.	17-05-11 13:00 Hrs.	20-05-11 13:00 Hrs.	\$1'600.000.00
Concepto	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1	C760200000	SUMINISTRO DE VALES DE DESPENSA			8280	FAJILLAS

DATOS GENERALES PARA LAS LICITACIONES:

- El Lugar de Entrega: Según bases.
- El Plazo de Entrega: Según bases.
- Condiciones de pago: Según bases.
- Los bienes y las especificaciones técnicas se detallan en el anexo No. 1 de las bases de las licitaciones.
- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles únicamente para consulta en Internet: www.comisagua.com.mx.
- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta en: Avenida Industrial La Paz No. 200, Colonia Industrial La Paz, C.P. 42092, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01 (771) -71-7-43-00 ext. 1062 y fax. Ext. 1067 ó 1068, los días 09, 10, y 11 de mayo del año en curso de las 9:00 a 16:00 horas.
- La forma de pago podrá ser en las cajas de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, en efectivo, cheque certificado, cheque de caja a favor de la misma o mediante el **anexo no. 4** de las bases de la presente licitación, el cual deberá ser sellado por la institución bancaria BANORTE, al número de convenio empresarial 80696.
- Los interesados en participar en la licitación deberán contar con el Registro en el Padrón de Proveedores (original o copia certificada y copia) de la Administración Pública Estatal Vigente con la **clasificación de actividad preponderante correspondiente a los bienes objeto de las licitaciones**, expedido por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, de conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, con la clasificación acorde a la adquisición. Para mayor información acerca de este trámite dirigirse a la Dirección General de Normatividad en Licitaciones y Política Gubernamental, ubicada en Carretera México - Pachuca Km. 84.5 Ex. Centro Minero Col. Venta Prieta, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01(771)-71-7-60-00 Ext. 8494.
- El acto de Junta de Aclaraciones; Presentación y Recepción de las Propuestas Técnicas y Económicas y Apertura de Propuestas Técnicas; Apertura de Propuestas Económicas y Comunicación del Fallo, se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de Exdirectores de la CAASIM, con domicilio en Avenida Industrial La Paz No.200, Colonia Industrial La Paz, C.P. 42092, Pachuca de Soto, Hidalgo, en los horarios establecidos en la presente convocatoria.
- Las fechas y horarios de los Actos de Comunicación de Fallo se darán a conocer al término de los Actos de Apertura de Proposiciones Económicas.
- Quedan impedidos de participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones serán: Moneda Nacional.
- No se otorgará anticipo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de las licitaciones, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 09 DE MAYO DEL 2011

L.C. JORGE ARTURO MENDIOLA DEL CUETO
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ
 RÚBRICA



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACAXOCHITLÁN

H. AYUNTAMIENTO DE ACAXOCHITLÁN, HIDALGO

Licitación Pública Nacional

Convocatoria No. MAC-01/2011

H. AYUNTAMIENTO
2009 - 2012

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 34, 35 Y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Nacional para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la **Secretaría de Finanzas**, mediante oficio No. **SFA-V-FAISM/GI-2011-002-004** de fecha **05 de Abril de 2011**; de conformidad con lo siguiente:

NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE DE INSCRIPCIÓN Y ADQUISICIÓN DE BASES	FECHA Y HORA DE VISITA AL LUGAR DE LA OBRA	FECHA Y HORA DE JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TÉCNICA	FECHA Y HORA DEL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA
PMA/2011/FAISM002005/LIC/OP/11/01	\$ 2,500.00	13 DE MAYO DE 2011	13 DE MAYO DE 2011 10:00 HRS.	16 DE MAYO DE 2011 10:00 HRS.	20 DE MAYO DE 2011 10:00 HRS.	23 DE MAYO DE 2011 10:00 HRS.

LUGAR Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA	PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA ESTIMADA DE INICIO	FECHA ESTIMADA DE TERMINACIÓN	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
PAVIMENTACIÓN HIDRAULICA, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN CALLE PINO SUAREZ, SAN PEDRO TLACHICHILCO, ACAXOCHITLÁN, HGO.	60 DÍAS NATURALES	27 DE MAYO DE 2011	25 DE JULIO DE 2011	\$ 330,000.00

I. Venta de Bases

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en LA TESORERÍA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACAXOCHITLÁN, HGO., SITA EN PALACIO MUNICIPAL S/N COLONIA CENTRO, C.P. 43720 TEL. 776-75-2-00-90, de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 horas; previa presentación de los siguientes documentos:
 - 1.- Solicitud por escrito en papel membreado del licitante manifestando su deseo de participar en la licitación, firmada por el apoderado legal.
 - 2.- Original y copia de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido y deberá acreditarse con la última declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior o con los últimos estados financieros auditados y dictaminados presentando copia simple del registro de la D.G.A.F.F. de la S.H.C.P. y de la cédula profesional del auditor externo.
 - 3.- Original y copia de escritura constitutiva y última modificación, en su caso, según la naturaleza jurídica, así como el poder del representante legal de la empresa, debidamente inscritas en el registro público de la propiedad y del comercio; las personas físicas presentarán acta de nacimiento en original ó copia certificada ante notario público.
 - 4.- Copia simple del registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, con la **clasificación correspondiente** a: PAVIMENTACIÓN HIDRAULICA, GUARNICIONES Y BANQUETAS. Se previene a todos los interesados que solo podrán participar en esta licitación las personas inscritas en dicho padrón.
 - 5.- Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto en la administración pública, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por mensualidades, indicando el avance físico.
 - 6.- Documentación que compruebe su capacidad técnica (curriculum de la empresa), de acuerdo al tipo de obra que se licita.
 - 7.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.
- * Los anexos de las bases serán entregados en las oficinas de la convocante.

II. Forma de Pago

- * En la convocante, deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor del Municipio de Acaxochitlán, Hidalgo.

III. Visita al lugar de la Obra

- * El lugar de reunión de los participantes, será en: LA OFICINA DEL AREA ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS UBICADA EN PLANTA ALTA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, SITA PALACIO MUNICIPAL S/N COLONIA CENTRO, ACAXOCHITLÁN, HGO.

IV. Junta de aclaraciones

- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: LA OFICINA DEL AREA ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS UBICADA EN PLANTA ALTA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, SITA PALACIO MUNICIPAL S/N COLONIA CENTRO, ACAXOCHITLÁN, HGO.

V. Presentación y apertura de proposiciones

- * Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.
- * El idioma en que deberá presentarse la proposición será: Español.
- * Las monedas en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

VI. Acto de fallo

- * La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.

VII. Las condiciones de pago serán

- * Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VIII. Criterios de Adjudicación

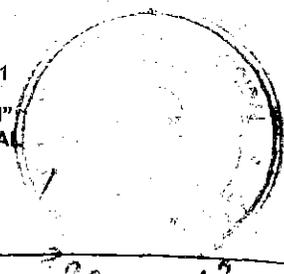
- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato al licitante que haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo
- * Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- * Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

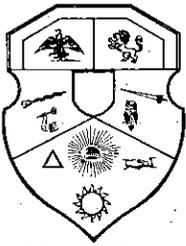
Acaxochitlán, Hidalgo, a 09 de Mayo de 2011

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. JULIÁN PEREA CASTELÁN

HIDALGO





Tulancingo de Bravo, Hgo.

H. AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO HGO.
CONVOCATORIA N° MTB-04-A/2011



Presidencia Municipal

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 DE LA LEY Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO., SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA **ADQUISICIÓN DE: DOS VEHÍCULOS NUEVOS (AUTOMÁTICO Y TRANSMISIÓN MANUAL) MODELOS 2011 PARA ESTE MUNICIPIO DE TULANCINGO** CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DEL RAMO 23 SEGÚN OFICIO No. SFA-A-FOFIM/GO-2011-077-003 DE FECHAS 14 DE ABRIL DE 2011, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo Requerido
MTB-TM-LP-05-A/2011	\$ 800.00	10-MAYO-2011	11-MAY-2011 10:00 HRS	NO HABRA	13-MAYO-2011 10:00 HRS	13-MAYO-2011 12:00 HRS	\$90,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
01	VEHICULO NUEVO MODELO 2011, MOTOR TR25, 2.5 LTS, 4 CIL., POTENCIA NETA 200 HP @ 6500 TRANSMISION MANUAL DE 6 VELOCIDADES.	1.00	PZA
02	VEHICULO NUEVO MODELO 2011, MOTOR MR20DE, 2.0 LTS, 4 CIL., 16 VALVULAS, POTENCIA NETA (HP @ RPM) 140 @ 5100, TRANSMISION X TRONIC CVT (CONTINUOUS VARIABLY TRANSMITION)	1.00	PZA

- I. LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE CADA LICITACIÓN.
- II. LAS BASES DE CADA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA TESORERIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TULANCINGO DE BRAVO, SITA BOULEVARD EMILIANO ZAPATA N° 812 FRACCIONAMIENTO LOS PINOS, TULANCINGO HIDALGO C.P. 43612 TEL 75 3 01 23 EXT. 131 CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 10:00 A 14:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO, CHEQUE DE CAJA O CHEQUE CERTIFICADO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III. LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE, CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A CADA LICITACIÓN.
- IV. EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE JUNTAS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, UBICADA EN BOULEVARD EMILIANO ZAPATA N° 812 FRACCIONAMIENTO LOS PINOS EN TULANCINGO, HIDALGO.
- V. EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES
PLAZO DE ENTREGA: SEGÚN BASES
- VIII- EL PAGO SE REALIZARA DE ACUERDO A LO ESPECIFICADO EN LAS BASES.
- IX.- EL IDIOMA EN QUE DEBERÁN PRESENTARSE LAS PROPUESTAS SERÁ: ESPAÑOL
- X.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.



TULANCINGO DE BRAVO, HGO. A 09 DE MAYO DEL 2011.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

SECRETARIO GERARDO ESPINOSA DE LA TORRE



**TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14**

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO**

EDICTO

EXPEDIENTE: 943/10-14
POBLADO: TEZONTEPEC DE ALDAMA
MUNICIPIO: TEZONTEPEC DE ALDAMA
ESTADO: HIDALGO

-- -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a **AMACIA CONTRERAS FRANCISCO**, se hace de su conocimiento que los **C.C. MATIAS DOMINGUEZ GARCIA Y SALUSTIA MARTINEZ SERRANO**, les demanda en la via de JUICIO SUCESORIO, prevista en la fracción X del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 08 ocho de septiembre del año 2010 dos mil diez, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **06 SEIS DE JUNIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE; A LAS 09:20 NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que comparezca a mas tardar el día de la audiencia a manifestar lo que a su derecho convenga, respecto de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, audiencia que se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Agraria, **APERCIBIDA** que de no presentarse, se tendrá por conforme con dichas diligencias y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los **ESTRADOS** del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de **TEZONTEPEC DE ALDAMA, Hgo.-DOY FE.** ---
---Pachuca, Hgo., a 04 de abril de 2011---

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA

2 - 1

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 61/2010

AL C. MARIO ALBERTO AVILA PEREZ:

Se hace saber que en los autos del Expediente número 61/2010, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **JACIEL MARTINEZ TORRES** en contra de **MARIO ALBERTO AVILA PEREZ**, radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se ordena publicar el presente edicto para dar cumplimiento al auto de fecha 31 treinta y uno de Marzo del 2011 dos mil once, en su punto II, el cual a la letra dice:

II.- Toda vez que del oficio de la Junta Distrital Ejecutiva se desprende que el domicilio del **C. MARIO ALBERTO AVILA PEREZ**, es el mismo que indicó la ocursoante en su escrito demanda y en el que no fue posible encontrar a dicha persona, por lo que procedase a realizar el emplazamiento por medio de edictos al demandado, en términos de lo ordenado por auto de fecha 19 diecinueve de Enero de 2010 dos mil diez, por lo que se requiere al **C. MARIO ALBERTO AVILA PEREZ**, para que pague al actor **JACIEL MARTINEZ TORRES**, la cantidad de \$310,000.00 (TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, intereses, así como gastos y

costas y no verificándolo, procedase a embargar bienes de su propiedad suficientes a garantizar el pago de las prestaciones reclamadas mismos que se pondrán en depósito de la persona que designe el actor bajo su responsabilidad. Ahora bien, a través de dichos edictos emplácese y hágase saber al demandado **C. MARIO ALBERTO AVILA PEREZ**, de la demanda que tiene entablada en su contra, para que en el término legal de 30 treinta días, conteste la misma, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibido que en caso de no hacerlo así será notificado por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, para ello publíquense los edictos, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en "El Sol de Tulancingo" de esta ciudad. El término de 30 treinta días concedido, iniciará a partir de la última publicación del Periódico Oficial y se publicará por tres veces de siete en siete días.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tulancingo de esta ciudad. DOY FE.

3 - 3

**C. ACTUARIO JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR.-
LIC. DAVID ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 19-04-2011

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 71/2011

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **GERMANA RODRIGUEZ ISLAS** en contra de **SAMUEL, MARIA GERTRUDIS Y JAVIER todos de apellidos ROMERO MIRANDA**, Expediente número 71/2011.

I.- Con base en las manifestaciones que vierte la ocursoante en el de cuenta y atendiendo al contenido de las constancias que integran el presente sumario, de las cuales se advierte que no se encontró registrado domicilio alguno de los codemandados **SAMUEL ROMERO MIRANDA, MARIA GERTRUDIS ROMERO MIRANDA y JAVIER ROMERO MIRANDA** se ordena emplazarlos por medio de edictos fijados por 3 tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el diario denominado "El Sol de Hidalgo", para que dentro del término legal de 40 cuarenta días contados a partir del día siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo se les tendrá por rebeldes y por ende, presuntamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar y se les notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Organó Jurisdiccional, requiriéndoles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo se les notificará por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

3 - 3

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 tréce de abril de 2011.-LA C. ACTUARIO CUARTO DE LO CIVIL.-LIC. ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-04-2011

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 137/2010

SE CONVOCAN A POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE QUE TENDRA VERIFICATIVO EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO A LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 18 DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR **RUBEN DARIO RAMIREZ FERNANDEZ Y/O RUTH LIZETTE DEL CAMPO ORTIZ ENDOSATARIOS EN PROCURACION DE JORGE EMILIO LUNA BENITEZ EN CONTRA DE GERARDO GARCIA MACIAS Y JORGE RICARDO GARCIA MACIAS**, EXPEDIENTE NUMERO 137/2010.

SE DECRETA EN PUBLICA SUBASTA LA VENTA DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO Y EMBARGADO EN DILIGENCIA DE FECHA 16 DIECISEIS DE MARZO DE 2010 DOS MIL DIEZ, UBICADO EN EX EJIDO VILLA AQUILES SERDAN, PACHUCA, HIDALGO, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE PACHUCA, HIDALGO, BAJO EL NUMERO 106, TOMO 1-A, DEL LIBRO 1, SECCION 1, DE FECHA 30 DE ENERO DE 1997 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$1'279,889.20 (UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL), VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS.

PUBLIQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES

POR 3 TRES VECES DENTRO DE 9 NUEVE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO; EN EL PERIODICO DE CIRCULACION LOCAL DENOMINADO "MILENIO", EN LOS ESTRADOS DE ESTE ORGANO JURISDICCIONAL Y EN LOS DE LA UBICACION DEL INMUEBLE A REMATAR; EN LA INTELIGENCIA QUE ENTRE LA PUBLICACION DEL ULTIMO EDICTO Y LA ALMONEDA DEBERAN MEDIAR, CUANDO MENOS, 5 CINCO DIAS.

3 - 3

PACHUCA DE SOTO, HGO., ABRIL DEL 2011.-LA C. ACTUARIO.-LIC. VIVIANA MARRON MUÑOZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-04-2011

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

IXMIQUILPAN HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 156/2010

En el Juicio Escrito Familiar (Divorcio Necesario), promovido por **MARIA ISABEL ANGELES HERNANDEZ**, Expediente número 156/2010, obra un auto que en lo conducente dice:

Ixmiquilpan, Hidalgo, 04 cuatro de Marzo de 2011 dos mil once.

Por presentada **MARIA ISABEL ANGELES HERNANDEZ**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 87, 88, 226 del Código de Procedimientos Familiares, **SE ACUERDA:**

I.- Toda vez que como se desprende de autos en todas y cada una de las contestaciones de los oficios ordenados por auto de fecha 08 ocho de Febrero del año 2011 dos mil once, en su punto VI sexto, de las que se desprende que en las Dependencias respectivas no existe registrado el domicilio de **ROSENDO MARTINEZ ROMERO**, es procedente ordenar el emplazamiento por edictos al demandado.

II.- En consecuencia del punto que antecede, se ordena publicar edictos por tres veces consecutivas con intervalos de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario Sol de Hidalgo edición regional y lugares públicos de costumbre, haciéndoles saber a **ROSENDO MARTINEZ ROMERO**, que debe presentarse dentro del término de 40 CUARENTA DIAS, contados a partir de la última publicación a la demanda de Divorcio Necesario que en la Vía Escrita Familiar hace valer **MARIA ISABEL ANGELES HERNANDEZ**, la cual se encuentra radicada bajo el Expediente número 156/2010, en este Juzgado Civil y Familiar de Ixmiquilpan, Hidalgo, apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntamente confeso de todos y cada uno de los hechos que en la misma se mencionan, así mismo requiérasele para que dentro del término antes mencionado, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo así, será notificado por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, haciéndosele saber que las copias simples de traslado de la demanda quedan a su disposición en la Secretaría de los Expedientes perez de este Juzgado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo proveyó y firma el Licenciado **SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ**, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos **Licenciada ANGELICA MARIA ANGELES MATA**, que autentica y da fe.

3 - 3

Ixmiquilpan, Hidalgo, a 06 seis de Abril de 2011.-ACTUARIO.-LIC. CLAUDIA CYNTHIA MONROY PINEDA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-04-2011

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 422/2010

EN EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LUCIO ALDACO RAMIREZ PROMOVIDO POR ALICIA ALDACO CHICO, EXPEDIENTE NUMERO 422/2010, LA JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, 22 veintidós de marzo de 2011 dos mil once.

Se tiene por presente a MARIA DE LA LUZ CANO ALDACO en su carácter de Apoderada Legal de ALICIA ALDACO CHICO con su escrito de cuenta, visto lo que solicita y con fundamento en los Artículos 109, 110, 111, 121, 770, 771 y 794 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Toda vez que no ha sido posible encontrar los domicilios de las sucesiones de EMIGDIO NIEVES, ANDREA y VENTURA de apellidos ALDACO CHICO, tal como se desprende de los informes recibidos que obran en autos, en los cuales se desprende que no existe domicilio, cierto; publíquense los edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "Sol de Hidalgo" para que las sucesiones de EMIGDIO NIEVES, ANDREA y VENTURA de apellidos ALDACO CHICO, comparezcan ante este Juzgado dentro del término legal de 60 sesenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, a deducir sus derechos hereditarios que pudieran corresponderles dentro de esta sucesión.

II.- Tomando en consideración que de la instrumental de actuaciones se desprende que fue localizado el domicilio del finado REFUGIO ADALCO CHICO el cual se encuentra ubicado en la calle Agustín Torres Cravioto, número 400, Colonia Doctores en esta ciudad, se faculta al Actuario de la adscripción para que notifique a sus sucesores en caso que los halla para que comparezcan ante esta Autoridad Judicial hacer valer sus probables derechos hereditarios.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, Licenciada CELIA RAMIREZ GODINEZ que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada BLANCA ESTELA FUENTES BUSTAMANTE que autoriza y da fe.

3 - 3

PACHUCA, HIDALGO, 5 DE ABRIL DEL 2011.-ACTUARIO SEXTO DE LO CIVIL.-LICENCIADO JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-04-2011

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 255/2009

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR LUIS EDUARDO LARA RAMOS EN CONTRA DE CONSTRUCTORA JOJACA Y/O A QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE, EXPEDIENTE NUMERO 255/2009, LA JUEZ SEXTO DE LO CIVIL CELIA RAMIREZ GODINEZ, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 09 nueve de septiembre de 2009 dos mil nueve.

Por presentado LUIS EDUARDO LARA RAMOS, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 121 y 625 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Toda vez que han sido practicadas las diligencias previas correspondientes, tal y como se desprende de autos como lo solicita se autoriza el emplazamiento por edictos a la parte demandada CONSTRUCTORA JOJACA y/o A QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA,

ya que se ignora su domicilio, por lo que publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El Milenio" que se edita en esta ciudad, haciéndose saber a la parte demandada que deberá contestar la demanda instaurada en su contra por LUIS EDUARDO LARA RAMOS, dentro del término de 60 sesenta días hábiles, contados a partir de la publicación del último edicto del Periódico Oficial del Estado, haciéndose saber que quedan las copias de traslado en esta Secretaría para que se instruyan de ellos; apercibidos que en caso de no hacerlo así, se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar; así como para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que en caso contrario se les notificará por medio de cédula, en el supuesto de que se constituyan en rebeldía debiéndose insertar a dichos edictos, el nombre de los demandados, del actor y las prestaciones que se le reclaman.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial, Licenciada CELIA RAMIREZ GODINEZ que actúa legalmente con Secretario Licenciada LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO que autoriza y da fe.

3 - 3

Pachuca, Hidalgo, a 10 de Septiembre del 2009.-ACTUARIO SEXTO DE LO CIVIL.-LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ GARCIA.-Rúbrica

Derechos Enterados. 13-04-2011

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 917/2010

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR LINO ESPINOSA SANCHEZ EN CONTRA DE JOSE ROBERTO BAÑUELOS LAMPAYAS Y JUANA REBECA RODRIGUEZ TREJO, EXPEDIENTE NUMERO 917/2010, LA JUEZA QUINTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, 5 cinco de abril de 2011 dos mil once.

Por presentado LINO ESPINOSA SANCHEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 5, 7, 47, 55, 111, 121 Fracción II, 255, 256, 257, 625, 626 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Considerando que en los domicilios proporcionados por las Dependencias a las que fue requerido informe sobre domicilio de JOSE ROBERTO BAÑUELOS LAMPAYAS Y JUANA REBECA RODRIGUEZ TREJO no fueron localizados, según se obtiene de autos, se autoriza el emplazamiento de los antes mencionados por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo; para que en un término legal de 40 cuarenta días siguientes a aquel en que se realice la última publicación, contesten a la demanda entablada en su contra, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por perdido ese derecho y se les declarará presuntivamente confesos de los hechos que de la misma no contesten, requiriéndolos para que dentro de idéntico término al señalado proporcionen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán notificados por medio de lista o por cédula para el caso de que se constituyan en rebeldía, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se instruyan de las mismas.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, Jueza Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos, Licenciada ALMA GUADALUPE ACOSTA ROSALES, que autentica y da fe.

3 - 3

PACHUCA, HIDALGO, ABRIL DE 2011.-ACTUARIO DE EXPEDIENTES NONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL.-LICENCIADO ALFREDO RICARDI YAÑEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-04-2011

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 1008/2010

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE AVELINO CANDELARIA GUTIERREZ, PROMOVIDO POR MARGARITA CANDELARIA GUTIERREZ Y OTRO, EXPEDIENTE NUMERO 1008/2010, OBRA UN AUTO QUE EN LA LETRA DICE:

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, a 13 trece de Octubre de 2010 dos mil diez.

Por presentados **MARGARITA Y BENITO de apellidos CANDELARIA GUTIERREZ** con su escrito de cuenta, anexos que acompaña, denunciando **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE AVELINO CANDELARIA GUTIERREZ**, también conocido como **ABELINO CANDELARIA GUTIERREZ**. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1580, 1583 fracción I, 1585, 1586, 1588, 1589, 1605, 1630, 1634, 1636, 1637, 1642, 2545 y demás relativos y aplicables al Código Civil vigente, así como 1, 46, 47, 55, 154 fracción V, 757, 762, 764, 771, 785, 786, 787, 789, 791, 793 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente, SE ACUERDA:

I.- Téngase por radicado el juicio antes descrito ante este Juzgado.

II.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.

III.- Se admite la radicación en este Juzgado del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **AVELINO CANDELARIA GUTIERREZ** también conocido como **ABELINO CANDELARIA GUTIERREZ**.

IV.- Dése la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a este Honorable Juzgado.

V.- Se señalan las **13:00 TRECE HORAS DEL DIA OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga verificativo la recepción de la testimonial ofrecida para lo cual requirírase a los promoventes presente a dos personas dignas de fe que conozcan los hechos narrados en su escrito inicial.

VI.- Gírense atentos oficios al Ciudadano Director del Archivo General de Notarías en el Estado y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, para que informen a este Juzgado si existe o no Testamento otorgado por la autora de la sucesión.

VII.- Se tiene a los **C. MARGARITA Y BENITO de apellidos CANDELARIA GUTIERREZ** otorgando su voto a favor de **MARGARITA CANDELARIA GUTIERREZ** para que en su oportunidad sea designada albacea definitiva de la sucesión que promueven.

VIII.- En razón de que en el presente juicio lo denuncia los **CC. MARGARITA Y BENITO DE APELLIDOS CANDELARIA GUTIERREZ**, quienes manifiestan ser pariente colateral, hermano del de cujus **AVELINO CANDELARIA GUTIERREZ**, también conocido como **ABELINO CANDELARIA GUTIERREZ**, publíquese edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado así como El Sol de Hidalgo regional, anunciando la muerte sin testar de **AVELINO CANDELARIA GUTIERREZ** también conocido como **ABELINO CANDELARIA GUTIERREZ** y el grado de parentesco de quien reclama la herencia llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días, después de la última publicación, si a sus intereses conviene.

X.- Agréguese las documentales que se acompañan al de cuenta para que surtan sus efectos legales correspondientes.

X.- XI.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el C. Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, **LICENCIADO FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA**, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, **LICENCIADO DOMINGO ISLAS MIRANDA**, que autoriza y da fe.

2 - 2

MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO, A 26 VEINTISEIS DE

OCTUBRE DE 2010.-C. ACTUARIO.-LIC. JOSE ALFREDO RENDON LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados: 25-04-2011

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 891/2006

Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **LIC. BEATRIZ PEREZ VERA ENDOSATARIA EN PROCURACION DE CRISTINA GRANADOS SOLANO** en contra de **ANGEL MARTINEZ HERNANDEZ** y **MIRELLA MAGDALENA SUAREZ GAYOSSO**, Expediente número **891/2006**, en el Juzgado Tercero Civil y Familiar, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 14 catorce de abril de 2011 dos mil once.

Por presentada **LIC. BEATRIZ PEREZ VERA** Endosataria en Procuración de **CRISTINA GRANADOS SOLANO**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1075, 1078, 1079, 1410, 1411 del Código de Comercio, 469 al 487 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

I.- Como se solicita se convocan de nueva cuenta postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este H. Tribunal a las **9:00 nueve horas del día 20 veinte de mayo del año 2011 dos mil once**.

II.- Toda vez que del estudio de los avalúos que obran en autos respecto del bien raíz embargado, se advierte que no arrojan una diferencia en los montos, mayor al 30% treinta por ciento en relación al monto mayor con el monto menor, por ende el valor que servirá como base para el remate del raíz embargado es el asignado por el Perito **ING. FERNANDO BELTRAN GARCIA** que resulta ser el más elevado y a la fecha se encuentra vigente.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$297,554.68 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 68/100 M.N.), según valor pericial más alto estimado en autos, por lo que respecta al inmueble embargado en autos ubicado en calle Amado Nervo sin número de la Colonia Ampliación Alvaro Obregón en Santiago Tulancingo, raíz que de las actuaciones procesales del presente sumario se desprende que es producto de la subdivisión de un predio de superficie mayor con la ubicación antes mencionada y que actualmente tiene su acceso por la calle Benito Juárez y el cual es materia de remate.

IV.- Publíquense edictos por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado El Sol de Tulancingo, así como en los lugares de costumbre y en los tableros notificadores o puertas de entrada de este H. Juzgado, además en el lugar más aparente del bien raíz cuyos derechos de propiedad son materia de remate, por ser los lugares propios para ello, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

V.- Se ordena al Actuario de la Adscripción de cumplimiento a la ordenó en el punto que antecede por lo que hace a la publicación de edictos en los lugares de costumbre y en los tableros notificadores o puertas de entrada de este H. Juzgado, además en el lugar más aparente del bien raíz cuyos derechos de propiedad son materia del remate.

VI.- Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados los avalúos correspondientes mismos que podrán ser consultados en este H. Juzgado y dentro del presente sumario.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado **SAUL FERMAN GUERRERO**, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada **ANGELICA ANAYA MONTIEL**, que autentica y da fe.

3 - 2

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 18 de abril de 2011.-EL C. ACTUARIO.-LIC. HUGO LUGO ROA.-Rúbrica.

Derechos Enterados: 26-04-2011

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 324/2008**

EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR ALFREDO LASES KANHAN EN CONTRA DE FLAVIO ANTONIO GARCIA BASURTO, EXPEDIENTE NUMERO 324/2008, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 5 CINCO DE ABRIL DE 2011 DOS MIL ONCE.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 5 cinco de abril del año 2011 dos mil once.

Por presentada JULIETA LASES KANHAN, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1054, 1056, 1078, 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio, 469, 470, 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio, se ACUERDA:

I.- II.- III.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado mediante diligencia de fecha 30 treinta de abril del año 2008 dos mil ocho, consistente en un predio rústico ubicado en avenida sin nombre y sin número oficial (libramiento Tulancingo-Santiago) ex hacienda de San Francisco Huatengo en el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

II.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, a las 10:00 diez horas del día 20 veinte de mayo del año 2011 dos mil once.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1 650,000.00 un millón seiscientos cincuenta mil pesos con cero centavos moneda nacional; valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario El Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y el de la ubicación del inmueble embargado.

V.- Notifíquese y Cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Licenciado ADOLFO VARGAS PINEDA, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciada MARIA CONCEPCION ORTEGA RUIZ, que da fe.

3 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, ABRIL 25 VEINTICINCO DE 2011.-C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-04-2011

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 146/2008**

En el Expediente número 146/2008 dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. LIC. DAVID ISAAK FERNÁNDEZ, en su carácter de Endosatario en Propiedad en contra del C. PABLO RAMÍREZ TREJO, obra un auto que a la letra dice:

En la ciudad de Huichapan de Villagrán, Estado de Hidalgo, a 14 catorce de abril del año 2011 dos mil once.

Por presentado **DAVID ISAAK FERNÁNDEZ**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1410, 1411 del Código de Comercio, 552, 553, 558, 560, 561, 570 y 586 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, SE ACUERDA:

I.- Se tiene al promovente manifestando su conformidad con el avalúo más alto rendido dentro del presente asunto, es decir el avalúo realizado por el ING. EDUARDO HUGO LUQUE GOMEZ, mismo que obra a Fojas 71 a 78 del sumario.

II.- Como lo solicita, se decreta en Primera Almoneda y en pública subasta la venta del bien embargado y descrito en autos, consistente

en un bien inmueble denominado "Tejocote", ubicado en la Calle de Andrés Quintana Roo, S/N, en el Barrio de San Mateo en esta ciudad.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$368,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100-M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las **12:00 DOCE HORAS DEL DIA 19 DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.**

V.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (puertas del Juzgado y lugar del inmueble a rematar), debiéndose insertar dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El Sol de Hidalgo" que se edita en esta ciudad, en los que se indique el valor, el día, la hora y el sitio del remate.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el C. Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado CARLOS FLORES GRANADOS que actúa legalmente con Secretario Licenciada LETICIA PASTOR RAFAEL que autoriza y da fe.

3 - 2

Huichapan, Hidalgo, abril de 2011.-ACTUARIO.-Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia.-LIC. ABRAHAM BAZAN RODRIGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-04-2011

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 698/2010**

EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE ACTOPAN, HIDALGO, SE ESTA PROMOVIENDO UN JUICIO ORDINARIO CIVIL POR ESTEFANA BADILLO MARTINEZ EN CONTRA DE FELISA AGUILAR RUEDA Y OSCAR AGUILAR RUEDA, DANIEL AGUILAR RUEDA Y HILARIO AGUILAR RUEDA EXPEDIENTE NUMERO 698/2010.

SE ORDENA PUBLICAR EL AUTO DE FECHA 30 TREINTA DE MARZO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, QUE A LA LETRA DICE:

I.- COMO LO SOLICITA LA PROMOVENTE Y VISTA LA CONTESTACION A LOS OFICIOS ORDENADOS POR AUTO DE FECHA 15 QUINCE DE SEPTIEMBRE Y 12 DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ, EN EL SENTIDO DE QUE NO OBRA DOMICILIO DE LOS DEMANDADOS; EN CONSECUENCIA EMPLACESE A **OSCAR AGUILAR RUEDA Y FELISA AGUILAR RUEDA**, POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN POR 3 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD QUE RESULTA SER "EL SOL DE HIDALGO" EN SU EDICION REGIONAL Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO LEGAL DE 40 CUARENTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES, SE PRESENTE ANTE ESTE JUZGADO A DAR CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIDOS QUE EN CASO DE NO HACERLO SE LES DECLARARAN PRESUNTIVAMENTE CONFESO DE LOS HECHOS QUE DE LA MISMA DEJEN DE CONTESTAR REQUIRIENDOLES PARA QUE SEÑALEN DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDOS QUE EN CASO DE NO HACERLO SE LES NOTIFICARAN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJE EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES DE ESTE JUZGADO, QUEDANDO A DISPOSICION DE LOS DEMANDADOS EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO, LAS COPIAS DE TRASLADO CORRESPONDIENTES.

II.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ASI LO ACORDO Y FIRMO LA JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL LICENCIADA MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ QUE ACTUA CON SECRETARIO LICENCIADA ROSA ADELA MEJIA GUTIERREZ QUE AUTENTICA Y DA FE.

3 - 2

ACTOPAN, HIDALGO, A 12 DE ABRIL DEL 2011.-C. ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-04-2011

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 594/2007

En el Juicio Escrito Familiar promovido por ROSA PLASENCIA CHAVEZ en contra de MANUEL ALVAREZ RODRIGUEZ, Expediente número 594/2007, obra un auto que a la letra dice:

IXMIQUILPAN, HIDALGO, A 14 CATORCE DE JUNIO DEL 2010 DOS MIL DIEZ:

VISTOS: Para resolver en definitiva los autos del Juicio DIVORCIO NECESARIO, promovido por ROSA PLASENCIA CHAVEZ en contra de MANUEL ALVAREZ RODRIGUEZ, Expediente número: 594/2007, y: RESULTANDOS: I.- CONSIDERANDOS: I.- II.- III.- IV.- RESUELVE:

PRIMERO.- El suscrito Juez ha sido competente para conocer y resolver el presente juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Escrita Familiar de Divorcio Necesario intentada.

TERCERO.- La actora probó parcialmente los hechos constitutivos de su acción y el demandado no contestó la demanda siguiéndose el juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los MANUEL ALVAREZ RODRIGUEZ y ROSA PLASENCIA CHAVEZ el cual quedó asentado la Entidad 09, Delegación 07, Juzgado 23, Acta 00686 del año 1997, celebrado ante el Juez ante el Juez 23 del Registro Civil de México, Distrito Federal. Asimismo se declaró disuelta la sociedad conyugal habida entre las partes, la cual será liquidada en ejecución de sentencia.

QUINTO.- Se absuelve al C. MANUEL ALVAREZ RODRIGUEZ del pago de pensión alimenticia solicitada por el actor toda vez que la C. ROSA PLASENCIA CHAVEZ no acreditó la necesidad que tiene para percibirlos.

SEXTO.- Se declara cónyuge culpable del divorcio a MANUEL ALVAREZ RODRIGUEZ razón por la cual no podrá contraer matrimonio nuevamente, sino hasta que hayan transcurrido dos años a partir de que cause ejecutoria la presente resolución.

SEPTIMO.- Se condena a MANUEL ALVAREZ RODRIGUEZ, al pago de la indemnización compensatoria, en términos del Artículo 119 del Código Familiar, previa su regulación en ejecución de sentencia.

OCTAVO.- La C. ROSA PLASENCIA CHAVEZ, podrá contraer nuevo matrimonio, hasta que transcurra un año contado a partir de que cause ejecutoria la presente resolución.

NOVENO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 126 del Código Familiar gírese atento oficio con los insertos necesarios, al Juez 23 del Registro Civil de México Distrito Federal para que proceda a levantar el Acta de Divorcio correspondiente.

DECIMO.- Para dar cumplimiento al punto que antecede gírese atento exhorto al Juez Familiar en Turno de la Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene a quien corresponda gire oficio al Juez 23 del Registro Civil de México, Distrito Federal para que proceda a levantar el Acta de Divorcio correspondiente.

DECIMO PRIMERO.- Publíquese por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en El Sol de Hidalgo regional y de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, los puntos resolutive de la presente sentencia a fin de dar cumplimiento al Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles en su aplicación supletoria a la Legislación Adjetiva Familiar.

DECIMO SEGUNDO.- Se requiere a las partes dentro del presente juicio para que en el término 3 tres días, contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, manifiesten por escrito su consentimiento para la publicación de sus datos personales, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

DECIMO TERCERO.- Notifíquese y cúmplase.

A S I, definitivamente lo resolvió y firmó el C. LIC. SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario LIC. ANGELICA MARIA ANGELES MATA que da fe.

2 - 2

IXMIQUILPAN, HGO., 20 DE SEPTIEMBRE DE 2010.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CLAUDIA CYNTHIA MONROY PINEDA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-04-2011

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 533/2008

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por URIEL HERRERA DOMINGUEZ, en contra de HECTOR HERNANDEZ LIVERA y MARIA ROSELLA REYES MIMILA, radicándose la demanda bajo el Expediente número 533/2008, y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 08 ocho de abril de 2011 dos mil once.

Por presentado URIEL HERRERA DOMINGUEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 127, 463, 473, 552, 553, 554, 557, 558, 561, 562, 563, 564, 565, 567 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas en el de cuenta.

II.- Toda vez que de autos se desprende que el actor fue la única parte que exhibió avalúo del bien motivo de la garantía hipotecaria, se tiene como precio del total de la misma la cantidad de \$543,580.00 (quinientos cuarenta y tres mil quinientos ochenta pesos cero centavos moneda nacional) y tomando en consideración que sólo se va a rematar el 50% cincuenta por ciento del mismo, se tiene como precio para remate la cantidad de \$271,790.00 (doscientos setenta y un mil setecientos noventa pesos cero centavos moneda nacional).

III.- Como se solicita, se decreta la venta en pública subasta del 50% cincuenta por ciento del bien inmueble ubicado en el Lote 161, Manzana 4, de la calle Bosques de Abeto número 107, Fraccionamiento Bosques del Peñar, Pachuca, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito en la Sección de Bienes Inmuebles del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 842, Tomo 1, Libro 1, Sección 1a., de fecha 12 doce de junio de 2000 dos mil, inscrito a favor de HECTOR HERNANDEZ LIVERA y cuyo 50% cincuenta por ciento a rematar corresponde a los derechos de propiedad de MARIA ROSELLA REYES MIMILA, esto en virtud de la sociedad conyugal que tiene con HECTOR HERNANDEZ LIVERA.

IV.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 20 veinte de mayo de 2011 dos mil once.

V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$271,790.00 (doscientos setenta y un mil setecientos noventa pesos cero centavos moneda nacional), valor pericial estimado en autos.

VI.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en los lugares públicos de costumbre que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en los tableros del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, en los tableros de la Presidencia Municipal de Pachuca, Hidalgo, en el Periódico Oficial del Estado, en el diario "Milenio Hidalgo", así como en la ubicación del inmueble motivo de remate.

VII.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos el 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, lo anterior en términos de lo previsto por el Artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VIII.- Queda a la vista de los interesados el avalúo que exhibió la parte actora, lo anterior en virtud de los puntos que antecede.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado JOSE ANTONIO RUIZ LUCIO, Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria Licenciada IVONNE MONTIEL ANTELES, que da fe.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 18 dieciocho de abril de 2011 dos mil once.-ACTUARIO.-LICENCIADO ALEJANDRO CARLOS RIVERA GUERREIRO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-04-2011

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 293/2010

AL C. CARLOS ORTIZ GUTIERREZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

Por medio del presente edicto hago de su conocimiento, que en el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, se tramita el Juicio ESCRITO FAMILIAR DE NULIDAD ABSOLUTA DE MATRIMONIO promovido por LIZABETH HERNANDEZ VELAZQUEZ en contra de CARLOS ORTIZ GUTIERREZ, Expediente número 293/2010 y por auto de fecha 10 diez de Marzo del 2011 dos mil once, se ordenó a través de este medio se le emplaze a usted; por lo que con un juego de copias simples del escrito de demanda y anexos mas instructivo debidamente selladas y cotejadas corro traslado y emplazo a usted C. CARLOS ORTIZ GUTIERREZ; haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de 40 cuarenta días después del último EDICTO en el Periódico SOL DE HIDALGO, a efecto de que conteste la demanda entablada en su contra por la C. ELIZABETH HERNANDEZ VELAZQUEZ y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad apercibiéndolo, que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por presuntamente confeso de todos y cada uno de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado; quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado antes indicado, las copias simples de traslado para que se imponga de ellas si a sus intereses conviene. DOY FE.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el periódico "EL SOL DE HIDALGO" con intervalos de 07 siete días entre cada una. DOY FE.

3 - 3

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 14 DE ABRIL DEL 2011.-
ATENTAMENTE.-C. ACTUARIO DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR.-LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-04-2011

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 1116/2010

Dentro del Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por ARELY BALDERRAMA MORALES Apoderada Legal de ALEJANDRO VILLAGOMEZ ORTIZ en contra de COMPAÑIA REAL DEL MONTE Y PACHUCA S.A. DE C.V. Y/O INMOBILIARIA MAESTRANZA, S.A. DE C.V., Expediente número 1116/2010, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 18 dieciocho de abril del año 2011 dos mil once.

Por presentada LICENCIADA ARELY BALDERRAMA MORALES, con la personalidad que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 111, 121 fracción III, 127, 131, 276 Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- Como lo solicita la ocursoante y en atención que a través de los oficios de investigación no se obtuvieron otros datos de localización del domicilio de la demandada, en consecuencia; se autoriza el emplazamiento a juicio a la persona moral INMOBILIARIA MAESTRANZA S.A. DE C.V., por medio de edictos, que se deberán publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diario "periódico Milenio" y en los lugares publicos de costumbre; para hacerle saber, que en su contra existe instaurada una demanda de Juicio Ordinario Civil promovida por LICENCIADA ARELY BALDERRAMA MORALES en su carácter de Apoderada Legal del C. ALEJANDRO VILLAGOMEZ ORTIZ a fin de que en el término de 60 sesenta días, que se contará a partir del día hábil siguiente a la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezca ante este H. Juzgado, a través de quien legalmente la represente a contestar

la demanda haciendo valer excepciones y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, quedando apercibida que en caso de no hacerlo así, se le declarará presuntamente confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de CEDULA. Igualmente hágase del conocimiento de la demandada, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en este H. Juzgado.

ASI lo acordó y firma el C. Juez Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial LIC. CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ, que actúa con Secretario de Acuerdos LIC. ROSENDA SANCHEZ SANCHEZ, que autentica y da fe.

3 - 1

Pachuca, Hidalgo, ABRIL del 2011.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BERTHA CORTES TORRES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-05-2011

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 943/2008

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de ISABEL JULIETA RAMIREZ MORENO y JOSE ALBERTO LAGARDE MARTINEZ, radicándose la demanda bajo el Expediente número 943/2008 y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a 18 dieciocho de enero de 2011 dos mil once.

Por presentado IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los Artículos 47, 55, 94, 95, 111, 116, 121, 253, 254, 257, 258, 457, 459 y 625 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Visto el estado procesal que guardan los autos y atendiendo a que no ha sido posible encontrar a la demandada no obstante el haberse girado los oficios correspondientes a fin de localizar su domicilio y haber sido proporcionado un domicilio por la Autoridad, sin embargo el mismo se encuentra abandonado, se ordena realizar el emplazamiento correspondiente por medio de edictos.

II.- En consecuencia, publíquese edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario El Milenio, a fin de hacer del conocimiento de ISABEL JULIETA RAMIREZ MORENO y JORGE ALBERTO LAGARDE MARTINEZ, que ha sido entablada en su contra la demanda interpuesta por IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS Apoderado Legal de SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de ISABEL JULIETA RAMIREZ MORENO y JORGE ALBERTO LAGARDE MARTINEZ, por lo que se le concede el término de 60 sesenta días contados a partir de la última publicación realizada en el Periódico Oficial, para que comparezca ante este H. Juzgado a imponerse de los autos y se de cumplimiento al auto de fecha 09 nueve de diciembre de 2008 dos mil ocho en sus puntos números III, IV y VIII, así mismo requiérase para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, se tendrá presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y se le notificará por medio de cédula; quedando a disposición de dicho demandada las copias de traslado correspondientes en la Secretaría de este H. Juzgado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firma, el Ciudadano Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, Licenciado JOSE ANTONIO RUIZ LUCIO, que actúa con Secretario Licenciada IVONNE MONTIEL ANGELES, que da fe.

3 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 28 veintiocho de enero de 2011 dos mil once.-ACTUARIO.-LICENCIADO ALEJANDRO CARLOS RIVERA GUERRERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-05-2011

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 525/2008

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR SALVADOR ROBERTO MONDRAGON PATRACA EN CONTRA DE MANUEL GARAY CASTRO, EXPEDIENTE NUMERO 525/2008, LA JUEZA QUINTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, 24 veinticuatro de noviembre del año 2010 dos mil diez.

Por presentado SALVADOR ROBERTO MONDRAGON PATRACA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 68, 87, 488, 494, 495, 503, 522, 523 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Atendiendo a que el demandado MANUEL GARAY CASTRO no fue localizado en el domicilio proporcionado por el Instituto Federal Electoral, ni en el proporcionado por el Coordinador de Seguridad Pública de la Agencia de Seguridad e Investigación, se ordena el requerimiento al demandado mencionado en los términos del párrafo segundo del Artículo 523 de la Ley Adjetiva Civil.

II.- En mérito de lo anterior, se requiere a MANUEL GARAY CASTRO para que dentro del término de 8 ocho días siguientes a la publicación del presente auto en el Periódico Oficial y fijada que sea la cédula en los estrados de este Juzgado que resultan ser los lugares públicos de costumbre, pague a la parte actora la cantidad de \$67,689.00 (SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) por concepto de precio restante del inmueble objeto del contrato base de la acción, así como la cantidad de \$36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de pago de pena convencional pactada en el contrato aludido, prestaciones a que fue condenado en sentencia definitiva de fecha 27 veintisiete de febrero de 2009 dos mil nueve, así como el pago de la cantidad de \$175,991.40 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 40/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios derivados de la suerte principal a que se le condenó en sentencia interlocutoria de fecha 18 dieciocho de enero de 2010 dos mil diez, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se procederá al embargo de bienes de su propiedad suficientes a garantizar las cantidades aludidas.

III.- Publíquese el presente auto por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y fijese la cédula respectiva en los estrados de este Juzgado que resultan ser los lugares públicos de costumbre.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, Jueza Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos, Licenciada ALMA GUADALUPE ACOSTA ROSALES, que autentica y da fe.

3 - 1

PACHUCA, HIDALGO, ABRIL DE 2011.-ACTUARIO DE EXPEDIENTES NONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL.- LICENCIADO ALFREDO RICARDI YAÑEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-05-2011

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 756/2009

EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO ARLENNE CANO ESPINOZA EN CONTRA DE NARDA ORTIZ LANZAGORTA, EXPEDIENTE NUMERO 756/2009, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 19 DIECINUEVE DE ABRIL DE 2011 DOS MIL ONCE.

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, siendo las 10:00 diez horas del día 19 diecinueve de abril del año 2011 dos mil once, día y hora señalado para que tenga verificativo la diligencia de REMATE en pública subasta y en SEGUNDA Almoneda dentro del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por ARLENNE CANO ESPINOSA y/o ENRIQUE BAÑOS GOMEZ en su carácter de Endosatario en Procuración de FINCEIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ORGANIZACION AUXILIAR DE CREDITO en contra de NARDA LIBIA ORTIZ LANZAGORTA, expediente número 756/2009. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio, 552, 558, 561, 567, 570, 572, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, se ACUERDA:

I.- Como se solicita, se decreta en pública subasta y en Segunda Almoneda de Remate la venta del bien inmueble, consistente en un predio urbano con construcción ubicado en servidumbre de paso sin nombre que desemboca a la calle Alamo Oriente y calle Francisco Sarabia en Cuauhtepec de Hinojosa, Hidalgo, sin sujeción a tipo.

II.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 26 ventiséis de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la TERCERA ALMONEDA en pública subasta, respecto del bien inmueble descrito en el punto que antecede.

III.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario El Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y el de la ubicación del inmueble embargado.

IV.- Para formar parte en la subasta los interesados deberán de consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, quedando a la vista de los interesados el avalúo del bien inmueble.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Quedando debidamente notificados los que comparecen en razón de su presencia.

Con lo que se da por terminada la presente diligencia firmando en ella al margen y al cañe los que intervinieron y así quisieron hacerlo previa lectura y ratificación de su contenido. SE CIERRA Y SE AUTORIZA LO ACTUADO.

3 - 1

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, ABRIL 29 VEINTINUEVE DE 2011.-C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.-

Derechos Enterados. 03-05-2011

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 733/2009**

EN EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ, IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS y LUIS ADAN REGNIER PALACIOS en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de MAGDALENA RODRIGUEZ ISLAS EXPEDIENTE NUMERO 733/2009, LA JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A 19 DIECINUEVE DE ENERO DEL 2011 DOS MIL ONCE, POR PRESENTADO IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS, CON SU ESCRITO DE CUENTA. VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 55 Y 121 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; SE ACUERDA:

I.- TODA VEZ QUE HAN SIDO PRACTICADAS LAS DILIGENCIAS PREVIAS CORRESPONDIENTES TAL Y COMO SE DESPRENDE DE AUTOS, COMO LO SOLICITA SE AUTORIZA EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A LA PARTE DEMANDADA MAGDALENA RODRIGUEZ ISLAS, YA QUE SE IGNORA SU DOMICILIO, POR LO QUE PUBLIQUENSE EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL DIARIO "EL MILENIO" QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD, HACIENDOSELE SABER A LA PARTE DEMANDADA QUE DEBERA CONTESTAR LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA POR GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ, IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS Y LUIS ADAN REGNIER PALACIOS EN SU CARACTER DE APODERADOS GENERALES DEL SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, DENTRO DEL TERMINO DE 60 SESENTA DIAS HABILÉS; CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL ULTIMO EDICTO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, HACIENDOSELES SABER QUE QUEDAN LAS COPIAS DE TRASLADO EN ESTA SECRETARIA PARA QUE SE INSTRUYA DE ELLAS; ASI MISMO PARA QUE OFREZCA PRUEBAS EN TERMINOS DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 461 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SEÑALE DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, BAJO APERCIBIMIENTO DE QUE EN CASO DE NO EFECTUARLO, SE LE TENDRA POR PRESUNTIVAMENTE CONFESA DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA QUE HUBIERE DEJADO DE CONTESTAR, PRONUNCIANDOSE INMEDIATAMENTE SENTENCIA DEFINITIVA Y EN LO SUCESIVO SE LE NOTIFICARA POR MEDIO DE CEDULA; ASI MISMO DENTRO DEL TERMINO ANTES ALUDIDO, DEBERA MANIFESTAR SI ACEPTA O NO LA RESPONSABILIDAD DE DEPOSITARIA, HACIENDOSELE SABER TAMBIEN QUE EN CASO DE ACEPTARLA CONTRAERA LA OBLIGACION DE DEPOSITARIA JUDICIAL RESPECTO DE LA FINCA HIPOTECADA, DE SUS FRUTOS Y DE TODOS LOS OBJETOS QUE DEBAN CONSIDERARSE COMO INMOVILIZADOS, PROCEDIENDO A FORMAR EL INVENTARIO CORRESPONDIENTE, SIEMPRE QUE LO PIDA EL ACREEDOR, DEBIENDO OTORGAR TODAS LAS FACILIDADES PARA SU FORMACION Y SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO HACERLO ASI, SE LE APLICARA ALGUNO DE LOS MEDIOS DE APREMIO QUE MARCA LA LEY Y QUE EN CASO DE QUE NO ACEPTARA LA RESPONSABILIDAD DE DEPOSITARIA LA TENENCIA MATERIAL DE LA FINCA HIPOTECADA SE ENTREGARA EN EL MISMO ACTO A LA PARTE ACTORA, DEBIENDOSE INSERTAR A DICHS EDICTOS, EL NOMBRE DEL DEMANDANTE Y LAS PRESTACIONES QUE RECLAMAN.

II.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ASI LO ACORDO Y FIRMA LA JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, LICENCIADA CELIA RAMIREZ GODINEZ QUE ACTUA LEGALMENTE CON SECRETARIO LICENCIADO JOAQUIN GUTIERREZ LABRA QUE AUTORIZA Y DA FE.

3 - 1

Pachuca, Hidalgo, 18 de Febrero del 2011.-C. ACTUARIO SEXTO DE LO CIVIL.-LICENCIADA ROSALBA MARISOL GARCIA HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-05-2011

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 122/2009**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE GARCIA HERNANDEZ ROGELIO MANUEL Y MARIA DE JESUS BASTIDAS AGUIRRE, EXPEDIENTE NUMERO 122/2009, LA JUEZA QUINTO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

"PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A 11 ONCE DE FEBRERO DEL 2011 DOS MIL ONCE.

POR PRESENTADO IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS CON SU CARACTER ACREDITADO EN AUTOS CON SU ESCRITO DE CUENTA. VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 55, 109, 110, 121 FRACCION II DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ACUERDA:

I.- EN VIRTUD QUE NO SE HA REALIZADO EL EMPLAZAMIENTO CORRESPONDIENTE POR DESCONOCERSE EL DOMICILIO CIERTO DE LA DEMANDADA GARCIA HERNANDEZ ROGELIO MANUEL Y BASTIDAS AGUIRRE MARIA DE JESUS PROCEDASE A SU EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR 3 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EL DIARIO SOL DE HIDALGO, HACIENDOLE SABER QUE DEBE PRESENTARSE DENTRO DE UN TERMINO DE 40 CUARENTA DIAS HABILÉS CONTADOS A PARTIR DEL ULTIMO EDICTO EN EL PERIODICO OFICIAL, A CONTESTAR LA DEMANDA ENTABLADA EN SU CONTRA Y SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO SE LE TENDRA PRESUNTIVAMENTE CONFESO DE LOS HECHOS QUE DEJE DE CONTESTAR Y SERA NOTIFICADO POR CEDULA, HACIENDOLE SABER QUE ESTAN A SU DISPOSICION EN ESTA SECRETARIA LAS COPIAS SIMPLES DE TRASLADO.

II.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A S I, LO ACORDO Y FIRMO LA LIC. MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL QUE ACTUA CON SECRETARIO LIC. XOCHITL MIRELLA PIÑA CAMACHO, QUE DA FE".

3 - 1

PACHUCA, HIDALGO, MARZO DE 2011.-ACTUARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL.-LICENCIADA MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-05-2011

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

MEXICO, D.F.
SECRETARIA "B"

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 28/2007

POSTORES

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR **MORA MONTES SILVIA BEATRIZ**, EN CONTRA DE **PEREZ BERNAL JUAN JESUS Y OTRO**, EXPEDIENTE 28/07, la C. Juez Primero de lo Civil del Distrito Federal, ordenó mediante autos de fechas treinta de marzo y dieciocho de febrero ambos del dos mil once, con fundamento en los Artículos 570, 573 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal señalar: las DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo la celebración de la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble hipotecado, identificado como: CALLE DEL ROBLE, NÚMERO 58, LOTE 2, MANZANA V, FRACCIONAMIENTO "LOS CEDROS", MUNICIPIO PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, con valor de avalúo de \$1'031,000.00 (UN MILLON TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor de los avalúos; debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante Billete de Depósito, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, atento a lo dispuesto por el Artículo 574 del Ordenamiento Legal en cita.

2 - 1

MÉXICO, D.F., A 31 DE MARZO DEL 2011.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B".-LIC. ROSA MARIA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA.-Rúbrica.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de la audiencia igual plazo, publicándose en los lugares públicos, debiendo mediar UN DIA MAS en razón de la distancia.

Derechos Enterados. 01-05-2011

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 172/2004

En el Juzgado Mixto de Molango, Hidalgo, se promueve un Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LAZARO MARTINEZ ORTEGA** promovido por **ESTEBAN MARTINEZ ORTEGA**, Expediente número 172/2004, en el cual se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Molango de Escamilla, Hidalgo, a once de febrero del año dos mil once.

Por presentado **ESTEBAN MARTINEZ ORTEGA**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 44, 47, 53, 94, 95, 111, 157, 770, 771, 785, 786, 787, 788 y 796 del Código Procedimientos Civiles; **SE ACUERDA:**

I.- Como lo solicita el denunciante, se ordena fijar avisos en los sitios públicos de esta ciudad, así como la publicación de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial y El Sol de Hidalgo, anunciando la muerte sin testar de **LAZARO MARTINEZ ORTEGA** haciendo atento llamado a todo aquel que se crea con igual o mejor derecho a heredar, a fin de que comparezcan ante esta Autoridad a reclamar herencia dentro del término de 40 cuarenta días hábiles a partir del día siguiente a la última publicación de los edictos respectivos.

II.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, LO ACORDO Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **ANTONIO PEREZ PORTILLO**, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTUA CON SECRETARIO DE ACUERDOS, CIUDADANO LICENCIADO **EDGAR JUAREZ ORTIZ**, QUE AUTENTICA Y DA FE DOY FE.

2 - 1

MOLANGO, HIDALGO, A CINCO DE ABRIL DEL AÑO 2011.-ACTUARIO.-LICENCIADA BEATRIZ GOMEZ SERRANO.-Rúbrica.

Derechos Enterados.04-05-2011

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 589/2009

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR **ELISA PATRICIA Y ANTONIO DE APELLIDOS ARENAS RODRIGUEZ**, EN CONTRA DE LA DISTRIBUIDORA **ABARROTERA TUZA S.A. DE C.V.**, EXPEDIENTE NUMERO 589/2009, LA JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, 4 cuatro de abril de 2011 dos mil once.

Por presentado **ANTONIO ARENAS RODRIGUEZ** con la personería reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 47, 55, 111, 121, 127, 258, 287, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene al promovente acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada **ANTONIO DIAZ LOPEZ**, al no haber dado contestación a la demanda entablada en su contra, por lo que se le declara perdido ese derecho, declarándolo presuntivamente confeso de los hechos que de la misma no contestó.

II.- Se declara fijada la litis.

III.- Se abre el presente juicio a prueba, concediéndose 10 diez días hábiles comunes a las partes para que ofrezcan las que a su derecho corresponda.

IV.- Toda vez que la parte demandada **ANTONIO DIAZ LOPEZ** no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, entérese el presente auto y subsecuentes por medio de cédula.

V.- Toda vez que el presente auto es de aquellos que abre el juicio a prueba, se ordena su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada **MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ**, Jueza Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos, Licenciada **ALMA GUADALUPE ACOSTA ROSALES**, que autentica y da fe.

2 - 1

Pachuca, Hidalgo, Abril de 2011.-ACTUARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL.-LICENCIADO **ALFREDO RICARDI YAÑEZ**.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-05-2011

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 267/2011**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ROSENDO LAZCANO O ROSENDO LAZCANO ESCALANTE, PROMOVIDO POR NORMA ALICIA MARTINEZ LAZCANO, en su carácter de Apoderada Legal de ROSENDO LAZCANO o ROSENDO LAZCANO VELAZQUEZ y de la señora MARIA DE LA LUZ LAZCANO VELAZQUEZ, EXPEDIENTE NUMERO 267/2011 EL C. JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, 19 diecinueve de abril de 2011 dos mil once.

Por recibido oficio número VE-06/256/2011, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva, del Instituto Federal Electoral. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 121, 785 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Agréguese a sus autos el oficio de cuenta, por medio del cual se hace del conocimiento de esta Autoridad, que se encontró domicilio de EMMA LAZCANO VELAZQUEZ, el cual resulta ser el mismo que proporcionó el Coordinador de Investigación de la Secretaría de Seguridad Pública, Agencia de Seguridad e Investigación del Estado de Hidalgo y por lo que respecta a ESPERANZA, ELENA, EVELIA Y ETELVINA de apellidos LAZCANO VELAZQUEZ no se localizó domicilio alguno, para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Visto el estado procesal de los autos, se ordena notificar la radicación del presente juicio a ESPERANZA, ELENA Y ETELVINA de apellidos LAZCANO VELAZQUEZ, por medio de edictos que deberán publicarse por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo; para que en un término legal de 40 cuarenta días contados a partir del día siguiente hábil, a aquel en que se realice la última publicación, comparezcan a deducir sus posibles derechos hereditarios dentro del caso concreto, debiendo justificar el entroncamiento con el de cujus, para lo cual se les hace de su conocimiento que el nombre del finado es ROSENDO LAZCANO O ROSENDO LAZCANO ESCALANTE, quien falleció el día 9 nueve de marzo de 1949 a las 15:00 horas en esta ciudad, requiriéndolos para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad apercibidos que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de cédula, quedando a disposición en este H. Juzgado los autos que integran el expediente en que se actúa para que se instruyan de ellos.

III.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, Jueza Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos, Licenciada ALMA GUADALUPE ACOSTA ROSALES, que autentica y da fe.

3 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo, 3 de mayo de 2011.-C. ACTUARIO.-LIC. ALFREDO RICARDI YAÑEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-05-2011